
INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se adicionan las fracciones V y VI al artículo 2o. del Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios	2
Manual de Sueldos y Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando de la Administración Pública Federal	3
Norma para la aplicación de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño a los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal	14
Factor de actualización correspondiente a enero de 2000	19
Tasas de Recargos para el mes de enero de 2000	20

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se identifican las regiones prioritarias y de atención inmediata por sus condiciones de rezago y marginación, conforme a indicadores de pobreza	21
--	----

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación	23
---	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Notificación de requerimiento previo a la declaración de caducidad de reservas de derechos al uso exclusivo	24
---	----

SECRETARIA DE SALUD

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-161-SSA1-1998, Que establece las especificaciones sanitarias de la sonda desechable gastrointestinal con marca radiopaca Modelo Levin, publicado el 19 de enero de 1999	72
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional Innominado, Municipio de Canatlán, Dgo.	78
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Paredes o El Divisadero, Municipio de Coyame, Chih.	78
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Morado, Municipio de Carichi, Chih.	79

PODER EJECUTIVO

SUPREMA CORTE DE JESTICIA DE LA NACION

Acuerdo número 2/2000, del veinte de enero de dos mil, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se adiciona un párrafo al punto quinto del Acuerdo número	
---	--

6/1998 relativo al trámite de incidentes de inejecución, las inconformidades y las denuncias de repetición del acto reclamado	80
---	----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General número 2/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito	81
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	86
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	87
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	87

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 254/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Los Lobos, Municipio de Salamanca, Gto.	87
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 241/96, relativo a la tercera ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Borabampo, Municipio de El Fuerte, Sin.	103

AVISOS

Judiciales y generales	109
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se adicionan las fracciones V y VI al artículo 2o. del Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones V y VI al artículo 2o. del Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, para quedar como sigue:

"Artículo 2o.-

V.- Que se acredite la publicación, en un diario de circulación local y en uno de circulación nacional, de la información fiscal y financiera que la entidad solicitante considere relevante. Para tal efecto, deberá presentarse la publicación de la información del año calendario precedente o del primer semestre del año calendario en curso, según corresponda. En ningún caso la información deberá tener más de seis meses, y

VI.- Que la entidad solicitante acredite que se encuentra al corriente en el pago de los empréstitos que tenga contratados con las instituciones de banca de desarrollo.

....."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño**.- Rúbrica.

MANUAL de Sueldos y Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Servicio Civil.- USC-SS01-2000.

MANUAL DE SUELDOS Y PRESTACIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 32 a 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 42 fracción IV, 43 y séptimo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000; 4o., 5o. y 63 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los numerales 7 y 14 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, se expide el siguiente:

MANUAL DE SUELDOS Y PRESTACIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

1. Ambito de competencia

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son aplicables a la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal.

2. Sujetos del Manual

Los servidores públicos de mando y homólogos de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal.

Queda excluido del presente Manual: el personal operativo de base y de confianza de las dependencias y entidades; el personal de carrera y asimilado del Servicio Exterior Mexicano; el personal docente y directivo de los modelos de educación básica, media superior y superior; el personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines; el personal de las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional, de seguridad pública y ministerios públicos federales, así como las personas que presten sus servicios en las dependencias y entidades mediante contrato de servicios profesionales por honorarios.

3. Responsables de la aplicación del Manual

Los titulares de las dependencias, los Oficiales Mayores, los Directores Generales de Recursos Humanos, los Directores Generales de Programación, Organización y Presupuesto y los Directores Generales de Recursos Materiales, y sus equivalentes en los órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales.

4. Definiciones

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Administración Pública Federal Centralizada: a las dependencias o Secretarías de Estado incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Procuraduría General de la República, los Tribunales Administrativos y la Presidencia de la República.

Administración Pública Federal Paraestatal: a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las sociedades nacionales de crédito y las organizaciones auxiliares de crédito, en adelante las Entidades.

Catálogo: al Catálogo General de Puestos de la Administración Pública Federal, que es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto clasificar y denominar los puestos de las dependencias.

Contraloría: a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Grado: al valor que se le da a un puesto de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones.

Grupo: al conjunto de puestos con la misma jerarquía.

ISSSTE: al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Nivel salarial: a la escala de sueldos relativa a los puestos ordenados en un mismo grado.

PEF: al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000.

Plaza: a la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, que tiene una adscripción determinada y que se encuentra respaldada presupuestalmente.

Puesto: a la unidad impersonal de trabajo que describe tareas, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

Riesgo: a la situación que pone en peligro la vida o integridad física del servidor público o de su familia, directa o indirectamente, como consecuencia de la definición de políticas o toma de decisiones

que realice en cumplimiento de sus funciones y que afecten a grupos potencialmente delictivos o, en su caso, a la delincuencia organizada.

Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Servidor público de mando: a los servidores públicos de confianza que ocupan los puestos de Jefe de Departamento, Subdirector, Director de Área, Director General Adjunto, Director General, Jefe de Unidad, Subsecretario y homólogos a cada uno de ellos, y Secretario de Estado.

Sistema de compensación: al conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos de mando y homólogos por sus servicios a la Administración Pública Federal Centralizada.

Tabulador de sueldos: al instrumento técnico en que se fijan y ordenan por grupo, grado y nivel salarial, las remuneraciones para los puestos contenidos en el Catálogo.

USC: a la Unidad de Servicio Civil.

ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA

5. Dependencias y órganos administrativos desconcentrados, con curva salarial del sector central

El sistema de compensación para las dependencias y órganos administrativos desconcentrados, con curva salarial del sector central, se conforma por:

- ? Sueldo;
- ? Estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño;
- ? Prestaciones, y
- ? En su caso, pago por riesgo.

5.1 Sueldo

5.1.1 Es el pago mensual fijo que reciben los servidores públicos, expresado en el tabulador de sueldos en montos brutos mensuales, que debe cubrirse en periodos no mayores de quince días. Este concepto se integra por el sueldo base y la compensación garantizada.

El sueldo base es la remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.

La compensación garantizada es la asignación que se otorga de manera regular y se paga en función de la valuación del puesto y del nivel salarial. Este concepto no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social, ni del aguinaldo y prima vacacional.

Tanto el sueldo base como la compensación garantizada, están considerados en el Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos de Mando y Homólogos, que se agrega al presente Manual como Anexo 1. Estos conceptos se cubren con cargo a las partidas presupuestales 1103 Sueldo base y 1509 Compensación Garantizada, de la Clasificación por Objeto del Gasto en vigor, respectivamente.

Los códigos de percepciones que corresponden a dichos conceptos son: 07 Sueldo Base y 06 Compensación Garantizada.

En lo sucesivo y para efectos del presente Manual, se entenderá por sueldo integrado la suma aritmética del sueldo base y la compensación garantizada.

5.1.2 Será responsabilidad de las dependencias retener y enterar los impuestos de los servidores públicos, de conformidad con los artículos 78 fracción I; 80, 80A, 80B y 141 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y los numerales 33 fracción I y 80 párrafo tercero del Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables.

5.1.3 Para efectos del presente Manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de Mando y Homólogos, se establecen siete grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura de mando tradicional, como a continuación se señala:

GRUPO

Mando de Alta Dirección
Mando de Dirección
Mando de Alta Gerencia
Mando Gerencial
Mando de Supervisión
Mando de Coordinación
Mando Ejecutivo

PUESTOS

Subsecretario y homólogos
Jefe de Unidad y homólogos
Director General y homólogos
Director General Adjunto y homólogos
Director de Área y homólogos
Subdirector y homólogos
Jefe de Departamento y homólogos

Además de los grupos señalados, el tabulador incluye el puesto y remuneraciones que corresponden al Presidente de la República y Secretario de Estado.

Los puestos pertenecientes a los Tribunales Administrativos y Organos Administrativos Desconcentrados, una vez que hayan integrado sus percepciones, deberán clasificarse dentro de los siete grupos anteriores, conforme se señala en el Anexo 3 del presente Manual.

Cada uno de los grupos jerárquicos antes señalados, contenidos en el Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de Mando y Homólogos se divide en tres grados de responsabilidad, definidos como

mínimo (A), medio (B) y máximo (C), en los cuales se ubican los puestos, basado en las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones, de acuerdo con el sistema de valuación de puestos, para efectos de lo anterior, la USC emitirá la Norma de Valuación de Puestos donde se señalen los criterios y lineamientos que deberán observar las dependencias para definir el grado de responsabilidad de sus puestos.

Cada grado tiene siete niveles salariales, con el objeto de que el servidor público pueda obtener un ascenso de nivel salarial anualmente, de acuerdo con su evaluación del desempeño, sin que para ello deba crearse una plaza o existir una vacante.

5.1.4 Los servidores públicos podrán ser promovidos con base en el mérito y de conformidad con la norma respectiva, a fin de poder ascender de nivel salarial, a un puesto de mayor responsabilidad o de jerarquía. Estos movimientos consisten en ascensos de nivel, grado o grupo.

El ascenso de nivel es el incremento salarial que no implica mayor responsabilidad o jerarquía y se realiza en función de la evaluación del desempeño del servidor público.

El ascenso de grado representa el movimiento horizontal hacia un puesto de mayor responsabilidad e ingreso, sin que ello implique mayor jerarquía.

El ascenso de grupo corresponde al movimiento vertical hacia un puesto de mayor nivel salarial, responsabilidad y jerarquía.

Los servidores públicos serán susceptibles de obtener ascensos de grado y grupo, únicamente cuando exista una plaza vacante.

5.1.5 Los servidores públicos que obtengan un ascenso de grado o de grupo, según sea el caso, deberán percibir el sueldo del primer nivel salarial correspondiente al grado o grupo al que hayan sido promovidos.

Cuando un servidor público sea objeto de un ascenso de grado o grupo dentro de una misma unidad administrativa y el sueldo que venía percibiendo resulte superior al sueldo del primer nivel salarial fijado para el grado o grupo al que se promueve, tendrá derecho a que se le asigne el sueldo inmediato superior al que ya recibía.

Tratándose de personal de nuevo ingreso a la dependencia, deberán percibir el sueldo del primer nivel salarial del grado al que corresponda el puesto al que haya ingresado.

5.1.6 Cualquier mejora salarial diferente a los incrementos salariales generales, sólo podrá llevarse a cabo a través de los ascensos de nivel a que se refiere el numeral anterior o a través de la Norma que establece el Sistema de Descripción y de Valuación de Puestos de la Administración Pública Federal.

Tratándose de los ascensos de nivel, las dependencias deberán realizar las previsiones presupuestarias correspondientes, de conformidad con el Manual de Normas Presupuestarias en la Administración Pública Federal, presentando su propuesta a la USC, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, a más tardar el día 15 de julio de cada año, a fin de contar con la suficiencia de recursos para cubrir dicho ascenso en el siguiente ejercicio presupuestal.

Para llevar a cabo dicha previsión, las dependencias tomarán en cuenta la evaluación del desempeño correspondiente al segundo semestre del año anterior y al primer semestre del año de que se trate.

5.1.7 La Secretaría, por conducto de la USC, podrá autorizar, en su caso, que se realicen movimientos de conversión de plazas de manera compensada, cuando los puestos, de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos, se encuentren subvaluadas.

5.1.8 Los importes asignados conforme al tabulador de sueldos vigente que se aplique a los servidores públicos sujetos de este Manual, no podrán ser modificados en tanto la USC no emita nuevos tabuladores.

5.2 Estímulo por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño

5.2.1 El Estímulo por Productividad, Eficiencia y Calidad en el Desempeño es el pago adicional que, en su caso, pueden recibir los servidores públicos de mando y homólogos, con base en la evaluación de su desempeño.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio de que se trate, la Secretaría, por conducto de la USC y, tomando en cuenta la evaluación del desempeño, podrá autorizar a las dependencias, el otorgamiento de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño en favor de los servidores públicos.

La periodicidad, forma de pago, procedimiento de registro y criterios para el otorgamiento de este pago adicional se determinan en las normas relativas a estímulos y a evaluación del desempeño, que al efecto emita la Secretaría a través de la USC.

En tanto la Secretaría no emita la norma de estímulos a que se refiere el párrafo anterior, para el ejercicio fiscal correspondiente, ninguna dependencia podrá otorgar estímulo alguno.

Dada su naturaleza y características, el estímulo por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, por lo que no forma parte del sueldo del servidor público. Asimismo, dicho estímulo es gravable en los términos de las disposiciones legales aplicables.

5.3 Prestaciones

5.3.1 Para los efectos de este Manual, las prestaciones son los beneficios adicionales que reciben los servidores públicos en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas por la Secretaría, de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a los presupuestos y a las disposiciones normativas que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del año correspondiente.

En el Anexo 2 se describen las prestaciones establecidas y autorizadas, susceptibles de otorgarse a los servidores públicos de mando, de acuerdo al grupo jerárquico al que pertenezcan.

Estas prestaciones se clasifican en:

- ? seguridad social;
- ? económicas;
- ? seguros, e
- ? inherentes al puesto.

5.3.1.1 Las prestaciones de seguridad social son los beneficios que reciben los servidores públicos, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

5.3.1.2 Las prestaciones económicas son las que reciben los servidores públicos conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento y acuerdos del Ejecutivo Federal, cuyas previsiones se contienen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año correspondiente.

Las prestaciones económicas consisten en: prima quinquenal, prima vacacional, aguinaldo, pagas de defunción y ayuda para despesa.

- a) La prima quinquenal es un complemento al sueldo que se otorga en razón de la antigüedad, a los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Gobierno Federal hasta llegar a veinticinco años, en los términos del artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Esta prestación se cubre mensualmente de la siguiente manera:

- \$46.00, de 5 a menos de 10 años;
- \$55.00, de 10 a menos de 15 años;
- \$82.00, de 15 a menos de 20 años;
- \$109.00, de 20 a menos de 25 años, y
- \$136.00, de 25 años en adelante.

- b) La prima vacacional es el importe que reciben los servidores públicos, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los periodos vacacionales.

Esta prima equivale al 50% de 10 días del sueldo base, que se otorga por cada uno de los dos periodos vacacionales a los servidores públicos que hayan cumplido más de seis meses de servicio consecutivos en el Gobierno Federal. La prima se cubre en un 50% en el mes de mayo y otro 50% en el mes de diciembre, de conformidad con lo que establecen los artículos 30 y 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Dichos periodos vacacionales consisten en 10 días hábiles cada uno de ellos, sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo a las necesidades del servicio.

- c) El aguinaldo es un derecho laboral de todos los servidores públicos que debe pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero y que será equivalente a 40 días de sueldo base cuando menos, sin deducción alguna, de conformidad con el artículo 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en los términos del Decreto Presidencial que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal anualmente.

- d) La paga de defunción es una prestación de carácter económico para sufragar los gastos que hayan realizado las personas con motivo del fallecimiento, sepelio, inhumación o cremación de los servidores públicos o de los pensionistas directos del Erario Federal.

Dicha prestación consiste en el pago de hasta cuatro meses del último sueldo base o del monto de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida, de conformidad con los artículos 36 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y las normas aplicables en la materia.

- e) La ayuda para despesa es un beneficio para la economía de los servidores públicos, establecido de conformidad con el Acuerdo Presidencial del 15 de septiembre de 1982. El monto de esta prestación es de \$77.00 mensuales.

5.3.1.3 Los seguros son beneficios adicionales que se otorgan a todos los grupos jerárquicos a que se refiere este Manual. Estas prestaciones las establece el Ejecutivo Federal en consideración a las necesidades de los servidores públicos, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar

de su familia. Estos seguros protegen a los servidores públicos en materia de vida, incapacidad total y permanente, retiro, gastos médicos mayores, y separación individualizada. El monto de las primas puede variar, de acuerdo a la estimación de riesgo que realice la aseguradora.

- a) El seguro institucional es un beneficio que otorga el Ejecutivo Federal a los servidores públicos, que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los mismos, con el que se garantiza su seguridad y la de su familia, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de sueldo integrado.

Las dependencias cubren el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale al 1.8% del sueldo integrado bruto del servidor público. La suma asegurada básica puede en forma voluntaria ser potenciada por el servidor público a 74, 91 o 108 meses, para lo cual debe cubrir un porcentaje adicional equivalente al 1, 1.5 o 2% de su sueldo integrado bruto, respectivamente.

- b) El seguro colectivo de retiro es un beneficio económico en favor de los servidores públicos que se retiren o se jubilen en los términos que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Este apoyo consiste en el otorgamiento de una suma asegurada que va de \$12,000.00 a \$25,000.00 de acuerdo a los años de servicio. Las primas mensuales de este seguro son de \$7.90 con cargo a los servidores públicos y de \$13.49 que cubre el Ejecutivo Federal.

- c) El seguro de gastos médicos mayores es un beneficio que cubre a los servidores públicos de mando, homólogos y a cónyuge e hijos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica tiene un rango de 111 a 333 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del nivel salarial del servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos son cubiertas por la Secretaría, por disposición del Ejecutivo Federal.

El servidor público puede voluntariamente hacer extensiva la suma asegurada básica a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes, en cuyo caso debe pagar una prima igual a la que cubre en su favor el Ejecutivo Federal.

La suma asegurada básica puede voluntariamente ser ampliada a rangos superiores y hasta 1,000 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, mediante el pago de la prima por parte del servidor público, que al efecto determine la aseguradora.

- d) El seguro de separación individualizado es un beneficio establecido en favor de los servidores públicos de mando y homólogos, que otorga el Ejecutivo Federal a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio, con la finalidad de fomentar el ahorro entre dichos trabajadores y preservar la dignidad y el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.

El Ejecutivo Federal aportará, por cuenta y en nombre del servidor público, para el seguro a que se refiere el párrafo anterior, un monto equivalente al que aporte el servidor público que se incorpore al mismo. Este monto podrá ser del 2%, 4%, 5% o 10% del sueldo integrado bruto.

5.3.1.4 Las prestaciones inherentes al puesto son los apoyos económicos o en especie que se otorgan en función del grupo al que pertenezcan los servidores públicos de mando y tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades. Su otorgamiento, a diferencia de las prestaciones de seguridad social, económicas y los seguros, se encuentra sujeto a la naturaleza y características de las funciones que correspondan al puesto que desempeñe el servidor público, así como a la disponibilidad de recursos materiales y presupuestales.

En ningún caso este tipo de prestaciones podrá otorgarse a las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios.

Dichas prestaciones se sujetarán en todo momento a las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria emitan la Secretaría y la Contraloría para el ejercicio fiscal correspondiente.

Estos apoyos se otorgan a los servidores públicos que ocupan algún puesto comprendido dentro de los grupos de mando Gerencial, Alta Gerencia, Dirección y Alta Dirección y consisten en:

- a) La asignación de uno o más vehículos conforme se establece en el Anexo 2 del presente Manual.

Los vehículos para la prestación de los servicios generales y de apoyo, en ningún momento deberán ser asignados a un servidor público en particular, salvo cuando se trate de una prestación inherente al puesto que ocupe el servidor público.

Los gastos por concepto de combustible, lubricantes, mantenimiento y seguro relacionados con los vehículos que se asignen a los servidores públicos, serán cubiertos con cargo al presupuesto autorizado a cada dependencia, conforme a los procedimientos de control administrativo internos, establecidos para tal efecto por las propias dependencias.

- b) La asignación de radiolocalizador, radiocomunicador y teléfono celular, conforme a lo establecido en el Anexo 2 del presente Manual.

Los Oficiales Mayores de las dependencias podrán autorizar el servicio de telefonía celular a otros servidores públicos distintos a los señalados anteriormente, siempre y cuando sea indispensable para el desempeño de sus funciones. Quedarán a cargo de los servidores públicos, los gastos excedentes al límite establecido por las propias dependencias.

El servicio de radiolocalización y radiocomunicación sólo podrá asignarse a los servidores públicos que, por acuerdo del Oficial Mayor de la dependencia, lo requieran en virtud de sus actividades.

- c) Los gastos de alimentación de personas, identificados con la clave 31 del componente de gasto con destino específico y sujetos a criterios de austeridad, en los términos del Anexo 2 del presente Manual.

Las erogaciones por este concepto estarán limitadas a comidas relacionadas con la función que se tiene encomendada, siempre que éstas se realicen fuera de las instalaciones y se sujetarán en todo momento a las disposiciones de austeridad que, en su caso, se establezcan conforme a los presupuestos aprobados y a las limitaciones normativas indicadas.

5.3.2 La USC, con sujeción a la disponibilidad presupuestal de las dependencias y de acuerdo con las medidas que establece el Programa de Austeridad Presupuestaria en la Administración Pública Federal, podrá autorizar, excepcionalmente y siempre y cuando así se justifique, el otorgamiento de prestaciones inherentes al puesto en favor de grupos jerárquicos distintos a los señalados en el numeral 5.3.1.4. La norma que para estos efectos se expida, pasará a formar parte integral del presente Manual.

5.4 Pago por riesgo

Es la compensación económica adicional que sobre la remuneración neta mensual se asigna a diversos servidores públicos de mando que se encuentran registrados en la USC, cuyas funciones sean de seguridad pública o nacional, de conformidad con la norma que regula este pago y las disposiciones que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente.

6. Organos administrativos desconcentrados, con curva salarial distinta a la de sector central

6.1 El sistema de compensación y de prestaciones de los órganos desconcentrados a que se refiere este apartado, se sujetará a lo dispuesto para las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, salvo lo siguiente:

6.2 El numeral 5.1, relativo a sueldos y aplicación del tabulador, será aplicable una vez que la USC haya autorizado la integración de percepciones correspondiente al tabulador que como Anexo 1 del presente Manual.

6.3 Lo dispuesto en el inciso a) del numeral 5.3.1.3 es aplicable, con la salvedad de que la potenciación del seguro institucional, en cuanto al porcentaje adicional a cargo del servidor público y la cobertura en número de meses, deberá estar previsto en su presupuesto y contar con los recursos correspondientes, se sujetará a los términos convenidos directamente por cada una de las entidades con la aseguradora y se establecerá mediante la firma de convenio.

6.4 Lo dispuesto en el inciso b) del numeral 5.3.1.3 relativo al seguro colectivo de retiro, será aplicable sólo a los órganos administrativos desconcentrados apoyados en servicios personales por la USC. En el caso de los órganos no apoyados, la prestación se sujetará a los términos convenidos directamente por cada uno de los órganos con la aseguradora, siempre y cuando se cuente con los recursos correspondientes, los que deberán preverse en su presupuesto.

6.5 Los incisos c) y d) del numeral 5.3.1.3 relativos a seguros de gastos médicos mayores y de separación individualizado, respectivamente, previa autorización de la USC, podrán contratar directamente con la aseguradora estos seguros, bajo el mismo esquema del sector central, siempre y cuando se cuente con los recursos correspondientes, los que deberán preverse en su presupuesto.

6.6 El numeral 5.3.1.4 relativo a prestaciones inherentes al puesto no es aplicable en sus términos.

En su caso, las prestaciones que se pretendan otorgar en los órganos desconcentrados a que se refiere este apartado, requerirán la autorización previa de la USC.

ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARAESTATAL

7. Entidades Paraestatales que regulan sus relaciones laborales por el apartado b) del artículo 123 Constitucional, con curva salarial de sector central

7.1 El sistema de compensación y de prestaciones de las entidades a que se refiere este apartado, se sujetará a lo dispuesto para las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, con las siguientes salvedades:

7.2 El numeral 5.1, relativo a sueldos y aplicación del tabulador, será aplicable una vez que la USC haya autorizado la integración de percepciones correspondiente al tabulador que como Anexo 1 se presenta en el presente Manual.

7.3 El seguro colectivo de retiro a que se refiere el inciso b) del numeral 5.3.1.3 se sujetará a los términos convenidos directamente por cada una de las entidades con la aseguradora, siempre y cuando se cuente con los recursos correspondientes, los que deberán preverse en su presupuesto.

7.4 Los incisos c) y d) del numeral 5.3.1.3 relativos a seguros de gastos médicos mayores y de separación individualizado, respectivamente, previa autorización de la USC, podrán contratar directamente con la aseguradora estos seguros, bajo el mismo esquema del sector central, siempre y cuando se cuente con los recursos correspondientes, los que deberán preverse en su presupuesto.

7.5 El numeral 5.3.1.4 relativo a prestaciones inherentes al puesto no es aplicable en sus términos.

En su caso, las prestaciones que se pretendan otorgar en las entidades paraestatales a que se refiere este apartado, requerirán la autorización previa de la USC.

8. Entidades Paraestatales que regulan sus relaciones laborales por el apartado b) del artículo 123 Constitucional, con curva salarial distinta a la del sector central

8.1 El sistema de compensación y de prestaciones de las entidades a que se refiere este apartado, se sujetará a lo dispuesto en el apartado relativo a las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, con las siguientes salvedades:

8.2 El numeral 5.1, relativo a sueldos y aplicación del tabulador, será aplicable una vez que la USC haya autorizado la integración de percepciones correspondiente al tabulador que como Anexo 1 del presente Manual, independientemente de la composición del sueldo integrado.

8.3 Lo dispuesto en el inciso a) del numeral 5.3.1.3 es aplicable, con la salvedad de que la potenciación del seguro institucional, en cuanto al porcentaje adicional a cargo del servidor público y la cobertura en número de meses, se sujetará a los términos convenidos directamente por cada una de las entidades con la aseguradora.

8.4 El seguro colectivo de retiro a que se refiere el inciso b) del numeral 5.3.1.3 se sujetará a los términos convenidos directamente por cada una de las entidades con la aseguradora, siempre y cuando se cuente con los recursos correspondientes, los que deberán preverse en su presupuesto.

8.5 Los incisos c) y d) del numeral 5.3.1.3 relativos a seguros de gastos médicos mayores y de separación individualizado, respectivamente, previa autorización de la USC, podrán contratar directamente con la aseguradora estos seguros, bajo el mismo esquema del sector central, siempre y cuando se cuente con los recursos correspondientes, los que deberán preverse en su presupuesto.

8.6 El numeral 5.3.1.4 relativo a prestaciones inherentes al puesto no es aplicable en sus términos.

En su caso, las prestaciones que se pretendan otorgar en las entidades paraestatales a que se refiere este apartado, requerirán la autorización previa de la USC.

9. Instituciones que regulan sus relaciones laborales por la fracción XIII bis del apartado b) del artículo 123 Constitucional

9.1 Las instituciones a que se refiere este apartado se sujetarán, en cuanto al pago de sueldos y estímulos a los servidores públicos de mando a su servicio, a lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 de este Manual.

9.2 En lo que respecta a las prestaciones de seguridad social, económicas y seguros, se sujetarán a la ley reglamentaria que regula sus relaciones laborales, así como a las Condiciones Generales de Trabajo autorizadas.

9.3 El numeral 5.3.1.4 del presente Manual relativo a prestaciones inherentes al puesto, no es aplicable en sus términos.

En su caso, las prestaciones que se pretendan otorgar en las instituciones a que se refiere este apartado, requerirán la autorización previa de la USC.

10. Entidades Paraestatales que regulan sus relaciones laborales por el apartado a) del artículo 123 Constitucional

10.1 A las entidades a que se refiere este apartado, les será aplicable el numeral 5.1 del presente Manual, una vez que la USC haya autorizado la integración de percepciones correspondiente al tabulador del 2000, independientemente de la composición del sueldo integrado.

10.2 En lo que respecta a las prestaciones, se sujetarán a la Ley Federal del Trabajo, a los contratos-ley, contratos colectivos e individuales de trabajo o, en su caso, a las que registre ante la USC.

10.3 El numeral 5.3.1.4 relativo a prestaciones inherentes al puesto no es aplicable en sus términos.

En su caso, las prestaciones que se pretendan otorgar en las entidades paraestatales a que se refiere este apartado, requerirán la autorización previa de la USC.

11. Disposiciones presupuestarias

11.1 Las dependencias y entidades serán responsables de presupuestar los impuestos federales y locales que correspondan, por las remuneraciones y prestaciones que cubran y otorguen a su personal, en los términos de la legislación aplicable.

11.2 Las dependencias y entidades sólo podrán efectuar el pago de sueldos y prestaciones cuando se encuentren previstos en sus respectivos presupuestos, ya que no se autorizarán ampliaciones líquidas, ni traspasos compensados para su pago, salvo que se trate de integración de percepciones y pago de estímulos, conforme a lo establecido en los artículos 42, 51, 52 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000.

11.3 Las dependencias y entidades deberán abstenerse de realizar cualquier traspaso de recursos de otras partidas de gasto distintas al capítulo de Servicios Personales, así como de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos que rebasen las disposiciones que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

12. Competencia administrativa

La Secretaría, a través de la USC, es la autoridad competente para la interpretación del presente Manual, y de conformidad con el artículo 63 de su Reglamento Interior será la facultada para efectuar las modificaciones correspondientes al presente Manual.

13. Vigilancia

Corresponde a los Organos de Control Interno de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2000, las disposiciones contenidas en el presente Manual surtirán sus efectos a partir del 1 de enero del año en curso.

SEGUNDO.- Se derogan en lo conducente y en todo aquello que se oponga a lo dispuesto en el presente Manual, las disposiciones administrativas contenidas en los numerales 97 a 110 y 215 a 217 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de abril de 1999 y demás disposiciones administrativas.

En consecuencia, a partir de la entrada en vigor del presente Manual, las dependencias y entidades no podrán llevar a cabo procesos de conversión de plazas de mando para obtener mejores niveles salariales, salvo que éstos deriven del resultado de una valuación del puesto; asimismo, deberán eliminar la nomenclatura y aplicación de los niveles de mando utilizada hasta el ejercicio fiscal de 1999.

TERCERO.- Las solicitudes de las dependencias y entidades relacionadas con la renivelación, conversión de puestos y plazas, o creación de plazas de mando, que hayan ingresado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Manual, y que no hayan sido resueltas por la Secretaría, serán atendidas y desahogadas conforme a las disposiciones aplicables previa la publicación del presente Manual.

CUARTO.- Los órganos administrativos desconcentrados con curva salarial del sector central, que a la fecha de publicación del presente ordenamiento no hayan integrado percepciones, deberán presentar, para autorización de la USC, su solicitud de integración de percepciones.

Los órganos administrativos desconcentrados con curva salarial distinta a la del sector central, que a la entrada en vigor del presente ordenamiento no hayan integrado percepciones, deberán presentar para autorización de la USC su solicitud de integración de percepciones, siempre y cuando cuenten con los recursos necesarios en su presupuesto para llevar a cabo dicha integración.

Una vez que los órganos administrativos desconcentrados cumplan con lo establecido en los párrafos anteriores, según sea el caso, les serán aplicables los numerales 5.1.3; 5.1.4 y 5.1.5 del presente Manual.

Las entidades paraestatales, en general, deberán presentar para autorización de la USC, su solicitud de integración de percepciones.

Una vez que las entidades cumplan con lo establecido en el párrafo anterior, les serán aplicables los numerales 5.1.3; 5.1.4 y 5.1.5 del presente Manual.

QUINTO.- La Secretaría podrá modificar las percepciones de los puestos, tomando en consideración la valuación de los mismos, en los términos del artículo 43 del Decreto del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2000 y demás disposiciones aplicables. Cuando dicha modificación implique reducción salarial del puesto, ésta podrá llevarse a cabo, siempre que a la entrada en vigor del presente Manual la plaza se encuentre vacante o bien, cuando la misma se desocupe.

SEXTO.- Para el caso de las dependencias, queda sin efecto la aplicación del tabulador anterior y su correspondiente nomenclatura, misma que deberá sustituirse por la que establece el presente Manual en

su Anexo 1, y de acuerdo con las equivalencias que se señalan en su Anexo 3, respetando, en todo momento, el nivel jerárquico del personal que ocupa la plaza.

SEPTIMO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal deberán llevar a cabo las acciones necesarias a fin de que, a más tardar el 30 de abril del presente ejercicio fiscal, se realicen los ajustes respectivos en sus sistemas de pago de remuneraciones para dar debido cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto del numeral 5.1.1.

OCTAVO.- Las entidades paraestatales e instituciones que regulan sus relaciones laborales por el Apartado A) o B) del artículo 123 Constitucional, así como por la fracción XIII Bis de este último apartado, deberán presentar ante la Unidad de Servicio Civil, para su registro y autorización, según corresponda, el detalle de todas y cada una de las prestaciones y demás beneficios económicos que cubren en favor de los servidores públicos de mando a su servicio.

La información a que se refiere este artículo deberá ser presentada dentro de un plazo máximo de 60 días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Manual en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 27 de enero de 2000.- Por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público y de Ingresos, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Egresos, **Santiago Levy A.-** Rúbrica.

ANEXO 2

GRUPO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
	NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 a 108 meses de sueldo integrado SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 333 a 1000 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Ejecutivo Federal aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones	PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00 AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo tabular PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses del último sueldo base o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida AYUDA PARA DESPENSA: \$77.00 pesos mensuales VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u	VEHICULOS: hasta tres EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZACION Y/O RADIOCOMUNICACION: De conformidad con la norma específica. GASTOS DE ALIMENTACION: De conformidad con la partida 2201 de la Clasificación por Objeto del Gasto, clave 31 del componente de gasto con destino específico y de acuerdo al presupuesto autorizado a la Unidad Administrativa, así como a las disposiciones de austeridad que, en su caso, se establezcan.
	SEGURIDAD SOCIAL		
	ISSSTE, FOVISSTE, SAR		

GRUPO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
-------	---------	------------	----------------------

	NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 a 108 meses de sueldo integrado SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 295 a 1000 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Ejecutivo Federal aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones	PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo base PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses del último sueldo base o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida AYUDA PARA DESPENSA: \$77.00 pesos mensuales VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u	VEHICULO: hasta dos EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZACION Y/O RADIOCOMUNICACION: De conformidad con la norma específica. GASTOS DE ALIMENTACION: De conformidad con la partida 2201 de la Clasificación por Objeto del Gasto, clave 31 del componente de gasto con destino específico y de acuerdo al presupuesto autorizado a la Unidad Administrativa, así como a las disposiciones de austeridad que, en su caso, se establezcan.
	SEGURIDAD SOCIAL		
	ISSSTE, FOVISSTE, SAR		

GRUPO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
	NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 a 108 meses de sueldo integrado SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 295 a 1000 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Ejecutivo Federal aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones	PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00 AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo base PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses del último sueldo base o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida AYUDA PARA DESPENSA: su monto es de \$77.00 pesos mensuales VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u	VEHICULO: hasta dos EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZACION Y/O RADIOCOMUNICACION: De conformidad con la norma específica. GASTOS DE ALIMENTACION: De conformidad con la partida 2201 de la Clasificación por Objeto del Gasto, clave 31 del componente de gasto con destino específico y de acuerdo al presupuesto autorizado a la Unidad Administrativa, así como a las disposiciones de austeridad que, en su caso, se establezcan.
	SEGURIDAD SOCIAL		
	ISSSTE, FOVISSTE, SAR		

GRUPO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
-------	---------	------------	----------------------

	NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 a 108 meses de sueldo integrado SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 259 a 1000 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Ejecutivo Federal aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones	PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00 AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo base PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses del último sueldo base o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida AYUDA PARA DESPENSA: \$77.00 pesos mensuales VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u	VEHICULO: hasta uno EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZACION Y/O RADIOCOMUNICACION: De conformidad con la norma específica. GASTOS DE ALIMENTACION: De conformidad con la partida 2201 de la Clasificación por Objeto del Gasto, clave 31 del componente de gasto con destino específico y de acuerdo al presupuesto autorizado a la Unidad Administrativa, así como a las disposiciones de austeridad que, en su caso, se establezcan.
	SEGURIDAD SOCIAL		
	ISSSTE, FOVISSTE, SAR		

GRUPO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
	NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 a 108 meses de sueldo integrado SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 222 a 740 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Ejecutivo Federal aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones	PRIMA VACACIONAL: es equivalente al 50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00 AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo base PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses del último sueldo base o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida AYUDA PARA DESPENSA: \$77.00 pesos mensuales VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u	VEHICULO: hasta uno EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZACION Y/O RADIOCOMUNICACION: N: De conformidad con la norma específica. De conformidad con lo establecido en el Programa de Austeridad Presupuestaria en la Administración Pública Federal.
	SEGURIDAD SOCIAL		
	ISSSTE, FOVISSTE, SAR		

GRUPO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
-------	---------	------------	----------------------

	NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 a 108 meses de sueldo integrado SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 185 a 740 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Ejecutivo Federal aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones	PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00 AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo base PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses del último sueldo base o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida AYUDA PARA DESPENSA: \$77.00 pesos mensuales VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u	
	SEGURIDAD SOCIAL		
	ISSSTE, FOVISSTE, SAR		

GRUPO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
	NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 a 108 meses de sueldo integrado SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 148 a 740 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Ejecutivo Federal aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones	PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00 AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo base PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses del último sueldo base o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida AYUDA PARA DESPENSA: \$77.00 pesos mensuales VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u	
	SEGURIDAD SOCIAL		
	ISSSTE, FOVISSTE, SAR		

GRUPO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
--------------	----------------	-------------------	-----------------------------

	NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 a 108 meses de sueldo integrado SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 111 a 740 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Ejecutivo Federal aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones	PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00 AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo base PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses del último sueldo base o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida AYUDA PARA DESPENSA: \$77.00 pesos mensuales VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u	
	SEGURIDAD SOCIAL		
	ISSSTE, FOVISSTE, SAR		

NORMA para la aplicación de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Servicio Civil.- USC-EST01-2000.

NORMA PARA LA APLICACION DE ESTIMULOS POR PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD EN EL DESEMPEÑO A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o. y 51 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 42, 51, 52 y 57 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000; 63 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que con el objeto de elevar la productividad, eficiencia y calidad en el desempeño del servicio público, es imprescindible promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establezcan programas que incentiven a los servidores públicos a realizar con mayor eficiencia y calidad su trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 51 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000,

Que es importante reconocer y estimular a los servidores públicos de las dependencias y entidades, que han establecido políticas y acciones de mejora permanentes en sus procesos administrativos y en la producción de los bienes o la prestación de los servicios bajo su responsabilidad; conforme a lo establecido en el artículo 52 párrafo séptimo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000,

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 51, 52 y 57 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000, es necesario establecer con transparencia el marco normativo que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el otorgamiento de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, a los servidores públicos, se expide la siguiente:

NORMA PARA LA APLICACION DE ESTIMULOS POR PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD EN EL DESEMPEÑO A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

1. Objetivo

La presente Norma tiene por objeto establecer los criterios que, durante el presente ejercicio presupuestal, deberán aplicar las dependencias y entidades, para llevar a cabo el programa de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño a los servidores públicos.

2. Responsables de la aplicación de la Norma

2.1 Son responsables de la aplicación de esta Norma los titulares de las dependencias y entidades y los servidores públicos a cargo de las funciones de administración y finanzas en cada una de ellas.

3. Ambito de aplicación

3.1 La presente Norma es aplicable a los servidores públicos de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal que ocupen puestos similares o equivalentes a los previstos en el Apéndice "A" de la presente Norma.

3.2 No serán sujetos de aplicación de esta Norma los servidores públicos de las dependencias y entidades, que ocupen puestos similares o equivalentes cuyas percepciones netas mensuales rebasen actualmente el límite máximo neto mensual de ingresos que se constituye de la suma aritmética de los siguientes conceptos: sueldo base; compensación garantizada; estímulo por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño; aguinaldo; prima vacacional y demás prestaciones.

4. Definiciones

Calidad: Conjunto de características de un bien o servicio que definen la manera en que se satisfacen las necesidades o expectativas de quienes los utilizan o consumen.

Contraloría: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Eficiencia: Capacidad de desempeñar una tarea mediante el aprovechamiento racional de recursos y del tiempo.

Entidades: Sólo para los efectos de esta Norma se entenderá por "entidades" a los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares de crédito, las instituciones nacionales de seguros y los fideicomisos de carácter público. Asimismo, a los Institutos, Comisiones y Tribunales que por ley o reglamento, son considerados como autónomos o no sectorizados.

Estímulos: Pago adicional autorizado a los servidores públicos como reconocimiento a su desempeño y que no forma parte del sueldo ni de las prestaciones laborales.

PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000.

Productividad: Relación entre el resultado obtenido y los recursos utilizados en un programa o actividad, medida en función del trabajo que realice el servidor público.

Secretaría: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

USC: Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Lineamientos

5.1 En el presente ejercicio fiscal, las dependencias y entidades podrán pagar a los servidores públicos de manera mensual, los límites máximos netos de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, establecidos en el Apéndice "A" de la presente Norma.

Durante el primer semestre, el pago podrá efectuarse a partir del último día hábil del mes que corresponda, considerando para todo el semestre el resultado obtenido en la última evaluación realizada el semestre anterior, aplicando el método tradicional de evaluación del desempeño, para ese periodo, salvo en aquellos casos excepcionales en que se solicite la reconsideración correspondiente a dichas evaluaciones.

Durante el segundo semestre, una vez que se han obtenido los resultados para este periodo derivados de la Norma que establece el Sistema de Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos de Mando de la Administración Pública Federal, que expida para el efecto la Secretaría en el mes de marzo, el pago podrá efectuarse mensualmente a partir del último día hábil del mes que corresponda y para el mes de diciembre, el pago se podrá efectuar a partir del 15 del mismo mes.

5.2 Para efectos de lo establecido en el tercer párrafo del numeral anterior, las dependencias y entidades deberán emitir sus disposiciones específicas de evaluación del desempeño, conforme a lo establecido en el artículo 52 párrafo octavo del PEF y a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, por conducto de la USC.

5.3 La aplicación de los estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, estará sujeta a la autorización previa que la Secretaría, por conducto de la USC, otorgue a cada dependencia y entidad en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del PEF. En el caso de las entidades y órganos desconcentrados que suscriban convenios y bases de desempeño, la autorización se otorgará en los términos que se establezca en dichos instrumentos, de conformidad con el artículo 33 del PEF.

5.4 Sólo se autorizará el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño a las dependencias y entidades que:

5.4.1 Cumplan con lo establecido en la Guía de Servicios del Procedimiento de Regulación para el Registro de Estímulos por Productividad, Eficiencia y Calidad en el Desempeño a los Servidores Públicos.

5.4.2 Hayan establecido programas para fomentar el ahorro y fortalecer las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión pública, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 39 del PEF.

5.5 En el caso de las entidades, para la aplicación de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, además se sujetarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno o consejos de administración, mismos que deberán observar las disposiciones establecidas en la presente Norma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 del PEF.

5.6 Las entidades que no hayan llevado a cabo el proceso de integración de percepciones deberán sujetarse a los límites máximos netos mensuales de estímulo por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño que establezca la USC, considerando en todo caso el grado de responsabilidad y complejidad de la función que para tal efecto acredite la USC.

5.7 Durante el presente ejercicio fiscal, el monto máximo de recursos, provenientes de las economías y ahorros presupuestarios, que podrán destinar las dependencias y entidades para el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, será igual al 50% del valor hipotético que se obtendría de otorgarse el límite máximo neto mensual del estímulo por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, permitido a todos los servidores públicos que tengan derecho al mismo.

5.8 El monto a pagar por concepto de estímulos a que se refiere el numeral anterior, de ninguna forma podrá efectuarse de manera uniforme a todo el personal, ya que su otorgamiento deberá ser selectivo, considerando para efectos de su desempeño individual, los indicadores que se determinen en la Norma que establece el Sistema de Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos de Mando de la Administración Pública Federal que expedirá la Secretaría en los términos que se señalan en el numeral 5.1 y de las disposiciones específicas de evaluación del desempeño que al efecto hayan emitido las dependencias y entidades.

5.9 De conformidad con lo establecido por el artículo 52 del PEF, hasta el 5% del valor hipotético que se obtendría de otorgarse el límite máximo neto mensual del estímulo permitido a todos los servidores públicos que tengan derecho al mismo, podrá destinarse al pago de un estímulo por reconocimiento único a la calidad para el personal adscrito a las unidades responsables que hayan demostrado mejores resultados en el cumplimiento de sus metas institucionales, en el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras permanentes en sus procesos administrativos o de producción de bienes o prestación de servicios.

Para efectos de lo anterior, los Oficiales Mayores de las dependencias y sus equivalentes en las entidades deberán emitir los lineamientos para la distribución de los recursos a los que se refiere el presente numeral entre las diferentes unidades responsables, que demuestren con claridad la obtención de resultados y de mejora en la operación de dichas unidades, así como la duración y periodicidad de las evaluaciones.

Los servidores públicos sujetos de la presente Norma, podrán recibir por concepto de estímulo por reconocimiento único a la calidad, hasta el límite máximo neto mensual de estímulos, considerando para ello el monto que se haya recibido con motivo de la evaluación del desempeño, así como de las demás prestaciones. En los demás casos este estímulo no podrá representar más del 10% del sueldo neto mensual, del personal con derecho al mismo.

El código de percepción que corresponde a dicho concepto es: 78 Estímulo por Reconocimiento Único a la Calidad, el cual se cubre, tratándose de dependencias, con cargo a la partida presupuestal 1701 Estímulo por Productividad, Eficiencia y Calidad en el Desempeño y, para el caso de las entidades, según corresponda, por la partida 4311 Transferencias por Estímulos por Productividad, Eficiencia y Calidad en el Desempeño, de la Clasificación por Objeto del Gasto en vigor.

Dada su naturaleza y características, el estímulo por reconocimiento único a la calidad a que se refiere el presente numeral, no forma parte del sueldo asignado al servidor público, ni constituye un ingreso fijo, regular y permanente, y siempre estarán sujetos a que se siga cumpliendo con los resultados que dieron lugar al otorgamiento de los mismos.

5.10 De conformidad con lo que establece el PEF, en su artículo 52 párrafo cuarto, a los servidores públicos de mando que se encuentren registrados en la USC adscritos a la Procuraduría General de la República y a las dependencias, cuyas funciones sean de seguridad pública o nacional, se les podrá autorizar un pago por riesgo de hasta 30%, sobre la remuneración neta mensual, considerando para ello la suma aritmética del sueldo base (1103) y la compensación garantizada (1509), ambos en términos netos.

5.11 Las personas contratadas por honorarios, sólo podrán recibir estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, si se encuentran registradas ante la USC, en los términos del artículo 57 del PEF, y siempre que sus ingresos no rebasen los límites máximos netos mensuales de ingresos, considerando para ello a la suma aritmética de: ingreso; aguinaldo y estímulo por productividad, eficiencia y calidad en desempeño, aplicándose en su caso el límite máximo neto mensual, conforme al puesto de estructura inmediato inferior, establecido en el Apéndice "A".

5.12 Los estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño que se otorguen, son gravables en los términos de las disposiciones legales aplicables de la materia.

5.13 Para determinar los ingresos totales de las Instituciones Nacionales de Crédito, se considerará como parte de las percepciones netas del personal, lo siguiente:

A) La diferencia que exista entre la tasa de interés que la entidad aplique para otorgar créditos y préstamos personales en favor de sus empleados y la tasa que se señala en el segundo párrafo del inciso C).

B) Los rendimientos netos que perciban los servidores públicos provenientes de Fondos y Cajas de Ahorro o de los denominados Préstamos Especiales para el Ahorro (PEA), y

C) En general, salvo el servicio médico, INFONAVIT, SAR y factor de antigüedad, todas aquellas percepciones o beneficios derivados de prestaciones consignadas en Condiciones Generales de Trabajo, Contratos Colectivos de Trabajo y/o en cualquier otro convenio o documento que establezca beneficios económicos en favor de los servidores públicos.

Para efectos de calcular el ingreso imputado derivado de los incisos A) y C), cuando proceda, se tomará como base el promedio de la tasa CETES a 28 días en emisión primaria durante el periodo de que se trate.

5.14 Dada su naturaleza y características, el estímulo por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, no forma parte del sueldo asignado al servidor público, ni constituye un ingreso fijo, regular y permanente.

5.15 El monto máximo de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño que podrá otorgar el titular de la dependencia o entidad será el límite máximo neto mensual establecido en el Apéndice "A" de la presente Norma.

5.16 El estímulo por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, se pagará proporcionalmente al tiempo laborado durante el periodo correspondiente y bajo los mismos criterios con los que se haya evaluado a todo el personal, por lo que las dependencias y entidades no podrán presentar registros vacantes.

5.17 Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales de conformidad con el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, son las facultadas para autorizar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias para la aplicación de la presente Norma.

6. Procedencia de los recursos

6.1 Los recursos para la aplicación de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, deberán provenir estrictamente en el siguiente orden de prelación:

A) Las economías y ahorros presupuestarios que hayan reportado las dependencias y entidades a la USC para cada periodo, en los capítulos relacionados con servicios personales, considerando que éstas deberán corresponder al 100% disponible como no erogado del periodo de que se trate.

B) Las economías y ahorros presupuestarios de otros capítulos de gasto que se hayan generado dentro de los programas que las dependencias y entidades hayan establecido para fomentar el ahorro, en los términos del artículo 39 del PEF.

C) Las economías y ahorros presupuestarios de otros capítulos que hayan generado durante el presente ejercicio fiscal, para el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño a los servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

6.2 Las dependencias y entidades sólo podrán utilizar las economías y ahorros a que se refieren los incisos B) y C) del numeral anterior, cuando no existan presiones insoslayables del gasto que impliquen el requerimiento de ampliaciones de recursos posteriores y siempre que las economías y ahorros presupuestarios en servicios personales hayan sido correctamente reportadas.

7. Procedimiento para la ejecución del pago de estímulos

7.1 Durante el presente ejercicio fiscal, el pago de los estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño a los servidores públicos, se realizará de manera mensual, respetando las calificaciones obtenidas en la evaluación del desempeño realizada en el mes de diciembre del ejercicio fiscal anterior, para la aplicación del primer semestre.

Para el segundo semestre el pago de los estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, se efectuará, mensualmente respetando la calificación que se obtenga de la evaluación del desempeño practicada en el mes de julio del presente año, de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 5.1.

Las solicitudes de modificación a la evaluación que por excepción se presenten a la USC, deberán acompañarse de la justificación correspondiente.

7.2 Las dependencias y entidades, para el registro de los estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, deberán presentar a la USC, en la solicitud de registro, el visto bueno del órgano de control interno.

7.3 En el caso de las entidades, deberán contar además, con la aprobación correspondiente de su órgano de gobierno o consejo de administración.

7.4 La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la dependencia o sus similares en las entidades, con base en el numeral 6.1 anterior, deberá solicitar autorización de las transferencias de los recursos y, en su caso, verificará que las economías y ahorros reportadas por las dependencias y entidades se apeguen a lo establecido en la presente Norma.

7.5 La USC revisará que las dependencias y entidades cumplan con los límites máximos netos mensuales de estímulo por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño establecidos en el Apéndice "A" de la presente Norma.

7.6 La USC revisará la aplicación correspondiente a las economías y ahorros presupuestarios generados en servicios personales que hayan reportado las dependencias y entidades.

7.7 Las dependencias y entidades solamente podrán pagar los estímulos por productividad, eficiencia y calidad una vez que la USC proceda a su autorización y registro, salvo lo dispuesto en el numeral 5.3, por lo que hace a las entidades y órganos desconcentrados que suscriban convenios y bases de desempeño, de conformidad con el artículo 33 del PEF.

7.8 Las dependencias deberán aplicar el otorgamiento de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, con cargo a la partida 1701 Estímulos por Productividad, Eficiencia y Calidad en el Desempeño y, las entidades, según corresponda, con cargo a la partida 4311 Transferencias para Estímulos por Productividad, Eficiencia y Calidad en el Desempeño.

8. Inspección, control y vigilancia

8.1 La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confiere la Ley, comprobarán el cumplimiento por parte de las propias dependencias y entidades, de las disposiciones contenidas en la presente Norma.

9. Sanciones

9.1 Los servidores públicos de las dependencias y entidades encargados de aplicar los estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, serán responsables por las irregularidades en que incurran, por no observar o contravenir lo dispuesto en la presente Norma y, en su caso, serán sancionados en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las sanciones penales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

9.2 Los miembros de los órganos de gobierno o de los consejos de administración de las entidades serán responsables de la autorización del pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad, así como de la observancia a lo establecido en la presente Norma en los términos de lo previsto en el artículo 66 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

10. Interpretación

10.1 La Secretaría por conducto de la USC, será la competente para interpretar la presente Norma para efectos administrativos.

TRANSITORIOS

UNICO.- De conformidad con el del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000, las disposiciones contenidas en la presente Norma entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2000, y surtirá sus efectos hasta el 31 de diciembre del año en curso.

México, D.F., a 27 de enero de 2000.- Con fundamento en el artículo 7o. fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Egresos, **Santiago Levy A.-** Rúbrica.

APENDICE "A"

LIMITES MAXIMOS NETOS MENSUALES DE ESTIMULO POR PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD EN EL DESEMPEÑO

INFORMACION NO PROPORCIONADA POR SEGOB, EN EL TRANSCURSO DEL DÍA LA TENDREMOS A SU DISPOSICION, POR SU COMPRENSION, GRACIAS

FACTOR de actualización correspondiente a enero de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Factor de actualización correspondiente a enero de 2000

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 26-B y artículo noveno de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre

Producción y Servicios y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se dan a conocer el Índice Nacional de Precios al Consumidor, Rama 20 de las Bebidas Alcohólicas de los meses de agosto y diciembre de 1999, el factor de actualización correspondiente al mes de enero de 2000 y las cuotas por litro vigentes para el mes de febrero de 2000:

I. INPC Rama 20, de las Bebidas alcohólicas:

Agosto 1999	350.894
Diciembre 1999	379.185

II. Factor de Actualización:

Enero de 2000	1.0806
---------------	--------

III. Cuotas por litro vigentes para el mes de febrero de 2000

Aguardiente Abocado o Reposado	4.18
Aguardiente Standard (blanco u oro)	
Charanda	
Licor de hierbas regionales	
Aguardiente Añejo	8.08
Habanero	
Rompope	
Aguardiente con Sabor	9.61
Cocteles	
Licores y Cremas hasta 20% Alc. Vol.	
Parras	
Bacanora	13.76
Comiteco	
Lechuguilla o raicilla	
Mezcal	
Sotol	
Anís	14.78
Ginebra	
Vodka	
Ron	18.29
Tequila joven o blanco	
Brandy	22.00
Amaretto	2 2.33
Licor de Café o Cacao	
Licores y Cremas más de 20% Alc. Vol.	
Tequila reposado o añejo	
Ron Añejo	26.51
Brandy Reserva	28.70
Ron con Sabor	41.79
Ron Reserva	
Tequila joven o blanco 100% agave	42.68
Tequila reposado 100% agave	
Brandy Solera	47.31
Cremas base Whisky	62.21

Whisky o Whiskey, Borbon o Bourbon,
Tennessee "Standard"

Calvados	108.83
Tequila añejo 100% agave	

Cognac V.S.	131.57
Whisky o Whiskey, Borbon o Bourbon, Tennessee "de Luxe"	

Cognac V.S.O.P.	221.43
-----------------	--------

Cognac X.O.	834.73
-------------	--------

Otros	857.25
-------	--------

TRANSITORIO

Ron	19.40
-----	-------

Ron Añejo	26.62
-----------	-------

Ron Reserva y Ron con Sabor	42.05
-----------------------------	-------

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de enero de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Noriega Curtis**.- Rúbrica.

TASAS de recargos para el mes de enero de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tasas de Recargos para el mes de enero de 2000

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2000, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en esta última disposición, esta Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de enero de 2000:

- I. 1.49% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones y sus accesorios, y
- II. 2.23% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de enero de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Noriega Curtis**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se identifican las regiones prioritarias y de atención inmediata por sus condiciones de rezago y marginación, conforme a indicadores de pobreza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CARLOS M. JARQUE URIBE, Secretario de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la

Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, y 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, las erogaciones del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, se distribuyen en los Fondos para el Desarrollo Productivo, para Impulsar el Desarrollo Regional Sustentable, para Atender a Grupos Prioritarios, y de Coinversión Social y Desarrollo Comunitario.

Que los recursos de dichos Fondos se consideran subsidios y se destinarán exclusivamente a la población en pobreza extrema, para la promoción del desarrollo integral de las comunidades y familias, la generación de ingresos y de empleos, y el desarrollo regional. Estos recursos serán ejercidos en su totalidad, a través de los Convenios de Desarrollo Social que el Ejecutivo Federal celebre con los gobiernos de los estados, con las excepciones que el propio precepto establece.

Que en los Convenios de Desarrollo Social se debe establecer la distribución de los recursos de cada programa por región, especificando en éstas los municipios que incluyan y, en lo posible, los recursos asignados a cada municipio, de acuerdo con las regiones prioritarias y de atención inmediata, identificadas por sus condiciones de rezago y marginación, conforme a indicadores de pobreza para cada región, estado y municipio. Las regiones e indicadores a que se hace referencia, deben publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** dentro de los primeros treinta días del ejercicio, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se identifican las regiones prioritarias y de atención inmediata por sus condiciones de rezago y marginación, conforme a indicadores de pobreza, las cuales son las siguientes:

REGIONES PRIORITARIAS DE ATENCION INMEDIATA

REGION	ESTADO
Maya	Campeche
Calakmul	Campeche
Selva	Chiapas
Norte	Chiapas
Altos	Chiapas
Sierra	Chiapas
Las Cañadas	Chiapas
Costa	Chiapas
Tarahumara	Chihuahua
Las Quebradas	Durango
Indígena Sur	Durango
La Montaña	Guerrero
Costa Chica	Guerrero
Filo Mayor/Sierra	Guerrero
Otomí-Tepehua	Hidalgo
Sierra Norte	Jalisco
Sur	México
Meseta Purépecha	Michoacán
Sierra del Nayar	Nayarit
Sur-Poniente	Nuevo León
Istmo	Oaxaca
Mixteca	Oaxaca
Costa Chatina	Oaxaca
Mazateca-Papaloapan	Oaxaca
Sierra Juárez	Oaxaca
Sierra Norte	Puebla
Sierra Negra	Puebla
Mixteca	Puebla
Maya	Quintana Roo
Los Altos	Sinaloa
IV Distrito	Tamaulipas
Sierras	Veracruz
Sierra de Sotapan	Veracruz
Valle de Uxpanapa	Veracruz
II Oriente	Yucatán

VII Litoral	Yucatán
Semidesierto	Zacatecas
Huasteca	Hidalgo, San Luis Potosí, Veracruz
Sierra Gorda	Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí

REGIONES PRIORITARIAS

REGION	ESTADO
Norte	Aguascalientes
Valle de San Quintín-	
Trinidad y Ojos Negros	Baja California
Valle de Mexicali	Baja California
Norte	Baja California Sur
Sur	Baja California Sur
Sur	Campeche
Centro-Desierto	Coahuila
La Laguna	Coahuila
Sureste	Coahuila
Frontera	Coahuila
Indígena	Colima
Franja Fronteriza	Chiapas
Zoque-Centro	Chiapas
Del Desierto	Chihuahua
De la Llanura	Chihuahua
Semidesierto	Durango
Zona Norte	Guanajuato
Zona Sureste	Guanajuato
Tierra Caliente	Guerrero
Norte	Guerrero
Costa Grande	Guerrero
Valle del Mezquital	Hidalgo
Costa	Jalisco
Sur-Sureste	Jalisco
Sierra de Amula	Jalisco
Norte	México
Tierra Caliente	Michoacán
Costa	Michoacán
Nororiente	Morelos
Surponiente	Morelos
Valles Centrales	Oaxaca
Centro	Puebla
Semidesierto	Querétaro
Altiplano	San Luis Potosí
San Luis	San Luis Potosí
Media	San Luis Potosí
Sierra de Alamos	Sonora
Bacum-Guaymas	Sonora
Valle del Mayo	Sonora
Sierra Norte-Centro	Sonora
Frontera-Sur	Tabasco
Chontalpa-Costa	Tabasco
Centro-Sierra	Tabasco
Centro	Tamaulipas
Cañera	Tamaulipas
Noreste I	Tamaulipas
Noreste II	Tamaulipas
Norponiente	Tlaxcala
Suroriente	Tlaxcala
Sierra de Papantla-	

Otontepec	Veracruz
I Litoral	Yucatán
Centro-Litoral	Yucatán
VI Influencia-	
Metropolitana	Yucatán
VIII Surponiente	Yucatán
Suroeste	Zacatecas

Las demás que se convengan entre los gobiernos Federal y estatales, en el marco de los Convenios de Desarrollo Social, atendiendo a los indicadores de marginación y pobreza de algunos de sus municipios o localidades.

SEGUNDO.- Los indicadores de pobreza que se utilizaron para identificar las regiones prioritarias y de atención inmediata, a que se refiere el numeral anterior, son los siguientes:

- Porcentaje de población analfabeta de 15 años y más
- Porcentaje de población sin primaria completa de 15 años y más
- Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin agua entubada
- Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin drenaje
- Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin energía eléctrica
- Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares con piso de tierra
- Porcentaje de viviendas con hacinamiento
- Porcentaje de población que reside en localidades con menos de cinco mil habitantes
- Porcentaje de la población ocupada que gana hasta dos salarios mínimos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos M. Jarque Uribe**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DECRETO por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2o. y 4o., fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en los términos siguientes:

1201.00.02	Habas de soja (soya), cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.	Kg	Ex.
1201.00.03	Habas de soja (soya), cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	Kg	15

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION

PUBLICA

NOTIFICACION de requerimiento previo a la declaración de caducidad de reservas de derechos al uso exclusivo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.- Dirección de Reservas de Derechos.

NOTIFICACION DE REQUERIMIENTO PREVIO A LA DECLARACION DE CADUCIDAD DE RESERVAS DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Derechos de Autor publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1963, establecía en sus artículos 24, 25 y 26 la Reserva de Derechos de títulos o cabezas de publicaciones periódicas y difusiones periódicas, nombres y características de personajes ficticios o simbólicos o personajes humanos de caracterización, nombres artísticos, denominaciones de grupos artísticos y nombres y características de promociones publicitarias.

SEGUNDO.- Que el otorgamiento de las reservas para publicaciones y difusiones periódicas implica el uso del título o cabeza durante el tiempo de la publicación o difusión y un año más, a partir de la fecha en que se hizo la última publicación o transmisión, y el otorgamiento de las reservas para nombres artísticos, denominaciones de los grupos artísticos, personajes ficticios o simbólicos o humanos de caracterización, o características con señalada originalidad de promociones publicitarias implica el derecho de uso y explotación exclusivos del nombre, denominación o características durante los periodos de protección previstos en cada caso por la citada ley, pudiendo prorrogarse previa comprobación de que el interesado está usando o explotando habitualmente esos derechos.

TERCERO.- Que al momento de otorgarse las reservas a que se refiere el presente requerimiento, en el certificado correspondiente se advirtió a los titulares que deberían comprobar al vencimiento del periodo de protección respectivo, ante esta dependencia, el uso del título, nombre, denominación o características objeto de la reserva.

CUARTO.- Que se ha constituido como práctica administrativa que los titulares de las Reservas de Derechos al Uso Exclusivo, otorgadas durante la vigencia de la citada ley, acudan ante el actual Instituto Nacional del Derecho de Autor, a fin de comprobar el uso del título, nombre, denominación o características reservadas, pagando la tarifa correspondiente de conformidad con la Ley Federal de Derechos, a fin de mantener vigentes sus reservas.

QUINTO.- Que en los archivos de este Instituto existen expedientes de Reservas de Derechos al Uso Exclusivo, cuyos titulares no han comprobado su uso al vencimiento del periodo de protección correspondiente, lo que ocasiona incertidumbre jurídica en cuanto a la vigencia de los derechos que amparan.

SEXTO.- Que de conformidad con los artículos 24, 25, 26, 118 fracción V y 157 de la Ley Federal de Derechos de Autor de 1963; 1o., 57 fracción IV, 60 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Instituto está facultado para mantener actualizados y en vigor los expedientes de las Reservas de Derechos al Uso Exclusivo, otorgadas bajo el amparo de la citada ley autoral, así como para expedir el siguiente:

REQUERIMIENTO

PRIMERO.- Con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el considerando sexto, se requiere a todos los titulares de Reservas de Derechos al Uso Exclusivo de publicaciones y difusiones periódicas, nombres y características de personajes ficticios o simbólicos o personajes humanos de caracterización, nombres artísticos, denominaciones de grupos artísticos y nombres y características de promociones publicitarias, que se mencionan en la siguiente lista por no haber comprobado, anualmente para el caso de las publicaciones y difusiones periódicas, el uso de título reservado, y al vencimiento del periodo de protección respectivo para el caso de nombres artísticos, denominaciones de grupos artísticos, personajes ficticios o simbólicos o humanos de caracterización o características con señalada originalidad de promociones publicitarias el uso del nombre, denominación o características que les fueron reservados, todos al amparo de la Ley Federal de Derechos de Autor de 1963, para que dentro del plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este requerimiento en el **Diario Oficial de la Federación**, comparezcan ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, ubicado en Mariano Escobedo 438, colonia Nueva Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., a fin de comprobar fehacientemente el uso habitual de los derechos amparados en los certificados correspondientes y obtener la constancia de vigencia de derechos actualizada.

No. de Reserva	Título	Titular	Especie
946-76	4 PUNTO 4	JUVENTINO FERNANDO LIRA OJEDA	NOMBRE ARTISTICO
2029-76	ADA CARRASCO	ADA CARRASCO NAVARRETE	NOMBRE ARTISTICO
2034-76	AFRAHARI	HORTENSIA PINEDA SIERRA	NOMBRE ARTISTICO

2115-76	AGUSTIN SAURET MORENO	AGUSTIN SAURET MORENO	NOMBRE ARTISTICO
2198-76	ALBERTO CERVANTES	ALBERTO RAUL CERVANTES GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
2068-76	ALEJANDRO CIANGHEROTTI	ALEJANDRO CIANGHEROTTI ERBEIA	NOMBRE ARTISTICO
2285-76	ALEJANDRO CHANGUEROTI	ALEJANDRO CHANGUEROTI DIAZ	NOMBRE ARTISTICO
2156-76	ALFONSO ONTIVEROS	JOSE ALFONSO ONTIVEROS CARRILLO	NOMBRE ARTISTICO
2094-76	ALFREDO RECILLAS	ALFREDO RECILLAS PAREYON	NOMBRE ARTISTICO
2050-76	ALMA SARABIA RUVALCABA	ALMA SARABIA RUVALCABA	NOMBRE ARTISTICO
2109-76	ALVARO MATUTE	ALVARO MATUTE REMUS	NOMBRE ARTISTICO
2224-76	AMADEO SORS	AMADEO SORS SORIANO	NOMBRE ARTISTICO
2057-76	AMPARO RIVELLES	AMPARO RIVELLES LADRON DE GUEVARA	NOMBRE ARTISTICO
2080-76	ANA LAURA	LAURA MALDONADO SAUCEDO	NOMBRE ARTISTICO
2104-76	ANA LILIA TOVAR	ANA LILIA ROMERO TOVAR	NOMBRE ARTISTICO
2040-76	ANEL	ANA ELENA NOREÑA GRAS	NOMBRE ARTISTICO
2110-76	ANGEL ANCONA	ANGEL ENRIQUE GARCIA ANCONA	NOMBRE ARTISTICO
2042-76	ANGEL FERNANDEZ VIÑAS	ANGEL FERNANDEZ VIÑAS	NOMBRE ARTISTICO
2286-76	ANGELA HERNANDEZ	CARMEN SANTANA HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
2071-76	ANNETTE KHUN	YOLANDA ARELLANO ESPINOZA	NOMBRE ARTISTICO
2056-76	ANTONIO AGUILAR	ANTONIO AGUILAR BARRAZA	NOMBRE ARTISTICO
2193-76	ANTONIO MEDINA	ANTONIO MEDINA SILVA	NOMBRE ARTISTICO
2284-76	ANTONIO ROCHA	ANTONIO ROCHA CASTILLO	NOMBRE ARTISTICO
2253-76	ARCELIA FUENTES	MA. ARCELIA ORTEGA LARIOS	NOMBRE ARTISTICO
2144-76	ARGELIA AZCARRAGA	MARIA DE LOURDES ARGELIA RUIZ AZCARRAGA	NOMBRE ARTISTICO
2299-76	ARMANDO TORRES MACIAS	ARMANDO TORRES MACIAS	NOMBRE ARTISTICO
7311-93	AR-MAN-TEC	RAFAEL ARMANDO VARGAS BENITEZ	NOMBRE ARTISTICO
2259-76	ARTURO CORONA	ARTURO CORONA PRECIADO	NOMBRE ARTISTICO
2073-76	ARTURO DE CONTI YANCO	ARTURO PINTO CONTRERAS	NOMBRE ARTISTICO
2062-76	ATHENEA BAKER	ATHENE DOLORES ROSEMARY BAKER LOUSHNAN	NOMBRE ARTISTICO
2096-76	AUGUSTO BENEDICO	AUGUSTO PEREZ LIAS	NOMBRE ARTISTICO
2055-76	AURORA ANDREW	AURORA ANDREW PONCE	NOMBRE ARTISTICO

2065-76	AVI MAOR	AVINOAN MAOR MEIROVITCH ARBITMAN	NOMBRE ARTISTICO
2146-76	BANNY BARRERO	MARIA GUADALUPE BANNY BARRERO ANDRADE	NOMBRE ARTISTICO
2028-76	BENNY D CARLO'S	RANGEL ROMAN FIGUEROA	NOMBRE ARTISTICO
2186-76	BETO VILCHIS	ROBERTO VILCHIS CATALAN	NOMBRE ARTISTICO
2176-76	BLANCA JIMENEZ	ROSALIO JIMENEZ BRAVO	NOMBRE ARTISTICO
2161-76	BONNI RAMIREZ	JULIO BONFILIO RAMIREZ MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
1750-76	CAMILO PEREZ	CAMILO PEREZ MORENO	NOMBRE ARTISTICO
1948-76	CARIÑO	ESPERANZA ARTEAGA JUAREZ	NOMBRE ARTISTICO
2255-76	CARLOS AGOSTI	ARTURO AGOSTI MORENO	NOMBRE ARTISTICO
2147-76	CARLOS AGUILAR	CARLOS AGUILAR AGUILAR	NOMBRE ARTISTICO
2267-76	CARLOS BAENA	CARLOS MARTINEZ BAENA DE LA VIÑA	NOMBRE ARTISTICO
2558-76	CARLOS CAMARA	CARLOS FRANCISCO CAMARA LAZARO	NOMBRE ARTISTICO
1846-76	CARLOS CARDAN	CARLOS LOPEZ FIGUEROA	NOMBRE ARTISTICO
4483-76	CARLOS CESAR GIL	CARLOS CESAR GIL CASTILLO	NOMBRE ARTISTICO
2938-76	CARLOS CORONA VEGA	CARLOS CORONA VEGA	NOMBRE ARTISTICO
401-76	CARLOS CORTEZ	CARLOS CUTTLER	NOMBRE ARTISTICO
2518-76	CARLOS CHAVAÑO	CARLOS ALBERTO CHAVAÑO GARI	NOMBRE ARTISTICO
4222-76	CARLOS DAMIAN JACHIB	CARLOS OCTAVIO RAMIREZ SILVA	NOMBRE ARTISTICO
2894-76	CARLOS DAVID ORTIGOZA	CARLOS DAVID ORTIGOZA	NOMBRE ARTISTICO
4396-76	CARLOS DEL CASTILLO	DIONISIO TREJO DURAN	NOMBRE ARTISTICO
1871-76	CARLOS DEL MURO	CARLOS MURO AMAYA	NOMBRE ARTISTICO
3880-76	CARLOS DUARTE TABLAS	JOSE FERNANDEZ ORTEGA	NOMBRE ARTISTICO
4943-76	CARLOS EAST	CARLOS EDUARDO EAST SANS	NOMBRE ARTISTICO
1418-76	CARLOS ENCISO	CARLOS ENCISO STUART	NOMBRE ARTISTICO
4600-76	CARLOS ENRIQUE TABOADA	CARLOS ENRIQUE TABOADA	NOMBRE ARTISTICO
3074-76	CARLOS ESTRADA	RAMON ESTRADA CABRALES	NOMBRE ARTISTICO
1751-76	CARLOS FERNANDEZ	CARLOS LUIS FERNANDEZ QUINTANAR	NOMBRE ARTISTICO
3092-76	CARLOS FONT	CARLOS FONT DONIS	NOMBRE ARTISTICO
460-76	CARLOS GARNICA	CARLOS CUELLAR ROJAS	NOMBRE ARTISTICO

3535-76	CARLOS GARZA	CARLOS VAZQUEZ QUIÑONEZ	NOMBRE ARTISTICO
4486-76	CARLOS GONZALEZ DULCHER	CARLOS GONZALEZ DULCHER	NOMBRE ARTISTICO
3597-76	CARLOS GUISA HOHENSTEIN	CARLOS GUISA HOHENSTEIN	NOMBRE ARTISTICO
2048-76	CARLOS HENNINGS	CARLOS HENNINGS PRITZE	NOMBRE ARTISTICO
3083-76	CARLOS HEREDIA	CARLOS HEREDIA HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
2937-76	CARLOS HIDALGO	ISIDRO CARBAJAL MACHUCA	NOMBRE ARTISTICO
3501-76	CARLOS HOUMAN	CARLOS HOUMAN HERRERA	NOMBRE ARTISTICO
4870-76	CARLOS IGNACIO	IGNACIO CARLOS ZARAGOZA MORA	NOMBRE ARTISTICO
870-76	CARLOS ISMAEL FERNANDEZ PEÑA	CARLOS ISMAEL FERNANDEZ PEÑA	NOMBRE ARTISTICO
1707-76	CARLOS JAVIER UGALDE	CARLOS UGALDE PACHECO	NOMBRE ARTISTICO
3064-76	CARLOS JIMENEZ	FRANCISCO FIERO JIMENEZ	NOMBRE ARTISTICO
753-76	CARLOS JORDAN Y SUS RITMOS	CRESCENCIO A. FLORES	NOMBRE ARTISTICO
2363-76	CARLOS JORGE HERNANDEZ LIZAMA	CARLOS JORGE HERNANDEZ LIZAMA	NOMBRE ARTISTICO
2692-76	CARLOS JORGE MACIAS RONDERO	CARLOS JORGE MACIAS RONDERO	NOMBRE ARTISTICO
3067-76	CARLOS LEGARIA	EFRAIN LEGARIA RAMIREZ	NOMBRE ARTISTICO
3423-76	CARLOS LEON	CARLOS RAMIREZ LEON	NOMBRE ARTISTICO
3040-76	CARLOS LEYVA	ENRIQUE ARIAS LEYVA	NOMBRE ARTISTICO
1389-76	CARLOS LICO	CARLOS JOSE REYES HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
1133-76	CARLOS LOPEZ	CARLOS JAVIER LOPEZ MAGALLON	NOMBRE ARTISTICO
2680-76	CARLOS LOPEZ MOCTEZUMA	CARLOS LOPEZ MOCTEZUMA Y PINEDA	NOMBRE ARTISTICO
3069-76	CARLOS MANTECON	EMETERIO MANTECON HERRERA	NOMBRE ARTISTICO
4802-76	CARLOS MANUEL	CHARLES MANUEL LOPEZ RIVERA	NOMBRE ARTISTICO
4226-76	CARLOS MANUEL GALEANA	CARLOS MANUEL GALEANA GOMEZ	NOMBRE ARTISTICO
2634-76	CARLOS MANUEL NAVARRETE	MANUEL ROJAS VERTIZ	NOMBRE ARTISTICO
4607-76	CARLOS MANUEL PEREZ FARIAS	CARLOS MANUEL PEREZ FARIAS	NOMBRE ARTISTICO
1956-76	CARLOS MARTINEZ BAENA	CARLOS MARTINEZ BAENA	NOMBRE ARTISTICO
5011-76	CARLOS MATA NUEVO MEXICO	CARLOS GONZALEZ MATA	NOMBRE ARTISTICO
1908-76	CARLOS MAYCOTT	CARLOS MAYCOTT GARCIA	NOMBRE ARTISTICO
4169-76	CARLOS MAYORAL	CARLOS MAY CHABLE	NOMBRE ARTISTICO

1767-76	CARLOS MENESES	CARLOS UBALDO MENESES	NOMBRE ARTISTICO
4075-76	CARLOS MERCENARIO SUAREZ	CARLOS MERCENARIO SUAREZ	NOMBRE ARTISTICO
390-76	CARLOS MILAN	FRANCISCO S. RUIS S.P.	NOMBRE ARTISTICO
392-76	CARLOS MONDEN	CARLOS ANTONIO MORENO FICK	NOMBRE ARTISTICO
4523-76	CARLOS MORALES PEREZ	CARLOS MORALES PEREZ	NOMBRE ARTISTICO
1941-76	CARLOS NOR	TEOFILO MOROÑA BARRIOS	NOMBRE ARTISTICO
2895-76	CARLOS ORTIGOZA	CARLOS ALFREDO DAVID GARCIA	NOMBRE ARTISTICO
1219-76	CARLOS PARTIDA	CARLOS RENTERIA PARTIDA	NOMBRE ARTISTICO
4902-76	CARLOS PCIAHRDO	CARLOS V. PICHARDO ROJAS	NOMBRE ARTISTICO
5075-76	CARLOS PEREZ CORONA	CARLOS PEREZ CORONA	NOMBRE ARTISTICO
2273-76	CARLOS PETREL	JUAN MANUEL LOPEZ ALCANTUD	NOMBRE ARTISTICO
3729-76	CARLOS PEZA CARRILLO	CARLOS ENRIQUE PEZA CARRILLO	NOMBRE ARTISTICO
3430-76	CARLOS PICHARDINI	CARLOS ISMAEL PICHARDO QUINTANA	NOMBRE ARTISTICO
2020-76	CARLOS PIÑAR	CARLOS PIÑAR AGUILERA	NOMBRE ARTISTICO
350-76	CARLOS RIAÑO VALENCIA	CARLOS RIAÑO VALENCIA	NOMBRE ARTISTICO
1695-76	CARLOS RINCON	ODILON TANUZ CEDEÑO	NOMBRE ARTISTICO
3987-76	CARLOS RIOS	CARLOS ALBERTO RIOS	NOMBRE ARTISTICO
3536-76	CARLOS RIOS	CARLOS ERNESTO RIOS MENDOZA	NOMBRE ARTISTICO
2196-76	CARLOS RIQUELME	CARLOS RIQUELME TOVAR	NOMBRE ARTISTICO
2952-76	CARLOS RODRIGUEZ OLASCOAGA	CARLOS RODRIGUEZ OLASCOAGA	NOMBRE ARTISTICO
874-76	CARLOS ROMANO	CARLOS DE LA PARRA SILVA	NOMBRE ARTISTICO
4881-76	CARLOS ROMO BERUMEN	CARLOS ROMO BERUMEN	NOMBRE ARTISTICO
1359-76	CARLOS ROTZINGER DE LA TORRE	CARLOS ROTZINGER DE LA TORRE	NOMBRE ARTISTICO
4896-76	CARLOS SAMANIEGO	CARLOS GOMEZ SAMANIEGO	NOMBRE ARTISTICO
4641-76	CARLOS SEPTIEN MICHEL	CARLOS SEPTIEN MICHEL	NOMBRE ARTISTICO
4562-76	CARLOS SOLORZANO FORBES DANDINO	CARLOS SOLORZANO FORBES	NOMBRE ARTISTICO
4332-76	CARLOS TERAN	ABEL GARRIDO ALDANA	NOMBRE ARTISTICO
1895-76	CARLOS TORRES	JOSE LUIS TORRES SUAREZ	NOMBRE ARTISTICO
3386-76	CARLOS URI	CARLOS URRIBARREN MAGAÑA	NOMBRE ARTISTICO

4988-76	CARLOS URIARTE	CARLOS AGUILAR URIARTE	NOMBRE ARTISTICO
3445-76	CARLOS VANDRELL	CARLOS VANDRELL GARCIA	NOMBRE ARTISTICO
4853-76	CARLOS VILLARREAL	JOSE CARLOS VILLARREAL LOPEZ	NOMBRE ARTISTICO
1889-76	CARLOS ZAPATA	CARLOS ZAPATA MORENO	NOMBRE ARTISTICO
4592-76	CARLOS ZETINA	CARLOS EMANUEL GUTIERREZ PERAZA	NOMBRE ARTISTICO
2461-76	CARLOTA MOLNAR	CARLOTA MOLNAR KACHOX	NOMBRE ARTISTICO
1427-76	CARLOTA SOLARES	CARLOTA SOLARES CAMPOS	NOMBRE ARTISTICO
1793-76	CARLOTA SOLIS	CARLOTA VAL SOLIS	NOMBRE ARTISTICO
3912-76	CARLOTA VILLAGRAN	CARLOTA BRAVO VILLAGRAN	NOMBRE ARTISTICO
3174-76	CARMELA HERNANDEZ	ELODIA HERNANDEZ SANCHEZ	NOMBRE ARTISTICO
3086-76	CARMELA MARTINEZ	CARMELA MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
2283-76	CARMELA SIMON	CARMEN LABRADA GODINEZ	NOMBRE ARTISTICO
4426-76	CARMELA STEIN	CARMELA STEIN DE ROJO	NOMBRE ARTISTICO
4476-76	CARMELINA ENCINAS	MA. DEL CARMEN ENCINAS CANO	NOMBRE ARTISTICO
4619-76	CARMELINA GAYTAN	MA. DEL CARMEN GUADALUPE GARCIA GAYTAN	NOMBRE ARTISTICO
3079-76	CARMEN LAMADRID	CARMEN LAMADRID VEGA	NOMBRE ARTISTICO
3058-76	CARMEN ABUNDIO	MARIA DEL CARMEN ABUNDIO VAZQUEZ	NOMBRE ARTISTICO
441-76	CARMEN BERNAL	CARMEN BERNAL GOMEZ	NOMBRE ARTISTICO
4784-76	CARMEN BRACHO	CARMEN SANCHEZ DE BRACHO	NOMBRE ARTISTICO
2671-76	CARMEN CASTRO	MARIA DEL CARMEN CASTRO CARRILLO	NOMBRE ARTISTICO
3038-76	CARMEN CEDEÑO	MARIA DEL CARMEN AYALA CEDEÑO	NOMBRE ARTISTICO
2089-76	CARMEN CORTEZ	CARMEN CORTEZ TAMARIZ	NOMBRE ARTISTICO
3023-76	CARMEN DIAZ	BERNABE DIAZ MENDEZ	NOMBRE ARTISTICO
3341-76	CARMEN DONA DIO	MA. DEL CARMEN DONADIO RODRIGUEZ	NOMBRE ARTISTICO
3003-76	CARMEN ERICES	MARTHA ERICES ROA	NOMBRE ARTISTICO
4183-76	CARMEN EUGENIA	MA. DEL CARMEN EUGENIA GONZALEZ PADILLA	NOMBRE ARTISTICO
3169-76	CARMEN FERNANDEZ	CARMEN BAT BALBOA FERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
1796-76	CARMEN FRIDA	CARMEN FRIDA KUNSTMANN MICHAEE	NOMBRE ARTISTICO
4422-76	CARMEN GALLEGOS	CARMEN GALLEGOS	NOMBRE ARTISTICO

1896-76	CARMEN GRACIELA	CARMEN GRACIELA RAMIREZ ANGUIANO	NOMBRE ARTISTICO
2038-76	CARMEN IGNARRA GUELL	CARMEN IGNARRA GUELL	NOMBRE ARTISTICO
1411-76	CARMEN LOPEZ	CARMEN LOPEZ COLUNGA	NOMBRE ARTISTICO
4114-76	CARMEN LOPEZ VICARTE	CARMEN LOPEZ VICARTE KELLER	NOMBRE ARTISTICO
3706-76	CARMEN LUCIA MARTIN	CARMEN LUCIA MARTIN	NOMBRE ARTISTICO
2771-76	CARMEN MONTEJO	MARIA TERESA SANCHEZ GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
2695-76	CARMEN PERNETT	CARMEN PERNETT TRUJILLO	NOMBRE ARTISTICO
1827-76	CARMEN RIVERO	CARMEN MARTINEZ RIVERO	NOMBRE ARTISTICO
3118-76	CARMEN ROMERO	CARMEN INGLES ROMERO	NOMBRE ARTISTICO
1295-76	CARMEN SALAS	CARMEN DE ALBORNOZ DE LA ESCOSURA	NOMBRE ARTISTICO
4783-76	CARMEN SALINAS	CARMEN SALINAS LOZANO	NOMBRE ARTISTICO
3551-76	CARMEN TAVARES	CARMEN LUISA TAVARES RAMOS	NOMBRE ARTISTICO
535-76	CARMEN VALENCIA	MA. DEL CARMEN VALENCIA GARCIA	NOMBRE ARTISTICO
3095-76	CARMENCITA MADRIGAL	ANGELINA MADRIGAL DE ESPINO	NOMBRE ARTISTICO
3263-76	CARMINA	MARIA DEL CARMEN DIAZ DE CHAVARRIA	NOMBRE ARTISTICO
3171-76	CARMINA RIOS	PURA MARIA BARRERA CARDENAS	NOMBRE ARTISTICO
2779-76	CARMINA VAZQUEZ	CARMEN VAZQUEZ TREJO	NOMBRE ARTISTICO
3677-76	CARMITA VINAGERAS	CARMEN BENITEZ DE CHAVEZ	NOMBRE ARTISTICO
3193-76	CARO ESTRADA	CAROLINA VAZQUEZ ESTRADA	NOMBRE ARTISTICO
4077-76	CAROL GUSTAFSON	CAROL LINNEA GUSTAFSON	NOMBRE ARTISTICO
3142-76	CAROLA CASTILLO	CAROLA CASTILLO MORA	NOMBRE ARTISTICO
2361-76	CAROLINA BARRET	CAROLINA BOBADILLA BARRET	NOMBRE ARTISTICO
3177-76	CAROLINA CASTAÑEDA	MA. CRISTINA GONZALEZ CASTAÑEDA	NOMBRE ARTISTICO
3231-76	CAROLINA CORTAZAR	CAROLINA CORTAZAR GAYTAN	NOMBRE ARTISTICO
4955-76	CAROLINA KERLOW	ISA CAROLINA KERLOW PICHMAN	NOMBRE ARTISTICO
772-76	CAROLINA MUTSCHLER	CAROL MUTSCHLER HEINEN	NOMBRE ARTISTICO
1649-76	CAROLINA OVIEDO	CAROLINA OVIEDO PIMENTEL	NOMBRE ARTISTICO
3217-76	CAROLINA VILLALONGIN	CAROLINA VILLALONGIN CANTU	NOMBRE ARTISTICO
4903-76	CECILIA CAMACHO	CECILIA GAGARINA CAMACHO CASTILLO	NOMBRE ARTISTICO

3473-76	CECILIA PEZET	MARIA CECILIA BLANCHET PEZET	NOMBRE ARTISTICO
411-76	CECILIA VERONICA ZEQUEIRA	CECELIA VERONICA ZEQUEIRA	NOMBRE ARTISTICO
3559-76	CEFERINO HERNANDEZ	SEVERIANO HERNANDEZ HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
3543-76	CELESTINO CONTRERAS	GUADALUPE CELESTINO CONTRERAS	NOMBRE ARTISTICO
4402-76	CELIA CASTRO	MARIA CELIA OVEJERO MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
2800-76	CELIA CRUZ	DELIA CARIDAD CRUZ ALFONSO	NOMBRE ARTISTICO
4443-76	CELIA DE ROUSAUD	CELIA BARRIOS DE ROUZAUD	NOMBRE ARTISTICO
4490-76	CELIA GRANADOS GARCIA	CELIA GRANADOS GARCIA	NOMBRE ARTISTICO
3117-76	CELIA JIMENEZ	CELIA JIMENEZ FIERRO	NOMBRE ARTISTICO
3138-76	CELIA LOPEZ GARCIA	CELIA LOPEZ GARCIA	NOMBRE ARTISTICO
4852-76	CELIA SUAREZ EDGARD	CELIA SUAREZ EDGARD	NOMBRE ARTISTICO
2633-76	CELIA TEJADA	CELIA TEJADA SANTILLANA	NOMBRE ARTISTICO
4161-76	CELIO GONZALEZ	CELIO GONZALEZ ASCENCIO	NOMBRE ARTISTICO
5066-76	CELSO AMATO	CELSO ENRIQUE AMATO NACCARO	NOMBRE ARTISTICO
2190-76	CESAR ARMANDO JIMENEZ	ARMANDO JIMENEZ SORIA	NOMBRE ARTISTICO
4174-76	CESAR BONO	CESAR QUEIJEIRO BONO	NOMBRE ARTISTICO
2718-76	CESAR CASTRO	CESAR CASTRO INZUNZA	NOMBRE ARTISTICO
2370-76	CESAR COSTA	CESAR ROEL SCHREURS	NOMBRE ARTISTICO
2212-76	CESAR DEL CAMPO	GREGORIO FELIPE CESAR MARRERO DEL CAMPO	NOMBRE ARTISTICO
2932-76	CESAR GARCIA	CESAREO GARCIA ALVARADO	NOMBRE ARTISTICO
2596-76	CESAR GONZALEZ	CESAR CARLOS GONZALEZ OLIVARES	NOMBRE ARTISTICO
1046-76	CESAR OLIVARES	JOSE OLIVARES OLIVA	NOMBRE ARTISTICO
4186-76	CESAR PONTI	CESAR ROMAN RODRIGUEZ PEÑA SALAZAR	NOMBRE ARTISTICO
804-76	CESAR RICCI	CESAR ANTOLIN RAMOS RICCI	NOMBRE ARTISTICO
738-76	CESAR TIRADO	CESAR TIRADO BALDERRAMA	NOMBRE ARTISTICO
2920-76	CIRO ZENTENO SERRANO	CIRO ZENTENO SERRANO	NOMBRE ARTISTICO
4069-76	CLARA BOONE	CLARA OTILIA BOONE TOVAR	NOMBRE ARTISTICO
3959-76	CLARA KRAUSE	GLORIA ESTHER ANGELES SANCHEZ	NOMBRE ARTISTICO
3313-76	CLARA MARTENS ORTIZ	CLARA MARTENS ORTIZ	NOMBRE ARTISTICO

768-76	CLARA OSOLLO	CLARA IRENE SAAVEDRA OSOLLO	NOMBRE ARTISTICO
1122-76	CLARIBELL BLANCO	CLARIBELL BLANCO DE LA HOZ	NOMBRE ARTISTICO
4140-76	CLARISSA GUARNEROS GOMEZ	CLARISSA GUARNEROS GOMEZ	NOMBRE ARTISTICO
3279-76	CLAUDIA	CLAUDIA MARIA MURGUIA ANZURES	NOMBRE ARTISTICO
4674-76	CLAUDIA DEL RIO	MA. DEL REFUGIO DEL RIO RAMIREZ	NOMBRE ARTISTICO
4418-76	CLAUDIA FERNANDEZ CASTILLON	CLAUDIA FERNANDEZ CASTILLON	NOMBRE ARTISTICO
2902-76	CLAUDIA GONZALEZ	ELSY MA. TERESA GONZALEZ VIEGRA	NOMBRE ARTISTICO
4716-76	CLAUDIA HANS	CLAUDIA KNUPFELMACHEN B.	NOMBRE ARTISTICO
681-76	CLAUDIA MILLAN	CLAUDIA MILLAN CARLETON	NOMBRE ARTISTICO
4782-76	CLAUDIA RUBI	CLAUDIA DOLORES RUBI VALENCIA	NOMBRE ARTISTICO
2058-76	CLAUDINA MONTOYA	MA. ANTONIETA RODRIGUEZ BRAVO	NOMBRE ARTISTICO
2182-76	CLAUDIO BROOK	CLAUDIO BROOK MARNAT	NOMBRE ARTISTICO
1840-76	CLAUDIO OBREGON	CLAUDIO MANUEL OBREGON POZADA	NOMBRE ARTISTICO
951-76	CLAVILLAZO	ANTONIO ESPINO Y MORA	NOMBRE ARTISTICO
4895-76	CLEMENTINA LACAYO	LILIANA CLEMENTINA LACAYO RAMIREZ	NOMBRE ARTISTICO
1372-76	COCO PINAL	SOCORRO VALDEZ AGUILAR	NOMBRE ARTISTICO
516-76	COLO CORA	JOSE MA. CORA DE LA ROSA	NOMBRE ARTISTICO
1430-76	COLOCHO	MARIO ZEBADUA FLORES	NOMBRE ARTISTICO
1807-76	COLOMBA	OLGA BERTHA EFIGENIA MILLAN ORTIZ	NOMBRE ARTISTICO
4308-76	COLOMBIA MOYA MORENO	COLOMBIA MOYA MORENO	NOMBRE ARTISTICO
514-76	COMICO PULGUIN	ENRIQUE RODRIGUEZ VALENCIA	NOMBRE ARTISTICO
900-76	COMINITO	MARIA EUGENIA DE LA PAZ GUZMAN DE ALBA	NOMBRE ARTISTICO
4672-76	CONCEPCION JIMENEZ RAMIREZ	CONCEPCION JIMENEZ RAMIREZ	NOMBRE ARTISTICO
1515-76	CONCEPCION MARTINEZ PRECIAT	CONCEPCION MARTINEZ PRECIAT	NOMBRE ARTISTICO
4367-76	CONCEPCION MENDOZA	GLORIA CONCEPCION MENDOZA LARA	NOMBRE ARTISTICO
1121-76	CONCEPCION SOLIS MOSQUEDA	CONCEPCION SOLIS MOSQUEDA	NOMBRE ARTISTICO
1897-76	CONCHITA GENTIL ARCOS	CONCEPCION GONZALEZ GENTIL ARCOS	NOMBRE ARTISTICO
575-76	CONCHITA MIRANDA	CONCEPCION MIRANDA GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
4636-76	CONNIE DE LA MORA	CONSUELO LEONOR DE LA MORA VERGARA	NOMBRE ARTISTICO

1583-76	CONRADO MACIEL	CONRADO MORFIN ZAMUDIO	NOMBRE ARTISTICO
4815-76	CONRADO SALINAS SANCHEZ	CONRADO SALINAS SANCHEZ	NOMBRE ARTISTICO
1914-76	CONSTANZA HOOL	CONSTANZA KAMMFER GARRIDO DE HOOL	NOMBRE ARTISTICO
618-76	CONSUELITO FRANK	CONSUELO FRANK GALZA	NOMBRE ARTISTICO
3116-76	CONSUELO JIMENEZ	CONSUELO JIMENEZ FIERRO	NOMBRE ARTISTICO
3147-76	CONSUELO LIMON	MARIA DEL CONSUELO LIMON	NOMBRE ARTISTICO
1788-76	CORA FLORES	CORA FLORES GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
440-76	CORA MONTIEL	IRENE ATILANO GOMEZ	NOMBRE ARTISTICO
3840-76	CORALITO	TERESA ESCOBAR ROHDE	NOMBRE ARTISTICO
3808-76	CORNELIO REYNA	CORNELIO REYNA CISNEROS	NOMBRE ARTISTICO
755-76	COSTA GRANDE	HIPOLITO LINARES DIAZ	NOMBRE ARTISTICO
1848-76	CRI-CRI EL GRILLITO CANTOR	FRANCISCO GABILONDO SOLER	NOMBRE ARTISTICO
2136-76	CRIS RAMIREZ	CRISPIN RAMIREZ MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
473-76	CRISTAL	HUGO TAMEZ GONZALEZ Y 4 +	NOMBRE ARTISTICO
1059-76	CRISTELA GUAJARDO	CRISTELA FELICIA GUAJARDO DEL BOSQUE	NOMBRE ARTISTICO
1033-76	CRISTINA	MARIA CRISTINA ZARAGOZA VASQUEZ	NOMBRE ARTISTICO
4535-76	CRISTINA BORGES	CRISTINA PACHECO GAMBOA	NOMBRE ARTISTICO
4587-76	CRISTINA CARDIN	CHRISTIANE REGINE PELOUX DE CORDOVA	NOMBRE ARTISTICO
2864-76	CRISTINA CHAPA	MARIA CRISTINA RUIZ HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
4287-76	CRISTINA DE CHAVEZ	MARIA CHRISTINE STEGER CATANY	NOMBRE ARTISTICO
1247-76	CRISTINA DESCHAMPS	CRISTINA DESCHAMPS BASAÑEZ	NOMBRE ARTISTICO
2723-76	CRISTINA GONZALEZ	CRISTINA GONZALEZ ESQUIVEL	NOMBRE ARTISTICO
4002-76	CRISTINA JURADO	CRISTINA JURADO Y ORTIZ MONASTERIO	NOMBRE ARTISTICO
3091-76	CRISTINA LANZA	JUANA HERNANDEZ LANZA	NOMBRE ARTISTICO
2622-76	CRISTINA LLAMAS	CRISTINA AMELIA LLAMAS SOLIS	NOMBRE ARTISTICO
4344-76	CRISTINA MARTINEZ GALLARDO DE LA PEÑA	CRISTINA MARTINEZ GALLARDO DE LA PEÑA	NOMBRE ARTISTICO
2460-76	CRISTINA MORENO	CRISTINA MARGARITA LURIA BUSTINDUI	NOMBRE ARTISTICO
756-76	CRISTINA OLAY	MA. CRISTINA LOPEZ OLAY PEREZ	NOMBRE ARTISTICO
2480-76	CRISTINA PALAU	MARIA CRISTINA PALAU BETANCOURT	NOMBRE ARTISTICO

2012-76	CRISTINA SUMANO	BEATRIZ CRISTINA SUMANO SUMANO	NOMBRE ARTISTICO
3696-76	CRISTINA WALKER	CHRISTINE WALKER	NOMBRE ARTISTICO
3031-76	CRISTIZA LOPEZ RUIZ	JUSTINA LOPEZ ZAVALA	NOMBRE ARTISTICO
2314-76	CRISTOBAL VALDEZ CASTILLO	CRISTOBAL VALDEZ CASTILLO	NOMBRE ARTISTICO
2606-76	CRISTY	CRISTINA EUFELIA	LAREDO ESPINOSA
1588-76	CRISTY MAR	CRISTINA MERCADO ARGUELLES	NOMBRE ARTISTICO
3160-76	CRUZ BARRADAS	AMANDA CAÑAS URBINA	NOMBRE ARTISTICO
2989-76	CRUZ PADILLA	CRUZ PADILLA GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
2000-76	CUARTETO MEXICANO DE JAZZ	FRANCISCO TELLEZ LOPEZ	NOMBRE ARTISTICO
3389-76	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC MATAMOROS MONTOYA	NOMBRE ARTISTICO
2768-76	CUCA DUBLAN	MARIA DEL REFUGIO DUBLAN SOMELLERA	NOMBRE ARTISTICO
1772-76	CUCA Y CHEPA	JOSEFINA URIARTE DE LA GARMA Y MARIA DEL REFUGIO URIEGA GARCIA	NOMBRE ARTISTICO
1494-76	CUCO SANCHEZ	JOSE DEL REFUGIO SANCHEZ SALDAÑA	NOMBRE ARTISTICO
573-76	CYNTHIA MANDAN	CYNTHIA ELISA BARREIRA MANDAN	NOMBRE ARTISTICO
2491-76	CHABELA DURAND	ISABEL DURAN RAMIREZ	NOMBRE ARTISTICO
1587-76	CHABELA MONTAÑO	ISABEL MONTAÑO PEDROZA	NOMBRE ARTISTICO
383-76	CHABELA SOTO LA MARINA	ISABEL SOTO LA MARINA MEDINA	NOMBRE ARTISTICO
1021-76	CHABELO	XAVIER LOPEZ RODRIGUEZ	NOMBRE ARTISTICO
4616-76	CHACHA	AMELINA YADWIGA MESA RINCON	NOMBRE ARTISTICO
2486-76	CHACHITA	EVITA MUÑOZ RUIZ	NOMBRE ARTISTICO
442-76	CHAMACO GARCIA	JOSE ANTONIO GARCIA MEDEROS	NOMBRE ARTISTICO
2615-76	CHANTAL MOREAU	CHANTAL MARIA TERESA GUADALUPE MOREAU TAIZLINE	NOMBRE ARTISTICO
2359-76	CHAVA FLORES	SALVADOR FLORES RIVERA	NOMBRE ARTISTICO
1648-76	CHAVA ORTEGA	SALVADOR ORTEGA TORRES	NOMBRE ARTISTICO
2551-76	CHAVITA	SALVADOR ACEVES GOMEZ	NOMBRE ARTISTICO
688-76	CHAYITO GUZMAN	MARIA DEL ROSARIO GUZMAN DE ALBA	NOMBRE ARTISTICO
1831-76	CHE LINARES	ENRIQUE LINARES BENAVIDES	NOMBRE ARTISTICO
620-76	CHELA CAMPOS	CELIA CAMPOS DIAZ	NOMBRE ARTISTICO

4705-76	CHELA CASTAÑON	CONSUELO CASTAÑON GARCIA	NOMBRE ARTISTICO
3629-76	CHELA GUZMAN	ELVIRA TINOCO MOLINA	NOMBRE ARTISTICO
346-76	CHELA MORA	GRACIELA MORALES SERES	NOMBRE ARTISTICO
699-76	CHELA RIVERO	GRACIELA GONZALEZ SOLAR	NOMBRE ARTISTICO
4471-76	CHELA SAMPOS LA DAMA DEL BASTON	CELIA CAMPOS DIAZ	NOMBRE ARTISTICO
1597-76	CHELA SORIA	GRACIELA SORIA CERDA	NOMBRE ARTISTICO
1893-76	CHELELO	ELEAZAR GARCIA SAENZ	NOMBRE ARTISTICO
4472-76	CHELO COBOR	CONSUELO COBO ROMERO	NOMBRE ARTISTICO
1307-76	CHELO CHAVEZ	CONSUELO CHAVEZ TROWE	NOMBRE ARTISTICO
860-76	CHELO SILVA	CONSUELO SILVA FROUSTO	NOMBRE ARTISTICO
1855-76	CHUCHO MONDRAGON	JESUS VAZQUEZ MONDRAGON	NOMBRE ARTISTICO
1961-76	CHUCHO SALMON	JESUS SALMON VELAZQUEZ	NOMBRE ARTISTICO
1347-76	DANDY KING	MIGUEL RENTERIA HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
3996-76	DANIEL ARMAS	DANIEL ARMAS FLORES	NOMBRE ARTISTICO
3470-76	DANIEL GOMEZ MARTINEZ	DANIEL GOMEZ MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
3015-76	DANIEL GUERRERO	ALEJANDRO GUERRERO HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
3818-76	DANIEL HENZE	HECTOR DANIEL HENZE ESTRADA	NOMBRE ARTISTICO
381-76	DANIEL HENZE ESTRADA	DANIEL HENZE ESTRADA	NOMBRE ARTISTICO
3021-76	DANIEL HERNANDEZ	ANGEL GONZALEZ HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
4362-76	DANIEL HERRERA	DANIEL HERRERA VAZQUEZ	NOMBRE ARTISTICO
4225-76	DANIEL MARTIN	ANTONIO PEDRO GARGALLO OLIVEROS	NOMBRE ARTISTICO
424-76	DANIEL RIOLOBOS	PEDRO NICASIO RIOLOBOS	NOMBRE ARTISTICO
2744-76	DANIEL SANTALUCIA	JUAN DANIEL SANTALUCIA	NOMBRE ARTISTICO
3324-76	DANIEL SANTOS	DANIEL SANTOS BETANCOURT	NOMBRE ARTISTICO
1660-76	DANIEL VILLARAN	DANIEL VILLARAN DE LEON	NOMBRE ARTISTICO
2225-76	DANIELA	ANA MARIA HARRELL JIMENEZ	NOMBRE ARTISTICO
4330-76	DANIELA TELLO	LUZ MA. TELLO VAZQUEZ	NOMBRE ARTISTICO
711-76	DANYRA	GEMA MENDEZ SALVADOR	NOMBRE ARTISTICO
2656-76	DARIO A. ZORZANO	DARIO ANTONIO ZORZANO DOMINGUEZ	NOMBRE ARTISTICO

3778-76	DARIO SOTELO	DARIO SOTELO VALENZUELA	NOMBRE ARTISTICO
1505-76	DARIO VIVIAN	JOSE DE JESUS HERNANDEZ AGUIRRE	NOMBRE ARTISTICO
2019-76	DAVID ALEJANDRO	ALEJANDRO FAUGIER CALDERON	NOMBRE ARTISTICO
4303-76	DAVID ALLEN	DAVID ALLEN CARRASCO KOSKRAY	NOMBRE ARTISTICO
4733-76	DAVID AZNAR TRILLO	DAVID AZNAR TRILLO	NOMBRE ARTISTICO
3061-76	DAVID CARRERA	DAVID CARRERA FLORES	NOMBRE ARTISTICO
1672-76	DAVID CASTILLEJAS	DAVID CASTILLEJAS HERRERA	NOMBRE ARTISTICO
2976-76	DAVID DOMINGUEZ	DAVID DUARTE DOMINGUEZ	NOMBRE ARTISTICO
2222-76	DAVID GALLEGOS	DAVID GALLEGOS NIEVES	NOMBRE ARTISTICO
4371-76	DAVID GONZALEZ	DAVID GONZALEZ NIEVES	NOMBRE ARTISTICO
2722-76	DAVID JOAQUIN CORDERO GUZMAN	DAVID JOAQUIN CORDERO GUZMAN	NOMBRE ARTISTICO
846-76	DAVID MONTENEGRO	DAVID DEL CASTILLO NEGRETE	NOMBRE ARTISTICO
844-76	DAVID MORENO	DAVID MORENO NAVARRO	NOMBRE ARTISTICO
1552-76	DAVID REYNOSO	DAVID REYNOSO FLORES	NOMBRE ARTISTICO
2676-76	DAVID SALAZAR	ALFONSO SALAZAR GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
2400-76	DAVID STUART	DAVID STUART POVALL ROCHESTHEL	NOMBRE ARTISTICO
3544-76	DAVID VERDUZCO	DAVID VERDUZCO GUERRERO	NOMBRE ARTISTICO
3577-76	DEANNA DENOS	DEANNA LYNNE DENOS	NOMBRE ARTISTICO
3902-76	DELFINA	DELFINA BUCIO FLORES	NOMBRE ARTISTICO
4491-76	DELFINA GRANILLOS CAMACHO	DELFINA GRANILLOS CAMACHO	NOMBRE ARTISTICO
3009-76	DELIA CAMPOS DIAZ	DELIA CAMPOS DIAZ	NOMBRE ARTISTICO
3900-76	DELIA CASANOVA	DELIA MARGARITA CASANOVA MENDIOLA	NOMBRE ARTISTICO
2539-76	DELIA GARDA	DELIA GARDA GARZA	NOMBRE ARTISTICO
1532-76	DELIA MAGAÑA	GUDELIA FLORES MAGAÑA	NOMBRE ARTISTICO
3753-76	DELIA MEJIA	DELIA MEJIA ZARAZUA	NOMBRE ARTISTICO
3424-76	DELIA MENDEZ	DELIA MENDEZ MENDOZA	NOMBRE ARTISTICO
4953-76	DELOY WHITE	DELOY JOSEPH WITE JOLLEY	NOMBRE ARTISTICO
5034-76	DELLY SAN ROMAN	ELNA DELIA ZARAGOZA BRISEÑO	NOMBRE ARTISTICO
4702-76	DEMIAN BICHIR	DEMIAN SANDINO BICHIR NAJERA	NOMBRE ARTISTICO

4524-76	DENISE MORALES PEREZ	DENISE MORALES PEREZ	NOMBRE ARTISTICO
4917-76	DEYENIRE ELIZABETH SILVA FERNANDEZ	DEYENIRE ELIZABETH SILVA FERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
840-76	DEYRO LATOUR	DEYRO LATURNERIE ABREU	NOMBRE ARTISTICO
4751-76	DIANA BRACHO	DIANA BRACHO BORDES	NOMBRE ARTISTICO
2673-76	DIANA DAVON PHILIPS	DIANA DAVON PHILIPS	NOMBRE ARTISTICO
4741-76	DIANA GEORGINA AZNAR TRILLO	DIANA GEORGINA AZNAR TRILLO	NOMBRE ARTISTICO
4141-76	DIANA GUARNEROS GOMEZ	DIANA GUARNEROS GOMEZ	NOMBRE ARTISTICO
2305-76	DIANA OCHOA	MARIA DOLORES OCHOA MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
4679-76	DIANA SILVIA CAMPUZANO ZAPATA	DIANA SILVIA CAMPUZANO ZAPATA	NOMBRE ARTISTICO
1289-76	DIANA TRILLO	ROSA MARIA TRILLO PADILLA	NOMBRE ARTISTICO
4466-76	DIEDRA BOURNIR	DIEDRE MARGARET BARTRAM FORAN	NOMBRE ARTISTICO
3855-76	DIEGO DE COSSIO	DIEGO GONZALEZ DE COSSIO MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
1379-76	DIEGO HERNANDEZ	DIEGO HERNANDEZ PIÑEIRO	NOMBRE ARTISTICO
5072-76	DIMITRIOS SARRAS	JAMES DIMITRIOS SARRAS LEON	NOMBRE ARTISTICO
4596-76	DINA DUARTE	DINA HERRERA ROJAS	NOMBRE ARTISTICO
4794-76	DINORAH JUDITH	DINORAH ORGAZ DE OROL	NOMBRE ARTISTICO
3082-76	DIONISIO HERNANDEZ	PASCUAL HERNANDEZ BECERRIL	NOMBRE ARTISTICO
2712-76	DOCTOR JOSE CARSON	JEAN HENRY WULFSTAT	NOMBRE ARTISTICO
3225-76	DOLORES BERISTAIN	DOLORES BRAVO MANCERA	NOMBRE ARTISTICO
1208-76	DOLORES MORALES	DOLORES MORALES TRUJILLO	NOMBRE ARTISTICO
2496-76	DOLORES SOLANA	MARIA DE LOS DOLORES COLIN Y SOLANA	NOMBRE ARTISTICO
787-76	DOMENICO CONTE	DOMENICO CONTE MILANI	NOMBRE ARTISTICO
4029-76	DOMINGO CORTEZ	DOMINGO CIRILO RAMIREZ CORTES	NOMBRE ARTISTICO
936-76	DOMINGO SOLER	DOMINGO DIAZ PAVIA	NOMBRE ARTISTICO
5029-76	DON APOCOLO	RAUL OLIVERA GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
3400-76	DON BUCHO	JOSE FLORES SOLARES	NOMBRE ARTISTICO
1543-76	DON CACAHUATE	RAFAEL PLAZA BALBOA	NOMBRE ARTISTICO
1507-76	DON CUCO	CARLOS GUARNEROS FLORA	NOMBRE ARTISTICO
1109-76	DON FACUNDO	FACUNDO MARTINEZ RICO	NOMBRE ARTISTICO

5015-76	DON FER	JOSE LUIS MORENO HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
4778-76	DON JOAQUIN	JOAQUIN ROCHE CUENDULAIN	NOMBRE ARTISTICO
3277-76	DON TOBIAS	JOSE ELIAS MEDINA MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
1132-76	DONA MASON	DONA EDWINA MASON	NOMBRE ARTISTICO
4035-76	DONNA GRABEK	DONNA JEAN GRABEK	NOMBRE ARTISTICO
4873-76	DORA LAURA LIQUIDANO	DORA LAURA LIQUIDANO RODRIGUEZ	NOMBRE ARTISTICO
3362-76	DORA MARIA LA CHAPARRITA DE ORO	DORA MARIA PEREZ VIDAL	NOMBRE ARTISTICO
5077-76	DORA MARTINEZ ELIZONDO	DORA MARTINEZ ELIZONDO VDA. DE WINFIELD	NOMBRE ARTISTICO
2901-76	DORA NAJERA	HELIODORA SOFIA NAJERA RIOS	NOMBRE ARTISTICO
393-76	DORENDY RODOLFO OCAMPO FERNANDEZ	DORENDY RODOLFO OCAMPO FERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
937-76	DORIA ADRIANO	DORIA ADRIANO NOVEROLA	NOMBRE ARTISTICO
5013-76	DORIS	DORIS YOLANDA SCHETTINO DE CASTILLO	NOMBRE ARTISTICO
2991-76	DOROTEO COURET DE SARACHO	DOROTEO COURET DE SARACHO	NOMBRE ARTISTICO
4162-76	DOROTHY PLUMMER	DOROTHY PLUMMER	NOMBRE ARTISTICO
458-76	DR. ARTURO NERI	ARTURO NERI CALVO	NOMBRE ARTISTICO
4352-76	DUETO ALMA AZTECA	ANDREA RAMIREZ GARCIA Y PASCUAL MARISCAL BARBA	NOMBRE ARTISTICO
1545-76	DUETO ANGEL Y VICTORIA	JOSE ANGEL RODRIGUEZ ALVAREZ Y VICTORIA MANZO CHAVEZ	NOMBRE ARTISTICO
2366-76	DUETO CONCHA Y ESTHER	MA. DE LOS ANGELES NAVA RODRIGUEZ Y ESTHER NAVA RODRIGUEZ	NOMBRE ARTISTICO
3593-76	DUETO DE COLOR	GUADALUPE NOVOA ZANATTA Y VIRGINIA NOVOA ZANATTA	NOMBRE ARTISTICO
4993-76	DUETO ELVIRA Y RAUL	ELVIRA ORTEGA SOLANO Y RAUL RODRIGUEZ ESCAMILLA	NOMBRE ARTISTICO
4685-76	DUETO GLORIA Y MANUEL	GLORIA ZAVALA GONZALEZ Y MANUEL BOLAÑOS LIMON	NOMBRE ARTISTICO
2859-76	DUETO JALISCO	EMIGDIO DE DIOS FLORES Y TERESA CISNEROS CERVANTES	NOMBRE ARTISTICO
360-76	DUETO ORO Y PLATA	SOFIA VEGA RAZO Y MARGARITO ESTRADA ESPINOSA	NOMBRE ARTISTICO
2334-76	DUETO RIO BRAVO	MARIA DEL SOCORRO PULGARIN MARTINEZ Y EVA GURROLA CASTELLANOS	NOMBRE ARTISTICO
1509-76	DUETO TEZONAPA	MANUEL MARTINEZ GUZMAN Y URBANO PIEDRAS SANCHEZ	NOMBRE ARTISTICO
4669-76	DULCINA CARBALLO	DULCINA PEREZ CARBALLO	NOMBRE ARTISTICO
3401-76	DUNIA ZALDIVAR	DUNIA CERES VESTA ZALDIVAR	NOMBRE ARTISTICO
950-76	DUPEYRON	JOSE DUPEYRON SALAZAR	NOMBRE ARTISTICO

889-76	DURANGUENSE	FRANCISCO LOPEZ MEDINABEITIA	NOMBRE ARTISTICO
5040-76	EARL ANDREW SORENSEN	EARL ANDREW SORENSEN	NOMBRE ARTISTICO
1008-76	EBANO	JOSE LUIS ROSALES HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
1353-76	EDA BATISTA	EDA BATISTA GOMEZ	NOMBRE ARTISTICO
4066-76	EDALU	BEATRIZ OLIVIA VEGA UGALDE	NOMBRE ARTISTICO
3432-76	EDELMIRA LENDECH	EDELMIRA LENDECA BATISTA	NOMBRE ARTISTICO
3971-76	EDGAR VIVAR	EDGAR VIVAR VILLANUEVA	NOMBRE ARTISTICO
1342-76	EDGAR WAID	EDGAR SCHOENWAID GAXIOLA	NOMBRE ARTISTICO
1018-76	EDITH BIRD	EDITH BIRD GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
3151-76	EDITH BURGOS	EDITH BURGOS MENDIVIL	NOMBRE ARTISTICO
3269-76	EDITH GONZALEZ	EDITH GONZALEZ FUENTES	NOMBRE ARTISTICO
3776-76	EDMUNDO ARIZPE	JOSE EDMUNDO FLORES ARIZPE	NOMBRE ARTISTICO
3647-76	EDMUNDO MENDOZA	EDMUNDO MENDOZA ESQUEDA	NOMBRE ARTISTICO
2393-76	EDMUNDO MIRANDA	EDMUNDO MIRANDA	NOMBRE ARTISTICO
2970-76	EDMUNDO NAVARRO	EDMUNDO ESPINO NAVARRO	NOMBRE ARTISTICO
1355-76	EDMUNDO SARACHO	EDMUNDO SARACHO VAZQUEZ	NOMBRE ARTISTICO
1050-76	EDMUNDO SULCA	EDMUNDO RIGOBERTO SULCA VILLAFUERTE	NOMBRE ARTISTICO
4040-76	EDNA	EDNA ARRIOLA BEYER	NOMBRE ARTISTICO
382-76	EDUARDO	EDUARDO CUADROS HELECTION	NOMBRE ARTISTICO
3638-76	EDUARDO AGUILAR	EDUARDO AGUILAR DURAN	NOMBRE ARTISTICO
1477-76	EDUARDO ALCARAZ	ALFREDO VERGARA MORALES	NOMBRE ARTISTICO
3848-76	EDUARDO ALLENDE	EDUARDO ALLENDE LASTRA	NOMBRE ARTISTICO
3484-76	EDUARDO ANDRADE	JUSTINO EDUARDO ANDRADE SANCHEZ	NOMBRE ARTISTICO
1299-76	EDUARDO AROZAMENA	EDUARDO AROZAMENA PASARON	NOMBRE ARTISTICO
1257-76	EDUARDO BELTRAN	QUIRINO ROSAS BELTRAN	NOMBRE ARTISTICO
2344-76	EDUARDO BONADA	EDUARDO BONADA RAMON	NOMBRE ARTISTICO
992-76	EDUARDO BORJA	AMADOR BORJA HUIZAR	NOMBRE ARTISTICO
1202-76	EDUARDO BROKA	EDUARDO MARIO MAESTRO PAYRO	NOMBRE ARTISTICO
3164-76	EDUARDO BURGAIN JASO	EDUARDO BURGAIN JASO	NOMBRE ARTISTICO

945-76	EDUARDO CASTELL	EDUARDO CASTELL RIVERA	NOMBRE ARTISTICO
3205-76	EDUARDO CORONA FRIAS	EDUARDO CORONA FRIAS	NOMBRE ARTISTICO
4227-76	EDUARDO CURIEL	EDUARDO CURIEL BERNAL	NOMBRE ARTISTICO
2699-76	EDUARDO D' OCAÑA	EDUARDO RAFAEL OCAÑA	NOMBRE ARTISTICO
1193-76	EDUARDO DE LA RUELA	JAVIER EDUARDO DUARTE DE LA RUELA	NOMBRE ARTISTICO
4625-76	EDUARDO EVANS	EDUARDO GOMEZ EVANS	NOMBRE ARTISTICO
713-76	EDUARDO FALCON	EDUARDO GUSTAVO MORENO AGUILAR	NOMBRE ARTISTICO
3302-76	EDUARDO FLORES PEREZ	EDUARDO FLORES PEREZ	NOMBRE ARTISTICO
4429-76	EDUARDO HALLIVIS	EDUARDO HALLIVIS MORFIN	NOMBRE ARTISTICO
4001-76	EDUARDO HUERTA LOPEZ	EDUARDO HUERTA LOPEZ	NOMBRE ARTISTICO
888-76	EDUARDO LAZO	EDUARDO LAZO PEÑA ALFARO	NOMBRE ARTISTICO
2733-76	EDUARDO LERMA	EDUARDO L. NORTHE HONEY	NOMBRE ARTISTICO
4866-76	EDUARDO LOIS	JESUS EDUARDO MARTINEZ RAMIREZ	NOMBRE ARTISTICO
2688-76	EDUARDO LOPEZ GARCIA	EDUARDO LOPEZ GARCIA	NOMBRE ARTISTICO
341-76	EDUARDO LOPEZ ROJAS	EDUARDO LOPEZ ROJAS	NOMBRE ARTISTICO
2749-76	EDUARDO LUGO	EDUARDO BAÑOS LUGO	NOMBRE ARTISTICO
3904-76	EDUARDO MAJUL GARCIA	EDUARDO MAJUL GARCIA	NOMBRE ARTISTICO
4979-76	EDUARDO MILLAN	JOSE EDUARDO MILLAN MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
3390-76	EDUARDO MONDEN	EDUARDO FRANCISCO MORENO FICK	NOMBRE ARTISTICO
4608-76	EDUARDO MONTEJO	EDUARDO MONTEJO QUINTERO	NOMBRE ARTISTICO
1405-76	EDUARDO MONTES	ANDRES SAN ANTONIO RAMIREZ	NOMBRE ARTISTICO
403-76	EDUARDO MURILLO C.	EDUARDO MURILLO CAMPA	NOMBRE ARTISTICO
4564-76	EDUARDO NARVAEZ	EDUARDO TEJEDO NARVAEZ	NOMBRE ARTISTICO
4013-76	EDUARDO PALAFOX ARTEAGA	EDUARDO PALAFOX ARTEAGA	NOMBRE ARTISTICO
972-76	EDUARDO PELLEGRINO PEREZ	EDUARDO PELLEGRINO PEREZ	NOMBRE ARTISTICO
1619-76	EDUARDO ROJI	EDUARDO OLMEDO PALMA	NOMBRE ARTISTICO
3242-76	EDUARDO ROSARIO CANTES LAO DUARTE	JAVIER EDUARDO DUARTE DE LA RUELA	NOMBRE ARTISTICO
3655-76	EDUARDO SAN VICENTE	EDUARDO SAN VICENTE REGUERA	NOMBRE ARTISTICO
4558-76	EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ	EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ	NOMBRE ARTISTICO

4968-76	EDUARDO SEYMOUR	EDUARDO MANUEL SEYMOUR CARRILLO DE ALBORNOZ	NOMBRE ARTISTICO
4975-76	EDUARDO SOLIS	ELISEO SOLIS OLMEDO	NOMBRE ARTISTICO
703-76	EDUARDO TEJEDA NARVAEZ	EDUARDO TEJEDA NARVAEZ	NOMBRE ARTISTICO
4568-76	EDUARDO URIBE	EDUARDO URIBE ARRIETA	NOMBRE ARTISTICO
4892-76	EDUARDO VELAZQUEZ ALCAZAR	EDUARDO VELAZQUEZ ALCAZAR	NOMBRE ARTISTICO
4200-76	EDUARDO VILLEGAS GOMEZ	EDUARDO VILLEGAS GOMEZ	NOMBRE ARTISTICO
2425-76	EFRAIN GUTIERREZ CRUZ	EFRAIN GUTIERREZ CRUZ	NOMBRE ARTISTICO
881-76	EFREN RAUL SANTAMARIA	RAUL SANTAMARIA FLORES	NOMBRE ARTISTICO
4781-76	EFREN ROMERO	EFREN ROMERO ACUÑA	NOMBRE ARTISTICO
2281-76	EL CAMPIRANO	FLORENTINO RIOS JIMENEZ	NOMBRE ARTISTICO
833-76	EL CENTAURO	ISMAEL TORRES CARRILLO	NOMBRE ARTISTICO
1375-76	EL COMPADRE VALENZUELA	FIDEL LOZOYA VALENZUELA	NOMBRE ARTISTICO
3751-76	EL CONSCRIPTO	RAFAEL HIDALGO ALBARRAN	NOMBRE ARTISTICO
3388-76	EL CHARRO BLANCO	JOSE MARIA LUCEMILLA SALIDO	NOMBRE ARTISTICO
1240-76	EL CHARRO DE JALISCO	EMILIO GARCIA NAVARRO	NOMBRE ARTISTICO
1930-76	EL CHARRO GUERRERENSE	ALVARO HERNANDEZ ESQUIVEL	NOMBRE ARTISTICO
934-76	EL CHARRO HIDALGUENSE	RAUL LEON ISLAS	NOMBRE ARTISTICO
4122-76	EL CHARRO MENSAJERO	AURELIO MACIAS BUENROSTRO	NOMBRE ARTISTICO
831-76	EL CHARRO OROZCO	EVERARDO TORRES OROZCO	NOMBRE ARTISTICO
3984-76	EL CHARRO POTOSINO	FIDEL TORRES DUEÑAS	NOMBRE ARTISTICO
389-76	EL CHARRO VALENTINO	JUAN FERNANDEZ MOLLEDA	NOMBRE ARTISTICO
4571-76	EL CHATANUGA	PEDRO WEBER CHAVEZ	NOMBRE ARTISTICO
1920-76	EL CHICOTE	LUIS ARMANDO SOTO LAMARINA	NOMBRE ARTISTICO
1424-76	EL DIABLO	RODOLFO TOLEDO RIVERA	NOMBRE ARTISTICO
981-76	EL EJERCITO BLANCO	CARLOS VALERO Y ALFONSO OROZCO C.	NOMBRE ARTISTICO
1255-76	EL GORDO ALVARADO	MANUEL ALVARADO LODOZA	NOMBRE ARTISTICO
3568-76	EL GORDO PORKI	FRANCISCO GUARNEROS VARGAS	NOMBRE ARTISTICO
3626-76	EL GRAN DAMIAN	COSME TERRAZAS PEÑA	NOMBRE ARTISTICO
4545-76	EL GRAN JAVIER	JAVIER PONCE OZUNA	NOMBRE ARTISTICO

3683-76	EL GRAN PETER	PEDRO ANTONIO FLORES CARRERA	NOMBRE ARTISTICO
2242-76	EL SOL	JOSE MORENO GARCIA	NOMBRE ARTISTICO
1882-76	EL SONORENSE	MANUEL FRANCISCO ALDECOA AVILA	NOMBRE ARTISTICO
689-76	ELA LABORIEL	ESPERANZA LABORIEL	NOMBRE ARTISTICO
2857-76	ELADIO GONZALEZ G.	ELADIO ROMUALDO GONZALEZ GARZA	NOMBRE ARTISTICO
2389-76	ELDA SHEYLA	ELDA SHEYLA BARRADAS CASTILLO	NOMBRE ARTISTICO
4385-76	ELEAZAR CALDERON	ELEAZAR CALDERON HERREJON	NOMBRE ARTISTICO
1589-76	ELEAZAR CARMONA	ELEAZAR MONZALVO CARMONA	NOMBRE ARTISTICO
503-76	ELEAZAR PALACIOS FUENTES	ELEAZAR PALACIOS FUENTES	NOMBRE ARTISTICO
4042-76	ELENA BARRIONUEVO	ELENA BARRIONUEVO DE MARIN MARENGO	NOMBRE ARTISTICO
4541-76	ELENA BUCCIARELLI	ELENA PELUSI DE BUCCIARELLI	NOMBRE ARTISTICO
4125-76	ELENA CARTER	MA. ELENA CARTER ROMERO	NOMBRE ARTISTICO
2485-76	ELENA CAVODI	VELIA CANEDO ACOSTA	NOMBRE ARTISTICO
3911-76	ELENA ISABEL DE LA FUENTE ZAMORA	ELENA ISABEL DE LA FUENTE ZAMORA	NOMBRE ARTISTICO
1443-76	ELENA LUQUIN	ELENA PADILLA LUQUIN	NOMBRE ARTISTICO
2409-76	ELENA RIOS	ELENA GUZMAN DE RIOS	NOMBRE ARTISTICO
3651-76	ELEONORA	ELEONORA VELAZQUEZ VENEGAS	NOMBRE ARTISTICO
3318-76	ELEONORA SAGAN	ELEONORA MA. JOHANNA GOJTAN GRUNNER	NOMBRE ARTISTICO
1334-76	ELIANA GRAHAM	ELENA GRAHAM SOQUI	NOMBRE ARTISTICO
2872-76	ELIAS CHARUR	ELIAS CHARUR ALABI	NOMBRE ARTISTICO
1598-76	ELIAS MESA	ELIAS SAMANIEGO MESA	NOMBRE ARTISTICO
2355-76	ELIAS NEYRA MARIN	ELIAS NEYRAMARIN	NOMBRE ARTISTICO
728-76	ELIDA	BLANCA ESTELA DIAZ DE LEON TREJO	NOMBRE ARTISTICO
2315-76	ELISA CHRISTY	ELISA CROCHET ASPERO	NOMBRE ARTISTICO
4450-76	ELISA EYMS	ELISA MARIA AMES RUSSEK	NOMBRE ARTISTICO
4555-76	ELISA ORTIZ	MA. DE LOURDES SALINAS GORDILLO	NOMBRE ARTISTICO
1099-76	ELISA ROBERT	ELISA ROBERT BLANCO	NOMBRE ARTISTICO
2836-76	ELIZABETH	ELIZABETH HASTROP DE FERARI	NOMBRE ARTISTICO
1054-76	ELIZABETH CAMPOS	MARIA CRISTINA ELIZABETH CAMPOS MUCIÑO	NOMBRE ARTISTICO

3695-76	ELIZABETH DOBLER	ELIZABETH WARE	NOMBRE ARTISTICO
1440-76	ELIZABETH DUPEYRON	MARIA ELIZABETH DUPEYRON UNDA	NOMBRE ARTISTICO
1162-76	ELIZABETH ISLAS	ELIZABETH ISLAS BRASDEFET	NOMBRE ARTISTICO
3019-76	ELIZABETH MARTINEZ	ELSA GONZALEZ MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
730-76	ELIZABETH SAN ROMAN	AMADA DE LA BARRERA GUERRERO	NOMBRE ARTISTICO
4612-76	ELIZABETH UNDA	ELIZABETH UNDA MORURA	NOMBRE ARTISTICO
57-93	ENAMORADO	JUAN ORTA JARAMILLO Y 5 +	NOMBRE ARTISTICO
4989-76	ENRIQUE CERVANTES	ENRIQUE CERVANTES VILLARREAL	NOMBRE ARTISTICO
1416-76	ENRIQUE CACERES	ENRIQUE CACERES MENDEZ	NOMBRE ARTISTICO
3156-76	ENRIQUE CARRILLO Y GARCIA	ENRIQUE CARRILLO Y GARCIA	NOMBRE ARTISTICO
3612-76	ENRIQUE CASTILLO	ENRIQUE CASTILLO MARGAIN	NOMBRE ARTISTICO
470-76	ENRIQUE CASTILLON	ENRIQUE GODOY CASTILLON	NOMBRE ARTISTICO
3496-76	ENRIQUE CONTLA	LORENZO ENRIQUE CONTLA HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
2990-76	ENRIQUE COUTO	ENRIQUE F. COUTO URRIOLA	NOMBRE ARTISTICO
4324-76	ENRIQUE DEL CASTILLO	ENRIQUE DEL CASTILLO PADILLA	NOMBRE ARTISTICO
1495-76	ENRIQUE DIAZ	ENRIQUE DIAZ INDIANO	NOMBRE ARTISTICO
1449-76	ENRIQUE ESQUIVEL	ENRIQUE ESQUIVEL MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
4026-76	ENRIQUE FERNANDEZ BAQUERIZA	ENRIQUE FERNANDEZ BAQUERIZA	NOMBRE ARTISTICO
3521-76	ENRIQUE FRANCO	ENRIQUE FRANCO AGUILAR	NOMBRE ARTISTICO
1473-76	ENRIQUE GARCIA ALVAREZ	ENRIQUE GARCIA ALVAREZ	NOMBRE ARTISTICO
3322-76	ENRIQUE GARDEL	ENRIQUE SATURNINO RUIZ RODRIGUEZ	NOMBRE ARTISTICO
3719-76	ENRIQUE GILABERT	ENRIQUE GILABERT TENREYRO	NOMBRE ARTISTICO
2979-76	ENRIQUE GODOY	ENRIQUE GODOY ARMENTA	NOMBRE ARTISTICO
2856-76	ENRIQUE GOMEZ	ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
370-76	ENRIQUE GONSEN	ENRIQUE GONZALEZ GONSEN	NOMBRE ARTISTICO
3018-76	ENRIQUE GONZALEZ	ENRIQUE GONZALEZ MEREZ	NOMBRE ARTISTICO
4436-76	ENRIQUE GREY	ENRIQUE PEÑA SAMBRANO FLORES	NOMBRE ARTISTICO
1070-76	ENRIQUE GUZMAN	ENRIQUE GUZMAN VARGAS	NOMBRE ARTISTICO
763-76	ENRIQUE HIDALGO	ENRIQUE HIDALGO SANCHEZ	NOMBRE ARTISTICO

4345-76	ENRIQUE JAVIER	ENRIQUE JAVIER RODRIGUEZ	NOMBRE ARTISTICO
3143-76	ENRIQUE JIMENEZ	ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ	NOMBRE ARTISTICO
4498-76	ENRIQUE JORDAN	JOSE ENRIQUE JORDAN TORRES	NOMBRE ARTISTICO
693-76	ENRIQUE LIZALDE	ENRIQUE LIZALDE CHAVEZ	NOMBRE ARTISTICO
3451-76	ENRIQUE LOYO	LUIS ARMANDO LOYO SANCHEZ	NOMBRE ARTISTICO
1459-76	ENRIQUE LUCERO	ENRIQUE LUCERO GRANADOS	NOMBRE ARTISTICO
1218-76	ENRIQUE MARTINEZ	ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ	NOMBRE ARTISTICO
1535-76	ENRIQUE MUÑOZ	ENRIQUE MUÑOZ CALDERON	NOMBRE ARTISTICO
2545-76	ENRIQUE ONTIVEROS	ENRIQUE ONTIVEROS FLORES	NOMBRE ARTISTICO
4180-76	ENRIQUE PAJARES	ENRIQUE PAJARES CHAVEZ	NOMBRE ARTISTICO
1663-76	ENRIQUE PALMA	JUAN ENRIQUE REYES PALMA	NOMBRE ARTISTICO
2466-76	ENRIQUE PRATZ	ENRIQUE S. PRATZ FUENTES	NOMBRE ARTISTICO
4521-76	ENRIQUE RAMIREZ	ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ	NOMBRE ARTISTICO
3066-76	ENRIQUE RODRIGUEZ	ENRIQUE HERRERA RODRIGUEZ	NOMBRE ARTISTICO
4123-76	ENRIQUE SERVANDO GONZALEZ	ENRIQUE SERVANDO GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
4684-76	ENRIQUE VALIÑO	ENRIQUE VALIÑO DELANDE	NOMBRE ARTISTICO
4774-76	ENRIQUE ZAMBRANO ECHEVERRIA	ENRIQUE ZAMBRANO ECHEVERRIA	NOMBRE ARTISTICO
2664-76	ENRIQUETA G. DE CORDOVA	ENRIQUETA GONZALEZ GUERRERO	NOMBRE ARTISTICO
4971-76	ENRIQUETA LARA	ENRIQUETA LARA OCHOA	NOMBRE ARTISTICO
3805-76	EPE	ESPERANZA ORTEGA HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
494-76	ERASMO LOPEZ	ERASMO LOPEZ BERRONES	NOMBRE ARTISTICO
3096-76	ERENDIARA FLORES	ERENDIRA DE LA C. FLORES BOLAÑOS	NOMBRE ARTISTICO
4689-76	ERENDIRA	ERENDIRA MOEDANO CALDERON	NOMBRE ARTISTICO
1276-76	ERIC DEL CASTILLO	J. EDUARDO ERIC DEL CASTILLO NEGRETE GALVAN	NOMBRE ARTISTICO
4164-76	ERIC FERNANDO, ERIC RIVAS	ERIC FERNANDO RIVAS LOPEZ	NOMBRE ARTISTICO
529-76	ERIC FISCHER	ERIC FISCHER VON DER ROSEN	NOMBRE ARTISTICO
2487-76	ERICA MELCHIOR	GERTRUDE MELCHIOR	NOMBRE ARTISTICO
4969-76	ERICK SYMOUR	ERICK EDGARD SEYMOR CARRILLO DE ALBORNOZ	NOMBRE ARTISTICO
567-76	ERIKA CARLSSON	ELINOR LOUISE CARLSSON KLATT	NOMBRE ARTISTICO

5000-76	ERIKA MIRELES	ERIKA RODRIGUEZ MIRELES	NOMBRE ARTISTICO
4218-76	ERIKA MURO	MARIA GUADALUPE MURO GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
3548-76	ERMELAN GOMEZ	ERMELAN GOMEZ ARANA	NOMBRE ARTISTICO
4742-76	ERNESTO AZNAR TRILLO	ERNESTO AZNAR TRILLO	NOMBRE ARTISTICO
3931-76	ERNESTO BAÑUELOS ENRIQUEZ	ERNESTO BAÑUELOS ENRIQUEZ	NOMBRE ARTISTICO
2797-76	ERNESTO BOLAÑOS	ERNESTO ORTEGA BOLAÑOS	NOMBRE ARTISTICO
1525-76	ERNESTO CAMILLI	ERNESTO CAMILLI COLUNGA	NOMBRE ARTISTICO
2819-76	ERNESTO CASILLAS	ERNESTO CASILLAS ANGELES	NOMBRE ARTISTICO
2844-76	ERNESTO ESPINOSA	ERNESTO ESPINOSA CASTRO	NOMBRE ARTISTICO
1362-76	ERNESTO ESTRADA	JESUS ERNESTO BURGUEÑO ESTRADA	NOMBRE ARTISTICO
4412-76	ERNESTO EVEREST	ERNESTO HUMBERTO CASTILLO Y HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
954-76	ERNESTO FINANCE	ERNESTO FINANCE BRAVO	NOMBRE ARTISTICO
4111-76	ERNESTO GARCIA MORENO QUIROZ	ERNESTO GARCIA MORENO QUIROZ	NOMBRE ARTISTICO
3428-76	FABIAN	RAMON ARANZA LOPEZ	NOMBRE ARTISTICO
3903-76	FABIAN SANCHEZ	AURELIO FABIAN SANCHEZ	NOMBRE ARTISTICO
410-76	FABIANA	HILDA CASTELNUOVO DE TUDISCO	NOMBRE ARTISTICO
1446-76	FABIANO	SALVADOR DURAN PEREZ	NOMBRE ARTISTICO
3481-76	FABIOLA FALCON	FABIOLA HERNANDEZ GUTIERREZ	NOMBRE ARTISTICO
2602-76	FABIOLA GONZALEZ	ANA MARIA GONZALEZ MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
5068-76	FACUNDO CABRAL	RODOLFO ENRIQUE CABRAL	NOMBRE ARTISTICO
2437-76	FANNY	FANNY ROSAS HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
3365-76	FARNESIO DE BERNAL	FARNESIO DE BERNAL CONTRERAS	NOMBRE ARTISTICO
3883-76	FATIMA	GUILLERMINA DE FATIMA IBARROLA JIMENEZ	NOMBRE ARTISTICO
5083-76	FATIMA ALONSO	FATIMA MARIA SOL ALONSO CORONA	NOMBRE ARTISTICO
2716-76	FATY	GUILLERMO DANIEL CORRAL BELL	NOMBRE ARTISTICO
2896-76	FAUSTO	JAVIER RINCON	NOMBRE ARTISTICO
2882-76	FAUSTO ZENTENO	FAUSTO ZENTENO LANDEROS	NOMBRE ARTISTICO
1573-76	FEDERICO FALCON	FEDERICO DEL CASTILLO NEGRETE GALVAN	NOMBRE ARTISTICO
4789-76	FEDERICO GONZALEZ	FEDERICO GONZALEZ URRUTIA	NOMBRE ARTISTICO

1410-76	FEDERICO MENDEZ	FEDERICO MENDEZ LLAMAS	NOMBRE ARTISTICO
4322-76	FEDERICO VALENTE	FEDERICO HERNANDEZ PEREZ	NOMBRE ARTISTICO
3693-76	FEDERICO VONSON	FEDERICO WILLIAM VON SON GALLUT	NOMBRE ARTISTICO
3939-76	FELA TAMEZ	FELICITAS TAMEZ GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
2589-76	FELIO ELIEL	FELIO ELIEL LOPEZ GARCIA	NOMBRE ARTISTICO
1291-76	FELIPE ARRIAGA	JOSE LUIS AGUILAR OCEGUERA	NOMBRE ARTISTICO
1291-76	FELIPE ARRIAGA	JOSE LUIS AGUILAR OCEGUERA	NOMBRE ARTISTICO
947-76	FELIPE DEL CASTILLO	FELIPE DEL CASTILLO GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
1585-76	FELIPE DEL MORAL	JACINTO DEL MORAL MIRELES	NOMBRE ARTISTICO
4462-76	FELIPE DOMINGO	FELIPE AGUILAR TORAL	NOMBRE ARTISTICO
626-76	FELIPE GUERRERO MARTINEZ	FELIPE GUERRERO MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
428-76	FELIPE LARA	FELIPE DE JESUS LARA Y OCHOA	NOMBRE ARTISTICO
771-76	FELIPE LOPEZ PALACIOS	FELIPE LOPEZ PALACIOS	NOMBRE ARTISTICO
3330-76	FELIPE LOPEZ PUGA	FELIPE LOPEZ PUGA	NOMBRE ARTISTICO
3368-76	FELIPE RAMIREZ	FELIPE RAMIREZ NUÑEZ	NOMBRE ARTISTICO
4052-76	FELIPE ZAMBRANO PAEZ	FELIPE ZAMBRANO PAEZ	NOMBRE ARTISTICO
4098-76	FELIX	FELIX FAJARDO LOPEZ	NOMBRE ARTISTICO
2713-76	FELIX DURAN	FELICIANO FLORES DURAN	NOMBRE ARTISTICO
1286-76	FELIX LUNA	FELIX LEYVA LUNA	NOMBRE ARTISTICO
4948-76	FELIX MARTINEZ	JOSE FELIX MARTINEZ PEREZ	NOMBRE ARTISTICO
1244-76	FELIX SANTAELLA	FELIX SANTAELLA MONZON	NOMBRE ARTISTICO
5024-76	FELY Y SUS MARIONETAS	FELIPE SALAZAR MACIAS	NOMBRE ARTISTICO
1671-76	FERNANDO ALMADA	FERNANDO ALMADA OTERO	NOMBRE ARTISTICO
3233-76	FERNANDO ALLENDE	LUIS FERNANDO ALLENDE ARENAS	NOMBRE ARTISTICO
3816-76	FERNANDO ARZATE MARIN	FERNANDO ARZATE MARIN	NOMBRE ARTISTICO
2371-76	FERNANDO BORGES	REG FERNANDO PACHECO GAMBOA	NOMBRE ARTISTICO
737-76	FERNANDO CASTRO AGUILERA	FERNANDO CASTRO AGUILERA	NOMBRE ARTISTICO
3027-76	FERNANDO CLEMOW	FERNANDO LLANES CLEMOW	NOMBRE ARTISTICO
3660-76	FERNANDO CORTES	FERNANDO CORTES RODRIGUEZ	NOMBRE ARTISTICO

3185-76	FERNANDO CUEVAS DE LA MORA	FERNANDO CUEVAS DE LA MORA	NOMBRE ARTISTICO
3741-76	FERNANDO DELIE	FERNANDO DELIE PERALTA	NOMBRE ARTISTICO
4453-76	FERNANDO FUENTES MUÑIZ	FERNANDO FUENTES MUÑIZ	NOMBRE ARTISTICO
2999-76	FERNANDO GALVEZ	LEONEL FERNANDEZ GALVEZ POLANCO	NOMBRE ARTISTICO
838-76	FERNANDO GAZCON	JOSE FERNANDO GAZCON	NOMBRE ARTISTICO
3804-76	FERNANDO LARRAÑAGA	FERNANDO LARRAÑAGA TRAVESI	NOMBRE ARTISTICO
4578-76	FERNANDO LUJAN	FERNANDO CIANGHEROTTI DIAZ	NOMBRE ARTISTICO
3228-76	FERNANDO LUNA, EL MEXICANO	PASCUAL LUNA NERI	NOMBRE ARTISTICO
3618-76	FERNANDO MONRROY	FERNANDO REBOLLO MONRROY	NOMBRE ARTISTICO
2353-76	FERNANDO MOYA	FERNANDO MOYA SANCHEZ	NOMBRE ARTISTICO
4981-76	FERNANDO PALAVICINI	FERNANDO DIAZ PALAVICINI	NOMBRE ARTISTICO
2582-76	FERNANDO PUIG CADENA	FERNANDO PUIG CADENA	NOMBRE ARTISTICO
5028-76	FERNANDO RIOS HERNAN MARQUEZ	HERNAN MARQUEZ CAZAREZ	NOMBRE ARTISTICO
3828-76	FERNANDO RIVERA SANCHEZ	FERNANDO RIVERA SANCHEZ	NOMBRE ARTISTICO
4182-76	FERNANDO ROSALES PEGUEROS	FERNANDO ROSALES PEGUEROS	NOMBRE ARTISTICO
3610-76	FERNANDO RUBIO	FERNANDO RUBIO BAÑOS	NOMBRE ARTISTICO
1231-76	FERNANDO SOLER	FERNANDO DIAZ PAVIA	NOMBRE ARTISTICO
670-76	FERNANDO VALDES MORENO	FERNANDO VALDES MORENO	NOMBRE ARTISTICO
1066-76	FERNANDO VAZQUEZ MELLADO	FERNANDO VAZQUEZ MELLADO	NOMBRE ARTISTICO
2337-76	FERNANDO VILCHES	FERNANDO VILCHES SILVA	NOMBRE ARTISTICO
4147-76	FERNANDO WENCESLAO	WENCESLAO JUAN FERNANDO GARCIA SANCHEZ	NOMBRE ARTISTICO
5032-76	FERNANDO WENCESLAO FERNANDO FERRER	WENCESLAO JUAN FERNANDO GARCIA SANCHEZ	NOMBRE ARTISTICO
3276-76	FIDEL PADILLA	FIDENCIO PADILLA FLORES	NOMBRE ARTISTICO
780-76	FIDELMAR DURAN	FIDELMAR DURAN	NOMBRE ARTISTICO
4048-76	FINA BASSER	JOSEFINA WADERMAN DE RODRIGUEZ MENTASTI	NOMBRE ARTISTICO
4655-76	FLAVIO	FLAVIO RAMIREZ FARFAN	NOMBRE ARTISTICO
895-76	FLAVIO ACOSTA	LAUREANO LOPEZ VERGARA	NOMBRE ARTISTICO
2516-76	FLAVIO ZARZOZA	FLAVIO CARLOS ZARZOZA GOMEZ	NOMBRE ARTISTICO
2830-76	FLOR DE LA PEÑA DE PEREZ	LETICIA FLOR DE LA PEÑA LOPEZ DE PEREZ	NOMBRE ARTISTICO

4807-76	FLOR MARIA TRUJILLO	FLOR MARIA TRUJILLO CAMPOS	NOMBRE ARTISTICO
2533-76	FLOR PROCUNA	FLOR DE MARIA PROCUNA CHAMORRO	NOMBRE ARTISTICO
4081-76	FLORA CARREON	FLORA CARREON ALTAMIRANO	NOMBRE ARTISTICO
4007-76	FLORA MARINA TURRENT	FLORA MARINA TURRENT FERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
3798-76	FLORECITA VERACRUZANA	GUILLERMINA RIVAS GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
767-76	FLORENCIO CASTELLO	FLORENCIO CASTELLO SANCHEZ	NOMBRE ARTISTICO
530-76	FLORENCIO CASTELLO JIMENEZ JR.	FLORENCIO CASTELLO JIMENEZ JR.	NOMBRE ARTISTICO
3983-76	FLORINDA	FLORINDA LOPEZ RAMIREZ	NOMBRE ARTISTICO
2847-76	FLORINDA MEZA	FLORINDA MEZA GARCIA	NOMBRE ARTISTICO
4916-76	FORTINO SALAZAR	FORTINO SALAZAR MORALES	NOMBRE ARTISTICO
4314-76	FORTUNATO GRAJALES	FORTUNATO GRAJALES	NOMBRE ARTISTICO
4758-76	FRANCISCO OUTON	FRANCISCO JOSE OUTON ARENAZA	NOMBRE ARTISTICO
4014-76	FRANCISCO VAZQUEZ FRAUSTO	FRANCISCO VAZQUEZ FRAUSTO	NOMBRE ARTISTICO
2734-76	GAYLE WESTCOATT	GAYLE WESTCOATT	NOMBRE ARTISTICO
4327-76	GENARO ROSALES	MIGUEL MACHUCA RAMIREZ	NOMBRE ARTISTICO
1669-76	GENE BELT	CATALINA GUTIERREZ CORDOVA	NOMBRE ARTISTICO
1152-76	GENE GONZALEZ	GENEROSO GONZALEZ VALERA	NOMBRE ARTISTICO
3743-76	GENEVIEVE LABORDE	GENEVIEVE LABORDE	NOMBRE ARTISTICO
1028-76	GENOVEVA PEREZ OROZCO	GENOVEVA PEREZ OROZCO	NOMBRE ARTISTICO
2455-76	GEORGE CARL	JEORGE JOSPH CARL	NOMBRE ARTISTICO
3363-76	GEORGINA BARRAGAN	GEORGINA BARRAGAN AVILES	NOMBRE ARTISTICO
3490-76	GEORGINA DE GARAY	GEORGINA ANTONIA DE GARAY Y DE LA HUERTA	NOMBRE ARTISTICO
4489-76	GEORGINA GUTIERREZ	GEORGINA GUTIERREZ AGUILA	NOMBRE ARTISTICO
1614-76	GEORGINA OJEDA	GEORGINA OJEDA LARRAÑAGA	NOMBRE ARTISTICO
1673-76	GEORGINA SADURNI	GEORGINA SADURNI ESPINOZA	NOMBRE ARTISTICO
3858-76	GEORGINA ULICH	GEORGINA MARROQUIN PONCE	NOMBRE ARTISTICO
4473-76	GERARD LAURENT	GERARD DE LAURENT GRANADOS	NOMBRE ARTISTICO
592-76	GERARDO DEL CASTILLO	GERARDO DEL CASTILLO	NOMBRE ARTISTICO
4999-76	GERARDO ESPELOSIN GALLARDO	GERARDO ESPELOSIN GALLARDO	NOMBRE ARTISTICO

1666-76	GERARDO GARRIDO	GERARDO TORICES GARRIDO	NOMBRE ARTISTICO
3016-76	GERARDO GUERRA	H. FRANCISCO GUERRA HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
782-76	GERARDO ROCHER REBOLLEDO	GERARDO ROCHER REBOLLEDO	NOMBRE ARTISTICO
1541-76	GERARDO SALINAS	JOSE GERARDO SALINAS MORENO	NOMBRE ARTISTICO
1698-76	GERARDO TELLEZ	GERARDO TELLEZ BONILLA	NOMBRE ARTISTICO
4238-76	GERARDO VIGIL	GERARDO VIGIL DAVILA	NOMBRE ARTISTICO
2340-76	GERMAN GALLARDO	FEDERICO MENDEZ GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
4580-76	GERONIMO MERINOS OVANDO	GERONIMO MERINOS OVANDO	NOMBRE ARTISTICO
1177-76	GERONIMO MORALES	JAVIER JERONIMO MORALES BUGART	NOMBRE ARTISTICO
842-76	GIL GUDIÑO	GILDARDO GUDIÑO BARRIOS	NOMBRE ARTISTICO
3468-76	GILA	MIGUEL GILA CUESTA	NOMBRE ARTISTICO
4941-76	GILBERTO BUSTAMANTE	GILBERTO BUSTAMANTE CABAZOS	NOMBRE ARTISTICO
3352-76	GILBERTO BUSTILLOS	GILBERTO BUSTILLO ZATARIN	NOMBRE ARTISTICO
1542-76	GILBERTO CERDA	GILBERTO CERDA SANDOVAL	NOMBRE ARTISTICO
3199-76	GILBERTO CHACON REYES	GILBERTO CHACON REYES	NOMBRE ARTISTICO
2580-76	GILBERTO DEL CASTILLO	ANDRES CISNEROS CONTRERAS	NOMBRE ARTISTICO
4004-76	GILBERTO ROMAN	GILBERTO DE GUADALUPE GONZALEZ PEREZ	NOMBRE ARTISTICO
1677-76	GILBERTO SANTOS	GILBERTO SANTIBAÑEZ ARMENTA	NOMBRE ARTISTICO
925-76	GILBERTO VALENZUELA MACEN	GILBERTO VALENZUELA MACEN	NOMBRE ARTISTICO
1474-76	GILBERTO VILLAZON	GILBERTO VILLAZON GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
1095-76	GILDA GALAN	GILDA ORALIA GALAN GUAJARDO	NOMBRE ARTISTICO
2594-76	GIMO	IGINIO BOGINO	NOMBRE ARTISTICO
3493-76	GINA MEDRO	GINA MAY MEDEIROS	NOMBRE ARTISTICO
3646-76	GINA MORETT	MARIA PILAR GEORGINA ILLANA DIAZ	NOMBRE ARTISTICO
2459-76	GINA ROMAND	GEORGINA ELENA GARCIA TAMARGO	NOMBRE ARTISTICO
4667-76	GIOVANNI KORPORAAL	JOHN ALCYSINS KORPORAL-AMAND DE HEYNNEAUT	NOMBRE ARTISTICO
830-76	GISELLE	LILIANA MOYANO CORZO	NOMBRE ARTISTICO
3456-76	GIULIANO GIRINI	GIULIANO GIRINI SASSAR OLI	NOMBRE ARTISTICO
4157-76	GIUSEPPE MAZZULLO (VOZ TOPO-GIGIO)	GIUSEPPE MAZZULLO	NOMBRE ARTISTICO

4635-76	GLADYS BERMEJO	GLADYS SUSANA BERMEJO SUAREZ	NOMBRE ARTISTICO
4771-76	GLADYS VIVAS	GLADYS TERESITA VIVAS VELAZQUEZ	NOMBRE ARTISTICO
4851-76	GLENN RANSON BIRD	GLENN RANSON BIRD	NOMBRE ARTISTICO
4108-76	GLORIA ALICIA INCLAN	GLORIA ALICIA INCLAN INCLAN	NOMBRE ARTISTICO
3893-76	GLORIA ANGELICA	GLORIA ANGELICA LOPEZ VAZQUEZ	NOMBRE ARTISTICO
3173-76	GLORIA ARAGON	MARIA DE JESUS HERRERA ARAGON	NOMBRE ARTISTICO
3036-76	GLORIA BEATRIZ	BEATRIZ H. BACCA PEREZ	NOMBRE ARTISTICO
1011-76	GLORIA ESTRADA	GLORIA NOTARIO PRIEGO	NOMBRE ARTISTICO
1651-76	GLORIA FRANCK	GLORIA ROSARIO FRANCK CABRERA	NOMBRE ARTISTICO
2500-76	GLORIA GARCIA	GLORIA GARCIA MALDONADO	NOMBRE ARTISTICO
3374-76	GLORIA GARMÍ	GLORIA IRMA GONZALEZ TREVIÑO	NOMBRE ARTISTICO
1078-76	GLORIA GONZALEZ	GLORIA GONZALEZ BOLADO	NOMBRE ARTISTICO
4926-76	GLORIA JUDITH JIMENEZ PONS GOMEZ	GLORIA JUDITH JIMENEZ PONS GOMEZ	NOMBRE ARTISTICO
933-76	GLORIA LASSO	ROSA COSCOLIN FILLERAS	NOMBRE ARTISTICO
1664-76	GLORIA LYNN	VICTORIA ORDOÑEZ GASCH	NOMBRE ARTISTICO
3950-76	GLORIA MACIAS	GLORIA MACIAS VALADEZ TREVIÑO	NOMBRE ARTISTICO
3008-76	GLORIA MALDONADO	GLORIA GARCIA MALDONADO	NOMBRE ARTISTICO
1539-76	GLORIA MORELL	MARIA VICTORIA TORRES CHAVERO	NOMBRE ARTISTICO
1539-76	GLORIA MORELL	MARIA VICTORIA TORRES CHAVERO	NOMBRE ARTISTICO
2911-76	GLORIA MUNICHE	GLORIA MUNICHA REYES	NOMBRE ARTISTICO
4041-76	GLORIA NORMANDA	GLORIA NORMANDA MILAN DE TORRES	NOMBRE ARTISTICO
3260-76	GLORIA PEÑA	GLORIA SOLEDAD PEÑA AGUILAR	NOMBRE ARTISTICO
1058-76	GLORIA ROCHA	GLORIA ROCHA CONTRERAS	NOMBRE ARTISTICO
2477-76	GLORIA SALAS	GLORIA SALAS GARCIA	NOMBRE ARTISTICO
2727-76	GLORIA SILVA	CARMEN DORANTES DEL ROSAL	NOMBRE ARTISTICO
1682-76	GLORIA TOLEDANO	GLORIA TOLEDANO GOMEZ	NOMBRE ARTISTICO
3326-76	GLORIA TRAVESI	GLORIA TRAVESI DE LARRAÑAGA	NOMBRE ARTISTICO
1502-76	GLORIA VAZQUEZ	GLORIA MARIA LUISA VAZQUEZ PEREZ	NOMBRE ARTISTICO
3252-76	GONZALO CORREA	GONZALO CORREA GALLO	NOMBRE ARTISTICO

2339-76	GONZALO GARCIA	GONZALO GARCIA VELAZCO	NOMBRE ARTISTICO
2766-76	GONZALO SEGURA ROJAS	GONZALO SEGURA ROJAS	NOMBRE ARTISTICO
4809-76	GONZALO SOTO PEREZ	GONZALO SOTO PEREZ	NOMBRE ARTISTICO
5001-76	GONZALO ZAPATA BENITEZ	GONZALO ZAPATA BENITEZ	NOMBRE ARTISTICO
3963-76	GOYITA	MA. GREGORIA SALAZAR MACIAS	NOMBRE ARTISTICO
4699-76	GOYO MEDINA	GREGORIO MEDINA ORTIZ	NOMBRE ARTISTICO
1628-76	GOYO MONTOYA	GREGORIO MONTOYA ORTIZ	NOMBRE ARTISTICO
792-76	GRACI TORRES	JOSEFINA TORRES GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
1631-76	GRACIA VALENCIA	GRACIELA MATA VALENCIA	NOMBRE ARTISTICO
2630-76	GRACIANO RAMOS DOMINGUEZ	GRACIANO RAMOS DOMINGUEZ	NOMBRE ARTISTICO
2923-76	GRACIELA ARAUJO	MARIA EUGENIA CASTAÑEDA VALENCIA	NOMBRE ARTISTICO
4900-76	GRACIELA BERNARDO	GRACIELA TORRES TAVERNINI	NOMBRE ARTISTICO
3853-76	GRACIELA CASTILLO	MAGDA GRACIELA CASTILLO BETANCOURT	NOMBRE ARTISTICO
3011-76	GRACIELA CHANG	GRACIELA DEL CASTILLO CHANG	NOMBRE ARTISTICO
3768-76	GRACIELA DEL CASTILLO	GRACIELA DEL CASTILLO VILLALOBOS	NOMBRE ARTISTICO
3755-76	GRACIELA GONZALEZ	GRACIELA GONZALEZ ELIZONDO	NOMBRE ARTISTICO
1083-76	GRACIELA LARA	GRACIELA LARA PICHARDO	NOMBRE ARTISTICO
5004-76	GRACIELA MAYA RUIZ	GRACIELA MAYA RUIZ	NOMBRE ARTISTICO
2956-76	GRACIELA NAJERA	GRACIELA MARTINEZ NAJERA	NOMBRE ARTISTICO
3345-76	GRACIELA ROSALES	GRACIELA ROSALES HUERTA	NOMBRE ARTISTICO
4010-76	GRAVATINHA	RAYMUNDO NONATTO DEE SAUZA	NOMBRE ARTISTICO
3843-76	GREGORIO FERNANDEZ	GREGORIO FERNANDEZ ABREGO	NOMBRE ARTISTICO
2427-76	GREGORIO RODRIGUEZ	GREGORIO RODRIGUEZ CRUZ	NOMBRE ARTISTICO
660-76	GRISelda MEJIA	GUADALUPE MEJIA RODRIGUEZ	NOMBRE ARTISTICO
5273-77	GRUPO MIRAMAR	DANIEL PALOMINO MERAZ Y 6 +	NOMBRE ARTISTICO
5006-75	GRUPO RENACIMIENTO	HECTOR HERNANDEZ CAMPOS Y 4+	NOMBRE ARTISTICO
3372-76	GU GU	JOSE JUAN SORCIA LEAL	NOMBRE ARTISTICO
3383-76	GUADALUPE ANDRADE	GUADALUPE ANDRADE TORRES	NOMBRE ARTISTICO
2624-76	GUADALUPE CASTRO CARRILLO	GUADALUPE CASTRO CARRILLO	NOMBRE ARTISTICO

1330-76	GUADALUPE ESQUEDA	GUADALUPE ESQUEDA	NOMBRE ARTISTICO
3081-76	GUADALUPE GALLEGOS	GUADALUPE CALZADA GALLEGOS	NOMBRE ARTISTICO
4009-76	GUADALUPE IÑIGUEZ R.	GUADALUPE IÑIGUEZ R.	NOMBRE ARTISTICO
3969-76	GUADALUPE JARDON ESTRADA	GUADALUPE JARDON ESTRADA	NOMBRE ARTISTICO
4252-76	GUADALUPE JUAREZ DE CHAVEZ	GUADALUPE JUAREZ DE CHAVEZ	NOMBRE ARTISTICO
4046-76	GUADALUPE NAJERA GARCIA	GUADALUPE NAJERA GARCIA	NOMBRE ARTISTICO
1029-76	GUADALUPE NOEL	MARIA GUADALUPE POZOS LEON	NOMBRE ARTISTICO
3927-76	GUADALUPE PALLAS	GUADALUPE PALLAS TELLEZ	NOMBRE ARTISTICO
2481-76	GUADALUPE ROMERO	GUADALUPE ROMERO BARRAGAN	NOMBRE ARTISTICO
4193-76	GUADALUPE SOL	GUADALUPE EUGENIA ACOSTA SOL	NOMBRE ARTISTICO
4211-76	GUADALUPE VIDAL DE WADE	GUADALUPE VIDAL DE WADE	NOMBRE ARTISTICO
4770-76	GUALBERTO CASTRO LEVARIO	GUALBERTO CASTRO LEVARIO	NOMBRE ARTISTICO
1630-76	GUDELIA MOSQUERA	GUDELIA MOSQUERA MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
617-76	GÜERO CASTRO	VICTOR MANUEL CASTRO AROZAMENA	NOMBRE ARTISTICO
3265-76	GUICHO CISNEROS	LUIS CISNEROS ALVEAR	NOMBRE ARTISTICO
3122-76	GUILLERMINA HILL	GUILLERMINA HILL LASCUARIN	NOMBRE ARTISTICO
2694-76	GUILLERMINA JASSO	GUILLERMINA JASSO DE GOMEZ	NOMBRE ARTISTICO
3737-76	GUILLERMO ALCIDES HELBLING	GUILLERMO ALCIDES HELBLING	NOMBRE ARTISTICO
517-76	GUILLERMO BARREDA GONZALEZ	GUILLERMO BARREDA GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
4273-76	GUILLERMO BRANIFF	MIGUEL GUILLERMO YAFFAR ROSADO	NOMBRE ARTISTICO
629-76	GUILLERMO BRAVO SOSA	GUILLERMO BRAVO SOSA	NOMBRE ARTISTICO
3752-76	GUILLERMO CASTILLON SANCHEZ	GUILLERMO CASTILLON SANCHEZ	NOMBRE ARTISTICO
3702-76	GUILLERMO CELIS LEZA	GUILLERMO CELIS LEZA	NOMBRE ARTISTICO
676-76	GUILLERMO CROTHERS	WILLIAM L. CROTHERS	NOMBRE ARTISTICO
2863-76	GUILLERMO GIL	JUAN GUILLERMO SANCHEZ BOLAÑOS	NOMBRE ARTISTICO
3299-76	GUILLERMO GOMEZ	GUILLERMO GOMEZ LOZANO	NOMBRE ARTISTICO
3373-76	GUILLERMO MADRIGAL SERRANO	GUILLERMO MADRIGAL SERRANO	NOMBRE ARTISTICO
3355-76	GUILLERMO MALDONADO	SALVADOR GUILLERMO MALDONADO MONTES DE OCA	NOMBRE ARTISTICO
3128-76	GUILLERMO MARTINEZ	GUILLERMO HERNANDEZ MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO

3262-76	GUILLERMO MEDINA	GUILLERMO MEDINA SANCHEZ	NOMBRE ARTISTICO
1516-76	GUILLERMO MURRAY	GUILLERMO MURRAY MUTTES	NOMBRE ARTISTICO
371-76	GUILLERMO OCTAVIO HUERTA RAMIREZ	GUILLERMO OCTAVIO HUERTA RAMIREZ	NOMBRE ARTISTICO
2742-76	GUILLERMO PAEZ	GUILLERMO PAEZ ARANZA	NOMBRE ARTISTICO
5060-76	GUILLERMO PENSADO VELASCO	GUILLERMO PENSADO VELASCO	NOMBRE ARTISTICO
1383-76	GUILLERMO PORTILLO ACOSTA	GUILLERMO PORTILLO ACOSTA	NOMBRE ARTISTICO
4285-76	GUILLERMO RAFAEL ALATRISTE DEL CASTILLO	GUILLERMO RAFAEL ALATRISTE DEL CASTILLO	NOMBRE ARTISTICO
3183-76	GUILLERMO RODRIGUEZ	GUILLERMO EDUARDO RODRIGUEZ LLAMAS	NOMBRE ARTISTICO
975-76	GUILLERMO ROMO GUZMAN	GUILLERMO LEOPOLDO ROMO GUZMAN	NOMBRE ARTISTICO
4701-76	GUILLERMO ROQUEÑI	GUILLERMO HERRERA ROQUEÑI	NOMBRE ARTISTICO
2397-76	GUILLERMO SANCHEZ JR.	JOSE GUILLERMO SANCHEZ GUTIERREZ	NOMBRE ARTISTICO
1461-76	GUILLERMO SEGURA	GUILLERMO EGUILUZ RAMIREZ	NOMBRE ARTISTICO
4278-76	GUILLERMO VALLE	GUILLERMO FELIPE CAMACHO MUSSBAUM	NOMBRE ARTISTICO
2446-76	GUILLERMO VEGA	GUILLERMO VEGA ALARCON	NOMBRE ARTISTICO
661-76	GUILLERMO VILLEGAS	GUILLERMO VILLEGAS MALDONADO	NOMBRE ARTISTICO
610-76	GUILLERMO ZETINA	GUILLERMO GUTIERREZ ZETINA	NOMBRE ARTISTICO
3165-76	GUMERSINDO BOCANEGRA SOMARRIPA	GUMERSINDO BOCANEGRA SOMARRIPA	NOMBRE ARTISTICO
1618-76	GUS FERRO	GUSTAVO OLGUIN FERRO	NOMBRE ARTISTICO
4863-76	GUSTAVO ALEJANDRO	GUSTAVO ALEJANDRO LOPEZ RODRIGUEZ	NOMBRE ARTISTICO
1186-76	GUSTAVO ALFONSO ARREOLA MORENO	GUSTAVO ALFONSO ARREOLA MORENO	NOMBRE ARTISTICO
778-76	GUSTAVO ALONSO	GUSTAVO ALONSO RANGEL	NOMBRE ARTISTICO
4950-76	GUSTAVO BALBUENA	GUSTAVO ADOLFO BALBUENA ESCOBAR	NOMBRE ARTISTICO
4448-76	GUSTAVO CAMPA BARONA	GUSTAVO MARIO CAMPA BARONA	NOMBRE ARTISTICO
3733-76	GUSTAVO CASTELLANOS	GUSTAVO ARMANDO ATELLANOS	NOMBRE ARTISTICO
3459-76	GUSTAVO DEL CASTILLO	JOSE V.G. DEL CASTILLO NEGRETO SOLIS	NOMBRE ARTISTICO
4078-76	GUSTAVO DEL RIVERO	GUSTAVO SALAME NAVARRETE	NOMBRE ARTISTICO
3298-76	GUSTAVO FERRER	GUSTAVO ADOLFO FERRER GALGUERA	NOMBRE ARTISTICO
3888-76	GUSTAVO GANEM	GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ GANEM	NOMBRE ARTISTICO

3620-76	GUSTAVO KAISER	GUSTAVO KAISER DURAN	NOMBRE ARTISTICO
1349-76	GUSTAVO MORALES	GUSTAVO MORALES SUAREZ	NOMBRE ARTISTICO
528-76	GUSTAVO PELAYO	GUSTAVO GARCIA PELAYO	NOMBRE ARTISTICO
4703-76	GUSTAVO PEREZ RODRIGUEZ	GUSTAVO PEREZ RODRIGUEZ	NOMBRE ARTISTICO
4548-76	GUSTAVO ROJO	GUSTAVO ROJO PINTO	NOMBRE ARTISTICO
365-76	GUSTAVO VEGA	GUSTAVO VEGA TAPIA	NOMBRE ARTISTICO
922-76	GWARA FLOR DE SELVA	MARIA DE JESUS GUTIERREZ OROZCO	NOMBRE ARTISTICO
3271-76	H. CECILIA GARDUÑO RUIZ	H. CECILIA GARDUÑO RUIZ	NOMBRE ARTISTICO
3834-76	HASAEI MEJIA MARTINEZ	AZAEI MEJIA MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
4333-76	HAYDEE GARZA GONZALEZ	HAYDEE GARZA GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
4348-76	HAYDEE MALDONADO	HAYDEE MALDONADO ELIZALDE	NOMBRE ARTISTICO
3376-76	HAYPENNY	PENELOPE LOCK WEAVER	NOMBRE ARTISTICO
4121-76	HECTOR ANDREMAR	HECTOR JAVIER TREVIÑO DIAZ	NOMBRE ARTISTICO
3700-76	HECTOR ARGENTE	HECTOR FLORENCIO ARGENTE	NOMBRE ARTISTICO
1236-76	HECTOR BARRAGAN	HECTOR BARRAGAN RUIZ	NOMBRE ARTISTICO
2595-76	HECTOR BONILLA	HECTOR HERMILO BONILLA REBUNTUN	NOMBRE ARTISTICO
654-76	HECTOR CABRERA	HECTOR JOSE CABRERA MEDINA	NOMBRE ARTISTICO
2807-76	HECTOR CAMPOS SANCHEZ	HECTOR CAMPOS SANCHEZ	NOMBRE ARTISTICO
1315-76	HECTOR CARRION	HECTOR ENRIQUE CARRION SAMANIEGO	NOMBRE ARTISTICO
2527-76	HECTOR CATALAN	HECTOR PEREDA CATALAN	NOMBRE ARTISTICO
663-76	HECTOR CRUZ	HECTOR CRUZ PAZ Y PUENTE	NOMBRE ARTISTICO
3846-76	HECTOR DE ANDA	HECTOR MANUEL DE ANDA MARQUEZ	NOMBRE ARTISTICO
2385-76	HECTOR FALCON	EVERARDO ESCOBOSA RODRIGUEZ	NOMBRE ARTISTICO
1484-76	HECTOR GODOY	HECTOR GODOY REYES	NOMBRE ARTISTICO
552-76	HECTOR GOMEZ	HECTOR MIGUEL GOMEZ SOTOMAYOR	NOMBRE ARTISTICO
760-76	HECTOR GONZALEZ	HECTOR GONZALEZ YAÑEZ	NOMBRE ARTISTICO
3433-76	HECTOR HERNANDEZ	HECTOR SAMUEL HERNANDEZ VALLE	NOMBRE ARTISTICO
2811-76	HECTOR HERRERA	HECTOR HERRERA ALVAREZ	NOMBRE ARTISTICO
4253-76	HECTOR IBARRA	HECTOR IBARRA GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO

919-76	HECTOR LECHUGA	HECTOR LECHUGA	NOMBRE ARTISTICO
2951-76	HECTOR LOPEZ VIENA	HECTOR LOPEZ GUZMAN	NOMBRE ARTISTICO
3261-76	HECTOR LUIS	HECTOR LUIS MENDOZA AVILA	NOMBRE ARTISTICO
4980-76	HECTOR MARTINEZ	HECTOR MANUEL MARTINEZ SERRANO	NOMBRE ARTISTICO
3865-76	HECTOR MENDOZA	HECTOR MENDOZA FRANCO	NOMBRE ARTISTICO
4983-76	HECTOR MENESES	HECTOR MENESES ORTEGA	NOMBRE ARTISTICO
3207-76	HECTOR MOCTEZUMA	HECTOR MANUEL CRUZ TEISTA	NOMBRE ARTISTICO
3509-76	HECTOR MORENO DIAZ	HECTOR MORENO DIAZ	NOMBRE ARTISTICO
3623-76	HECTOR PALACIOS CHAPARRO	HECTOR PALACIOS CHAPARRO	NOMBRE ARTISTICO
796-76	HECTOR RIERA	HECTOR RIERA PEREZ	NOMBRE ARTISTICO
2861-76	HECTOR ROMERO EL AS DEL FALSETTE	HECTOR ROMERO MEDRANO	NOMBRE ARTISTICO
2604-76	HECTOR SAEZ	HECTOR SAEZ GARCIA	NOMBRE ARTISTICO
2752-76	HECTOR SUAREZ	HECTOR SUAREZ HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
3839-76	HECTOR ZEUS	HECTOR SEUZ BLANCARTE ACEVES	NOMBRE ARTISTICO
5018-76	HELENA GUARDIA	MARIA ELENA GUARDIA SANCHEZ DE TAGLE	NOMBRE ARTISTICO
4582-76	HELENO	MIGUEL ANGEL ESPINOSA	NOMBRE ARTISTICO
4696-76	HELGARD GERTRUD HILDE NITZ S. DE WAGNER	HELGARD GERTRUD HILDE NITZ S. DE WAGNER	NOMBRE ARTISTICO
4176-76	HELIGIO MELENDEZ	HELIGIO MELENDEZ HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
2849-76	HELIO CASTILLOS	RAMON HELIODORO CASTILLO CERVANTES	NOMBRE ARTISTICO
3194-76	HELIODORO VENEGAS GARCIA	HELIODORO VENEGAS GARCIA	NOMBRE ARTISTICO
3962-76	HENRY	ENRIQUE SALAZAR HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
2336-76	HENRY KING	ENRIQUE ALAK REDUCINDO	NOMBRE ARTISTICO
4844-76	HERBERT WALLACE	JUAN FRANCISCO HERBERT WALLACE DE FORONDA	NOMBRE ARTISTICO
2843-76	HERIBERTO GREY	HERIBERTO GARCIA JUAREZ	NOMBRE ARTISTICO
764-76	HERIBERTO MOLINA	HERIBERTO MOLINA ALVAREZ	NOMBRE ARTISTICO
1326-76	HERLINDA HERNANDEZ	HERLINDA HERNANDEZ ALVAREZ	NOMBRE ARTISTICO
807-76	HERLINDO FUENTES	HERLINDO FUENTES CRUZ	NOMBRE ARTISTICO
1544-76	HERMANAS AGUILA	MARIA PAZ AGUILA VILLALOBOS Y ESPERANZA AGUILA VILLALOBOS	NOMBRE ARTISTICO

412-76	HERMANAS ARIAS	GRACIELA ARIAS NAVARRO Y CAROLINA ARIAS NAVARRO	NOMBRE ARTISTICO
4419-76	HERMANITAS ALBARRAN	MA. GUADALUPE Y MARTHA ALBARRAN PARAMO	NOMBRE ARTISTICO
5045-76	HERMILA BARRAGAN FARIAS	HERMILA BARRAGAN FARIAS	NOMBRE ARTISTICO
4712-76	HERMINIA ALVAREZ	HERMINIA ALVAREZ CAVERO	NOMBRE ARTISTICO
2617-76	HERNAN GUIDO	ANTONIO DEL GIUDICE SANCHEZ	NOMBRE ARTISTICO
4611-76	HERNAN YBARRA	HERNAN YBARRA MONROY	NOMBRE ARTISTICO
2471-76	HILARIO VITE	HILARIO VITE SALDAÑA	NOMBRE ARTISTICO
3259-76	HILARION OSORNIO	HILARION OSORNIO ROJAS	NOMBRE ARTISTICO
2884-76	HILDA CIBRA	HILDA MELGOZA RESENDIZ	NOMBRE ARTISTICO
4652-76	HILDA GARCIA MORENO DE PEREZ BOLDE	HILDA GARCIA MORENO DE PEREZ BOLDE	NOMBRE ARTISTICO
2748-76	HILDA LIMON	HILDA FELISA GONZALEZ LIMON	NOMBRE ARTISTICO
4618-76	HILDA LOPEZ DE GARCIA MORENO	HILDA LOPEZ DE GARCIA MORENO	NOMBRE ARTISTICO
4166-76	HILDA MACIAS DE FRIAS	HILDA MACIAS DE FRIAS	NOMBRE ARTISTICO
1683-76	HILDA TOLENTINO	HILDA TOLENTINO PEREZ	NOMBRE ARTISTICO
1537-76	HILDA VILALTA	HILDA VILALTA CAPLIN	NOMBRE ARTISTICO
3711-76	HIPOLITO ROMERO JOSE CARLOS	HIPOLITO ROMERO YEDRA	NOMBRE ARTISTICO
2833-76	HIRAM ALIFF GUZMAN LEON	HIRAM ALIFF GUZMAN LEON	NOMBRE ARTISTICO
3530-76	HOMERO MATTURANO CATALAN	HOMERO MATTURANO CATALAN	NOMBRE ARTISTICO
4660-76	HOMERO PATRON	VIRGILIO HOMERO PATRON IBARRA	NOMBRE ARTISTICO
1696-76	HOMERO TAVIRA	HOMERO TAVIRA SAMANIEGO	NOMBRE ARTISTICO
4165-76	HOMERO WIMER	HOMERO GONZALEZ GUZMAN	NOMBRE ARTISTICO
4599-76	HORACIO	HORACIO GOMEZ BOLAÑOS	NOMBRE ARTISTICO
2837-76	HORACIO PEDRAZZINI	HECTOR HORACIO PEDRAZZINI GARIN	NOMBRE ARTISTICO
2319-76	HORACIO REYES	HORACIO REYES VILLAREAL	NOMBRE ARTISTICO
3850-76	HORACIO SALINAS	HORACIO SALINAS JIMENEZ	NOMBRE ARTISTICO
2998-76	HORTENSIA GALLARDO	HORTENSIA GALLARDO CHAVEZ	NOMBRE ARTISTICO
1571-76	HORTENSIA SANTOVEÑA	HORTENSIA SANTOVEÑA SALINAS	NOMBRE ARTISTICO
1374-76	HUASTEQUITA	MARIA TERESA LOZANO HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
1633-76	HUGO AVENDAÑO	HUGO AVENDAÑO ESPINOSA	NOMBRE ARTISTICO

409-76	HUGO GOODMAN	HUGO GOMEZ HASSAN	NOMBRE ARTISTICO
4715-76	HUGO GUZMAN	HUGO ARTURO GONZALEZ GUZMAN	NOMBRE ARTISTICO
402-76	HUGO LARRAÑAGA	HUGO LARRAÑAGA PEREZ	NOMBRE ARTISTICO
4939-76	HUGO LEOS	HUGO LUIS LEOS MONTIEL	NOMBRE ARTISTICO
3280-76	HUGO PALM	HUGO ALBERTO PALMA OLIVARES	NOMBRE ARTISTICO
4397-76	HUGO STIGLITZ	HUGO STIGLITZ LOPEZ	NOMBRE ARTISTICO
4228-76	HUMBERTO ALMAZAN	ABEL HUMBERTO ALMAZAN DIAZ COVARRUBIAS	NOMBRE ARTISTICO
719-76	HUMBERTO CAUCH	HUMBERTO GONZALEZ RUIZ	NOMBRE ARTISTICO
1256-76	HUMBERTO DUPEYRON	DANTE HUMBERTO DUPEYRON UNDA	NOMBRE ARTISTICO
3348-76	HUMBERTO ELIZONDO	HUMBERTO ELIZONDO KAUFFMANN	NOMBRE ARTISTICO
4049-76	HUMBERTO FRIAS	HUMBERTO FRIAS CALDERON	NOMBRE ARTISTICO
4088-76	HUMBERTO GUEDEA	HUMBERTO GUEDEA SILLER	NOMBRE ARTISTICO
4440-76	HUMBERTO JOHNSON IBARRA	HUMBERTO JOHNSON IBARRA	NOMBRE ARTISTICO
537-76	HUMBERTO LOHERA	LUIS HUMBERTO LOERA FLORES	NOMBRE ARTISTICO
865-76	HUMBERTO LOHERA EL ASTRONAUTA	LUIS HUMBERTO LOHERA FLORES	NOMBRE ARTISTICO
3727-76	HUMBERTO OLIVARES	HUMBERTO OLIVARES FLORES	NOMBRE ARTISTICO
2618-76	HUMBERTO OSUNA	HUMBERTO OSUNA PAEZ	NOMBRE ARTISTICO
1610-76	HUMBERTO SALCIDO RODRIGUEZ	HUMBERTO SALCIDO RODRIGUEZ	NOMBRE ARTISTICO
3949-76	HUMBERTO TREVIÑO	JUAN HUMBERTO TREVIÑO HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
1531-76	HUMBERTO VALDEPEÑA	HUMBERTO VALDEPEÑA ZEPEDA	NOMBRE ARTISTICO
3480-76	HUMBERTO VILCHIS	HUMBERTO VILCHIS ENRIQUEZ	NOMBRE ARTISTICO
1198-76	JACARANDA	JOSEFINA MORALES MENDEZ	NOMBRE ARTISTICO
2534-76	JACARANDA CRUZ	GUADALUPE CRUZ REYES	NOMBRE ARTISTICO
2546-76	JACK GILBERT	JACQUES GUILBERT DELHAYE	NOMBRE ARTISTICO
1034-76	JACQUELINE ANDERE	MARIA ESPERANZA JACQUELINE ANDERE AGUILAR	NOMBRE ARTISTICO
3954-76	JACQUELINE EVANS	GRACE ALICE VANS ANTROBUS	NOMBRE ARTISTICO
3783-76	JACQUELINE FRANCE	JACQUELINE SIMONE PIERHOR DE MANZANO	NOMBRE ARTISTICO
2625-76	JACQUELINE FULLER	WINSOME JACQUELINE FULLER DE MORALES	NOMBRE ARTISTICO
3267-76	JACQUELINE VOLTAIRE	JACQUELINE WALTERS	NOMBRE ARTISTICO

3659-76	JACQUELINE WALTZ	JACQUELINE WALTZ MATHIEU	NOMBRE ARTISTICO
1090-76	JAIME ANDA NAVARRO	JAIME ANDA NAVARRO	NOMBRE ARTISTICO
1457-76	JAIME DEL REAL	BENITO PEREZ Z.	NOMBRE ARTISTICO
3812-76	JAIME ESTRADA HERNANDEZ	JAIME ESTRADA HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
3667-76	JAIME FERNANDEZ	JAIME FERNANDEZ REYES	NOMBRE ARTISTICO
406-76	JAIME GARDUÑO	JAIME GARDUÑO GARFIAS	NOMBRE ARTISTICO
1481-76	JAIME HALCON	LUIS GUILLERMO VARGAS GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
4806-76	JAIME HUMBERTO	JAIME HUMBERTO URBAN JIMENEZ	NOMBRE ARTISTICO
4400-76	JAIME MANTEROLA	JAIME EDUARDO MANTEROLA Y HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
4663-76	JAIME MORENO	JAIME MORENO GALVEZ	NOMBRE ARTISTICO
4888-76	JAIME PEREZ	JUAN PEREZ ALTAMIRANO	NOMBRE ARTISTICO
2584-76	JAIME PIZANO	HECTOR JAIME PIZANO MONTEMAYOR	NOMBRE ARTISTICO
4456-76	JAIME PUGA	JAIME PUGA RAMIREZ	NOMBRE ARTISTICO
819-76	JAIME RAMIREZ EDUARDSON	JAIME RAMIREZ EDUARDSON	NOMBRE ARTISTICO
506-76	JAIME REYES	JAIME REYES OVIEDO	NOMBRE ARTISTICO
4092-76	JAIME VEGA HUITRON	JAIME VEGA HUITRON	NOMBRE ARTISTICO
2564-76	JAIRO MEJIA CEREZO	JAIRO MEJIA CEREZO	NOMBRE ARTISTICO
1057-76	JANA KLEINBURG	JANA KLEINBURG ZELENIETZ	NOMBRE ARTISTICO
474-76	JANET	JANET ARCEO MALDONADO	NOMBRE ARTISTICO
4194-76	JANINE	JANINE MALDONADO INCLAN	NOMBRE ARTISTICO
2583-76	JANIS COTTON	JANIS COTTON THOMPSON	NOMBRE ARTISTICO
4891-76	JANIS JAY	JANIS JAY DE SCHWARZ	NOMBRE ARTISTICO
2578-76	JAROSLAVA	JAROSLAVA MARIA BRADA	NOMBRE ARTISTICO
4921-76	JAVIER AGUILAR VILLAGRANA	JAVIER AGUILAR VILLAGRANA	NOMBRE ARTISTICO
4247-76	JAVIER AGUIRRE	JAVIER REGUENGA IRIBARREN	NOMBRE ARTISTICO
2921-76	JAVIER ARROYO	JAVIER ARROYO GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
3104-76	JAVIER COMESAÑA	JAVIER COMESAÑA BRILLAS	NOMBRE ARTISTICO
1637-76	JAVIER DE LA PARRA	JAVIER DE LA PARRA SODI	NOMBRE ARTISTICO
4095-76	JAVIER DE LEON	JAVIER LEON RICO	NOMBRE ARTISTICO

3251-76	JAVIER DEL CASTILLO	JAVIER CARPINTERO CASTILLO	NOMBRE ARTISTICO
4151-76	JAVIER DIAZ	FRANCISCO JAVIER DIAZ RAMOS	NOMBRE ARTISTICO
4897-76	JAVIER DICKTER	JAVIER DICKTER	NOMBRE ARTISTICO
818-76	JAVIER GARIBAY	JAVIER GARIBAY CAMPOS	NOMBRE ARTISTICO
4601-76	JAVIER HERNANDEZ	LUIS JAVIER HERNANDEZ LOPEZ	NOMBRE ARTISTICO
3621-76	JAVIER LARA	JAVIER LARA OCHOA	NOMBRE ARTISTICO
597-76	JAVIER LOYA	JAVIER HERNANDEZ LOYA	NOMBRE ARTISTICO
4711-76	JAVIER MANZANERA CONTRERAS	JAVIER MANZANERA CONTRERAS	NOMBRE ARTISTICO
1148-76	JAVIER MARC	JAVIER RIVERA HERRERA	NOMBRE ARTISTICO
894-76	JAVIER MORENO GARCIA	JAVIER MORENO GARCIA	NOMBRE ARTISTICO
3234-76	JAVIER ORTEGA	FRANCISCO JAVIER ORTEGA TORRES	NOMBRE ARTISTICO
666-76	JAVIER ROJAS	JAVIER MORENO ROJAS	NOMBRE ARTISTICO
4768-76	JAVIER VILLANUEVA MENDOZA	JAVIER VILLANUEVA MENDOZA	NOMBRE ARTISTICO
2328-76	JAVIER ZARATE	JAVIER ZARATE ROJAS	NOMBRE ARTISTICO
3592-76	JAYNE MASSEY	JAYNE MASSEY	NOMBRE ARTISTICO
10854-76	JEAMMIE YOUNG COVEN	JEAMMIE YOUNG COVEN	NOMBRE ARTISTICO
3519-76	JEAN SAFONT	LIBERTO SAPONT OBRADOS	NOMBRE ARTISTICO
3309-76	JEANNE NELSON	JEANNE NELSON GONZALEZ FAJARDO	NOMBRE ARTISTICO
3937-76	JELBERT VALLS MARTINEZ	JELBERT VALLS MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
2738-76	JENARO TORRES ARANO	JENARO TORRES ARANO	NOMBRE ARTISTICO
3687-76	JESSE DAVIS	JESSE JAMES DAVIS	NOMBRE ARTISTICO
3191-76	JESUS ACOSTA	JESUS CESAR ACOSTA SEGURA	NOMBRE ARTISTICO
3917-76	JESUS BALTAZAR	PABLO JESUS BALTAZAR TORRES	NOMBRE ARTISTICO
821-76	JESUS CAMARENA	JESUS CAMARENA CASTELLANOS	NOMBRE ARTISTICO
4050-76	JESUS CARRASCO	JESUS CARRASCO SARABIA	NOMBRE ARTISTICO
1253-76	JESUS CASILLAS	JESUS CASILLAS RABAGO	NOMBRE ARTISTICO
520-76	JESUS CERVANTES	JESUS CERVANTES ENRIQUEZ	NOMBRE ARTISTICO
3256-76	JESUS COLIN	JESUS COLIN TREJO	NOMBRE ARTISTICO
3632-76	JESUS DEL PILAR	JESUS DAVILA MURILLO	NOMBRE ARTISTICO

4729-76	JESUS DEL VALLE	JESUS MARTINIANO ENCINAS CANO	NOMBRE ARTISTICO
816-76	JESUS DOMINGUEZ	JESUS DOMINGUEZ ALCANTARA	NOMBRE ARTISTICO
4475-76	JESUS DUARTE	JESUS DUARTE ROCHA	NOMBRE ARTISTICO
3332-76	JESUS FRANCO CABRERA	JESUS FRANCO CABRERA	NOMBRE ARTISTICO
3617-76	JESUS GERARDO DE ANDA MARQUEZ	JESUS GERARDO DE ANDA MARQUEZ	NOMBRE ARTISTICO
4205-76	JESUS GIRON	JESUS TINAJERO GIRON	NOMBRE ARTISTICO
505-76	JESUS GOMEZ	JOSE DE JESUS GOMEZ MORALES	NOMBRE ARTISTICO
1524-76	JESUS GONZALEZ	JESUS GONZALEZ VALLIN	NOMBRE ARTISTICO
3020-76	JESUS GONZALEZ LEAL	JESUS GONZALEZ LEAL	NOMBRE ARTISTICO
4016-76	JESUS JUAREZ FRIAS	JESUS JUAREZ FRIAS	NOMBRE ARTISTICO
3070-76	JESUS MANRIQUE	JESUS MANRIQUE HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
3522-76	JESUS MARTINEZ SALAS	JESUS MARTINEZ SALAS	NOMBRE ARTISTICO
4516-76	JESUS MENDOZA ALPIZAR	JESUS MENDOZA ALPIZAR	NOMBRE ARTISTICO
3944-76	JESUS MORAN	JESUS UGALDE DE MORAN	NOMBRE ARTISTICO
710-76	JESUS MORENO	J. JESUS MORENO TORO	NOMBRE ARTISTICO
4168-76	JESUS PERALTA	JOSE DE JESUS LEOPOLDO CASTRO LEREE	NOMBRE ARTISTICO
1119-76	JESUS RODRIGUEZ DE HIJAR	JESUS VIERNEZ HIJAR	NOMBRE ARTISTICO
1169-76	JESUS VALERO	JESUS VALERO	NOMBRE ARTISTICO
5025-76	JHONY PATIÑO	JUAN PATIÑO BARRERA	NOMBRE ARTISTICO
2592-76	JIMMY RAY	JAMES RAYMOND DUSSAULT	NOMBRE ARTISTICO
3097-76	JOAN FISCHER	JOAN HELEN FISCHER	NOMBRE ARTISTICO
4206-76	JOANA BRITO	JUANA BRITO VETTELly	NOMBRE ARTISTICO
1501-76	JOAQUIN CORDERO	JOAQUIN CORDERO AURRECOECHEA	NOMBRE ARTISTICO
2323-76	JOAQUIN GARRIDO CUADRA	JOAQUIN GARRIDO CUADRA	NOMBRE ARTISTICO
4786-76	JOAQUIN GONZALEZ HERNANDEZ	JOAQUIN GONZALEZ HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
624-76	JOAQUIN LARA	JOAQUIN LOPEZ DE LARA	NOMBRE ARTISTICO
407-76	JOAQUIN MARTINEZ	JOAQUIN MARTINEZ ALVARADO	NOMBRE ARTISTICO
4529-76	JOAQUIN NUÑEZ SIMBRON	JOAQUIN NUÑEZ SIMBRON	NOMBRE ARTISTICO
2684-76	JOAQUIN RODRIGUEZ	JOSE JOAQUIN ARIZPE RODRIGUEZ	NOMBRE ARTISTICO

1693-76	JOAQUIN TABOADA	JOAQUIN TABOADA CAMPUZANO	NOMBRE ARTISTICO
4201-76	JOEL BARRIENTOS	JOSE JOEL BARRIENTOS ROMERO	NOMBRE ARTISTICO
4201-76	JOEL BARRIENTOS	JOSE JOEL BARRIENTOS ROMERO	NOMBRE ARTISTICO
3566-76	JOEL CAMACHO	JOEL CAMACHO MACIAS	NOMBRE ARTISTICO
2603-76	JOEL CORTINELLO	PABLO HERNANDEZ TORRES	NOMBRE ARTISTICO
1269-76	JOHN KELLY	JOHN KENNETH KELLY	NOMBRE ARTISTICO
4957-76	JOHN KENNEDY	EDWARD JOHN KENNEDY	NOMBRE ARTISTICO
4188-76	JOHN SAKMARI	JOHN F. SAKMARI KUCKACHONIS	NOMBRE ARTISTICO
558-76	JOHNNY	JOHN T. OGARA GREY	NOMBRE ARTISTICO
2570-76	JOHNNY HYMAS	JOHN HYMAS	NOMBRE ARTISTICO
3457-76	JOHNNY MEDRO	JOHNNY MEDEIROS	NOMBRE ARTISTICO
1329-76	JOHNY GARCIA	JUAN JOSE GARCIA ARAGON	NOMBRE ARTISTICO
4131-76	JORGE A. GONZALEZ SLIM	JORGE ANTONIO GONZALEZ SLIM	NOMBRE ARTISTICO
4848-76	JORGE AGUILAR DEL MORAL	CELESTINO AGUILAR DEL MORAL	NOMBRE ARTISTICO
3636-76	JORGE ALBERTO	JORGE ALBERTO ANGULO ZAPATA	NOMBRE ARTISTICO
4509-76	JORGE ALBERTO MARTINEZ ALBERTO	JORGE ALBERTO MARTINEZ ALCANTARA	NOMBRE ARTISTICO
4777-76	JORGE ALBERTO RIANCHO SEGUI	JORGE ALBERTO RIANCHO SEGUI	NOMBRE ARTISTICO
4884-76	JORGE ALCORCHA	JORGE ALCORCHA	NOMBRE ARTISTICO
2636-76	JORGE ALLENDE	JORGE ALLENDE GUERRERO	NOMBRE ARTISTICO
4373-76	JORGE ANDRES FERNANDEZ	JORGE ANDRES FERNANDEZ LEON	NOMBRE ARTISTICO
4920-76	JORGE ANTONIO	JORGE ALVARO G. SANCHEZ VELAZCO	NOMBRE ARTISTICO
1300-76	JORGE ARVIZU	JORGE ARVIZU MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
2669-76	JORGE BALSAN	JEORGES BELANGER VEZINA	NOMBRE ARTISTICO
4465-76	JORGE BARREIRO	JORGE LUIS BARREIRO	NOMBRE ARTISTICO
1323-76	JORGE BEKRIS	JORGE BEKRIS GUTIERREZ	NOMBRE ARTISTICO
1654-76	JORGE CABRERA	JORGE CABRERA CABRERA	NOMBRE ARTISTICO
4420-76	JORGE CAMPOS CAMBRANES	JORGE CAMPOS CAMBRANES	NOMBRE ARTISTICO
1517-76	JORGE CASANOVA	JORGE ESPINOZA CASANOVA	NOMBRE ARTISTICO
1608-76	JORGE CEDA	JORGE SALDAÑA CEDO	NOMBRE ARTISTICO

4966-76	JORGE CONTRERAS	JORGE CONTRERAS ESPINOZA	NOMBRE ARTISTICO
686-76	JORGE DAMIAN	JORGE DAMIAN RAMIREZ	NOMBRE ARTISTICO
4577-76	JORGE DE ALDE COA TORRES	JORGE DE ALDE COA TORRES	NOMBRE ARTISTICO
868-76	JORGE DE LA RIVERA	JORGE JULIAN RIVERA PAZ	NOMBRE ARTISTICO
644-76	JORGE DE MADRID	JORGE SANCHEZ MADRID	NOMBRE ARTISTICO
1026-76	JORGE DEL CAMPO	MODESTO RODRIGUEZ TRINCADO	NOMBRE ARTISTICO
813-76	JORGE DEL ROSAL	JORGE GONZALEZ DEL ROSAL	NOMBRE ARTISTICO
3823-76	JORGE DUCLAUD REGUERA	JORGE DUCLAUD REGUERA	NOMBRE ARTISTICO
3426-76	JORGE ESPAÑA	JORGE RAMIREZ ESPAÑA GUTIERREZ	NOMBRE ARTISTICO
3250-76	JORGE ESTRADA	JORGE CHAVARRIA ESTRADA	NOMBRE ARTISTICO
1042-76	JORGE FEGAR	JORGE VINICIO FEGAR POLIT	NOMBRE ARTISTICO
4954-76	JORGE FERNANDO GUZMAN PEREZ ABREU	JORGE FERNANDO GUZMAN PEREZ ABREU	NOMBRE ARTISTICO
2728-76	JORGE FINK	JORGE REBOLLO LOZANO	NOMBRE ARTISTICO
3093-76	JORGE FLORES DIAZ	JORGE FLORES MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
1277-76	JORGE HUMBERTO GIRON LANZAGORTA	JORGE HUMBERTO GIRON LANZAGORTA	NOMBRE ARTISTICO
3731-76	JORGE HUMBERTO ROBLES	JORGE HUMBERTO ROBLES MOLINA	NOMBRE ARTISTICO
536-76	JORGE I. RADO	JORGE I. RADO	NOMBRE ARTISTICO
4719-76	JORGE JIMENEZ MARTINEZ	JORGE JIMENEZ MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
1635-76	JORGE KREUTZMANN	JORGE KREUTZMANN OROPEZA	NOMBRE ARTISTICO
3227-76	JORGE LAPUENTE	JORGE ANGULO PUENTE	NOMBRE ARTISTICO
2417-76	JORGE LAVAT	JORGE LAVAT BAYONA	NOMBRE ARTISTICO
1626-76	JORGE LEAL	JORGE MONGE LEAL	NOMBRE ARTISTICO
1270-76	JORGE LEDEZMA	JORGE GARCIA GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
3125-76	JORGE LOPEZ	JORGE MARTAGON LOPEZ	NOMBRE ARTISTICO
4978-76	JORGE LUKE	JORGE OBSCURA LANGO	NOMBRE ARTISTICO
1020-76	JORGE MATEOS	JORGE MATEOS CAPP	NOMBRE ARTISTICO
2372-76	JORGE MISTRAL	MODESTO LLOSAS ROSELL	NOMBRE ARTISTICO
4395-76	JORGE MISTRAL JR.	JORGE LLOSAS RUIZ	NOMBRE ARTISTICO
880-76	JORGE MONSALVE	JORGE G. MONSALVE	NOMBRE ARTISTICO

1039-76	JORGE MONTENEGRO	JORGE ALEJANDRO MARRIELES R.	NOMBRE ARTISTICO
3886-76	JORGE MONTERO	JORGE MONTERO HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
3684-76	JORGE MONTES	JORGE SALVADOR GUTIERREZ JUAREZ	NOMBRE ARTISTICO
3181-76	JORGE MOSCOSO	JORGE MOSOCOSO PEDRERO	NOMBRE ARTISTICO
2499-76	JORGE NAVARRO VALDEZ	CRECENCIACIANO NAVARRO VALDEZ	CRECENCIACIA NO NA
2550-76	JORGE NOBLE	JORGE JAVIER NOBLE GOMEZ	NOMBRE ARTISTICO
1237-76	JORGE ORDAZ	MANUEL LOZADA CARMONA	NOMBRE ARTISTICO
2453-76	JORGE ORTIZ DE PINEDO	JORGE ORTIZ DE PINEDO PALLAS	NOMBRE ARTISTICO
4409-76	JORGE PAIS	JORGE ALEJANDRO PAIS MORELL	NOMBRE ARTISTICO
3910-76	JORGE PASTOR	JORGE PASTOR CARDONA	NOMBRE ARTISTICO
2801-76	JORGE PATIÑO	JORGE ENRIQUE PATIÑO BENAVIDEZ	NOMBRE ARTISTICO
3957-76	JORGE PENICHE	JORGE PENICHE RIVERO	NOMBRE ARTISTICO
4651-76	JORGE PEREZ BOLDE GARCIA MORENO	JORGE PEREZ BOLDE GARCIA MORENO	NOMBRE ARTISTICO
1591-76	JORGE PICHARDO	JAVIER MONTALVO PICHARDO	NOMBRE ARTISTICO
4305-76	JORGE RAUL FUENTES YAÑEZ	JOSE RAUL FUENTES YAÑEZ	NOMBRE ARTISTICO
508-76	JORGE RIVERO	JORGE POUS ROSAS	NOMBRE ARTISTICO
3246-76	JORGE ROIG GUTIERREZ	JORGE ROIG GUTIERREZ	NOMBRE ARTISTICO
781-76	JORGE ROJAS REYES	JORGE ROJAS REYES	NOMBRE ARTISTICO
673-76	JORGE ROMAY	JESUS ALEJO SILVA	NOMBRE ARTISTICO
2776-76	JORGE RUBIO	JORGE RUBIO SALAZAR	NOMBRE ARTISTICO
1425-76	JORGE RUSSEK	JORGE RUSSEK MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
2358-76	JORGE SAENZ	JORGE SAENZ DE ITA ESCALANTE	NOMBRE ARTISTICO
4556-76	JORGE SALMON	JORGE ENRIQUE SALMON ESPARZA	NOMBRE ARTISTICO
4879-76	JORGE SANTILLON	JORGE ZAPATA RANGEL	NOMBRE ARTISTICO
3938-76	JORGE SANTOS	JACINTO HUMBERTO AMOR ROSAS	NOMBRE ARTISTICO
416-76	JORGE SAUCEDO FLORES	JORGE SAUCEDO FLORES	NOMBRE ARTISTICO
3541-76	JORGE SOLARES	JORGE SOLARES BAUSA	NOMBRE ARTISTICO
468-76	JORGE SOTO	JORGE SOTO VILLALPANDO	NOMBRE ARTISTICO
1309-76	JORGE VALENTE	ESIQUIO BELECHE BECERRA	NOMBRE ARTISTICO

2789-76	JORGE VICCORIA	JORGE VICTORIA RAMOS	NOMBRE ARTISTICO
3479-76	JORGE WONG CARRILLO	JORGE WONG CARRILLO	NOMBRE ARTISTICO
3686-76	JORGE ZAPIAN	JORGE ALBERTO MACIEL ZAPIAN	NOMBRE ARTISTICO
2670-76	JOSE ALAMEDA	CARLOS FERNANDEZ VALDEMORO	NOMBRE ARTISTICO
3793-76	JOSE ALBERTO CASTRO	JOSE ALBERTO CASTRO ALVA	NOMBRE ARTISTICO
2331-76	JOSE ALCALDE	JOSE ELIAS ALCALDE GAMIZ	NOMBRE ARTISTICO
2887-76	JOSE ALEJANDRO	ALEJANDRO RODRIGUEZ MIJAREZ	NOMBRE ARTISTICO
856-76	JOSE ALFREDO BOLAÑOS	JOSE ALFREDO BOLAÑOS	NOMBRE ARTISTICO
2362-76	JOSE ALONSO	JOSE ALONSO CEPEDA PALACIOS	NOMBRE ARTISTICO
4213-76	JOSE ALTAMIRANO	JOSE DIAZ MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
3672-76	JOSE AMADOR	JOSE AMADOR AGUILAR	NOMBRE ARTISTICO
4139-76	JOSE ANTONIO	JOSE ANTONIO HUERTA BOLAÑOS	NOMBRE ARTISTICO
2961-76	JOSE ANTONIO ALCARAZ MARTINEZ	JOSE ANTONIO ALCARAZ MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
5010-76	JOSE ANTONIO CARRASCO	JOSE ANTONIO CARRASCO	NOMBRE ARTISTICO
1437-76	JOSE ANTONIO CISNEROS	ANTONIO CISNEROS SANCHEZ	NOMBRE ARTISTICO
3296-76	JOSE ANTONIO CORTES	JOSE CORTES RAMIREZ	NOMBRE ARTISTICO
3978-76	JOSE ANTONIO COSSIO HERNANDEZ	JOSE ANTONIO COSSIO HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
4304-76	JOSE ANTONIO CUEVAS	PIPINO CUEVAS PEÑA	NOMBRE ARTISTICO
2320-76	JOSE ANTONIO CHAVEZ	JOSE ANTONIO CHAVEZ ABUNDIZ	NOMBRE ARTISTICO
4614-76	JOSE ANTONIO FERNANDEZ PALIZA	JOSE ANTONIO FERNANDEZ PALIZA	NOMBRE ARTISTICO
2452-76	JOSE ANTONIO MENA	JOSE ANTONIO CASTELAZO LOPEZ	NOMBRE ARTISTICO
363-76	JOSE ANTONIO MENDEZ	JOSE ANTONIO LUIS MENDEZ GARCIA	NOMBRE ARTISTICO
1128-76	JOSE ANTONIO MONSELL	ANTONIO MONSELL DIAZ	NOMBRE ARTISTICO
3343-76	JOSE ANTONIO PUMAREJO DE LA SERNA	JOSE ANTONIO PUMAREJO DE LA SERNA	NOMBRE ARTISTICO
3560-76	JOSE ANTONIO RAEZA	JOSE ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
1022-76	JOSE ANTONIO RIOS PEREZ	JOSE ANTONIO RIOS PEREZ	NOMBRE ARTISTICO
4463-76	JOSE ANTONIO RUBIO ALVAREZ	JOSE ANTONIO RUBIO ALVAREZ	NOMBRE ARTISTICO
984-76	JOSE ANTONIO WILHELMY MUÑOZ	JOSE ANTONIO WILHELMY MUÑOZ	NOMBRE ARTISTICO
2430-76	JOSE ANTONIO, EL MICHOACANO	JOSE ANTONIO VIVANCO FLORIDA	NOMBRE ARTISTICO

867-76	JOSE ARELLANO	JOSE TRINIDAD ARELLANO URIBE	NOMBRE ARTISTICO
576-76	JOSE ARTURO VELAZCO	JOSE LUIS SANCHEZ MANJARREZ	NOMBRE ARTISTICO
2403-76	JOSE CARLOS FLORES VALLEJO	JOSE CARLOS FLORES VALLEJO	NOMBRE ARTISTICO
491-76	JOSE CARLOS RUIZ	J. CARLOS RUIZ AGUIRRE	NOMBRE ARTISTICO
349-76	JOSE CARLOS RUIZ	J. CARLO PING AGUIRRE	NOMBRE ARTISTICO
3754-76	JOSE CIBRIAN JR.	JOSE CIBRIAN CAMPOY	NOMBRE ARTISTICO
2719-76	JOSE CONTEL	JOSE CONTEL RIQUELME	NOMBRE ARTISTICO
1352-76	JOSE DAVID FARRIS	JOSE DAVID FARRIS	NOMBRE ARTISTICO
1345-76	JOSE DE LA O	JOSE DE LA O. VILLEGAS	NOMBRE ARTISTICO
3625-76	JOSE DE LA VEGA LEIJA	JOSE DE LA VEGA LEIJA	NOMBRE ARTISTICO
4457-76	JOSE DE LEON	JOSE LUIS DE LEON MEJIA	NOMBRE ARTISTICO
4946-76	JOSE DELAYE	JOSE MANUEL GUASQUE DELAYE	NOMBRE ARTISTICO
4031-76	JOSE ENRIQUE LORENZ	JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
3075-76	JOSE ESQUEDA	JOSE ESQUEDA MACIAS	NOMBRE ARTISTICO
3970-76	JOSE FELIX ARRIZON	JOSE FELIX ARRIZON ESCOBAR	NOMBRE ARTISTICO
1399-76	JOSE FERNANDO	JOSE FERNANDO ORTIZ CAMELO	NOMBRE ARTISTICO
2405-76	JOSE FRANCO	JOSE ASCENCION FRANCO SANCHEZ	NOMBRE ARTISTICO
429-76	JOSE G. DE LA PEÑA EL TACUARINERO	ROSARIO MEDINA	NOMBRE ARTISTICO
4747-76	JOSE GALVEZ	JOSE GALVEZ VELANDIA	NOMBRE ARTISTICO
4965-76	JOSE GOMEZ	JOSE GOMEZ GOMEZ	NOMBRE ARTISTICO
4788-76	JOSE GONZALEZ MARQUEZ	JOSE GONZALEZ MARQUEZ	NOMBRE ARTISTICO
2740-76	JOSE GONZALEZ QUIROZ	JOSE GONZALEZ QUIROZ	NOMBRE ARTISTICO
4700-76	JOSE GUILLERMO BAEZ FIGUEROA	JOSE GUILLERMO BAEZ FIGUEROA	NOMBRE ARTISTICO
3505-76	JOSE HERRAN	JOSE HERRAN GAXIOLA	NOMBRE ARTISTICO
3558-76	JOSE HUMBERTO VAZQUEZ	HUMBERTO VAZQUEZ LUNA	NOMBRE ARTISTICO
1268-76	JOSE JORGE MACIAS	JOSE AURELIO DIAZ MACIAS	NOMBRE ARTISTICO
4958-76	JOSE JOSE	JOSE ROMULOS SOSA ORTIZ	NOMBRE ARTISTICO
2470-76	JOSE LEGARRETA	JOSE LEGARRETA JIMENO	NOMBRE ARTISTICO
3137-76	JOSE LOPEZ GONZALEZ	JOSE LOPEZ GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO

1469-76	JOSE LOZA	JOSE LOZA MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
3765-76	JOSE LUIS	JOSE LUIS LOPEZ AYALA	NOMBRE ARTISTICO
2698-76	JOSE LUIS ALDANA	JOSE LUIS ALDANA ROMERO	NOMBRE ARTISTICO
3804-76	JOSE LUIS ALMADA	JOSE LUIS ALMADA GALLARDO	NOMBRE ARTISTICO
2955-76	JOSE LUIS AMARO VILLAVICENCIO	JOSE LUIS AMARO VILLAVICENCIO	NOMBRE ARTISTICO
918-76	JOSE LUIS CAMARILLO	JOSE LUIS CAMARILLO	NOMBRE ARTISTICO
2826-76	JOSE LUIS CAROL	ELEUTEBIO SAFONT OBRADOS	NOMBRE ARTISTICO
802-76	JOSE LUIS DE ALVA	JOSE LUIS ORTIZ ALVA	NOMBRE ARTISTICO
2968-76	JOSE LUIS DOMAN	RODOLFO DOMAN SALAS	NOMBRE ARTISTICO
4251-76	JOSE LUIS GALLUR	JOS LUIS GALLUR RIVAS	NOMBRE ARTISTICO
2966-76	JOSE LUIS GARCIA	JOSE LUIS GARCIA DE LA O	NOMBRE ARTISTICO
4145-76	JOSE LUIS GASCA SOLIS	JOSE LUIS GASCA SOLIS	NOMBRE ARTISTICO
4951-76	JOSE LUIS GONZALEZ	JOSE LUIS GONZALEZ MEDINA	NOMBRE ARTISTICO
2764-76	JOSE LUIS GUTIERREZ	JOSE LUIS GUTIERREZ	NOMBRE ARTISTICO
4785-76	JOSE LUIS HURTADO	JOSE LUIS HURTADO AMETI	NOMBRE ARTISTICO
1511-76	JOSE LUIS JIMENEZ	JOSE LUIS JIMENEZ ROJO	NOMBRE ARTISTICO
3744-76	JOSE LUIS LOPEZ CHAVIRA	JOSE LUIS LOPEZ CHAVIRA	NOMBRE ARTISTICO
378-76	JOSE LUIS LLAMAS	JOSE LUIS MENDEZ LLAMAS	NOMBRE ARTISTICO
4518-76	JOSE LUIS MESTA	JOSE LUIS MESTA RODRIGUEZ	NOMBRE ARTISTICO
4882-76	JOSE LUIS MONTAÑO	JOSE LUIS GODINEZ ANDRADE	NOMBRE ARTISTICO
2381-76	JOSE LUIS MORA	JOSE LUIS MORA RAMIREZ	NOMBRE ARTISTICO
3747-76	JOSE LUIS ORTIZ CAMPOS	JOSE LUIS ORTIZ CAMPOS	NOMBRE ARTISTICO
4536-76	JOSE LUIS PADILLA	JOSE LUIS PADILLA GARCIA	NOMBRE ARTISTICO
3208-76	JOSE LUIS PALACIO PRIETO	JOSE LUIS PALACIO PRIETO	NOMBRE ARTISTICO
419-76	JOSE LUIS PARRA	PORFIRIO PARRA HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
3884-76	JOSE LUIS SERAFIN CERVANTES	JOSE LUIS SERAFIN CERVANTES	NOMBRE ARTISTICO
2717-76	JOSE LUIS SILVA	JOSE LUIS SILVA RAVELO	NOMBRE ARTISTICO
4814-76	JOSE MA. MARTIN	JOSE MA. PEREZ MORO	NOMBRE ARTISTICO
3897-76	JOSE MA. VARGAS	JOSE MA. VARGAS VALENCIA	NOMBRE ARTISTICO

2525-76	JOSE MABARAK	JOSE HAVIS NASAR MABARAK PEREZ	NOMBRE ARTISTICO
4153-76	JOSE MANCILLAS	JOSE MANCILLAS CABRIALES	NOMBRE ARTISTICO
4374-76	JOSE MANUEL ALVAREZ	JOSE MANUEL ALVAREZ MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
5052-76	JOSE MANUEL ESQUIVEL MALDONADO	JOSE MANUEL ESQUIVEL MALDONADO	NOMBRE ARTISTICO
3229-76	JOSE MARCO GIL	MARCO LOPEZ FRANCHINI	NOMBRE ARTISTICO
4070-76	JOSE MARCOS	JOSE LUIS LOPEZ QUEVEDO	NOMBRE ARTISTICO
4451-76	JOSE MARIA FUENTES MUÑIZ	JOSE MARIA FUENTES MUÑIZ	NOMBRE ARTISTICO
1204-76	JOSE MARTIN	JOSE MARTIN HERNANDEZ MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
4267-76	JOSE MARTIN EL CHARRO DEL MISTERIO	JOSE MARTIN HERNANDEZ MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
2693-76	JOSE MARTINEZ ALVARADO	JOSE MARTINEZ ALVARADO	NOMBRE ARTISTICO
523-76	JOSE MARTINEZ MARTINEZ	JOSE MARTINEZ MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
4070-76	JOSE MENDOZA M.	JOSE MENDOZA MENDOZA	NOMBRE ARTISTICO
4517-76	JOSE MERCADO	JOSE MERCADO ARREOLA	NOMBRE ARTISTICO
4528-76	JOSE MONROY CUEVAS	JOSE MONROY CUEVAS	NOMBRE ARTISTICO
1069-76	JOSE MORENO	JOSE GUADALUPE MORENO CACIQUE	NOMBRE ARTISTICO
3495-76	JOSE MORRIS GOMEZ	JOSE MORRIS GOMEZ	NOMBRE ARTISTICO
1622-76	JOSE NAJAR	JOSE NAJAR PINTADO	NOMBRE ARTISTICO
4369-76	JOSE NAVARRETE	JOSE NAVARRETE ROSAS	NOMBRE ARTISTICO
4765-76	JOSE NETZAHUALCOYOTL CALDERON M.	JOSE NETZAHUALCOYOTL CALDERON M.	NOMBRE ARTISTICO
4560-76	JOSE PABLO SALVATELLA BELTRAN	JOSE PABLO SALVATELLA BELTRAN	NOMBRE ARTISTICO
1499-76	JOSE PARDAVE	JOSE PARDAVE ARCE	NOMBRE ARTISTICO
3518-76	JOSE POVEDA	JOSE POVEDA LOPEZ	NOMBRE ARTISTICO
1451-76	JOSE PRECIADO EL CHARRO DEL BAJIO	JOSE GUADALUPE PRECIADO MORENO	NOMBRE ARTISTICO
4812-76	JOSE PRIETO SANCHEZ	JOSE PRIETO SANCHEZ	NOMBRE ARTISTICO
400-76	JOSE ROBERTO HILL	JOSE ROBERTO HILL DEL RIVERO	NOMBRE ARTISTICO
4972-76	JOSE S. MARTINEZ	JOSE SOCORRO MARTINEZ MORALES	NOMBRE ARTISTICO
1634-76	JOSE SAMUEL MORENO	JOSE SAMUEL MORENO MENA	NOMBRE ARTISTICO
546-76	JOSE SANCHEZ NAVARRO	JOSE SANCHEZ NAVARRO	NOMBRE ARTISTICO

3857-76	JOSE SANCHEZ RODRIGUEZ	JOSE SANCHEZ RODRIGUEZ	NOMBRE ARTISTICO
4172-76	JOSE SANTACRUZ	JOSE AVILA SANTACRUZ	NOMBRE ARTISTICO
4350-76	JOSE SILVA SOLIS	JOSE SILVA SOLIS	NOMBRE ARTISTICO
1027-76	JOSE SIUROB	JOSE SIUROB ARANA	NOMBRE ARTISTICO
2610-76	JOSE SOLE	JOSE SOLE NAJERA	NOMBRE ARTISTICO
4383-76	JOSE SOLIS	JOSE DEL CARMEN MARTINEZ SOLIS	NOMBRE ARTISTICO
1593-76	JOSE SOLORZANO	ELIAS MORALES SOLORZANO	NOMBRE ARTISTICO
4342-76	JOSE VALLEJO	JOSE SUAREZ USCANGA	NOMBRE ARTISTICO
4294-76	JOSE VILLANUEVA	JOSE DE JESUS VILLANUEVA GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
3354-76	JOSE YBARRARA	JESUS MENDICOA YBARRARA	NOMBRE ARTISTICO
3525-76	JOSE YEDRA	JOSE YEDRA CAPIRO	NOMBRE ARTISTICO
1111-76	JOSEFINA	JOSEFINA RALUY BALLUS	NOMBRE ARTISTICO
3775-76	JOSEFINA BAEZ	JOSEFINA BAEZ LEZAMA	NOMBRE ARTISTICO
3159-76	JOSEFINA CARNOT	ANA JOSEFINA CARNOT M.	NOMBRE ARTISTICO
679-76	JOSEFINA CLAUDIO	JOSEPHINE ELIZABETH CLAUDIO GAMA	NOMBRE ARTISTICO
1492-76	JOSEFINA DE LA PEÑA	JOSEFINA DE LA PEÑA RODRIGUEZ	NOMBRE ARTISTICO
2679-76	JOSEFINA ESCOBEDO	JOSEFINA ESCOBEDO RAMIREZ	NOMBRE ARTISTICO
4338-76	JOSEFINA LOPEZ MOCTEZUMA	JOSEFINA LOPEZ MOCTEZUMA ESCOBEDO	NOMBRE ARTISTICO
1045-76	JOSEFINA MARTINEZ PITALU	JOSEFINA MARTINEZ PITALU	NOMBRE ARTISTICO
3712-76	JOSEFINA SABRE	JOSEFINA SABRE MARROQUIN	NOMBRE ARTISTICO
2620-76	JOSELIN MIRANDA	JOSEFINA MIRANDA MORAN	NOMBRE ARTISTICO
3787-76	JOSUE	JOSE ARTURO RODRIGUEZ GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
2908-76	JOSUE RAMIREZ ALVAREZ	JOSUE JOAQUIN RAMIREZ ANGELES	NOMBRE ARTISTICO
4495-76	JOY PALMER	MARIAN JOYCE PALMER	NOMBRE ARTISTICO
4353-76	JOYNER	ENRIQUE JOYNER MELCHOR	NOMBRE ARTISTICO
1305-76	JUAN ACERETO	JUAN ACERETO MANZANILLA	NOMBRE ARTISTICO
733-76	JUAN ACOSTA	JUAN ACOSTA HUESTA	NOMBRE ARTISTICO
4481-76	JUAN ALBERTO CHAPA	JUAN GARCIA CHAPA	NOMBRE ARTISTICO
425-78	JUAN ALONSO ALONSO	JUAN ALONSO ALONSO	NOMBRE ARTISTICO

4868-76	JUAN ALLENDE	JUAN DE DIOS NUÑEZ ALVAREZ	NOMBRE ARTISTICO
4595-76	JUAN ANTONIO LLANES	JUAN ANTONIO GONZALEZ LLANES	NOMBRE ARTISTICO
886-76	JUAN JOSE RAMOS	JUAN JOSE RAMOS	NOMBRE ARTISTICO
446-75	LA COMODA DE ALAMBRES DE LORENZO BRAVO	LORENZO BRAVO CABELLO	NOMBRE ARTISTICO
2816-76	LA CONTRAHECHA	ENCARNACION PEÑA GOMEZ	NOMBRE ARTISTICO
1002-76	LA CORONELA	CAROLINA SANCHEZ ROBLES	NOMBRE ARTISTICO
2782-76	LA CHATA GARZA	CECILIA INFANTE GARZA	NOMBRE ARTISTICO
890-76	LA FLOR SINALOENSE	ADELA ALONSO SOSA	NOMBRE ARTISTICO
375-76	LA FLORECITA	MANUELA SERRATO DELGADO	NOMBRE ARTISTICO
3965-76	LA GUITARRA NEGRA	ALFONSO ESCOBAR RAMOS	NOMBRE ARTISTICO
2342-76	LA JALISCIENSE	MA. DE JESUS AGUIRRE JIMENEZ	NOMBRE ARTISTICO
1784-76	LA TARIACURI	AMALIA MENDOZA GARCIA	NOMBRE ARTISTICO
3961-76	LAS DOS ESTRELLAS	VIOLA DORANTES BARRADAS Y FRANCISCA VIVEROS BARRADAS	NOMBRE ARTISTICO
2216-76	LAS ROBIN	BLANCA INES AVILA MORENO Y ROSA LIDIA AVILA MORENO	NOMBRE ARTISTICO
2130-76	LOS CONQUISTADORES	MIGUEL ANGEL TORRES MARIN Y MIGUEL ANGEL RANGEL ALMARAZ	NOMBRE ARTISTICO
3380-76	LOS DOS PAISANOS	DONACIANO OLMOS Y EUSEBIO MARTINEZ LOMAS	NOMBRE ARTISTICO
2135-76	LOS SERRANITOS	JOSE MANUEL ANDRADE ARAGON Y FRANCISCO JAVIER ANDRADE ARAGON	NOMBRE ARTISTICO
2813-76	MARIA DEL CARMEN FLORES PRADO	MARIA DEL CARMEN FLORES PRADO	NOMBRE ARTISTICO
2243-75	MESTIZO	MARIO BARON FUENTES	NOMBRE ARTISTICO
1839-76	PALITO ORTEGA	JUAN JOSE ORTEGA SALAZAR	NOMBRE ARTISTICO
1952-76	PERLA	ROSA VAZQUEZ RODRIGUEZ	NOMBRE ARTISTICO
1878-76	PILAR PELLICER	PILAR PELLICER LOPEZ DE LLERGO	NOMBRE ARTISTICO
2021-76	PILI BAYONA	MA. PILAR BAYONA SARRIA	NOMBRE ARTISTICO
1935-76	PINNA NEUMANN	JOSEFINA NEUMANN GUTIERREZ	NOMBRE ARTISTICO
1894-76	PIXIE HOPKIN	ANGELA HOPKIN	NOMBRE ARTISTICO
2197-76	PULGARCITO	CESAREO QUESADAS CUBILLAS	NOMBRE ARTISTICO
1765-76	QUETA CARRASCO	ENRIQUETA CARRASCO DE GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
152-75	QUO VADIS	SANTIAGO YTURRIA GARZA	NOMBRE ARTISTICO

2052-76	RAFA COVARRUBIAS	RAFAEL COVARRUBIAS YAÑEZ	NOMBRE ARTISTICO
2086-76	RAFAEL INCLAN	RAFAEL JIMENEZ INCLAN	NOMBRE ARTISTICO
2046-76	RAFAEL SILVA	RAFAEL SILVA ELIZONDO	NOMBRE ARTISTICO
2199-76	RAUL FERRER	SALVADOR ARTURO ZECEÑA FRANCO	NOMBRE ARTISTICO
2256-76	RAUL LEON	RAUL LEON FLORES	NOMBRE ARTISTICO
1987-76	RAUL MALDONADO	RAUL MALDONADO GALVEZ	NOMBRE ARTISTICO
1928-76	RAUL MARTINEZ YAÑEZ	RAUL MARTINEZ YAÑEZ	NOMBRE ARTISTICO
2226-76	RAUL MERAZ	RAUL MERAZ ESTRADA	NOMBRE ARTISTICO
2258-76	RAUL SANCHEZ	RAUL SANCHEZ ISAS	NOMBRE ARTISTICO
1910-76	RAYMUNDO FERNANDEZ	RAYMUNDO FERNANDEZ RESENDIZ	NOMBRE ARTISTICO
2015-76	REBECA GIL CAMPOS	REBECA GIL CAMPOS	NOMBRE ARTISTICO
2293-76	REBEKA D'VIVAR	REBEKA MEDINA ROMO	NOMBRE ARTISTICO
2158-76	REGINA TORNE	ROSA VIRGEN INCHAUSTEGUI ANAYA	NOMBRE ARTISTICO
1812-76	RENATA SEYDEL	MARIA PATRICIA KUNSTAMANN MICHAEL	NOMBRE ARTISTICO
2002-76	RENE MOLINA	CARLOS RENE MOLINA NUYENS	NOMBRE ARTISTICO
2023-76	RENE MUÑOZ	RENE MUÑOZ HERNANDEZ	NOMBRE ARTISTICO
2250-76	RENE Y RAUL	RAUL PABLOS SANCHEZ Y RENE PABLOS SANCHEZ	NOMBRE ARTISTICO
2231-76	REYES BRAVO	REYES BRAVO MORA	NOMBRE ARTISTICO
2279-76	REYES OLIVA	REYES OLIVA DEL CANTO	NOMBRE ARTISTICO
2288-76	REYNA MARIA ZUÑIGA	MARIA GUADALUPE ZUÑIGA BARAJAS	NOMBRE ARTISTICO
2191-76	RICARDO MORENO	RICARDO MORENO ESCAMILLA	NOMBRE ARTISTICO
2275-76	RITA INFANTE	RITA INFANTE DE LA FUENTE	NOMBRE ARTISTICO
1980-76	RITA RANGEL	RITA RANGEL GARZA	NOMBRE ARTISTICO
1988-76	ROBERTHA	GLORIA BARRERA GUTIERREZ	NOMBRE ARTISTICO
2093-76	ROBERTO ASCENCIO JIMENEZ	ROBERTO ASCENCIO JIMENEZ	NOMBRE ARTISTICO
1863-76	ROBERTO CORELL	ROBERTO CORELL MASCAROS	NOMBRE ARTISTICO
2151-76	ROBERTO ESPRIU	ROBERTO ESPRIU HERRERA	NOMBRE ARTISTICO
1852-76	ROBERTO JORDAN	G. ROBERTO PEREZ FLORES	NOMBRE ARTISTICO
1826-76	ROBERTO VAZQUEZ	CESAR ROBERTO VAZQUEZ VIGUERAS	NOMBRE ARTISTICO

1850-76	RODOLFO DE ANDA	ENRIQUE RODOLFO DE ANDA SERRANO	NOMBRE ARTISTICO
2227-76	RODOLFO GARCIA	RODOLFO GARCIA ESCOBAR	NOMBRE ARTISTICO
2113-76	RODOLFO HERNANDEZ GUERRERO	RODOLFO HERNANDEZ GUERRERO	NOMBRE ARTISTICO
1872-76	RODRIGO CARRASCO	MARCO ANTONIO OCARANZA GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
2141-76	RODRIGO PUEBLA	RODRIGO ARREDONDO PUEBLA	NOMBRE ARTISTICO
1986-76	ROGELIO QUIROGA	ROGELIO QUIROGA QUIROGA	NOMBRE ARTISTICO
1972-76	ROGER CUDNEY	ROGER GRAHAM CUDNEY	NOMBRE ARTISTICO
2263-76	ROMAN PALOMAR	ROMAN PALOMAR ARRIOLA	NOMBRE ARTISTICO
1774-76	ROMUALDO URQUIZA	ROMUALDO URQUIZA ACOSTA	NOMBRE ARTISTICO
2201-76	ROMULO SANCHEZ	ROMULO SANCHEZ VALDEZ	NOMBRE ARTISTICO
2233-76	ROQUE ANTONIO LOZANO	ANTONIO LOZANO NUÑEZ	NOMBRE ARTISTICO
2064-76	ROSA FURMAN	ROSA FURMAN EPSTEIN	NOMBRE ARTISTICO
2053-76	ROSA MA. DE PASCUAL	ROSA MARIA DE PASCUAL GORDILLO	NOMBRE ARTISTICO
1789-76	ROSA MA. RODRIGUEZ	ROSA MA. VACA RODRIGUEZ	NOMBRE ARTISTICO
2173-76	ROSA MARIA GARZA	ROSA MARIA BOJALIL G. DE GABERO	NOMBRE ARTISTICO
1937-76	ROSA MARIA NOVELO	ROSA MARIA NOVELO SALCIDO	NOMBRE ARTISTICO
2122-76	ROSALBA BRAMBILA	ROSALBA BRAMBILA ALEXANDER	NOMBRE ARTISTICO
1795-76	ROSARIO GALVEZ	ROSARIO DOBLADO GALVEZ DE AGUILAR	NOMBRE ARTISTICO
1743-76	ROSENDO PEREZ	ROSENDO PEREZ ORTEGA	NOMBRE ARTISTICO
1714-76	ROY ARVIDE	ROGELIO ROMANO ARVIDE	NOMBRE ARTISTICO
1965-76	ROY FLETCHER	ROY FLECHER BRETON	NOMBRE ARTISTICO
2243-76	ROYINY	AMIN BARRADAS CASTILLO	NOMBRE ARTISTICO
1746-76	RUBEN PONTON	RUBEN PACHO PONTON	NOMBRE ARTISTICO
2264-76	RUBEN REYES CHAVEZ	RUBEN REYES CHAVEZ	NOMBRE ARTISTICO
2132-76	RUBENS ALBERTO MEDEL BONAÑO	RUBENS ALBERTO MEDEL BONAÑO	NOMBRE ARTISTICO
2297-76	RUBI ANTILLAN	ALICIA HERMELINDA VALLEJO ZAMUDIO	NOMBRE ARTISTICO
2085-76	RUBY Y SU MUÑECO WILLY	MIGUEL RUBEN MOLINA PRADO	NOMBRE ARTISTICO
2067-76	SALVADOR FLORES PEREZ	SALVADOR VIDAL FLORES PEREZ	NOMBRE ARTISTICO
1990-76	SALVADOR HERRERA	SALVADOR HERRERA SANCHEZ	NOMBRE ARTISTICO

2072-76	SALVADOR JULIAN	SALVADOR JARQUIN MIRAVETE	NOMBRE ARTISTICO
2269-76	SALVADOR PULIDO	SALVADOR RAMIREZ PULIDO	NOMBRE ARTISTICO
2139-76	SALVADOR SANCHEZ	ALFREDO SALVADOR SANCHEZ BOLAÑOS	NOMBRE ARTISTICO
2030-76	SALVADOR VILLANUEVA	SALVADOR VILLANUEVA MANZANO	NOMBRE ARTISTICO
1747-76	SALVADOR ZEA	SALVADOR CABRERA GOMEZ	NOMBRE ARTISTICO
1803-76	SANFARINFAS	DANIEL HERRERA BECERRA	NOMBRE ARTISTICO
1906-76	SANTIAGO ALONSO	SANTIAGO NAFATE PEREZ	NOMBRE ARTISTICO
2211-76	SAUL VALADEZ	SATURNINO VALADEZ GARCIA	NOMBRE ARTISTICO
1886-76	SERGIO BORBON GONZALEZ	SERGIO CARLOS FLORES GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
2059-76	SERGIO BUSTAMANTE	SERGIO EMILIO EDGARDO DE BUSTAMANTE Y ARTEAGA ROA	NOMBRE ARTISTICO
1945-76	SERGIO JIMENEZ	SERGIO JIMENEZ FLORES	NOMBRE ARTISTICO
1780-76	SERGIO RAMOS	SERGIO RAMOS GUTIERREZ	NOMBRE ARTISTICO
2257-76	SERGIO VIRELL	SERGIO VILLA	NOMBRE ARTISTICO
2066-76	SHORY	RUBEN AGUIRRE FUENTES	NOMBRE ARTISTICO
1816-76	SILVIA BRIONES	MARI CARMEN BRIONES SANCHEZ	NOMBRE ARTISTICO
2188-76	SILVIA CARRILLO	SILVIA MARIA LUISA CARRILLO SALINAS	NOMBRE ARTISTICO
1760-76	SILVIA FUENTES BENFIELD	CLAUDIA MARTELL	NOMBRE ARTISTICO
2289-76	SILVIANO SANCHEZ	SILVIANO SANCHEZ TORRES	NOMBRE ARTISTICO
1860-76	SIRE CRUZ	SIRENIO CRUZ AVILES	NOMBRE ARTISTICO
1761-76	SIRIO	JOSE SALAS MONROY	NOMBRE ARTISTICO
2120-76	SOCORRO CHAVARRIA	SOCORRO CHAVARRIA MONROY	NOMBRE ARTISTICO
1938-76	SOCORRO ROMERO	SOCORRO NIÑO ROMERO	NOMBRE ARTISTICO
2260-76	SOFIA ALVAREZ	SOFIA CAICEDO ALVAREZ DE RIOS	NOMBRE ARTISTICO
4728-75	SONORA MEXICUBA	RITO SOLIS LOPEZ	NOMBRE ARTISTICO
2006-76	STELLA INDA	MARIA DE LA SOLEDAD GARCIA CORONA	NOMBRE ARTISTICO
11167-75	SUPER LUZ ROJA TROPICAL	JESUS AVENDAÑO AVENDAÑO	NOMBRE ARTISTICO
1810-76	TAMARA GARINA	TAMARA GARINA SCHEE	NOMBRE ARTISTICO
2033-76	TATI	CARMEN BARRON TELLO	NOMBRE ARTISTICO
1731-76	TEODORO QUEZADA	TEODORO PLASCENCIA QUEZADA	NOMBRE ARTISTICO

1823-76	TERE	MARIA TERESA CABALLERO SORIANO	NOMBRE ARTISTICO
1904-76	TERESA URGELL	TERESA URGELL BARRON	NOMBRE ARTISTICO
1817-76	TETE TORRES	MARIA TERESA TORRES MACIAS	NOMBRE ARTISTICO
1733-76	TINA ESPERON	ERNESTINA PIÑA ESPERON	NOMBRE ARTISTICO
1773-76	TINA MONTERO	ERNESTINA URIZA MONTERO	NOMBRE ARTISTICO
1885-76	TITO BAUCHE	HECTOR BAUCHE MERINO	NOMBRE ARTISTICO
2004-76	TOMAS SEIJAS	TOMAS SEIJAS HINOJOSA	NOMBRE ARTISTICO
1805-76	TONGOLELE	YOLANDA MONTES DE GONZALEZ	NOMBRE ARTISTICO
1833-76	TONY CAMARGO	ANTONIO CAMARGO CARRASCO	NOMBRE ARTISTICO
2235-76	TRIO LOS ARBOLITOS	ROBERTO RODRIGUEZ AVILA Y 2+	NOMBRE ARTISTICO
1869-76	TURPIN	MARIO RIVERA AVILA	NOMBRE ARTISTICO
1958-76	VARONA ALCÁÑIZ	VARONA ALCÁÑIZ ESTRADA	NOMBRE ARTISTICO
2016-76	VELIA LUPERCIO RAMIREZ	VELIA PEREZ TEJADA VDA. DE LUPERCIO	NOMBRE ARTISTICO
2195-76	VICENTE FERNANDEZ	VICENTE FERNANDEZ GOMEZ	NOMBRE ARTISTICO
2063-76	VICKY ROIG	VICTORIA DEL CARMEN ROIG HARDOWIN	NOMBRE ARTISTICO
1847-76	VICTOR HUGO NERI	VICTOR JIMENEZ RODRIGUEZ	NOMBRE ARTISTICO
1955-76	VICTOR RAMIREZ	VICTOR RAMIREZ MARTINEZ	NOMBRE ARTISTICO
2083-76	VIRGINIA GUTIERREZ	VIRGINIA GUTIERREZ RODRIGUEZ	NOMBRE ARTISTICO
1964-76	VIRUTA	MARCO ANTONIO CAMPOS CONTRERAS	NOMBRE ARTISTICO
2241-76	YOLANDA HUERTA	E. YOLANDA HUERTA ARAGON DE MOYA	NOMBRE ARTISTICO
1999-76	YOLANDA LIEVANA	YOLANDA LIEVANA VALLE	NOMBRE ARTISTICO
2292-76	YOLANDA RIGEL	YOLANDA SOBARZO RODRIGUEZ	NOMBRE ARTISTICO
1902-76	YOLANDA SHAFFIRO	MARIA DEL CARMEN MENDOZA RODRIGUEZ	NOMBRE ARTISTICO
2246-76	ZACATECAS	VICENTE LOPEZ SANTACRUZ	NOMBRE ARTISTICO
1944-76	ZEFERINO MONROY	ZEFERINO NEVAREZ PATIÑO	NOMBRE ARTISTICO
2075-76	ZITA ONOFRETTI	ZITA SILVIA HEMMER GUZMAN	NOMBRE ARTISTICO
2217-76	ZOILA QUIÑONES	ZOILA ELSA QUIÑONES GOMEZ	NOMBRE ARTISTICO
3405-76	HUMBERTO ZAVALA	HUMBERTO ZAVALA	NOMBRE ARTISTICO
854-76	HUMBERO ZUÑIGA	HUMBERTO ZUÑIGA ZUÑIGA	NOMBRE ARTISTICO

4778-76	DON JOAQUIN	JOAQUIN ROCHE CUENDULAIN	NOMBRE ARTISTICO
5014-76	IVONNNE JOUBLANC	IVONNE JOUBLANC MONTAÑO	NOMBRE ARTISTICO

SEGUNDO.- Para realizar la comprobación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán llenar la solicitud respectiva, pagar la tarifa establecida en la Ley Federal de Derechos vigente por cada periodo pendiente de comprobar y anexar las constancias que acrediten que no se dejó de hacer uso del título, nombre, denominación o características reservadas, dentro de cada periodo que se pretenda comprobar.

TERCERO.- Transcurrido el plazo señalado en el punto primero sin que los interesados hubiesen efectuado la comprobación en los términos requeridos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Instituto dictará declaración de caducidad en los expedientes de las Reservas de Derechos respectivas.

CUARTO.- Publíquese el presente requerimiento en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos al día siguiente de su publicación.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Fernando Serrano Migallón**, Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, quien actúa asistido por el licenciado **Federico Muñoz Rivera**, Director de Reservas de Derechos, el día 24 de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-161-SSA1-1998, Que establece las especificaciones sanitarias de la sonda desechable gastrointestinal con marca radiopaca Modelo Levin, publicado el 19 de enero de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-161-SSA1-1998, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES SANITARIAS DE LA SONDA DESECHABLE GASTROINTESTINAL CON MARCA RADIOPACA MODELO LEVIN, PUBLICADO EL 19 DE ENERO DE 1999.

La Dirección General de Insumos para la Salud, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10, fracción XII, y 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, ordena la publicación de la Respuesta a los Comentarios Recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-161-SSA1-1998, Que establece las Especificaciones Sanitarias de la Sonda Desechable Gastrointestinal con marca Radiopaca Modelo Levin.

PROMOVENTE

**Hospital Infantil de México
"Federico Gómez"**

**Hospital Infantil de México
"Federico Gómez"**

I.M.S.S.

I.M.S.S.

RESPUESTA

NO SE ACEPTA la sugerencia de hacer mención a algún método para corroborar que las sondas no estén contaminadas, porque esto es responsabilidad del fabricante.

SE ACEPTA la sugerencia de que algunas sondas sean estériles, adicionando la siguiente nota en el numeral 5:

"NOTA: Cuando en la etiqueta se indique alguna otra especificación sanitaria, ésta deberá ser demostrada".

En el numeral 3.1.4, **SE ACEPTA** la sugerencia de eliminar la frase "... o copolímeros", quedando como a continuación se describe:

"3.1.4. Plástico grado médico, polímeros, los cuales son procesados mediante formulaciones específicas que garantizan la atoxicidad del producto".

En el numeral 5, **SE ACEPTA** la sugerencia de cambiar la Prueba de Reactividad Intracutánea por Prueba Intracutánea. En consecuencia se modifica el numeral 7.6, quedando como a continuación se describe:

"7.6. Prueba intracutánea.

7.6.1. Procedimiento.

Realizar esta prueba de acuerdo con el método establecido en la Norma NMX-BB-006-1990-Equipo para Uso Médico-Toxicidades, Pirogenicidades y Reacciones Tisulares en Jeringas, Agujas y otros Equipos Similares-Métodos de Prueba (11.5).

7.6.2. Interpretación.

I.M.S.S.	La muestra debe satisfacer la prueba". SE ACEPTA la propuesta de modificar la prueba de ensamble utilizando un peso inerte. Por lo tanto, la redacción del numeral 7.8. queda como a continuación se describe: "7.8. Prueba de ensamble. 7.8.1. Procedimiento. Aplicar la fuerza de desensamble (peso muerto) indicada durante 15 s, tener cuidado de no dejar caer bruscamente la masa. Realizar esta prueba a una temperatura entre 293 K y 303 K (20°C a 30°C). Evaluar tres piezas.								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CALIBRES Fr</th><th>FUERZA MINIMA N (kgf)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>8 y 10</td><td>10 (1.02)</td></tr> <tr> <td>12 y 14</td><td>15 (1.53)</td></tr> <tr> <td>16, 18 y 20</td><td>20 (2.04)</td></tr> </tbody> </table>	CALIBRES Fr	FUERZA MINIMA N (kgf)	8 y 10	10 (1.02)	12 y 14	15 (1.53)	16, 18 y 20	20 (2.04)
CALIBRES Fr	FUERZA MINIMA N (kgf)								
8 y 10	10 (1.02)								
12 y 14	15 (1.53)								
16, 18 y 20	20 (2.04)								
I.M.S.S.	La prueba debe realizarse a una temperatura de 23°C ± 2°C". SE ACEPTA la propuesta de eliminar la prueba de Dureza Shore aparente. En consecuencia esta prueba se elimina del capítulo 7 Métodos de Prueba y se recorre la numeración.								
Grupo de trabajo.	En el Prefacio, SE ACEPTA cambiar la redacción "... Administrativas e Instituciones:" por "... Administrativas, Instituciones y organizaciones:" y adicionar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud.								
Grupo de trabajo.	En todo el texto de la norma, SE ACEPTA eliminar las referencias a la bibliografía que no son necesarias, en el entendido de que se anota el título completo de la bibliografía en todos los casos.								
Grupo de trabajo.	En el Indice, SE ACEPTA eliminar del punto 3 el término "símbolos"; sustituir en el punto 4 "Descripción del producto" por "Producto", sustituir en el punto 8 el término "envasado" por "envase", y añadir los puntos 13 correspondiente a "Vigencia", 14 correspondiente a "Apéndice normativo A" y "15 Apéndice normativo B". En consecuencia el índice queda como a continuación se describe:								
	"INDICE 1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION. 2. REFERENCIAS. 3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS. 4. PRODUCTO. 5. ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO. 6. MUESTREO Y CLASIFICACION DE DEFECTOS. 7. METODOS DE PRUEBA. 8. EMPAQUE Y EMBALAJE. 9. ALMACENAMIENTO. 10. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES Y MEXICANAS. 11. BIBLIOGRAFIA. 12. OBSERVANCIA DE LA NORMA. 13. VIGENCIA. 14. APENDICE NORMATIVO A. 15. APENDICE NORMATIVO B."								
Grupo de trabajo.	En el numeral 1, SE ACEPTA modificar la redacción, quedando como a continuación se describe:								
	"1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION. 1.1 Objetivo. Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir la sonda desechable gastrointestinal, con marca radiopaca modelo Levin y señala los métodos de prueba para la verificación de las mismas. 1.2 Campo de aplicación.								

Grupo de trabajo.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para todas las industrias y establecimientos dedicados a la fabricación, importación y distribución de las sondas desechables gastrointestinales con marca radiopaca modelo Levin."

En el numeral 3, **SE ACEPTA** cambiar el título para que concuerde con la respectiva sugerencia aceptada en el índice, **SE ACEPTA** modificar el texto del numeral 3.1: "Para los efectos de esta Norma se entiende por:", quedando como a continuación se describe.

"3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.**3.1. DEFINICIONES.**

Para los efectos de esta norma se enterá por:..."

Por consecuencia en los numerales 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3. **SE ACEPTA** eliminar la expresión: "...a la..." y en la 3.1.4. eliminar "a los", y **SE ACEPTA** acotar directamente la referencia a la sonda, quedando como a continuación se describe:

"3.1.1. Extremo distal, porción de la sonda opuesta al proximal.

3.1.2. Extremo proximal, porción del a sonda que se introduce en el paciente.

3.1.3. French (Fr), escala utilizada para designar el diámetro externo de un producto tubular, cada unidad French equivale a 0.33 de mm.

3.1.4. Plástico grado médico, polímeros, los cuales son procesados mediante formulaciones específicas que garantizan la atoxicidad del producto."

Grupo de trabajo.

En el numeral 3.2, **SE ACEPTA** modificar el texto "El significado de los símbolos y abreviaturas utilizadas en esta Norma es el siguiente:", quedando como a continuación se describe:

"3.2. ABREVIATURAS.

Cuando en esta norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:"

Grupo de trabajo.

en el numeral 3.2, **SE ACEPTA** cambiar el texto "Más o menos" por "Más Menos".

Grupo de trabajo.

En el numeral 4, **SE ACEPTA** modificar el texto "...son las señaladas en la figura 1, mismas que no implica diseño:", integrar los numerales 4.1, 4.1.1., 4.1.1.1 y 4.2, y también **SE ACEPTA** cambiar la expresión "envase" por "empaque", quedando como a continuación se describe:

"4. PRODUCTO.

Sonda desechable gastrointestinal, con marca radiopaca modelo Levin.

4.1. DESCRIPCION DEL PRODUCTO.

Artículo de uso médico desechable y atóxico, elaborado con plástico grado médico. La superficie del producto que se ponga en contacto con los líquidos administrados, fluidos corporales o tejidos del paciente, no debe contener sustancias que puedan disolverse o provocar reacciones con los mismos.

Las partes mínimas que integran al producto son las siguientes:

4.1.1 TUBO DE LA SONDA.

Conducto tubular elaborado de plástico grado médico transparente o translúcido, flexible, con una línea radiopaca en la pared del tubo, ensamblado firmemente en su extremo distal a un adaptador tipo campana, que hace las veces de pabellón. Una vez que es retirado el empaque primario, debe extenderse fácilmente sin presentar deformaciones (enrollamientos), acodamientos o colapsamientos, debe ser de fácil inserción y manejo con el mínimo de traumatismo para el paciente.

4.1.1.1 En el extremo proximal debe tener un orificio en la punta con los bordes uniformemente redondeados, así como dos pares de orificios laterales de forma oval o circular sobre la pared del tubo, diametralmente opuestos y escalonados, colocados a distancias que permitan obtener un flujo continuo.

	Debe tener cuatro acotaciones con tinta indeleble y atóxica sobre su superficie externa, que deben ser nítidas y fácilmente visibles. 4.1.2. ADAPTADOR TIPO CAMPANA. Pieza de plástico con entrada cónica que debe estar ensamblada firme y herméticamente al extremo distal de la sonda."
Grupo de trabajo.	En el numeral 6.1, SE ACEPTA eliminar la expresión: "...Partes I a III...", quedando como a continuación se describe: "6.1. MUESTREO. Para efectos de muestreo e inspección aplicar la NMX-Z-012-1987, Muestreo para la Inspección por Atributos, conservando invioladas las muestras que presenten defectos críticos."
Grupo de trabajo.	En el numeral 6.2, SE ACEPTA integrar los numerales 6.2.1, 6.2.1.1, 6.2.1.2, 6.2.1.3, 6.2.1.4, 6.2.1.5, 6.2.1.6, 6.2.1.7, 6.2.1.8, 6.2.1.9, 6.2.2.9.1, 6.2.2.9.2, 6.2.2.9.3, 6.2.2.9.4, 6.2.2.9.5, 6.2.2.9.6, 6.2.2.9.7, 6.2.2.9.8, 6.2.2.9.9, 6.2.2.9.10, 6.2.2, 6.2.2.1, 6.2.2.2, 6.2.2.3, 6.2.2.3.1, 6.2.2.3.2, 6.2.2.3.3, 6.2.3, 6.2.3.1, 6.2.3.2 y 6.2.3.3, además de sustituir el término "envase" por "empaque"; se elimina el texto "no cumplir con otros requisitos del etiquetado indicados por los organismos oficiales" ya que es redundante, y en el texto del antes citado numeral 6.2.2.2. SE ACEPTA eliminar la frase: "en las disposiciones que al efecto emitan", quedando como a continuación se describe: "6.2 Clasificación de defectos. 6.2.1 Críticos 6.2.1.1 Empaque primario, diferente al especificado. 6.2.1.2 Empaque primario mal sellado, roto o abierto. 6.2.1.3 Datos o leyendas de un producto diferente en empaque primario. 6.2.1.4 Piezas rotas. 6.2.1.5 Piezas sueltas o desensambladas. 6.2.1.6 Material extraño dentro del producto. 6.2.1.7 Tubo de la sonda colapsado. 6.2.1.8 Datos o leyendas que no cuenten con la información en español. 6.2.1.9 Ausencia del total de datos o leyendas, o si está ausente o ilegible alguno de los siguientes datos en el empaque primario: 6.2.1.9.1 Instrucciones de uso. 6.2.1.9.2 Nombre genérico del producto. 6.2.1.9.3 Cualquiera de los datos indicados en el nombre genérico del producto. 6.2.1.9.4 Longitud útil del tubo. 6.2.1.9.5 Fecha de fabricación, puede estar implícita en el número de lote. 6.2.1.9.6 Número de lote. 6.2.1.9.7 Marca o logotipo, razón social o nombre y domicilio del fabricante. 6.2.1.9.8 Nombre y domicilio del importador y proveedor. 6.2.1.9.9 La leyenda "Atóxica". 6.2.1.9.10 La leyenda "Desechable" (o leyendas alusivas). 6.2.2 Mayores: 6.2.2.1 Material extraño fuera del producto. 6.2.2.2 Dimensiones con unidades que no correspondan al Sistema Internacional, excepto el calibre de las unidades French (Fr). 6.2.2.3 Si está ausente o ilegible alguno de los siguientes datos o leyendas en el embalaje: 6.2.2.3.1 Número de lote. 6.2.2.3.2 Razón social y domicilio del fabricante, proveedor o importador. 6.2.2.3.3 Número de registro otorgado por la Secretaría de Salud. 6.2.3 Menores. 6.2.3.1 Si está ilegible o ausente el dato "País de Origen" en el nombre del empaque primario.

- 6.2.3.2 Si están borrosos pero legibles algunos de los datos o leyendas indicados, en el empaque primario.
- 6.2.3.3 Etiquetas adheribles rotas, desgarradas o mojadas pero con información legible y completa en el empaque primario."
- Grupo de trabajo.** En el numeral 6.3, **SE ACEPTA** cambiar la redacción: "... Aceptable (NCA), que se indica..." por "... Aceptable (NCA), conforme a la NMX-Z-012-1987, Muestreo para Inspecciones por Atributos. Partes I a III (11.3), como se indica..."
- Grupo de trabajo.** En el numeral 7.1, **SE ACEPTA** modificar la redacción para añadir el texto: "...al azar el mínimo requerido de sondas provenientes...", quedando como a continuación se describe:
- "7.1. Selección de la muestra.**
Para pruebas de Laboratorio seleccionar al azar el mínimo requerido de sondas provenientes de un mismo lote.
Los aparatos utilizados deben estar debidamente calibrados.
Todas las pruebas deben realizarse empleando disolventes y reactivos grado reactivo, agua destilada y material de vidrio borosilicato de bajo coeficiente de expansión térmica, a menos que se indiquen otras condiciones.
Utilizar un mínimo de 12 sondas para cada prueba, con excepción de los métodos de prueba donde se indique el número de piezas a probar".
- Grupo de trabajo.** En el numeral 7.2.2, **SE ACEPTA** adicionar al final del texto la redacción "... de esta Norma".
- Grupo de trabajo.** En el numeral 7.3.1, **SE ACEPTA** cambiar la redacción "... adecuados. Ver Tabla 1, y Figura 1" por "... adecuados conforme a la Tabla 1 del apéndice normativo A, y la figura 1 en el apéndice normativo B".
- Grupo de Trabajo.** En el numeral 7.3.2, **SE ACEPTA** adicionar las dimensiones respectivas para los calibres 8, 10 y 20 a la tabla 1, quedando como a continuación se describe:

TABLA 1.- SONDA GASTROINTESTINAL DESECHABLE MODELO LEVIN Dimensiones en mm										
TUBO DE LA SONDA										
C al Fr	Longitud Util	Diámetro Interior (Dn)	Diámetro Exterior (De)	Distancia del extremo proximal a la tangente del orificio No.:				A	B	C
				1	2	3	4			
				± 3.0	± 3.0	± 3.0	± 3.0			
8	1250 a 1280	1.30 a 1.70	2.50 a 2.90	25	55	85	115	4	460-560-660-760	2.0 a 5.0
10	1250 a 1280	1.80 a 2.20	3.10 a 3.50	25	55	85	115	4	460-560-660-760	2.5 a 6.0
20	1250 a 1280	4.40 a 4.80	6.20 a 6.60	30	60	90	110	4	460-560-660-760	10.0 a 19.0

- Grupo de trabajo.** En el numeral 7.4.2, **SE ACEPTA** adicionar al final del texto la redacción "... de esta Norma".
- Grupo de trabajo.** En el numeral 7.5.1, **SE ACEPTA** eliminar "1994", quedando como a continuación se describe:
- "7.5.1. Procedimiento.**
Realizar esta prueba de acuerdo con el método establecido en el MGA 0561, Prueba Límite de Metales Pesados de la FEUM, edición vigente.

Grupo de trabajo.	En el numeral 7.8.1, SE ACEPTA modificar la "prueba de ensamble" utilizando un peso inerte, quedando como a continuación se describe: "7.8.1. Procedimiento. Aplicar la fuerza de desensamble (peso muerto) indicada durante 15 s, tener cuidado de no dejar caer bruscamente la masa. Realizar esta prueba a una temperatura entre 293 K y 303 K (20°C a 30°C)".
Grupo de trabajo.	Al eliminarse la prueba de Dureza Shore, SE ACEPTA cambiar los numerales: de 7.10 a 7.9, de 7.10.1 a 7.9.1, de 7.10.2 a 7.9.2, de 7.11 a 7.10, de 7.11.1 a 7.10.1, de 7.11.2 a 7.10.2.
Grupo de trabajo.	En los numerales 8, 8.1, 8.1.1 y 8.1.2, SE ACEPTA sustituir el término "envase" por "empaque".
Grupo de trabajo.	En el numeral 8.1, SE ACEPTA cambiar la redacción "...señaladas en el Reglamento de Insumos para la Salud (11.2), debidamente..." por "...especificaciones señaladas en las disposiciones aplicables, y estar debidamente..."
Grupo de trabajo.	En el numeral 8.1.1, SE ACEPTA cambiar la redacción "... además de lo indicado por el Reglamento de Insumos para la Salud (11.2):" por "...cumplir con las demás disposiciones aplicables y contener los siguientes datos:", SE ACEPTA sustituir la expresión que indica incisos: a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m y n; por subnumerales, quedando como a continuación se describe: "8.1.1 Empaque primario. Envase transparente al menos en una de sus caras, resistente y de dimensiones adecuadas para contener el producto. Debe tener impresos, adheridos o adicionados, los siguientes datos o leyendas en español, de forma legible e indeleble, cumplir con las demás disposiciones aplicables y contener los siguientes datos: 8.1.1.1 Nombre del producto. 8.1.1.2 Número de lote. 8.1.1.3 Longitud útil del tubo. 8.1.1.4 Calibre French o diámetro exterior del tubo. 8.1.1.5 Número de acotaciones y distancias aproximadas. 8.1.1.6 Marca o Logotipo, razón social o nombre y domicilio del fabricante. 8.1.1.7 Nombre y domicilio del importador y proveedor. 8.1.1.8 La leyenda "Atóxica". 8.1.1.9 La leyenda "Desechable" (o leyendas alusivas). 8.1.1.10 Fecha de fabricación, puede estar implícita en el número de lote. 8.1.1.11 Número de registro otorgado por la Secretaría de Salud. 8.1.1.12 País de origen. 8.1.1.13 Instrucciones de uso. 8.1.1.14 Nombre genérico del producto."
Grupo de trabajo.	En el numeral 10, SE ACEPTA cambiar el texto, quedando como a continuación se indica: "10. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES Y MEXICANAS. Esta norma no es equivalente a ninguna norma internacional o mexicana."
Grupo de trabajo.	SE ACEPTA incluir el numeral siguiente: "13. VIGENCIA La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".
Grupo de trabajo.	SE ACEPTA la integración del "Apéndice Normativo A, Dimensiones de la Sonda Gastrointestinal desechable modelo Levin", que contiene la Tabla 1.
Grupo de trabajo.	SE ACEPTA la integración del "Apéndice Normativo B, Figuras", que incluye la Figura 1: Sonda Gastrointestinal, con marca radiopaca, modelo Levin (No implica diseño)".

Atentamente

México, D.F., a 13 de diciembre de 1999.- El Director General de Insumos para la Salud, **Luis Ignacio Solórzano Flores**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Canatlán, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140070 de fecha 11 de enero de 1999, expediente número DGO-0046, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio sin número, sin fecha, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional "Innominado", con una superficie aproximada de 9-41-99 hectáreas, ubicado en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Javier Flores López

AL SUR: Manuel Flores López

AL ESTE: Alejandro Inzurriaga

AL OESTE: Rafael Velázquez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal kilómetro 5.5 carretera Durango-Torreón de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 23 de noviembre de 1999.- El Perito, **Manuel Alvarez Montiel**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Paredes o El Divisadero, Municipio de Coyame, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS PAREDES O EL DIVISADERO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145299 de fecha 20 de agosto de 1999, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 3999 de fecha 28 de octubre de 1999, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Paredes o El Divisadero", con superficie aproximada de 313-75-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Predio "Las Paredes" de Marcos Arroyo Sánchez

AL SUR: Ejido "Cañón de la Barrera"

AL ESTE: Ejido "Cañón de la Barrera"

AL OESTE: Predio "Las Paredes" de Marcos Arroyo Sánchez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 3 de noviembre de 1999.- El Perito, **Francisco de la Cruz Rodela**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Morado, Municipio de Carichi, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CERRO MORADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARICHI, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145298 de fecha 20 de agosto de 1999, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 4000 de fecha 28 de octubre de 1999, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Cerro Morado", con superficie aproximada de 156-05-20 hectáreas, ubicado en el Municipio de Carichi, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Martín Arizmendi

AL SUR: Jesús M. Gutiérrez Sandoval

AL ESTE: Tranquilino y Manuel Miranda Rodríguez

AL OESTE: Ignacio Trejo y Raúl Granados Vega

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 3 de noviembre de 1999.- El Perito, **Francisco de la Cruz Rodela**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO número 2/2000 del veinte de enero de dos mil, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se adiciona un párrafo al punto quinto del Acuerdo número 6/1998

relativo al trámite de incidentes de inejecución, las inconformidades y las denuncias de repetición del acto reclamado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO NUMERO 2/2000, DEL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO NUMERO 6/1998 RELATIVO AL TRAMITE DE INCIDENTES DE INEJECUCION, LAS INCONFORMIDADES Y LAS DENUNCIAS DE REPETICION DEL ACTO RECLAMADO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;

SEGUNDO. Que el Tribunal Pleno, con fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, emitió el Acuerdo número 6/1998, relativo al trámite de los incidentes de inejecución, las inconformidades y las denuncias de repetición del acto reclamado;

TERCERO. Que en el punto Quinto del Acuerdo antes mencionado se estableció que si durante el trámite de un incidente de inejecución sobreviniere una inconformidad o denuncia de repetición del acto reclamado en el mismo juicio de amparo y dicho incidente no se encuentra aún resuelto, se turnarán los asuntos relacionados al mismo Ministro designado como ponente, para que las resoluciones correspondientes se dicten conjuntamente;

CUARTO. Que para agilizar el trámite de los mencionados asuntos el Tribunal Pleno estima necesario adicionar con un párrafo el punto a que se refiere el considerando que antecede.

En consecuencia, y con fundamento en las disposiciones mencionadas, este Tribunal Pleno expide el siguiente

ACUERDO:

UNICO. Se adiciona con un párrafo el punto Quinto del Acuerdo número 6/1998 relativo al trámite de los incidentes de inejecución, las inconformidades y las denuncias de repetición del acto reclamado, emitido por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, para quedar como sigue:

PRIMERO A CUARTO...**QUINTO...**

La misma regla se observará si en esos asuntos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya dictó alguna resolución en relación con el cumplimiento del fallo protector, de manera que el Ministro que fue ponente con anterioridad, se ocupe también del estudio de los demás problemas vinculados con dicho cumplimiento hasta su resolución definitiva.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el "Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que este Acuerdo número 2/2000, por el que se adiciona un párrafo al punto Quinto del Acuerdo número 6/1998 relativo al trámite de incidentes de inejecución, las inconformidades y las denuncias de repetición del acto reclamado, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada de hoy veinte de enero de dos mil, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Presidente **Genaro David Góngora Pimentel**, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, **Mariano Azuela Güitrón**, **Juventino V. Castro y Castro**, **Juan Díaz Romero**, **José Vicente Aguinaco Alemán**, **José de Jesús Gudiño Pelayo**, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, **Humberto Román Palacios**, **Olga María Sánchez Cordero** y **Juan N. Silva Meza**.- México, Distrito Federal, a veinte de enero de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General número 2/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

ACUERDO GENERAL NUMERO 2/2000, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE FIJA LAS BASES DEL PRIMER CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano del Poder Judicial de la Federación encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario que los órganos jurisdiccionales estén debidamente integrados, ya que sólo de esa manera se garantiza que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO.- Que en la actualidad se requiere nombrar cincuenta Jueces de Distrito para cubrir las plazas vacantes que se generen y que se crearán en diversos órganos jurisdiccionales, con motivo de la instalación de nuevos Juzgados de Distrito en el país;

QUINTO.- Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el ingreso, formación, actualización y promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional se hará mediante el sistema de carrera judicial y se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y antigüedad;

SEXTO.- Que tanto las reformas a la Constitución como a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, privilegian la carrera judicial, lo cual requiere que la designación de Jueces de Distrito suceda una vez que las personas acrediten no sólo que cuentan con experiencia, sino también con una evaluación objetiva de su desempeño como profesionistas;

SEPTIMO.- Que el artículo 112 de la invocada Ley Orgánica establece que la promoción para la categoría de Juez de Distrito puede efectuarse a través de concurso de oposición libre y habiéndose superado la situación de extrema urgencia que hizo necesaria la realización de los concursos ordenados por los Acuerdos Generales números 21/99 y 52/99, este Consejo de la Judicatura Federal considera conveniente realizar un concurso de oposición libre;

OCTAVO.- Que tanto en los órganos jurisdiccionales como en las áreas administrativas del Poder Judicial de la Federación, en los ámbitos jurisdiccionales federales y estatales, en las diversas instituciones de la Administración Pública Federal, de los Estados y del Distrito Federal, así como en las distintas Universidades del país y Barras, Colegios o Asociaciones de Abogados Postulantes de la República, existen personas de probada capacidad técnica, honorabilidad y experiencia que podrían ejercer eficazmente la función de Juez de Distrito;

NOVENO.- Que en atención a lo anterior, este Consejo de la Judicatura Federal considera prudente convocar a las personas que se desempeñen en cualquiera de las funciones o actividades que se enuncian a continuación:

a).- Secretario General de Acuerdos y Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Secretarios de Acuerdos de las Salas y Subsecretarios de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Secretarios de Estudio y Cuenta de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Secretarios Técnicos del Consejo de la Judicatura Federal; Secretarios de Tribunales de Circuito; Secretarios de Juzgado de Distrito; Actuarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; Defensores Públicos y Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como todos aquellos que se hubiesen desempeñado en alguna o varias de las categorías anteriores durante un lapso de por lo menos cinco años;

b).- Magistrados y Secretarios del Tribunal Fiscal de la Federación; Magistrados, Jueces y Secretarios del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Tribunales Superiores de Justicia de los Estados; Magistrados y Secretarios de los Tribunales Agrarios; Magistrados, Jueces y Secretarios del Supremo Tribunal Militar; Magistrados y Secretarios de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y de los Estados; Presidentes y Secretarios de las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje; Presidentes y Secretarios de las respectivas Juntas Especiales; Magistrados y Secretarios del

Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; Magistrados y Secretarios de los Tribunales Electorales de los Estados y del Distrito Federal; Jueces y Secretarios de Tribunales de Arbitraje Internacional; y miembros de la Administración Pública Federal, de los Estados y del Distrito Federal que realicen funciones jurisdiccionales, así como todos aquellos que se hubiesen desempeñado en alguna o varias de las categorías anteriores durante un lapso de por lo menos cinco años;

c).- Académicos de Universidades públicas y privadas, Institutos y Centros de Investigación públicos o privados que sean titulares de la plaza de docencia o investigación en que se desempeñen;

d).- Abogados postulantes que sean miembros de algún Colegio, Barra o Asociación de Abogados o Profesionistas debidamente registrados en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

A quienes se les convoca a fin de que intervengan en un concurso de oposición libre para la designación de cincuenta Jueces de Distrito, en el entendido de que los aspirantes deberán satisfacer los requisitos que para tal cargo establece el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y quienes no hayan desempeñado funciones de carácter jurisdiccional por el término de cinco años deberán demostrar haber aprobado el curso de especialización judicial impartido por el Instituto de la Judicatura Federal, en su caso el del Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o el equivalente en estudios de posgrado a juicio de este Consejo de la Judicatura Federal, siempre que hubiese sido impartido por Universidades públicas o privadas, con reconocimiento de validez oficial;

DECIMO.- Que atendiendo a los diferentes orígenes de las actividades profesionales de los aspirantes se establece como condición para su participación en este concurso, una antigüedad mínima de cinco años de experiencia en la actividad jurisdiccional, para los aspirantes que se desempeñen o se hayan desempeñado en los órganos jurisdiccionales y en las áreas administrativas del Poder Judicial de la Federación precisados en el inciso a) del Considerando que antecede y para los que ejerzan o hayan ejercido funciones jurisdiccionales en instituciones que no pertenezcan al Poder Judicial de la Federación y que se indican en el inciso b) del Considerando aludido; y de cinco años de experiencia profesional para los referidos en los incisos c) y d) del mismo Considerando; toda vez que se estima que ese período permite una valoración objetiva del desempeño de los participantes y una debida apreciación de la experiencia que se requiere para ocupar el cargo de Juez de Distrito;

DECIMO PRIMERO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 de la ley en cita, los aspirantes deberán resolver, por escrito, un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa; resolverán los casos prácticos que se les asignen mediante la redacción de las respectivas sentencias. Posteriormente, se realizará un examen oral que practicará el Jurado a que se refiere el artículo 117 de la Ley Orgánica de la materia, mediante preguntas e interpelaciones sobre toda clase de cuestiones relativas a la función de Juez de Distrito. Además se considerarán los cursos generales realizados, la experiencia profesional, el grado académico, así como los cursos de actualización y especialización en materia jurisdiccional que acrediten;

DECIMO SEGUNDO.- Que el Instituto de la Judicatura Federal, en su carácter de órgano auxiliar de este Consejo, está en aptitud de desarrollar el concurso a fin de llevar a cabo con éxito las acciones reguladas en el presente Acuerdo;

DECIMO TERCERO.- Que resulta indispensable determinar las bases que habrán de normar el concurso de oposición libre para acceder a la categoría de Juez de Distrito, sus procedimientos y los datos objetivos para la evaluación de los aspirantes;

DECIMO CUARTO.- Que una vez designados, los vencedores serán adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con las necesidades del servicio, en los períodos que el Pleno defina.

En consecuencia, con apoyo en los artículos constitucionales y legales invocados, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Emítase Convocatoria para el Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito, a fin de cubrir cincuenta plazas derivadas de la creación de nuevos Juzgados de Distrito en el país y las vacantes que se generen.

SEGUNDO.- Publíquese la Convocatoria por una vez en el **Diario Oficial de la Federación** y por dos veces en cuatro diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación.

TERCERO.- El concurso se desarrollará sobre las siguientes bases:

I.- Se emitirá Convocatoria;

II.- La Convocatoria contendrá:

a) El tipo de concurso, la categoría y número de plazas sujetas al mismo, así como los requisitos que deberán reunir los aspirantes;

- b) El lugar, plazo y documentos necesarios para la inscripción;
- c) Reglas que regulan a las autoridades, jurados y resultados del concurso;
- d) La fecha, hora y lugar en que tendrán verificativo sus diferentes etapas;
- e) El material de apoyo, y
- f) La manera en que se realizará la notificación de los resultados.

CUARTO.- Podrán participar las personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones relativas a las categorías señaladas en las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como las demás que se relacionan en el Considerando Noveno del presente Acuerdo General, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 108 de la ley invocada, es decir: a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin que haya adquirido otra nacionalidad; b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos; c) Ser mayor de treinta años; d) Contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente; e) Tener un mínimo de cinco años de ejercicio profesional; f) Gozar de buena reputación; g) No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

QUINTO.- Durante los días hábiles comprendidos en el período que abarca del diez de febrero al diez de marzo de dos mil, de las nueve a las veinte horas, los interesados en participar deberán presentar en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal o en cualquiera de sus extensiones, los documentos siguientes:

- 1) Solicitud en la que el interesado manifieste la correspondencia de sus actividades y experiencia con alguna de las relacionadas en los incisos a que se refiere el Considerando Noveno de este Acuerdo;
- 2) Relación curricular actualizada, que incluya: nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, domicilio, teléfono, título de la tesis, fecha de titulación, plaza de adscripción, adscripciones anteriores y antigüedad en el Poder Judicial de la Federación o en la Institución de la que formen o hayan formado parte. Quienes no se desempeñen en la actualidad en los órganos jurisdiccionales federales, y quienes nunca lo hubiesen hecho, deberán precisar los cargos o actividades desempeñados relacionando las correspondientes instituciones, los estudios realizados y las publicaciones jurídicas que hubiesen hecho, lo que acreditarán con las copias certificadas correspondientes;
- 3) Copia fotostática certificada del acta de nacimiento, del título y cédula profesionales expedidos por las autoridades correspondientes;
- 4) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año y que cuentan exclusivamente con la nacionalidad mexicana;
- 5) En caso de que el aspirante no preste sus servicios en el Poder Judicial de la Federación, y sí en otro órgano jurisdiccional o dependencia pública, deberá presentar un escrito del titular correspondiente mediante el cual de manera motivada avale la reputación, buena conducta y el desempeño profesional del solicitante; en el caso de académicos e investigadores, presentarán un escrito firmado por el Director de la Institución correspondiente; mientras que para el caso de los abogados postulantes, el documento deberá firmarse por el Presidente de la Barra, Colegio o Asociación a la que pertenezca;
- 6) Escrito de una cuartilla en el que expresarán los motivos por los que desean ser Juez de Distrito;
- 7) Los aspirantes a los que se refieren las actividades y funciones de los incisos a) y b) del Considerando Noveno de este Acuerdo, deberán presentar certificación del órgano al que pertenecen, en el que se exprese que a la fecha de presentación de los documentos no existe queja o denuncia administrativas por falta grave promovidas en su contra;
- 8) Llenar el formato que les será entregado por la Contraloría del Poder Judicial de la Federación;
- 9) Los aspirantes que no desempeñen o no hubiesen ejercido alguna actividad jurisdiccional por el término de cinco años, deberán acreditar haber aprobado el curso de especialización judicial impartido por el Instituto de la Judicatura Federal, en su caso el del Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el equivalente en estudios de posgrado impartido por Universidades públicas o privadas, con reconocimiento de validez oficial.

Los aspirantes deberán presentar su solicitud y documentos mencionados en cualquiera de los domicilios siguientes:

En la sede central del Instituto de la Judicatura Federal ubicada en el Palacio de Justicia Federal, acceso 1, nivel 2, sito en Eduardo Molina número 2 esquina con Sidar y Roviroso, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, D.F.

En las Extensiones del Instituto de la Judicatura Federal ubicadas en:

Avenida Vicente Villada Sur número 200, Penthouse, colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.

Calle Justo Sierra número 2117 esquina con Marsella, edificio San Vicente, colonia Ladrón de Guevara, Sector Hidalgo, C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco.

Avenida Constitución número 241 poniente entre Garibaldi y Cuauhtémoc, colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.

Paseo Río Sonora número 72 esquina Galeana, locales 201 y 202 del edificio Fraccionamiento Río Sonora, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora.

Avenida 23 Poniente número 2509 fraccionamiento Los Volcanes, C.P. 72410, Puebla, Puebla.

Avenida Su Santidad Juan Pablo II sin número esquina Tiburón, fraccionamiento Costa de Oro, C.P. 94290, Boca del Río, Veracruz.

Avenida Morelos, número 1320 Poniente, 4o. piso, Despacho 402, C.P. 27000, Torreón, Coahuila.

Paseo de la Presa número 158, C.P. 36000, Guanajuato, Guanajuato.

Malecón Leandro Rovirosa Wade número 533, Locales 9-A y 10-A, colonia Las Gaviotas, C.P. 86090, Villahermosa, Tabasco.

Calle Río Baluarte número 1009, fraccionamiento Tellería, C.P. 82017, Mazatlán, Sinaloa.

Avenida Juárez número 803, colonia Centro, C.P. 68000, Oaxaca, Oaxaca.

Calle Cuarenta número 187 X 13, Plaza Buenavista, colonia México, C.P. 97125, Mérida, Yucatán.

Boulevard Francisco Montejano número 1990, Plaza Universidad, C.P. 21270, Mexicali, Baja California.

Gutemberg número 2, edificio "Vitaluz", 4o. piso, colonia Centro, C.P. 62000, en Cuernavaca, Morelos.

Calle 16 Hidalgo y Juárez, edificio Presidente Alemán, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Palacio Federal, segundo piso, Plaza Central, C.P. 29000, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

El lugar donde se reciba la solicitud y documentos será en el que los aspirantes presentarán la primera etapa del examen, relativa al cuestionario sobre conocimientos jurídicos y evaluación psicométrica.

Las certificaciones de la documentación presentada por los interesados deberán efectuarse por notario público, por el secretario de acuerdos del órgano jurisdiccional de su adscripción o por el funcionario facultado de la dependencia correspondiente, siempre y cuando la persona que lo haga sea distinta del propio solicitante.

SEXTO.- Sólo serán consideradas las solicitudes de quienes presenten completa la documentación referida y dentro del plazo señalado en el punto quinto de este Acuerdo, precisamente en las oficinas de la sede central del Instituto de la Judicatura Federal o en la extensión correspondiente del propio Instituto.

El Instituto de la Judicatura Federal elaborará la lista de las personas que cumplan con los requisitos exigidos para sustentar el examen de oposición y la pondrá a la consideración de la Comisión de Carrera Judicial, quien a su vez la someterá al conocimiento del Pleno del propio Consejo.

La lista de los participantes admitidos al concurso se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en cuatro periódicos de circulación nacional el día seis de abril de dos mil, dándose a la primera de las publicaciones efectos de notificación para todos los participantes.

El Consejo de la Judicatura Federal solicitará a los titulares de los órganos en que laboren los aspirantes admitidos del Poder Judicial de la Federación, la información necesaria que permita apreciar si cada uno de ellos cuenta con el perfil para ocupar el cargo de Juez de Distrito, la cual deberá proporcionarse en forma confidencial y recibirse en la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal a más tardar el día quince de junio del presente año.

Dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la lista en el **Diario Oficial de la Federación** y en los diarios de circulación nacional, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera fundada, comedida y respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de la lista, las que podrán presentar en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, que se encuentra en el piso 13 del edificio ubicado en la avenida Insurgentes Sur número 2417, colonia San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01000, en México, Distrito Federal, apoyándolas, en su caso, con prueba documental, lo que será tratado en forma confidencial, dándose cuenta con ello a la Comisión de Carrera Judicial.

SEPTIMO.- Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos: cédula profesional, credencial vigente del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o credencial para votar con fotografía. En caso de no hacerlo automáticamente serán descalificados.

OCTAVO.- El concurso constará de tres etapas:

1a. Etapa.- Aplicación de un cuestionario escrito (que será elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación) y de una evaluación psicométrica. Estará a cargo del Instituto de la Judicatura Federal en su sede central y en sus extensiones. Esta etapa versará sobre conocimientos jurídicos vinculados con la función de Juez de

Distrito y podrá ser hasta de cien preguntas en forma de opción múltiple, complementación o asociación, mientras que la evaluación psicométrica estará orientada a la comprobación de habilidades cognoscitivas y de liderazgo, así como de rasgos significativos de la personalidad, de acuerdo con el perfil que se requiere para ser Juez de Distrito. Los aspirantes no podrán realizar consulta ni ayudarse de legislación alguna. Esta etapa se llevará a cabo simultáneamente, el día quince de abril del presente año, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, así como en cada una de sus extensiones, de las nueve a las catorce horas y de las dieciséis a las veintiún horas, respectivamente. Antes de su inicio, los participantes deberán identificarse en los términos del punto Séptimo del presente Acuerdo, razón por la cual deberán presentarse a las siete horas del día referido, apercibidos de ser eliminados si no acuden con puntualidad.

Del diecisiete al veintiocho de abril del año en curso el Instituto de la Judicatura Federal evaluará los exámenes de esta primera etapa, y del total de solicitantes únicamente podrán continuar a la siguiente etapa los cinco aspirantes que hubiesen obtenido las más altas calificaciones por cada una de las vacantes, dando un total de hasta doscientas cincuenta personas. Los nombres de los vencedores de esta primera etapa del concurso se publicará el dos de mayo, en los estrados de la sede central y en cada una de las extensiones del propio Instituto, asimismo, en el **Diario Oficial de la Federación** y en cuatro diarios de circulación nacional, dentro de los siete días hábiles siguientes, en el entendido de que la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** tendrá efectos de notificación para todos los participantes.

2a. Etapa.- Solución de casos prácticos.

Para esta etapa se formarán tres Comités, cada uno integrado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Juez de Distrito ratificado.

La solución de casos prácticos se llevará a cabo mediante la redacción de dos sentencias - una por día - sobre las materias que por sorteo les correspondan. Los participantes no acudirán con material alguno, pero podrán consultar el que les facilite durante el examen el Instituto de la Judicatura Federal, consistente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación y la jurisprudencia.

Esta etapa se desarrollará los días veinte y veintiuno de mayo del año en curso, de las ocho a las quince horas, en el lugar que oportunamente se dará a conocer. Antes de su inicio, los participantes deberán identificarse en los términos del punto Séptimo del presente Acuerdo, razón por la cual deberán presentarse a las siete horas, apercibidos de ser eliminados si no acuden con puntualidad.

Para la evaluación de los casos prácticos, los comités encargados deberán sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos:

- I. La comprensión de la materia, tomando en cuenta la respuesta a los planteamientos de procedencia, forma y fondo, así como la capacidad propositiva y el fundamento de soluciones lógico-jurídicas. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento;
- II. El orden, congruencia y visión integral de los casos abordados. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento;
- III. La argumentación, solidez de los razonamientos y el sustento en la Constitución General de la República, la legislación y la jurisprudencia aplicables. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento; y
- IV. La redacción. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento.

Los comités de evaluación revisarán las sentencias del veintidós de mayo al dos de junio. El resultado de dicha evaluación se promediará con el obtenido en el examen oral conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

3a. Etapa. Examen oral.

Para esta fase se integrarán tres jurados, cada uno de ellos formado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Juez de Distrito ratificado, siempre que no hayan integrado Comité en la etapa anterior.

El examen oral se desarrollará mediante réplica que formule el Jurado designado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en el entendido de que los aspirantes serán examinados por riguroso orden alfabético, sin que se les permita realizar consulta alguna. La evaluación oral se llevará a cabo del tres al once de junio del presente año, incluyendo los días inhábiles, a partir de las ocho horas, en las instalaciones de la sede central del Instituto de la Judicatura Federal. Antes del inicio de su examen, los concursantes se identificarán en los términos del punto Séptimo de este Acuerdo, por lo que deberán presentarse a las siete horas, apercibidos de ser eliminados si no acuden con puntualidad.

La calificación final se determinará con el promedio de los puntos que cada aspirante obtenga en la segunda y tercera etapas.

NOVENO.- Concluida la tercera etapa, los jurados y comités se reunirán del doce al dieciséis de junio del año en curso, con el objeto de realizar la evaluación final de los participantes y presentar a la

Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal la lista de personas que hubiesen obtenido las más altas calificaciones.

Del veinte al treinta de junio del presente año, la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal analizará la lista de aspirantes con las más altas calificaciones, los valorará y determinará los méritos de aquéllos, con el objeto de poner a consideración del Pleno el resultado final.

DECIMO.- Para realizar la evaluación de los aspirantes que, en su momento, se considere reúnan los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Juez de Distrito, la Comisión de Carrera Judicial ponderará la experiencia profesional, las categorías de carrera judicial en que se hubiesen desempeñado o su equivalente de los diversos órganos jurisdiccionales no federales, de los tribunales laborales y administrativos federales o locales, así como el tiempo en que hubiesen estado en funciones en cada una de ellas y los estudios realizados. En el caso de los aspirantes que se encuentren dentro de los supuestos c) y d) del Considerando Noveno de este Acuerdo, se analizará la experiencia académica, de investigación o profesional, según sea el caso, y el escrito en que los avale la Institución, Barra, Colegio o Asociación, así como los estudios realizados; además de:

- I. La antigüedad y desempeño en la actividad académica o profesional que realicen;
- II. La actualización y especialización profesionales, así como las actividades académicas del participante;
- III. Por cuanto hace a los aspirantes que no pertenezcan al Poder Judicial de la Federación, se evaluará el grado académico y las publicaciones jurídicas que hubiesen realizado.

Una vez realizada la anterior evaluación, la Comisión de Carrera Judicial pondrá a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la lista de los aspirantes que estime idóneos para ocupar el cargo de Juez de Distrito, la cual será examinada por este Órgano Colegiado, el que valorará los mismos elementos a que se hizo referencia previamente y designará como Jueces de Distrito a los cincuenta aspirantes vencedores. El resultado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en cuatro diarios de circulación nacional, asignándose a la primera de las publicaciones el carácter de notificación para todos los participantes.

DECIMO PRIMERO.- El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de comprobar la documentación y las actas que se generen en el concurso, así como de verificar la autenticidad de la documentación presentada.

DECIMO SEGUNDO.- Las circunstancias no previstas en la ley, en este acuerdo o en la convocatoria serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo inicia su vigencia en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en cuatro diarios de mayor circulación nacional.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, **CERTIFICA:** Que este Acuerdo General Número 2/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de diecisiete de enero del año dos mil, por los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Álvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Enrique Sánchez Bringas** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a dieciocho de enero del año dos mil.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.5123

M.N. (NUEVE PESOS CON CINCO MIL CIENTO VEINTITRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 27 de enero de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	9.33	Personas físicas	9.84
Personas morales	9.33	Personas morales	9.84
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	9.57	Personas físicas	10.23
Personas morales	9.57	Personas morales	10.23
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.82	Personas físicas	10.87
Personas morales	9.82	Personas morales	10.87

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 27 de enero de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 27 de enero de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.9700 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Banco Invex S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., ING Bank México, S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Cremi S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 27 de enero de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones
David Margolin Schabes
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo

Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 254/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Los Lobos, Municipio de Salamanca, Gto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 254/93, que corresponde al expediente número 2550, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "Los Lobos", ubicado en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, para dar cumplimiento a las ejecutorias dictadas los días quince de febrero de mil novecientos noventa y seis y treinta de enero de mil novecientos noventa y siete, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los juicios de amparo directo D.A.3753/95, interpuesto por Francisco Javier Mascarell Vélez, mandatario de Esperanza Vélez viuda de Mascarell y D.A.1483/96, interpuesto por Justino Arriaga Silva y José Alba García, ambos juicios en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario el veintisiete de octubre mil novecientos noventa y cuatro, dentro del juicio agrario que nos ocupa, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario dictó sentencia el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario 254/93, correspondiente al poblado citado al rubro, dictando en sus puntos resolutivos: "...PRIMERO.- No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de quince de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, veintiuno de julio de mil novecientos setenta, diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de diecinueve de febrero, quince de mayo y veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, en cumplimiento a los cuales se expidieron los certificados de inafectabilidad agrícola número 200699, 199599, 200719 y 2011993, expedidos a favor de Jorge García Solís, Teresa Solís de Rivas, Manuel y Cenobio Solís Mújica, que amparan diversas fracciones de los lotes 1 y 3 del predio denominado "Cuatro de Altamira", ubicado en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato.- **SEGUNDO.-** Se dejan sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de quince de julio y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, publicados, respectivamente, en el **Diario Oficial de la Federación** de dos y veinticuatro de septiembre de ese mismo año; como consecuencia se cancelan los certificados de inafectabilidad agrícola números 200678 y 201994, otorgados a Pascual Genés Pobo y a Esperanza Vélez de Mascarell, que amparan los predios "Fracción de la Soledad" y "Palo Blanco Fracción La Soledad", con superficies de 33-56-17 (treinta y tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, diecisiete centiáreas) y de 72-03-95 (setenta y dos hectáreas, tres áreas, noventa y cinco centiáreas), respectivamente.- **TERCERO.-** Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "LOS LOBOS", ubicado en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato.- **CUARTO.-** Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con un superficie 67-25-98 (sesenta y siete hectáreas, veinticinco áreas, noventa y ocho centiáreas) de temporal, que se tomarán íntegramente del predio denominado "Palo Blanco", que se ubica en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, que para efectos agrarios se considera propiedad de Filomena Mosqueda Sánchez, por exceder el límite de la pequeña propiedad inafectable prevista por el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, actualmente registradas a favor de Justino Arriaga Silva, Antonio Fernando García Garcilita, José Alba García, Esperanza Vélez Mascarell y Elvira Vélez viuda de Genés, debiéndose respetar como pequeña propiedad el resto del predio "Palo Blanco", así como el predio "Las Estacas", ubicadas en el mismo Municipio y Estado, con superficie de 102-65-98 (ciento dos hectáreas, sesenta y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas), propiedad actual de Juan Almanza, Benito Garcilita, Domingo Razo Ramírez, Gonzalo Torres Arellano, Samuel Sánchez, María Guadalupe Alvarado, Jorge Alba García y Margarita García Garcilita. La superficie afectable será para beneficiar a cuarenta y tres campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo; extensión que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- **QUINTO.-** La superficie de 70-48-03 (setenta hectáreas, cuarenta y ocho áreas, tres centiáreas) de temporal, deberá localizarse de conformidad con los artículos 205 y 206 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- **SEXTO.-** Se revoca el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Guanajuato de treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial de la citada Entidad Federativa de doce de marzo de ese mismo año.- **SEPTIMO.-** Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá

expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo resuelto en esta sentencia.- OCTAVO.- Notifíquese a los interesados; comuníquense por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...".

SEGUNDO.- En contra de la citada sentencia, por escrito presentado el veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, Francisco Javier Mascarell Vélez, interpuso demanda de amparo, conociendo del mismo el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se radicó bajo el número D.A.3753/95, señalándose dentro del juicio de amparo como autoridad responsable al Tribunal Superior Agrario y como acto reclamado, la sentencia definitiva emitida en el expediente agrario 254/93, de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, relativa a la ampliación de ejido del poblado "Los Lobos", del Municipio de Salamanca, del Estado de Guanajuato, habiéndose emitido sentencia dentro del citado juicio de garantías el quince de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el cual en sus puntos resolutivos dictó: "...PRIMERO.- SE SOBRESEE el juicio de amparo promovido por ESPERANZA VELEZ VIUDA DE MASCARELL, contra los actos y autoridades que se indican en el considerando SEXTO de esta ejecutoria.- SEGUNDO.- La Justicia de la unión AMPARA Y PROTEGE a ESPERANZA VELEZ VIUDA DE MASCARELL, en contra de la sentencia de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por el Tribunal Superior Agrario al resolver el juicio agrario número 254/93, que corresponde al expediente número 2550, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "LOS LOBOS", ubicado en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, en términos de lo expuesto en el último considerando de esta ejecutoria.- Notifíquese; y con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos a la sala de su origen y, en su oportunidad archívese el toca..." Del considerando noveno de la ejecutoria que se reclama, se aprecia que: "... Los conceptos de violación sintetizados en los incisos c) y d) del considerando que antecede, son esencialmente fundados y suficientes para conceder la protección constitucional solicitada, tal y como a continuación se demostrará: La sentencia que constituye el acto reclamado en la presente vía, en los considerandos sexto, séptimo y noveno, a la letra dicen: (se transcriben).- De lo anterior se desprende que las autoridades agrarias no siguieron el procedimiento de nulidad y cancelación de los certificados de inafectabilidad números 200678 y 201994, a que se refieren los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sino que indebidamente siguieron en contra de los titulares de tales certificados el diverso procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables, regulado por los artículos 399 al 405, en relación con el 210 de la propia ley.- Expliquémonos, el procedimiento de nulidad de fraccionamientos y el procedimiento que se sigue para la cancelación de un certificado de inafectabilidad, son diversos en virtud de que para cancelar este último, indefectiblemente debe tramitarse el procedimiento específico contemplado en los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Tal criterio lo ha sustentado la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia número 122, que aparece en la página 250 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, tercera parte, cuyo rubro y texto son del tener literal siguiente: NULIDAD DE CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD Y NULIDAD DE FRACCIONAMIENTOS. SON PROCEDIMIENTOS DIFERENTES (se transcribe).- En esta escritura, fue incorrecto que el Tribunal Superior Agrario, con base en un procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables, determine cancelar los certificados de inafectabilidad números 200678 y 201994, ya que estos últimos únicamente pueden ser declarados nulos de conformidad al procedimiento y las causas que se establecen en los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; en virtud de que, las autoridades agrarias deben observar lo que para tal efecto prevé la ley de la materia.- Robustece la consideración que antecede la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 14, del Semanario Judicial de la federación, Séptima Epoca, Volumen 49, Parte Tercera, que a la letra dice: AGRARIO. CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD. PREDIO QUE AMPARA. NO PUEDE ALEGARSE SIMULACION DE FRACCIONAMIENTO EN EL. (se transcribe).- NOTA.- El artículo 64 del Código Agrario corresponde al artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Por otra parte, es menester destacar que si bien conforme a los artículos 210 y 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al declararse la nulidad de un fraccionamiento, ello traerá como consecuencia la nulidad de todos los actos derivados del mismo; no menos cierto lo es, que los preceptos legales en comento precisan cuales son esos actos a que se refiere (inscripciones de los actos jurídicos declarados nulos), entre los que no es válido incluir la expedición de los certificados de inafectabilidad, habida cuenta de que no constituyen un acto accesorio de fraccionamiento y, para su invalidación, se requiere de un procedimiento específico establecido en la ley de la materia; por lo tanto, mientras este procedimiento no se lleve a cabo, las autoridades agrarias están obligadas a respetar los certificados de inafectabilidad números 200678 y 201994 expedidos a favor de Pascual Genés Pobo y Esperanza Vélez de Mascarell.- Aplicable al criterio precedente la tesis jurisprudencial 1213, visible en la página 1951, del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, cuyo rubro y texto dicen:

NULIDAD DE FRACCIONAMIENTOS, PROCEDIMIENTO DE. DEBEN RESPETARSE LOS CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD.- (se transcriben).- Finalmente, le asiste la razón a la parte quejosa cuando afirma que en el procedimiento de ampliación se le omitió dar vista con el contenido del censo agrario respectivo y por ende, no se le hizo de su conocimiento la capacidad colectiva del grupo de campesinos para solicitar la ampliación del ejido del poblado denominado "Los Lobos".- Efectivamente, el artículo 288 de la Ley Federal de la Reforma Agraria prevé: ARTICULO 288.- (se transcribe).- De lo procedente se advierte que tanto a los solicitantes como a los propietarios de los predios que se estimen afectables, se les debe dar a conocer el censo agrario, a fin de que en el término de diez días formulen sus objeciones con las pruebas documentales correspondientes.- Ahora bien, en el caso a estudio obra agregado en autos del expediente agrario, el censo general agrario realizado en el año de mil novecientos setenta y nueve (fojas 10 a 15 del legajo VII y fojas 59 a 64 del legajo XX); sin embargo, no existe constancia alguna mediante la cual se acredite que se otorgó la oportunidad a Esperanza Vélez Viuda de Mascarell, de objetar su contenido.- Así las cosas, es evidente que se violó en contra de la peticionista del amparo el artículo 14 constitucional al no otorgarle la oportunidad de alegar y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes en el caso a estudio.- Visto el resultado al que se llegó, lo conducente es otorgar a la parte quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para el efecto de que se deje insubsistente la resolución impugnada, el Tribunal Superior Agrario realice las diligencias necesarias a fin de tramitar el procedimiento adecuado, subsane la irregularidad en que incurrió en el procedimiento de ampliación y, una vez realizadas esas actuaciones, emita la resolución que conforme a derecho proceda en el expediente agrario número 254/93..."

En cumplimiento a la ejecutoria antes señalada, el Tribunal Superior Agrario, el dos de abril de mil novecientos noventa y seis, aprobó acuerdo en los siguientes términos: "...PRIMERO.- Se declara insubsistente la sentencia definitiva emitida por este órgano jurisdiccional el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el expediente del juicio agrario 254/93, que corresponde al expediente administrativo agrario 2550, sobre ampliación de ejido al poblado "Los Lobos", municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, exclusivamente por lo que se refiere al predio "Palo Blanco Fracción La Soledad" con superficie de 72-03-95 hectáreas, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 201994, propiedad de Esperanza Vélez de Mascarell.- SEGUNDO.- Túrnese el expediente del juicio agrario con el expediente administrativo agrario referidos al Magistrado Ponente para que su carácter de instructor elabore el proyecto de resolución correspondiente, sujetándose a los lineamientos de la ejecutoria de amparo y lo presente a la aprobación de este Tribunal Superior.- TERCERO.- Remítase copia certificación de esta resolución al órgano de control constitucional respectivo para acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de amparo.- Notifíquese por oficio al Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer circuito, y personalmente al quejoso y al poblado tercero perjudicado..."

Asimismo, en contra de la precitada sentencia, por escrito presentado el veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, Justino Arriaga Silva y José Alba García, interpusieron demanda de amparo, conociendo del mismo el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual se radicó bajo el número D.A.1483/96, habiéndose emitido sentencia el treinta de enero de mil novecientos noventa y siete, el cual en sus puntos resolutivos dictó: "...PRIMERO.- SE SOBREESE el juicio de garantías respecto de las autoridades y por los actos precisados en el primer resultando de esta resolución, en términos del primero y séptimo considerandos de esta resolución.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE a Justino Arriaga Silva y José Alba García, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario número 254/93, en los términos de la última consideración de esta sentencia.- Notifíquese; y con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos al Tribunal de su origen y, en su oportunidad archívese el toca...". De la última consideración de la ejecutoria que se reclama, se aprecia: "...que el Tribunal responsable desestima las pruebas exhibidas por los ahora quejosos señalando que por lo que se refiere a las escrituras públicas que establecen los contratos de compraventa, en que los quejosos fueron compradores de los predios y como vendedora Filomena Mosqueda de Sánchez, son nulas las ventas efectuadas en tanto que tuvieron lugar con posterioridad a la fecha de la solicitud de ampliación del ejido del poblado Los Lobos.- No obstante, en el punto veinte de los resultandos de la sentencia que se reclama, el propio Tribunal reconoce que al haber comparecido los quejosos en el juicio agrario, aportaron diversos documentos, entre los que se encuentran "copias de los certificados de inafectabilidad", probanzas éstas de las que no se ocupó en concreto el tribunal responsable de la sentencia, en tanto que no precisó cuáles fueron esos certificados y su relación con los ahora quejosos, examinando su valor.- Este aspecto cobra fundamental importancia, en cuanto que en la sentencia tampoco se advierte si hubo o no un procedimiento de cancelación de tales certificados y la intervención de los quejosos en dicho procedimiento; no se ve si la declaratoria de nulidad de las ventas a que se refiere la responsable opera de pleno derecho o si se requiere también de un

procedimiento de nulidad de fraccionamientos ilegales de propiedades afectables y de los actos de simulación a que se refiere el artículo 210 de la Ley de Reforma Agraria (artículo 399) y, en su caso, si los quejosos tuvieron o no intervención, así como tampoco se advierte que el Tribunal hubiese citado los preceptos aplicables al caso concreto.- Específicamente, por lo que se refiere expresamente a la situación jurídica de los quejosos, la responsable no señaló el precepto relacionado con la nulidad de las ventas por haberse efectuado con fecha posterior a la publicación de la solicitud de ampliación de ejido.- Todo lo anterior, en contravención del artículo 16 constitucional, en perjuicio de los intereses de los promoventes del juicio de garantías.- No pasa por alto a este Tribunal, que en el resolutivo segundo de la sentencia que se impugna, se dejan sin efectos los acuerdos presidenciales de quince de julio y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el dos y el veinticuatro de septiembre de ese año, por lo que en consecuencia, se cancelan los certificados de inafectabilidad agrícola números 200678 y 201994, en tanto que los mismos se refieren a certificados otorgados a otras personas diversas a los promoventes del juicio de garantías.- Asimismo, si bien es verdad que en el séptimo considerando, el Tribunal responsable señala que "en virtud de que los propietarios no desvirtuaron la afectación de sus inmuebles, ya que con las pruebas que aportaron durante el procedimiento sólo acreditaron que dichos predios fueron adquiridos con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido del promovente; en consecuencia, no se desvirtuó la hipótesis prevista por el artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria", opinión considerada por el Cuerpo Consultivo, quien aprobó dictamen de cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola; lo cierto es que tales consideraciones no se refieren a la situación jurídica de los ahora quejosos, sino que se relacionan con la cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola números 200678 y 201994 expedidos en favor de Pascual Genés Pobo y Esperanza Vélez de Mascarell.- Así las cosas, al haber vulnerado el Tribunal responsable en perjuicio de la parte quejosa, la garantía de fundamentación y motivación, procede se conceda a los quejosos el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la resolución que reclaman, para el efecto de que el Tribunal deje insubsistente la resolución impugnada y en su lugar, emita otra, bajo los lineamientos de este fallo...".

TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria antes señalada, el Tribunal Superior Agrario, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, aprobó acuerdo, en los siguientes términos: "...PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia definitiva del veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, emitida por este Tribunal Superior Agrario, en el expediente del juicio agrario 254/93, que corresponde al expediente administrativo agrario 2550, relativos a la ampliación de ejido al poblado "Los Lobos", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, por lo que se refiere a los predios propiedad de los quejosos.- SEGUNDO.- Túrnese el expediente del juicio agrario con el expediente administrativo agrario referidos al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.- TERCERO.- Remítase copia certificada de este acuerdo al órgano de control constitucional respectivo, para acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de amparo.- Notifíquese por oficio al Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito...".

CUARTO.- En cumplimiento a la precitada ejecutoria y revisado el expediente administrativo 2550, relativo a la ampliación de ejido del poblado Los Lobos del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, se estudian de nueva cuenta las actuaciones procesales que lo integran.

QUINTO.- Mediante Resolución Presidencial de veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de veintiséis de enero de mil novecientos treinta y cinco, se dotó al núcleo de población denominado "Los Lobos", ubicado en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, una superficie de 656-11-00 (seiscientos cincuenta y seis hectáreas, once áreas) de diversas calidades, que fue ejecutada en todos sus términos el primero de marzo del citado año.

SEXTO.- Por escrito de cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, un grupo de campesinos que radica en el poblado que nos ocupa, solicitó al Gobernador del Estado ampliación de ejido, señalando como predios de probable afectación los denominados "Cuatro de Altamira", "San Vicente" y "Tinaja de Balbuena".

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo el diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, el cual quedó registrado bajo el número 2550. La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de octubre del mismo año.

OCTAVO.- En la propia petición proponen para ocupar los cargos de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo a Ausencio Acosta, J. Merced Aguayo y José Butanda, sin que obre constancia alguna de que el Ejecutivo estatal haya expedido los nombramientos.

NOVENO.- Mediante oficios número 2751, 2572 y 2754, de veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se notificó personalmente a los propietarios de los predios denominados

"Cuatro de Altamira", "San Vicente" y "Tinaja de Balbuena", los cuales fueron señalados como de probable afectación por los promoventes.

DECIMO.- La Comisión Agraria Mixta instruyó a José Díaz Barriga, para que llevara a cabo las diligencias censales; el citado servidor público rindió su informe el veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, haciendo saber la existencia de noventa y dos habitantes, de los cuales catorce son jefes de hogar y cuarenta y tres campesinos capacitados. El acta de clausura es de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve; asimismo, manifestó que la superficie concedida en dotación se encontró debidamente aprovechada.

UNDECIMO.- Por oficio número 1980 de ocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, se designó al ingeniero Agustín Ramos Salgado, para que realizara los trabajos técnicos e informativos; profesionista que rindió su informe el veintinueve de abril del año siguiente, en el que expresó que los predios ubicados en el radio de siete kilómetros, por su extensión, calidad y tipo de explotación a que los dedican sus propietarios, no rebasan los límites fijados para la pequeña propiedad inafectable.

DUODECIMO.- El doce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen, en el que propuso negar la ampliación de ejido, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros; dictamen que se puso a consideración del Gobernador del Estado para que formulara el mandamiento previsto por el Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, vigente en esa época; el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y tres el Ejecutivo Estatal confirmó en todos sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta. El mandamiento gubernamental se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el doce de marzo del año aludido anteriormente.

DECIMO TERCERO.- El veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, el Delegado Agrario en la entidad federativa rindió su informe y emitió opinión, mediante el cual propuso confirmar en todas sus partes el mandamiento del Ejecutivo Estatal.

DECIMO CUARTO.- En sesiones celebradas el dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y dos y veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó punto de acuerdo para el efecto de que se recabaran en el Registro Público de la Propiedad los datos sobre el régimen de propiedad del predio denominado "Cuatro de Altamira", el cual se encuentra dentro del radio de siete kilómetros; asimismo, se verificará si existían excedencias en los inmuebles "Hacienda de Comaleros", "Puerto de Valle", "Rancho Santa Margarita de Vásquez", "Rancho de las Adjuntas", "Rancho de Cuatro de Altamira", "Ex-Hacienda de Ciprés", "Rancho de Ojo de Agua", "Rancho de San Vicente de Cama" y "Rancho Tinaja de Balbuena", todos ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato.

DECIMO QUINTO.- Para dar cumplimiento al acuerdo anterior, la Delegación Agraria en el Estado de Guanajuato comisionó a Florentino Barrón Patlán, por oficio número 2682 de primero de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro; el citado profesionista rindió en su informe el dos de septiembre de ese mismo año, en el cual manifestó que la finca "Cuatro de Altamira" fue propiedad de Ramón Solís, y que a su fallecimiento sus herederos promovieron juicio intestamentario y cubiertas las etapas procesales se dictó sentencia de división y partición de los bienes de la sucesión; la escritura quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 44 del índice de instrumentos privados de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, el veinticinco de marzo de mil novecientos treinta.

Al momento de la inspección, dicho inmueble se encontró dividido en tres lotes:

a).- Lote número 1, con superficie de 122-74-82 (ciento veintidós hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y dos centiáreas) de temporal y agostadero, propiedad de María Isabel Solís viuda de Ruiz, quien vendió a Teresa Solís de Rivas una fracción de 54-50-80 (cincuenta y cuatro hectáreas, cincuenta áreas, ochenta centiáreas), según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 164, tomo XI, del índice de instrumentos privados de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, el cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta, quien a su vez enajenó a Juan Rivas Solís, actual propietario.

Posteriormente, María Isabel Solís viuda de Ruiz vendió a Jorge García Solís, una superficie de 34-12-01 (treinta y cuatro hectáreas, doce áreas, una centiárea), según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 258, tomo XIX, del índice de instrumentos privados de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, el nueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres. Actualmente cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 200669 de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta.

María Isabel Solís viuda de Ruiz enajenó a Teresa Solís de Rivas una extensión de 34-12-01 (treinta y cuatro hectáreas, doce áreas, una centiárea), según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 259, tomo XIX del libro de instrumentos privados del Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, el nueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres. Actualmente cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 199599 de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

b).- Lote número 2, con superficie de 120-11-55 (ciento veinte hectáreas, once áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de agostadero y temporal, propiedad de Manuela Solís viuda de Guerrero, quien posteriormente vendió a Rafael Pérez Tamayo una extensión de 60-55-77 (sesenta hectáreas, cincuenta

y cinco áreas, setenta y siete centiáreas) según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 66, tomo XI, sección propiedad privada de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, el cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco; esta última persona enajenó a J. Jesús y Sotero, ambos de apellidos Gallegos Romero, la totalidad de la superficie, correspondiéndole a cada uno 30-27-88 (treinta hectáreas, veintisiete áreas, ochenta y ocho centiáreas), según escrituras inscritas bajo los números 61 y 63, tomo XLIII, sección propiedad privada de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, el siete y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, quienes a su vez enajenaron a José Sierra Martínez, según escritura inscrita bajo el número 475, tomo LII, sección de propiedad Valle de Santiago, Estado de Guanajuato. Se realizaron diversos traslados de dominio hasta llegar a los actuales propietarios que son Mario Arriaga Jaramillo y Arnulfo Sierra Vásquez, según escrituras inscritas bajo los números 58 y 272, tomo LIII, sección propiedad de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, de diez de julio de mil novecientos setenta y nueve y siete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

c).- Lote número 3, con superficie de 200-11-27 (doscientas hectáreas, once áreas, veintisiete centiáreas) de temporal y agostadero, propiedad de Cenobio Solís Cervantes, quien vendió a Cenobio Solís Mújica una fracción de 39-00-00 (treinta y nueve hectáreas), según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 132, tomo XIV, de catorce de marzo de mil novecientos treinta, quien posteriormente enajenó a Manuel Solís Mújica, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 487, tomo XLIX, de la sección de propiedad de instrumentos privados de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, el veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y dos; esta fracción actualmente cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 200719, expedido el veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

El propietario del lote número 3, Cenobio Solís Cervantes, vendió una fracción de 42-25-00 (cuarenta y dos hectáreas, veinticinco áreas) a Cenobio Solís Mújica, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 131, tomo XIV, de catorce de marzo de mil novecientos treinta; vendió otra fracción a Cenobio Solís Mújica, con superficie de 36-00-00 (treinta y seis hectáreas), según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 134, tomo XIV, de catorce de marzo de mil novecientos treinta; este último enajenó a J. Jesús Solís Mújica la misma extensión, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 44, tomo I, sección primera de instrumentos privados de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

Subsecuentemente, vendió a Ramón Solís Mújica, una fracción de 28-28-76 (veintiocho hectáreas, veintiocho áreas, setenta y seis centiáreas), según escritura inscrita bajo el número 642, tomo XVIII, del índice de instrumentos privados de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, el siete de junio de mil novecientos cincuenta.

Y por último, enajenó a Saúl Solís Mújica una fracción de 28-28-76 (veintiocho hectáreas, veintiocho áreas, setenta y seis centiáreas), según escritura inscrita bajo el número 643, tomo XVIII, del índice de instrumentos privados de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, el siete de junio de mil novecientos cincuenta.

El comisionado siguió manifestando en su informe que la calidad de las tierras de los predios antes descritos se convirtió a riego a partir de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha en que se creó el Distrito de Riego número 11, Alto Río Lerma.

DECIMO SEXTO.- En sesión celebrada el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó nuevo acuerdo para los efectos de que se investigara, en las oficinas de Registro Público de la Propiedad correspondiente, el régimen legal del predio denominado "Cuatro de Altamira", ubicado en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; asimismo, se practicara una inspección ocular en el inmueble de referencia, con la finalidad de que se determinara su situación real y jurídica, así como la calidad de las tierras y si se encontraba o no debidamente explotado.

DECIMO SEPTIMO.- Para dar cumplimiento a lo antes señalado, la Delegación Agraria en el Estado instruyó al ingeniero Florentino Barrón Patlán, con el oficio número 6341 de veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y seis; el citado profesionista rindió su informe al veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y siete, en el que expresó que la situación que guarda la finca denominada "Cuatro de Altamira" no ha sufrido alteración alguna.

DECIMO OCTAVO.- El Consejero Agrario Titular que conocía de los asuntos del Estado de Guanajuato, solicitó, mediante oficio sin número ni fecha, a la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, que iniciara el procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve, veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el quince de mayo, veintiocho de agosto y diecinueve de febrero de mil novecientos setenta (2), en cumplimiento de los cuales se expidieron los certificados de inafectabilidad agrícola números 200699, 199599, 200719 y 201993, otorgados a favor de Jorge García Solís, Teresa Solís de

Rivas, Manuel Solís Mújica y Cenobio Solís Mújica, que amparan diversas fracciones del predio denominado "Cuatro de Altamira", ubicado en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato.

Seguida la escuela procesal por la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, dependiente de la Dirección General de Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, formuló opinión el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta, en los siguientes términos: "...PRIMERA.- Que se declare improcedente la instauración del procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales dictados el 15 de octubre de 1969, 21 de julio de 1970 y 10 de julio de 1969, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de mayo de 1970, 28 de agosto de 1970 y 19 de febrero de 1970, en cumplimiento de los cuales se expidieron los certificados de inafectabilidad agrícola números 200699, 199599, 200719 y 201993, a favor de los CC. Jorge García Solís, Teresa Solís de Rivas, Manuel Solís Mújica y Cenobio Solís Mújica, amparando fracciones de los lotes 1 y 3 del predio denominado "Cuatro de Altamira", ubicado en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato..."

DECIMO NOVENO.- Obra en el expediente copia del informe de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y siete, rendido por el ingeniero Florentino Barrón Patlán, como resultado de los trabajos técnicos e informativos practicados en el poblado de "Palo Blanco", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, relativo a la segunda ampliación de ejido, en el que con respecto al predio denominado "Palo Blanco" se consigna que este inmueble es tocado por el radio de siete kilómetros de los poblados "Palo Blanco" y "Los Lobos", ambos del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, el cual fue afectado por diversas resoluciones presidenciales, siendo la primera de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y uno, que afectó una superficie de 86-88-00 (ochenta y seis hectáreas, ochenta y ocho áreas) de temporal, propiedad de Filomena Mosqueda de Sánchez, para dotar al núcleo de población denominado "La Tinaja"; la segunda de veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, que afectó una superficie de 38-22-00 (treinta y ocho hectáreas, veintidós áreas) de temporal, propiedad de Filomena Mosqueda de Sánchez, para dotar al poblado "Los Lobos"; y la tercera de once de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, que afectó una superficie de 133-75-82 (ciento treinta y tres hectáreas, setenta y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas), de las cuales 9-59-20 (nueve hectáreas, cincuenta y nueve áreas, veinte centiáreas) son de temporal y 114-16-62 (ciento catorce hectáreas, dieciséis áreas, sesenta y dos centiáreas) de agostadero cerril, propiedad de Filomena Mosqueda de Sánchez, para dotar al núcleo de población "Palo Blanco" del Estado de Guanajuato.

Por otra parte, el comisionado señaló en su informe que Filomena Mosqueda de Sánchez, adquirió los predios de su propiedad en la siguiente forma:

a).- Fracción I del predio "Las Estacas", con superficie de 51-32-99 (cincuenta y una hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y nueve centiáreas). La adquirió por herencia de su madre Albina Gamiño de Mosqueda, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 105, del libro X, sección de propiedades, de veintidós de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

b).- Fracción "Palo Blanco", con superficie de 272-16-12 (doscientas setenta y dos hectáreas, dieciséis áreas, doce centiáreas) de temporal, con quince por ciento de agostadero. La adquirió por sucesión testamentaria de los bienes de Concepción Gamiño, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 139, libro X, de veinticuatro de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

c).- Fracción II del predio "Las Estacas", con una superficie de 51-32-99 (cincuenta y una hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y nueve centiáreas). La adquirió por sucesión testamentaria a bienes de su hermana María Porfiria Francisca Mosqueda Gamiño, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 88, tomo XVII, sección de propiedades de Salamanca, Estado de Guanajuato, el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

d).- Fracción "Palo Blanco, con superficie de 217-17-95 (doscientas diecisiete hectáreas, diecisiete áreas, noventa y cinco centiáreas) de temporal. La adquirió por sucesión testamentaria de los bienes de su hermana María Porfiria Francisca Mosqueda Gamiño, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Salamanca, Estado de Guanajuato, de veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

De lo anteriormente expuesto, aparece que según informe del comisionado Florentino Barrón Patlán, Filomena Mosqueda de Sánchez acumuló, el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, una superficie de 333-14-23 (trescientas treinta y tres hectáreas, catorce áreas, veintitrés centiáreas) de temporal y de agostadero, de las cuales 102-65-98 (ciento dos hectáreas, sesenta y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas) pertenecen al predio "Las Estacas" y 230-48-25 (doscientas treinta hectáreas, cuarenta y ocho áreas, veinticinco centiáreas) a la finca "Palo Blanco"; esta última extensión fue lo que le quedó después de sufrir las afectaciones por las resoluciones presidenciales de dotación de los poblados "La Tinaja", "Los Lobos" y "Palo Blanco".

Cabe hacer notar que el predio "Las Estacas" se ubica fuera del radio de siete Kilómetros del poblado promovente.

Posteriormente, Filomena Mosqueda de Sánchez vendió a Blanca Arriaga Silva una fracción del predio "Palo Blanco", con una extensión de 20-60-00 (veinte hectáreas, sesenta áreas), según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 95, tomo XXI, sección de propiedades de Salamanca, Estado de Guanajuato, de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, quien a su vez la enajenó a Justino Arriaga Silva, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 442, tomo II, el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

Filomena Mosqueda de Sánchez falleció en mil novecientos sesenta y tres, y sus herederos denunciaron el juicio testamentario ante el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, quien dictó sentencia de adjudicación y partición de los bienes de la sucesión testamentaria, el catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, adjudicándose a las siguientes personas:

a).- Elvira García viuda de Alba, una superficie de 18-00-00 (dieciocho hectáreas) de temporal.

b).- Margarita García Garcilita, una fracción del predio "Palo Blanco", con superficie de 18-00-00 (dieciocho hectáreas) de temporal, que vendió a Antonio Fernando García Garcilita, según escritura número 2195 de ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 74, tomo XLV, de quince de julio de ese mismo año.

c).- Josefina, Francisca, Natalia, María y Teresa, de apellidos González Garcilita, una superficie de 108-00-00 (ciento ocho hectáreas) de temporal, que vendieron a Librado Bocanegra Sánchez, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 146, tomo XXXI de dos de junio de mil novecientos sesenta y cuatro; este último vendió a Pascual Genés Pobo una fracción de 36-00-00 (treinta y seis hectáreas), según escritura número 129 de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 231, tomo XXXI, de catorce de agosto del citado año; actualmente cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 200678, expedido el cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Librado Bocanegra Sánchez vendió a Esperanza Vélez de Mascarell dos fracciones con superficie de 36-00-00 (treinta y seis hectáreas) cada una, según escrituras públicas números 130 de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y 934 de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo los números 232 y 31, tomos XXXI y XXXVII de catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y siete de octubre de mil novecientos sesenta y seis; actualmente es propiedad de Esperanza Vélez de Mascarell, a quien se le expidió el certificado de inafectabilidad agrícola número 201994 el tres de noviembre de mil novecientos setenta, que ampara una superficie de 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) de temporal.

VIGESIMO.- El Consejero Agrario Titular que conocía de los asuntos del Estado de Guanajuato, con oficio número 638424 de siete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, solicitó a la entonces Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, que iniciara el procedimiento para dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de inafectabilidad de quince de julio y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el dos y veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta, y por consecuencia, la cancelación de los certificados de inafectabilidad número 200678 y 201994, otorgados a Pascual Genés Pobo y Esperanza Vélez de Mascarell, expedidos el cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho y tres de noviembre de mil novecientos setenta, en virtud de que la propietaria original Filomena Mosqueda de Sánchez, de los predios "Palo Blanco" y "Las Estacas", acumuló en mil novecientos cincuenta y tres una superficie mayor a la señalada como pequeña propiedad inafectable por el Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, vigente en esa época Mediante oficios números 239322 y 239323 sin fecha, la Dirección aludida notificó personalmente a Esperanza Vélez de Mascarell y Elvira Vélez viuda de Genés, esta última heredera del extinto Pascual Genés Pobo.

VIGESIMO PRIMERO.- La Federación de la Pequeña Propiedad del Estado de Guanajuato, en asesoramiento y representación de Esperanza Vélez de Mascarell y Elvira viuda de Genés, compareció por escritos de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve y dos de diciembre de mil novecientos ochenta, ante el Cuerpo Consultivo Agrario, para manifestar que sus predios han estado en constante explotación y que generaba materias primas y alimentos, cumpliendo así la función social y económica que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la pequeña propiedad inafectable; que sus inmuebles son pequeñas propiedades de origen, que provienen del fraccionamiento del rancho denominado "Palo Blanco", que es la parte de lo que se respetó como pequeña propiedad por las resoluciones presidenciales que afectaron a dicho inmueble, ya que en el considerando cuarto de la Resolución Presidencial de veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y nueve, que dotó al poblado "Los Lobos", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, se señaló que dichos inmuebles deberían respetarse como pequeña propiedad; que el procedimiento va en contra de la razón y el derecho al pretender cancelar y anular los certificados de inafectabilidad agrícola, bajo el falso supuesto de que las operaciones de compra-venta son posteriores a la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación de

ejido del poblado promovente; que es absurda la interpretación que se pretende dar a la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que sus representadas no se encuentran dentro de los supuestos que establece dicho numeral; para tal efecto aportó:

a).- Documentales públicas, consistentes en copias certificadas de las escrituras públicas números 130 y 934, de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

b).- Copia de dos planos relativos a sus predios

c).- Copias de los certificados de inafectabilidad agrícola números 201994 y 200678.

d).- Copia de recibos de pago predial.

Concluido el procedimiento, la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, formuló opinión el veintidós de enero de mil novecientos ochenta, en la que manifestó que es procedente dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de quince de julio y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el dos y veinticuatro de septiembre de ese mismo año, relativos a los predios con superficies el primero, de 33-56-17 (treinta y tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, diecisiete centiáreas) de temporal y el segundo de 72-03-95 (setenta y dos hectáreas, tres áreas, noventa y cinco centiáreas) de la misma calidad y, consecuentemente, la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 200678 y 201994, que amparan las fracciones denominadas "La Soledad" y "Palo Blanco fracción La Soledad", que formaron parte del predio denominado "Palo Blanco", ubicado en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; certificados que fueron otorgados a favor de Pascual Genés Pobo y Esperanza Vélez de Mascarell, siendo Elvira Vélez viuda de Genés la actual propietaria de la primera fracción.

En sesión de pleno celebrada el doce de septiembre de mil novecientos ochenta, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen de cancelación de los certificados de inafectabilidad y por resolución de dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco, el titular de la Secretaría de la Reforma Agraria canceló los certificados de inafectabilidad agrícola números 200678 y 201994, otorgados a Pascual Genés Pobo y Esperanza Vélez de Mascarell, que fueron expedidos el cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho y tres de noviembre de mil novecientos setenta, con base en el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

VIGESIMO SEGUNDO.- La Sala Regional del cuerpo Consultivo Agrario en el Estado de Guanajuato solicitó que se notificara personalmente a Justino Arriaga Silva, Antonio Fernando García Garcilita, José Alba García, Esperanza Vélez Mascarell y Elvira Vélez viuda de Genés, propietarios del fraccionamiento del predio denominado "Palo Blanco" y se les hiciera saber que contaban con un plazo de cuarenta y cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Delegación Agraria comisionó al ingeniero Francisco Aguilar Rogel, mediante oficio número 2105 de doce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco; el citado profesionista rindió su informe el siete de abril de ese mismo año, en el que asentó que el dos del mismo mes y año, notificó personalmente a los propietarios del fraccionamiento del predio "Palo Blanco"; anexó a su informe los acuses de recibo de cuatro y cinco de abril de mil novecientos ochenta y siete, asimismo, indicó que el predio "Palo Blanco" tiene una superficie real de 164-60-00 (ciento sesenta y cuatro hectáreas, sesenta áreas) y que el inmueble "Las Estacas" se compone de una extensión de 102-65-98 (ciento dos hectáreas, sesenta y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas), dando un área global de 267-25-98 (doscientas sesenta y siete hectáreas, veinticinco áreas, noventa y ocho centiáreas).

VIGESIMO TERCERO.- En ejercicio de sus derechos, comparecieron Justino Arriaga Silva, Antonio Fernando García Garcilita, José Alba García, Esperanza Vélez Mascarell, Elvira Vélez viuda de Genés y Antonio Nieto Almeida a través de la Federación de la Pequeña Propiedad del Estado de Guanajuato, el veinte y veintidós de abril de mil novecientos ochenta y siete, ante el Cuerpo Consultivo Agrario, para manifestar su inconformidad con la notificación que fue entregado a sus representados; señalaron que sus predios constituyen auténticas pequeñas propiedades de origen, en debida explotación; que no poseen otras fincas dentro de los supuestos previstos por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; para justificar su dicho aportaron diversos documentos, consistentes en escrituras, copias de los recibos del pago predial, copias de los certificados de inafectabilidad y plano de los predios.

VIGESIMO CUARTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa aprobó dictamen positivo; éste no tiene carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva el diez de marzo de mil novecientos noventa y tres.

VIGESIMO QUINTO.- Por auto de primero de marzo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior, el expediente respectivo, registrándose con el número 254/93,

habiéndose notificado el proveído correspondiente a los interesados en los términos de la ley y a la Procuraduría Agraria.

VIGESIMO SEXTO.- Por acuerdo de veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres, el Tribunal Superior Agrario solicitó a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, datos relativos a los predios denominados "Las Estacas" y "Palo Blanco", que fueran propiedad de Filomena Mosqueda de Sánchez, con el objeto de determinar si dichos inmuebles quedaron incluidos dentro del Distrito de Riego número 11, Alto Río Lerma.

VIGESIMO SEPTIMO.- Por escrito de veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo de población "Los Lobos", ubicado en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, solicitaron que al resolverse el expediente se tome en consideración a los campesinos que fueron censados en mil novecientos setenta y nueve, ya que dicha diligencia fue practicada por la autoridad competente, y que sería incongruente que el Tribunal Superior Agrario tomara como base a los campesinos censados en mil novecientos cuarenta y nueve, ya que en éste ni siquiera aparecerían los actuales integrantes del Comité Particular Ejecutivo.

VIGESIMO OCTAVO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante oficio número 110.01.03.02.- 8726/94 de diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, manifestó que después de haber analizado el Reglamento Interior del Distrito de Riego número 11, Alto Río Lerma, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y nueve, así como el Decreto mediante el cual se creó el citado Distrito de Riego, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de quince de abril de dicho año, y el plano del Distrito de Riego, se llegó al conocimiento de que los predios "Las Estacas" y "Palo Blanco", están ubicados fuera de la jurisdicción del mencionado Distrito, y no fueron afectados para la creación de ese Distrito de Riego; asimismo, que se encontró que la propietaria Filomena Mosqueda de Sánchez no estaba inscrita dentro del padrón de usuarios y por ello no recibió el beneficio de "aguas rodadas".

VIGESIMO NOVENO.- Por escrito de dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, la Federación de Propietarios Rurales del Estado de Guanajuato, en representación y asesoramiento de Justino Arriaga Silva, Margarita Pérez Amézquita y José Alba García, compareció ante este Tribunal Superior Agrario, para manifestar que los predios de sus representados son pequeñas propiedades en explotación y por su origen, extensión, calidad de las tierras y régimen de explotación, no son susceptibles de afectación agraria, ya que ello contravendría lo dispuesto por el artículo 27 constitucional.

Asimismo, que originalmente eran terrenos de agostadero y temporal de segunda clase, los que con el transcurso del tiempo, con inversiones propias de sus representados, se mejoraron las tierras, y que fue en mil novecientos setenta y ocho cuando se transformaron las superficies en tierras de riego mecánico, como consta en los archivos de la Gerencia Estatal de la hoy Comisión Nacional del Agua; que el predio "Palo Blanco" nunca formó parte del Distrito de Riego; para justificar su dicho anexó la siguiente documentación:

a).- Copia certificada de las escrituras números 23430 de veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos, 934 de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y seis y 130 de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

b).- Copia del oficio número 9.8 (R) 9186 de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, de la Dirección de Aprovechamientos Hidráulicos de la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos, mediante el cual se notifica a Juan Bocanegra Ugalde que ha quedado registrada la obra de alumbramiento el veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, con un gasto de 48 litros por segundo y un volumen anual de 480,000 metros cúbicos, según memorándum número 3b-775 de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

c).- Copia del oficio número 9.8 2848 de la Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos (fecha ilegible), mediante el cual se autoriza a Juan Bocanegra Ugalde la perforación del pozo solicitado.

d).- Copia del oficio número 713.15.2.01/1894 de trece de enero de mil novecientos ochenta y seis, del Representante en el Estado de Aprovechamientos Hidráulicos, Control de Aguas del Subsuelo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante el cual se concede el servicio de energía eléctrica que se requiere para el manejo de la maquinaria que utilizará en el pozo ubicado en el predio "Palo Blanco", propiedad de Esperanza Vélez.

e).- Copia del presupuesto elaborado por la Compañía Impulsora Eléctrica de Salamanca, Estado de Guanajuato, para la construcción de una subestación de 13.2 KV., 480 VTS. y 75 KVA., con equipo de protección, desconexión y medición, para la construcción de 550 metros de la línea de 13.2 KV., en el predio propiedad de Esperanza Vélez de Mascarell.

TRIGESIMO.- El Magistrado instructor en el presente asunto, dictó auto para mejor proveer de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, ordenando se notificara a Esperanza Vélez viuda de Mascarell, propietaria de una fracción del predio "Palo Blanco fracción La Soledad", amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 201994, expedido por Acuerdo Presidencial de

Inafectabilidad Agrícola de nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiuno de septiembre del mismo año; y a Justino Arriaga Silva y José Alba García, propietarios de sus respectivas fracciones del predio "Palo Blanco" amparadas con el certificado de inafectabilidad agrícola número 200678, expedido por Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola de quince de julio de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiuno de septiembre del citado año, que los certificados de inafectabilidad que amparan sus predios son susceptibles de ser cancelados por encontrarse en los supuestos del artículo 418 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, dándoseles treinta días para que rindieran pruebas y expusieran lo que a su derecho conviniera. Para tal efecto, remitió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, el despacho correspondiente; el citado Tribunal Unitario, una vez cumplimentada la diligencia, remitió los autos por oficio 1139/97 de doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Es de señalarse que el término de treinta días otorgado a las partes para que comparecieran a presentar pruebas y formular alegatos dentro del procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad correspondiente, corrió del catorce de octubre al veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Por escrito de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, José Alba García, Justino Arriaga Silva y Margarito Pérez Amézquita, comparecieron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, formulando alegatos dentro del procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad instaurado por este Tribunal Superior por acuerdo de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, manifestando que les causa agravio el procedimiento instaurado, toda vez que éste tiene su fundamento en la fracción cuarta del artículo 418, el cual se refiere única y exclusivamente a las causales que no se encuentren en el propio artículo y que pudiera desprenderse en otro artículo de ley, por lo que evidentemente éstas no se encuentran en lo establecido por los artículos 203 al 219 y 399 al 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como así se demostró en los actos reclamados que dieron origen al juicio de amparo en el que se les concede el mismo por violar este Tribunal Superior las jurisprudencias a las que hicieron mención, en las que se confunden causales de afectación con los procedimientos agrarios aplicables a esas causales; quedando así sólo buscar una causal de afectación dentro del capítulo octavo dentro de los artículos 249 al 264 de la Ley Agraria, donde se establecen los bienes afectables, y encontrar dentro de ese capítulo alguna causal que no se encontrara dentro del artículo 418 y que corresponde a la fracción cuarta. Esta causal única es visible en el artículo 257 fracción segunda, misma que no se encuadra en su supuesto; que en consecuencia al pretender este Tribunal Superior encuadrar en el artículo 210 fracción III (causal aplicable a bienes afectables), volvemos a caer en la misma confusión de causales y procedimientos. Citan la jurisprudencia que tiene por rubro: "...NULIDAD DE CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD Y NULIDAD DE FRACCIONAMIENTOS. SON PROCEDIMIENTOS DIFERENTES...". Siguen manifestando que existe un principio de legalidad, que establece que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le faculta, y ninguna autoridad tiene facultades legales para afectar pequeñas propiedades amparadas con Declaratoria de Inafectabilidad; citan las jurisprudencias que tienen como rubro: "...CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD, AUTORIDADES AGRARIAS ESTAN OBLIGADAS A RESPETARLO.- Todo certificado de inafectabilidad debe ser respetado por las autoridades agrarias, mientras la Suprema Autoridad Agraria, que es el Presidente de la República no lo prive de eficacia..." "...NULIDAD DE FRACCIONAMIENTOS DE PROPIEDADES AFECTABLES, PROCEDIMIENTO DE TERMINO PARA RENDIR PRUEBAS...", señalando que las tesis anteriores son plenamente aplicables al caso y deben ser observadas, lo contrario les causa agravio; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a las ejecutorias dictadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los juicios de amparo directo registrados con los números D.A.3753/95 y D.A. 1483/96, con fundamento en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo, el Tribunal Superior Agrario, por acuerdos de dos de abril de mil novecientos noventa y seis y de veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, dejó insubsistente su sentencia dictada el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario 254/93, relativo a la ampliación de ejido solicitada por el poblado Los Lobos, Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; por lo cual se emite la presente sentencia.

TERCERO.- Que el derecho del núcleo promovente para solicitar ampliación de ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que las tierras concedidas por dotación, se encontraron totalmente

aprovechadas, tal y como lo señala José Díaz Barriga, en su informe de veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, para lo cual obran en autos las actas respectivas, levantadas conforme al artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por haberse demostrado que en el poblado peticionario radican 43 (cuarenta y tres) campesinos que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, adecuándose al supuesto normativo del artículo 197 fracción II de la citada ley, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Andrés Balderas Páramo; 2.- José Razo Vence; 3.- Florentino Aguayo Páramo; 4.- José Ledezma Páramo; 5.- Eduardo Balderas Páramo; 6.- Gregorio Maya Zavala; 7.- Dionisio Acosta Sierra; 8.- Efrén Acosta Sierra; 9.- Isaías Flores Rodríguez; 10.- Severiano Navarro Orozco; 11.- Antonio Villaseñor P.; 12.- Antonio Cuéllar Ojeda; 13.- Santiago Flores Osolla; 14.- Gregorio Flores Aguilera; 15.- Audón Lerma Esparza; 16.- Pino Santoyo; 17.- David Acosta Bravo; 18.- Timoteo Aguayo Martínez; 19.- Esteban Aguayo Balderas; 20.- José Aguayo Balderas; 21.- Guadalupe Guerrero García; 22.- Ascensión Martínez Ayala; 23.- Bernardo Balderas Ruiz; 24.- José Aguilar; 25.- Eпитacio Páramo Villanueva; 26.- Tiburcio Cardiel Balderas; 27.- Sebastián Balderas Quiroz; 28.- Francisco Cuéllar Cardiel; 29.- Roberto Cuéllar Cardiel; 30.- Salvador Cardiel Balderas; 31.- Filemón Razo Balderas; 32.- Vicente Martínez Arredondo; 33.- Agustín Santoyo Ledezma; 34.- Pedro Cardiel Balderas; 35.- Francisco Quiroz Páramo; 36.- Eulalio Díaz Espinoza; 37.- Eulalio Páramo Villanueva; 38.- Nicolás Lerma Esparza; 39.- Hilario Aguilar Santoyo; 40.- José Losoya Quiroz; 41.- Florentino Barrón Ramírez; 42.- Lucas Aguilar Méndez y 43.- Carmen Balderas A.

CUARTO.- Con relación al escrito de veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, presentado por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado en estudio, en el que solicitan que al resolverse el expediente se tome en consideración a los campesinos que fueron censados en mil novecientos setenta y nueve; al respecto este Tribunal considera que no es de tomárseles en cuenta, en virtud de que la Ley Federal de Reforma Agraria no prevé las actualizaciones censales.

QUINTO.- Que durante el procedimiento de que se trata se observaron las disposiciones contenidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 299, 301, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, misma que se aplica en cumplimiento a lo señalado por el artículo tercero transitorio del Decreto referido en el considerando segundo de esta sentencia.

SEXTO.- En el presente asunto se tuvo por satisfecha la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional, toda vez que fueron debidamente notificadas las partes, mismas que comparecieron al procedimiento por escritos de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, dos de diciembre de mil novecientos ochenta, veinte y veintidós de abril de mil novecientos ochenta y siete y dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

SEPTIMO.- Del análisis efectuado a los trabajos técnicos e informativos, así como a los complementarios, practicados por el ingeniero Florentino Barrón Patlán, el dos de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y siete, se conoce que el predio denominado "Cuatro de Altamira", originalmente fue propiedad de Román Solís y a su fallecimiento se dividió en tres lotes, los cuales fueron adjudicados a las siguientes personas:

a).- A María Isabel Solís viuda de Ruiz le correspondió el lote número 1, con superficie de 122-24-02 (ciento veintidós hectáreas, veinticuatro áreas, dos centiáreas) de temporal y agostadero.

b).- A Manuela Solís viuda de Ruiz le correspondió el lote número 2, con superficie de 118-64-71 (ciento dieciocho hectáreas, sesenta y cuatro áreas, setenta y una centiáreas) de temporal y agostadero.

c).- A Cenobio Solís Cervantes le correspondió el lote número 3, con superficie de 200-11-27 (doscientas hectáreas, once áreas, veintisiete centiáreas) de temporal y agostadero.

El comisionado señaló en su informe que los propietarios de los predios antes señalados realizaron diversas ventas después de la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido, es decir, después del diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por lo que el Consejero Agrario Titular que conocía de los asuntos del Estado de Guanajuato solicitó a la entonces Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, que iniciara el procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de quince de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, veintiuno de julio de mil novecientos setenta, diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve y diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de quince de mayo, veintiocho de agosto y diecinueve de febrero de mil novecientos setenta (2), en cumplimiento de los cuales se expidieron los certificados de inafectabilidad agrícola números 200699, 199599, 200719 y 201993, otorgados a Jorge García Solís, Teresa Solís de Rivas, Manuel Solís Mújica y Cenobio Solís Mújica amparando diversas fracciones en que se subdividieron los lotes 1 y 3 del predio "Cuatro de Altamira".

La citada Dirección solicitó informes a la oficina del Registro Público de la Propiedad de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, y de su análisis llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que María Isabel Solís viuda de Ruiz, propietaria del lote número 1, con superficie de 112-24-00 (ciento veintidós hectáreas, veinticuatro áreas) realizó ventas de diversas fracciones en que se subdividió

el citado inmueble, siendo estas del cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y de nueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres; operaciones que fueron realizadas con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido del poblado promovente; y que del informe rendido por el ingeniero Florentino Barrón Patlán, de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y siete, se conoce que las tierras de dicho lote se convirtieron a riego al entrar en funcionamiento el Distrito de Riego número 11, Alto Río Lerma, por lo que dicha extensión rebasaba el límite de la pequeña propiedad inafectable que señalaba el artículo 104 del Código Agrario de 1942, vigente en esa época; por lo que si bien es cierto que las ventas se realizaron con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido, también lo es que fueron efectuadas antes de mil novecientos cincuenta y cinco en que entró en operación el sistema de riego, por lo que las citadas operaciones son válidas y en consecuencia debe respetarse este predio como pequeña propiedad.

Cenobio Solís Cervantes, propietario del lote número 3, en que se subdividió el predio "Cuatro de Altamira" llevó a cabo diversas ventas en mil novecientos treinta, en una superficie de 117-25-00 (ciento diecisiete hectáreas, veinticinco áreas) de temporal, por lo que le quedó una extensión de 82-86-27 (ochenta y dos hectáreas, ochenta y seis áreas, veintisiete centiáreas), la cual fue vendida en mil novecientos cincuenta; por lo que en la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido del poblado promovente, la extensión no rebasaba el límite de la pequeña propiedad inafectable, ya que la calidad de las tierras era de temporal y no de riego como lo señaló el comisionado Florentino Barrón Patlán el veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y siete; por lo que también se respetó como pequeña propiedad inafectable, ya que no se daban los supuestos del artículo 104 del Código Agrario de 1942, correlativo del numeral 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En tales condiciones, la entonces Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, declaró improcedente la instauración del procedimiento tendiente a cancelar los certificados de inafectabilidad números 200699, 199599, 200719 y 201993, otorgados a favor de Jorge García Solís, Teresa Solís de Rivas, Manuel Solís Mújica y Cenobio Solís Mújica, que amparan diversas fracciones del predio denominado "Cuatro de Altamira", ubicado en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato.

OCTAVO.- En lo que atañe a los predios "Palo Blanco" y "Las Estacas", que fueran propiedad de Filomena Mosqueda de Sánchez, los ingenieros Florentino Barrón Patlán y Francisco Aguilar Rogel, expusieron en sus informes de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y siete y de cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, que la citada propietaria adquirió los inmuebles de referencia, con superficie analítica el primero de 164-60-00 (ciento sesenta y cuatro hectáreas, sesenta áreas) de temporal; y el segundo de 102-65-98 (ciento dos hectáreas, sesenta y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas) de temporal, que debido a que en mil novecientos cincuenta y cinco entró en operación el Distrito de Riego número 11, Alto Río Lerma, la calidad de dichas tierras pasó a ser de riego, por lo que Filomena Mosqueda de Sánchez era propietaria de predios que sumados excedieron los límites de la pequeña propiedad que establecía el artículo 104 del Código Agrario de 1942, vigente en esa época.

Asimismo, se llegó al conocimiento de que Filomena Mosqueda de Sánchez vendió diversas fracciones en que se dividió el predio "Pala Blanco", cuyos propietarios actuales son: Justino Arriaga Silva, Elvira Vélez viuda de Genés, Esperanza Vélez de Mascarell, Antonio Fernando García Garcilita y José Alba García, cuyos antecedentes quedaron relaciones en el resultado décimo quinto de esta sentencia.

La Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, con apoyo en el informe del ingeniero Florentino Barrón Patlán, de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y siete, inició el procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de quince de julio de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de dos de septiembre de ese mismo año, con base en el cual expidió el certificado de inafectabilidad agrícola número 200678 en favor de Pascual Genés Pobo, que ampara la fracción de "La Soledad" del predio "Palo Blanco", con superficie de 33-56-17 (treinta y tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, diecisiete centiáreas), actualmente propiedad de Elvira Vélez viuda de Genés; y el Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola de nueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de veintuno de septiembre del citado año, con base en el cual se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola número 201994 a favor de Esperanza Vélez de Mascarell, que ampara la fracción "Palo Blanco fracción la Soledad", con superficie de 72-03-95 (setenta y dos hectáreas, tres áreas, noventa y cinco centiáreas); por considerar que en la especie se dieron los supuestos del artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Concluidos los trámites del procedimiento, la Dirección precitada formuló opinión jurídica el veintidós de enero de mil novecientos ochenta, en el cual propuso la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola señalados anteriormente, en virtud de que los propietarios no desvirtuaron la afectación de sus inmuebles, ya que con las pruebas que aportaron durante el procedimiento sólo acreditaron que dichos predios fueron adquiridos con posterioridad a la fecha de la publicación de la

solicitud de ampliación de ejido del poblado promovente; en consecuencia, no se desvirtuó la hipótesis prevista por el artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, opinión que se puso a consideración del cuerpo Consultivo Agrario; dicho órgano colegiado aprobó dictamen de cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola el trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Con las atribuciones que le concedió el artículo 10, fracción XX, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Secretario de la Reforma Agraria, por resolución de dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco, canceló los citados certificados de inafectabilidad agrícola números 200678 y 201994, expedidos a favor de Pascual Genés Pobo y Esperanza Vélez de Mascarell.

NOVENO.- Respecto a que la calidad de las tierras cambió al entrar en operación el Distrito de Riego número 11 Alto Río Lerma, como lo manifestó el ingeniero Florentino Barrón Patlán es importante señalar que de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, los predios "Palo Blanco" y "Las Estacas" no fueron afectados para la creación del Distrito de Riego, y que su propietaria no se encontró inscrita en el padrón de usuarios, por lo que no acumuló una superficie mayor a la prevista por el artículo 104 del Código Agrario de 1942, ya que en esa fecha era propietaria de 267-25-98 (doscientas sesenta y siete hectáreas, veinticinco áreas, noventa y ocho centiáreas) de temporal y no de riego, como lo señaló el comisionado ingeniero Florentino Barrón Patlán, no obstante lo anterior, resultan afectables 67-25-98 (sesenta y siete hectáreas, veinticinco áreas, noventa y ocho centiáreas) de temporal como excedente de la pequeña propiedad inafectable, con base en el artículo 249 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

DECIMO.- Por lo que respecta a las pruebas aportadas por Esperanza Vélez de Mascarell, Elvira Vélez viuda de Genés, Arturo Nieto Almeida, José Alba García, Justino Arriaga Silva, Antonio Fernando García Garcilita y Margarita Pérez Amézquita, que fueron mencionadas en los resultandos 20 y 26 de esta sentencia, este Tribunal Superior Agrario estima, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Agraria y en lo conducente en los numerales 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, que con las mismas no se desvirtúa la causal de afectación, toda vez que solo se demuestre la propiedad de las comparecientes y que están al corriente de sus pagos fiscales, mas no acreditan que sus predios fueron adquiridos con anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido del poblado denominado "LOS LOBOS", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, sino todo lo contrario, pues las escrituras de referencia, según el texto de las mismas, fueron otorgadas con posterioridad a la publicación de la solicitud de ampliación de ejido con que se inició este juicio; adecuándose así el caso a los supuestos contemplados por el artículo 210, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

UNDECIMO.- Por acuerdo de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete se instauró el procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad, mismo que se notificó a Esperanza Vélez viuda de Mascarell, respecto de la fracción del predio "Palo Blanco fracción La Soledad", amparado con certificado de inafectabilidad agrícola 201994, expedido por Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola de nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiuno de septiembre del citado año a favor de la misma; asimismo, se le dio vista de los trabajos censales para que formulara las objeciones correspondientes, en caso de que las hubiera. En los mismos términos se notificó a Justino Arriaga Silva y José Alba García, propietarios de sus respectivas fracciones del predio "Palo Blanco", amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola 200678, expedido por el Acuerdo Presidencial de quince de julio de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de septiembre de ese mismo año, dándoles un plazo de cuarenta y cinco días para que presentaran pruebas y manifestaran lo que a sus derechos conviniera; dicho término corrió del catorce de octubre al veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, sin que hayan comparecido las partes notificadas al mismo.

Por escrito de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, comparecieron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 José Alba García, Justino Arriaga Silva y Margarita Pérez Amézquita y con respecto a sus alegatos citados en el resultando trigésimo primero se determina que la fundamentación del procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola, con base en el artículo 418 fracción IV es correcta toda vez que su predio es afectable en cuanto que tipifica el supuesto establecido por el artículo 207 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 210 fracciones I y III, inciso c) del mismo ordenamiento legal, por tanto tenemos que de origen el predio excedía los límites de la pequeña propiedad en 67-25-98 hectáreas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 249 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; y toda vez que se trata de una superficie afectable de origen, amparada con un certificado de inafectabilidad, procede seguir el procedimiento correspondiente a su cancelación, fundamentándolo en el artículo 418, que regula el mismo en su fracción IV; siendo aplicable al caso la siguiente jurisprudencia: "... FRACCIONAMIENTO. SIMULACION DE CANCELACION DE CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD SOBRE FRACCIONES RESULTANTES.- Realizado un fraccionamiento o división de predio afectable, los propietarios de las fracciones resultantes, pueden, en

fecha posterior, obtener, por parte de la suprema autoridad agraria, certificados de inafectabilidad agrícola o ganadera que amparen cada una de esas fracciones, sin que por ello se descarte la posibilidad de que después de haberse otorgado por el Presidente de la República las declaratorias de inafectabilidad correspondientes, los beneficiados incurran en alguno de los hechos señalados como supuestos para que se presuma la simulación del fraccionamiento (fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria), en cuyo caso sí es procedente que las autoridades agrarias inicien el procedimiento previsto en los artículos 399 a 405 del ordenamiento citado, y como consecuencia del mismo, procedan a cancelar o nulificar los certificados de inafectabilidad expedidos.- Amparo en revisión 2478/75.- María del Socorro Castrejón y otros.- 31 de marzo de 1977.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Carlos del Río Rodríguez.- Secretaria: Fausta Moreno Flores.- Jurisprudencia y Ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Materia Agraria. Colección Justicia Agraria 1976-1982, editada por la Secretaría de la Reforma Agraria, pág. 151..."

DUODECIMO.- Por lo expuesto, este Tribunal Superior Agrario concluye que Filomena Mosqueda de Sánchez era propietaria de una superficie analítica de 267-25-98 (doscientas sesenta y siete hectáreas, veinticinco áreas, noventa y centiáreas) de temporal, de las cuales 164-60-00 (ciento sesenta y cuatro hectáreas, sesenta áreas) pertenecen al predio "Palo Blanco" y 102-65-98 (cientos dos hectáreas, sesenta y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas) a la finca "Las Estacas", ambos ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; que las ventas efectuadas por esta persona son nulas, toda vez que fueron efectuadas con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido del poblado promovente, tipificándose los supuestos establecidos en el artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con el 207 del mismo ordenamiento legal antes citado; que con las pruebas aportadas por los propietarios no se desvirtúa la causal que acredita al predio que nos ocupa como afectable de acuerdo con la valoración que se realiza en el considerando décimo de esta sentencia, consagrada en el propio artículo 207 citado de la Ley Federal de Reforma Agraria el cual señala que para determinar la afectabilidad de una finca se tendrán en cuenta las equivalencias establecidas en el artículo 250 de la propia ley; por lo que es procedente conceder por la vía de ampliación de ejido al poblado denominado "LOS LOBOS", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, una superficie de 67-25-98 (sesenta y siete hectáreas, veinticinco áreas, noventa y ocho centiáreas) que se tomarán íntegramente del predio denominado "Palo Blanco", ubicado en el Municipio y Estado antes referidos, considerado para efectos agrarios propiedad de Filomena Mosqueda de Sánchez, inscrito actualmente a nombre de Justino Arriaga Silva, Antonio Fernando García Garcilita, José Alba García, Esperanza Vélez de Mascarell y Elvira Vélez viuda de Genés, debiéndose respetar como pequeña propiedad el resto del predio "Palo Blanco", e íntegramente la finca "Las Estacas", con superficie de 102-65-98 (cientos dos hectáreas, sesenta y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas) que se encuentran fuera del radio de siete kilómetros del poblado promovente, propiedad actual de Juan Almanza, Benito Garcilita, Domingo Razo Ramírez, Gonzalo Torres Arellano, Samuel Sánchez, María Guadalupe Alvarado, Jorge Alba García y Margarita García Garcilita, de conformidad con los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La superficie afectada será para beneficiar a cuarenta y tres campesinos capacitados que se identificaron en el considerando segundo de esta sentencia, y que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, la que pasa a ser propiedad del grupo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

DECIMOTERCERO.- Por lo expuesto, y atentas las constancias procesales que obran en el expediente, procede revocar el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa de doce de marzo de ese mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y Cuarto Transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 80 de la Ley de Amparo, en cumplimiento de las ejecutorias números D.A. 3753/95 y D.A.1483/96, dictadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el quince de febrero de mil novecientos noventa y seis, y el treinta de enero de mil novecientos noventa y siete, respectivamente, se

RESUELVE:

PRIMERO.- No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de quince de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, veintiuno de julio de mil novecientos sesenta, diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve y diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de diecinueve de febrero, quince de mayo y veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, con base en los cuales se expidieron los certificados de inafectabilidad agrícola números 200699, 199599, 200719 y 201993, expedidos a favor de Jorge García Solís, Teresa Solís de

Rivas, Manuel y Cenobio Solís Mújica, que amparan diversas fracciones de los lotes 1 y 3 del predio denominado "Cuatro de Altamira", ubicado en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se dejan parcialmente sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de quince de julio y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, publicados respectivamente, en el **Diario Oficial de la Federación** de dos y veinticuatro de septiembre de ese mismo año y como consecuencia se cancelan los certificados de inafectabilidad agrícola números 200678 y 201994, otorgados a Pascual Genés Pobo y a Esperanza Vélez de Mascarell, solamente en cuanto a las superficies que amparan los predios "Fracción de La Soledad" y "Palo Blanco Fracción La Soledad", siendo éstas de 33-56-17 (treinta y tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, diecisiete centiáreas) y de 72-03-95 (setenta y dos hectáreas, tres áreas, noventa y cinco centiáreas) respectivamente.

TERCERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado Los Lobos, Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato.

CUARTO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por vía de ampliación de ejido, con una superficie de 67-25-98 (sesenta y siete hectáreas, veinticinco áreas, noventa y ocho centiáreas) de temporal, que se tomarán íntegramente del predio denominado "Palo Blanco", que se ubica en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, que para efectos agrarios se considera propiedad de Filomena Mosqueda de Sánchez, por exceder el límite de la pequeña propiedad de Filomena Mosqueda de Sánchez, por exceder el límite de la pequeña propiedad inafectable prevista por el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, actualmente registradas a favor de Justino Arriaga Silva, Antonio Fernando García Garcilita, José Alba García, Esperanza Vélez Mascarell y Elvira Vélez viuda de Genés, debiéndose respetar como pequeña propiedad el resto del predio "Palo Blanco", así como el predio "Las Estacas", ubicado en el mismo Municipio y Estado, con superficie de 102-65-98 (ciento dos hectáreas, sesenta y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas), propiedad actual de Juan Almanza, Benito Garcilita, Domingo Razo Ramírez, Gonzalo Torres Arellano, Samuel Sánchez, María Guadalupe Alvarado, Jorge Alba García y Margarita García Garcilita. La Superficie afectable será para beneficiar a los 43 (cuarenta y tres) campesinos capacitados que se relacionaron en el considerando segundo; extensión que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- La superficie de 67-25-98 (setenta y siete hectáreas, veinticinco áreas, noventa y ocho centiáreas) de temporal, que se concede, deberá localizarse de conformidad con los artículos 205 y 206 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Guanajuato, emitido el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la citada entidad federativa de doce de marzo de ese mismo año.

SEPTIMO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribise en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en éste las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribise en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

OCTAVO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

NOVENO.- Comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la sentencia ejecutoria dictada en los juicios de garantías números D.A. 3753/95 y D.A. 1483/96.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno.-** Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos.-** Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Martha A. Hernández Rodríguez.-** Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 241/96, relativo a la tercera ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Borabampo, Municipio de El Fuerte, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaria General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 241/96, que corresponde al expediente número 2785/88, relativo a la solicitud de tercera ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado "Borabampo", Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, de veinte de marzo de mil novecientos cuarenta, se concedió dotación de tierras al poblado que nos ocupa, en una superficie total de 3,046-00-00 (tres mil cuarenta y seis hectáreas) de agostadero, para beneficiar a veintiocho capacitados.

SEGUNDO.- Por Resolución Presidencial de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, de diecisiete de noviembre del mismo año, se concedió primera ampliación de ejido al poblado que nos ocupa, en una superficie total de 56-00-00 (cincuenta y seis hectáreas) de temporal, para beneficiar a cuatro campesinos, resolución que se ejecutó el veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

TERCERO.- Por Resolución Presidencial de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, de dos de diciembre del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de segunda ampliación de ejido una superficie total de 1,730-00-00 (mil setecientas treinta hectáreas) de agostadero cerril, para beneficiar a cien campesinos capacitados.

CUARTO.- Por resoluciones presidenciales de veinticuatro y veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se ampliaron los ejidos de los poblados "Tesila" y "La Misión", ambos del Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, con una superficie de 615-00-00 (seiscientas quince hectáreas), a cada uno, haciendo un total de 1,230-00-00 (mil doscientas treinta hectáreas), localizadas en el predio denominado "Palos Blancos".

QUINTO.- En contra de estas resoluciones presidenciales, el núcleo ejidal "Borabampo" del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, el veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y dos, ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, promovió juicio de amparo indirecto radicándose el expediente 474/82-3, en el que se dictó sentencia que ampara y protege para el efecto de que se respeten los terrenos entregados al núcleo quejoso por Resolución Presidencial de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de diciembre de ese mismo año, sentencia de amparo que causó ejecutoria por auto de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

SEXTO.- El dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, los núcleos agrarios denominados "Borabampo", "Tesila" y "La Misión", celebraron convenio conciliatorio ante la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que acordaron, entre otras cosas, el deslinde de los terrenos localizados en el predio "Palos Blancos", delimitando en favor del poblado denominado "Borabampo", una superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas), convenio que se ejecutó el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

SEPTIMO.- El Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa, a través de oficio número VI/61083, de veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, y en cumplimiento al convenio antes aludido, remitió documentación a la Comisión Agraria Mixta, a efecto de que instaurara de oficio el expediente de tercera ampliación de ejido del poblado "Borabampo", el Fuerte, Sinaloa.

OCTAVO.- Con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo, registrándolo bajo el número 2785/88. La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, el seis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en el número 16.

NOVENO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 32 de veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, instruyó al ingeniero Jaime Hugo López Gutiérrez, a efecto de que llevara a cabo trabajos técnicos informativos; comisionado que rindió informe el veintiséis de abril de ese mismo año, del que se desprende lo siguiente:

"... El poblado "Borabampo" fue beneficiado por Resolución Presidencial de fecha 28 de septiembre de 1968, con la Segunda Ampliación de Ejido, concediéndole una superficie de 1,730-00-00 hectáreas, beneficiando a 100 campesinos, la Resolución fue publicada en el Periódico Oficial de la Federación de fecha 2 de diciembre de 1968, llevando a cabo la ejecución en forma parcial, entregando solamente 500-00-00 hectáreas el día 14 de mayo de 1988.

Se dedican al cultivo de soya, trigo, sorgo, frijol, cártamo, arroz, garbanzo, maíz, ajonjolí.

Posteriormente, tomando en cuenta lo anterior procedí a verificar una inspección ocular de los terrenos comprendidos dentro del radio legal de afectación, auxiliándome con los datos y planos existentes en las oficinas antes mencionadas, a fin de conocer la situación exacta y legal que actualmente guardan; el resultado de la inspección ocular se encontró dentro del radio legal de los ejidos legalmente constituidos de "Zozorique", "Borabampo", "La Misión", "Tesila" y "Los Parajes", así como el predio "Palos Blancos", a nombre de Francisco Antonio Terrazas Olvera.

La Resolución Presidencial de la segunda ampliación fue ejecutada en forma parcial, ya que existía sobre-posesión con los ejidos "La Misión" y "Tesila", pertenecientes a este Municipio, por lo que una vez ejecutada solicitaron ante el Ejecutivo del Estado, los del poblado "Borabampo", tercera ampliación de ejido, por el faltante de la superficie concedida en la segunda ampliación. Por lo antes expuesto, deberá considerarse el presente expediente como dotación complementaria a la segunda ampliación de ejido y no como tercera ampliación, en virtud de que se tomara como base los beneficiados de la Resolución Presidencial de la segunda ampliación por ser ellos los perjudicados en el faltante de la superficie...".

El comisionado acompañó a su informe acta de inspección ocular de seis de marzo de ese año, certificada por la autoridad municipal del poblado interesado; datos del Registro Público de la Propiedad del Municipio de "El Fuerte", Sinaloa, de tres de marzo de mil novecientos ochenta y nueve; cédula de notificación a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y plano del radio legal de afectación.

DECIMO.- El nueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sinaloa, emitió su dictamen considerando procedente otorgar por concepto de dotación complementaria de la segunda ampliación de ejido una superficie de 1,230-00-00 (mil doscientas treinta hectáreas) de agostadero, que se tomarán del lote "Palos Blancos", propiedad de Francisco Antonio Terrazas Olvera, ubicado en el Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa.

DECIMO PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sinaloa, el dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, emitió su mandamiento confirmando el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

A través de oficio número 175, de nueve de octubre de ese año, la Comisión Agraria Mixta, instruyó al ingeniero Jaime Hugo López Gutiérrez, a efecto de que ejecutara el citado mandamiento; comisionado que el dieciocho de octubre de ese mismo año, levantó acta de posesión y deslinde entregando a los campesinos promoventes por conducto del Comité Particular Ejecutivo, la superficie de 1,230-00-00 (mil doscientas treinta hectáreas) de agostadero, ubicadas en el predio "Palos Blancos", que para efectos agrarios aparece en propiedad de Francisco Antonio Terrazas Olvera. Este mandamiento se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El comisionado anexó al acta de mérito, cédulas de notificación a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado gestor; constancia de amojonamiento y deslinde y acta circunstanciada de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en la que hace constar que no fue posible notificar personalmente a Francisco Antonio Terrazas Olvera, respecto de la ejecución del mandamiento del gobernador.

DECIMO SEGUNDO.- El doce de agosto de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Agrario en el Estado, emitió opinión, proponiendo que la acción agraria se resuelva como tercera ampliación de ejido, confirmando asimismo la superficie que concedió el Gobernador Constitucional del Estado, en su mandamiento de dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

DECIMO TERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres, emitió dictamen estimando procedente dotar al poblado promovente por concepto de tercera ampliación de ejido una superficie de 1,230-00-00 (mil doscientas treinta hectáreas) de agostadero, del predio "Palos Blancos", propiedad de Francisco Antonio Terrazas Olvera.

DECIMO CUARTO.- Por escrito presentado ante la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y seis, Francisco Antonio Terrazas Olvera, compareció al procedimiento y manifestó lo siguiente:

"... Con esta fecha me enteré de la notificación publicada en el Diario Oficial del 9 de febrero del corriente año, sobre la tercera ampliación del ejido "Borabampo", Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, expediente No. 2785/88, en el que se encuentran el informe del topógrafo Hugo López Rodríguez, en el que informa (sic) que el predio Palos Blancos no ha sido explotado por el propietario en los últimos dos años.

La causa de que no ha sido explotado, es que los ejidatarios de Borabampo, no lo han permitido y por otra, la Resolución Presidencial de la segunda ampliación del ejido Borabampo, no tengo conocimiento de que se haya ejecutado legalmente.

Con esos problemas, y el paso del tiempo, no se ha podido trabajar los terrenos, no obstante que en su tiempo teníamos el mejor pie de cría en la zona con ganado Gir de alto registro.

Por convenir a mis intereses, y ya fuera del negocio ganadero, estoy proponiendo a esa Secretaría de la Reforma Agraria, se tomen los terrenos "Palos Blancos" de mi propiedad según planos y escrituras de lo que anexó copia para resolver este problema agrario y se me indemnice previo avalúo...".

A este escrito Francisco Antonio Terrazas Olvera, acompañó los documentos que a continuación se describen:

a).- Copia simple de escritura pública número 4306, libro XLVII, del protocolo a cargo del licenciado Pedro Flores Peralta, Notario Público número 45, con ejercicio en Ciudad Obregón, Sonora, de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres, relativa a contrato de cesión de derechos

mediante el que Francisco E. Terrazas Rivera, con la autorización de su esposa Norah Rodríguez de Terrazas, cede a Francisco Antonio Terrazas Olvera en forma onerosa, pura, perfecta e irrevocable, los derechos de posesión del predio ganadero denominado "Palos Blancos", ubicado en el Municipio de El Fuerte, Sinaloa, con superficie de 2,500-00-00 (dos mil quinientas hectáreas) de agostadero, a la que anexó plano que ilustra la ubicación del predio en cita.

b).- Copia simple de la escritura pública número 23759, libro V, tomo CXLVI, del protocolo a cargo del licenciado Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Notario Público adscrito a la Notaría número 24, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres, en la que el oferente confiere poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio en favor del licenciado Francisco E. Terrazas Rivera.

Por diverso escrito presentado el dos de septiembre de mil novecientos noventa y seis, Francisco E. Terrazas Rivera, apoderado legal de Francisco Antonio Terrazas Olvera, manifestó ante este Tribunal Superior Agrario lo siguiente:

"... El predio "Palos Blancos", Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, ha sido afectado 2 veces por el ejido "Zozorique" y "Borabampo" (sic), segunda ampliación, reduciendo su superficie de 4,500-00-00 Has. que originalmente tenía y 2,500-00-00 Has. que quedaron después de la segunda ampliación del ejido "Borabampo".

Por lo expuesto, atentamente pido: Que la resolución que se dicte en este caso, se ordene el pago de los terrenos de "Palos Blancos", previo avalúo y se resuelva el problema agrario de los solicitantes..."

DECIMO QUINTO.- Por auto de trece de junio de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente, registrándose bajo el número 241/96; habiéndose notificado a los interesados y comunicándolo a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho en el presente juicio agrario, en virtud de que las tierras concedidas por dotación y primera ampliación de ejido, así como los 500-00-00 (quinientas hectáreas), relativas a la segunda ampliación, entregadas el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, se encuentran debidamente aprovechadas, tal y como se precisó en el informe que rindiera Jaime Hugo López Gutiérrez, el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Se cumplieron las formalidades del procedimiento contenidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 289, 291, 292, 293 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicables conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria. Asimismo, se concedió a Francisco Antonio Terrazas Olvera, el goce de las garantías individuales previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- La capacidad individual y colectiva de los campesinos solicitantes, establecida en la fracción II del artículo 197, en relación con el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó demostrada en autos, en virtud de que se cuenta con cien campesinos que resultaron beneficiados con la Resolución Presidencial de segunda sesenta y ocho, cuyos nombres son: 1.- Víctor García; 2.- Ramón Valenzuela; 3.- José Herrera; 4.- Macedonio Jacobo; 5.- Esteban Colleli; 6.- Felipe Vázquez; 7.- Tomás Leyva; 8.- Margarito Colleli; 9.- Antonio Escalante; 10.- Emigdio Escalante; 11.- Teóduo Valenzuela; 12.- Andrés Herrera; 13.- Pedro Vázquez; 14.- Ramón Meza; 15.- Manuel Rosas; 16.- Santiago Rosas; 17.- Filiberto Rosas; 18.- Antonio Ortega; 19.- Francisco Ruiz; 20.- Paz Valdez; 21.- Eusebio Ortega; 22.- Rosario Rosas; 23.- Antonio Sarmiento; 24.- Rosario Sarmiento; 25.- Trinidad Rosas; 26.- Santiago Rosas; 27.- Aurelio Vázquez; 28.- Concepción Colleli; 29.- Salomé Vega; 30.- Alberto Vázquez; 31.- Secundino Caurean; 32.- Julián Escalante; 33.- Mariano Tovar; 34.- Austreberto Basapoli; 35.- José Vázquez; 36.- Filiberto García; 37.- Fermín Rosas; 38.- Francisco Félix; 39.- Launides Cota; 40.- Manuel Laupean; 41.- Antonio Valdez; 42.- Andrés Elizalde; 43.- José Escalante; 44.- Norberto Herrera; 45.- Antonio Ontiveros; 46.- Herculano Burtimea; 47.- Eliseo García; 48.- Reynaldo García; 49.- Roberta García; 50.- Lorenzo Valdés; 51.- Ramón Meza; 52.- Inocente Vázquez; 53.- Jesús María Soto; 54.- Modesto García; 55.- Juan Urias; 56.- Anselmo Baseno; 57.- Leonardo Meza; 58.- Guadalupe Vázquez; 59.- Asilo Escalante; 60.- Francisco Leyva; 61.- Gerardo Ontiveros; 62.- Epifanio Rosas; 63.- Leoncio Rosas; 64.- José Soto; 65.- Emilio Soto; 66.- Jacobo Rosas; 67.- Montelino Rosas; 68.- Ricardo Ortega; 69.- José A. Ortega; 70.- Graciano Mendoza; 71.- Aristeo Mendoza; 72.- Ramón Escalante; 73.- Octaviano Gastélum; 74.- Noé López; 75.- Santos López; 76.- Ricardo López; 77.- Pedro López; 78.- Carlos López;

79.- Angel Ayala; 80.- Rodolfo Ayala; 81.- Ernesto Vázquez; 82.- Fidencio Vázquez; 83.- Teodoro Ontiveros; 84.- Severiano Ontiveros; 85.- Porfirio Treviño; 86.- Manuel López Jr.; 87.- Teodoro López; 88.- Demetrio López; 89.- José López; 90.- Manuel Ibarra; 91.- Jesús Anaya; 92.- Angel Valdez; 93.- Nazario Mendivil; 94.- Antonio Mendivil; 95.- Amadeo Ortega; 96.- José A. Valenzuela; 97.- Rosendo López; 98.- Benjamín Basemo; 99.- Manuel Félix y 100.- Lorenzo Soto.

CUARTO.- Por cuestión procesal y congruente con las constancias de autos, es menester puntualizar que si bien es cierto la Comisión Agraria Mixta y el Gobernador del Estado de Sinaloa, al emitir su dictamen el nueve de agosto y su mandamiento el dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, respectivamente, consideraron que la acción agraria promovida por el poblado "Borabampo", Municipio de El Fuerte, Sinaloa, debe resolverse como dotación complementaria de la segunda ampliación de ejido y el Cuerpo Consultivo Agrario, en su dictamen de catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres, estimó que el caso en estudio debe resolverse como tercera ampliación de ejido al considerar que el poblado en cita ya cuenta con dotación de tierras de veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, además de primera y segunda ampliación de su ejido, de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, respectivamente.

Sin embargo, este juzgador agrario considera que es improcedente lo declarado por las autoridades previamente citadas, en función de los siguientes motivos:

a).- El núcleo ejidal "Borabampo", Municipio de El Fuerte, Sinaloa, ya cuenta con Resolución Presidencial de segunda ampliación de ejido, de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, de dos de diciembre de ese mismo año, en la que se conceden 1,730-00-00 (mil setecientas treinta hectáreas), de agostadero cerril, que se tomaron de la siguiente manera, 1,230-00-00 (mil doscientas treinta hectáreas) del predio "Palos Blancos", propiedad de Francisco E. Terrazas Rivera y 500-00-00 (quinientas hectáreas), del predio denominado "Tesila", propiedad de la Nación.

b).- De esta superficie, sólo se han entregado al poblado las 500-00-00 (quinientas hectáreas), del predio denominado "Tesila", propiedad de la Nación, esto en cumplimiento al convenio celebrado el dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, ejecutado el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

c).- Como se sabe de antecedentes, las 1,230-00-00 (mil doscientas treinta hectáreas) faltantes no se entregaron al núcleo "Borabampo", en virtud de que las resoluciones presidenciales de veinticuatro y veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, concedieron a los poblados "Tesila" y "La Misión", 615-00-00 (seiscientos quince hectáreas) a cada uno; es decir, estas resoluciones se afectaron la superficie del predio "Palos Blancos" que previamente había sido concedida al poblado "Borabampo", razón por la que este poblado promovió el juicio de garantías número 474/82-3, ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, amparo que fue concedido para que se respetara la superficie de 1,230-00-00 (mil doscientas treinta hectáreas), sentencia constitucional que causó ejecutoria por auto de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

d).- La Resolución Presidencial de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, relativa a segunda ampliación de ejido del poblado "Borabampo", Municipio de El Fuerte, Sinaloa, no fue impugnada por la vía constitucional por parte de Francisco E. Terrazas Rivera, no obstante que el predio de su propiedad "Palos Blancos", resultó afectable con 1,230-00-00 (mil doscientas treinta hectáreas), por lo que esta resolución quedó firme para todos los efectos legales.

e).- Al ejecutarse el mandamiento del Gobernador del Estado de Sinaloa, el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, se entregaron provisionalmente 1,230-00-00 (mil doscientas treinta hectáreas) del predio "Palos Blancos", lo que viene a corroborar que al poblado que nos ocupa no se le había entregado esta superficie a pesar de que la Resolución Presidencial de segunda ampliación contemplaba la misma.

f).- No existen elementos de fondo para que este Tribunal Superior Agrario resuelva una tercera ampliación de ejido, considerando que de autos se desprende que el terreno señalando como afectable, o sea el predio "Palos Blancos", es el mismo que ya se afectó por la supracitada Resolución Presidencial de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho; considerar lo contrario implicaría que existieran dos resoluciones sobre el mismo predio y el problema se presentaría al momento de sus respectivas ejecuciones, pues como ya se dijo, la Resolución Presidencial quedó firme al no ser impugnada en tiempo y forma, de ahí que lo conducente es resolver la improcedencia de la tercera ampliación de ejido.

Sirve de fundamento a los anteriores motivos el primer párrafo del artículo 313 de la Ley Federal de Reforma Agraria que a la letra dice:

"En caso de que al ir a ejecutarse dos o más resoluciones presidenciales surgieran conflictos por imposibilidad de entregar totalmente las tierras que ellas conceden, el orden de preferencia en la ejecución

se determinará según el orden cronológico en que hayan sido dictadas, en la inteligencia que a partir de la segunda las resoluciones se ejecutaran dentro de las posibilidades materiales existentes".

QUINTO.- A continuación se entra al estudio y valoración de las pruebas que obran en autos, con el objeto de conocer la verdad histórica de la acción agraria que nos atañe y estar en condiciones de resolver conforme a derecho.

a).- Copia simple del **Diario Oficial de la Federación** de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, en el que se publicó la Resolución Presidencial de segunda ampliación de ejido del poblado "Borabampo", que lo dotó con una superficie de 1,730-00-00 (mil setecientas treinta hectáreas) para beneficiar a cien campesinos.

Con este documento se acredita que de la superficie concedida por concepto de segunda ampliación se tomaron 1,230-00-00 (mil doscientas treinta hectáreas) del predio "Palos Blancos", que en ese entonces aparecía en propiedad de Francisco E. Terrazas Rivera y 500-00-00 (quinientas hectáreas) del predio denominado "Tesila", propiedad de la Nación.

b).- Copia simple de acta levantada el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la que se apuntan los datos de Resoluciones Presidenciales de veinticuatro y veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de abril de ese mismo año, relativas a las ampliaciones de ejidos de los poblados "Tesila" y "La Misión", que fueron beneficiados con 615-00-00 (seiscientas quince hectáreas) cada uno, tomadas del predio "Tesila", propiedad de la Nación.

Con esto se demuestra que en realidad las 1,230-00-00 (mil doscientas treinta hectáreas) de agostadero, concedidas a los poblados antes mencionados, no formaban parte del predio "Tesila", sino más bien del predio "Palos Blancos", propiedad de Francisco E. Terrazas Rivera, circunstancia que será corroborada con los medios de prueba que más adelante se analizarán.

c).- Copias simples de la sentencia dictada el siete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, que causó ejecutoria el dos de septiembre de ese mismo año, en autos del juicio de amparo indirecto número 474/82-3, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario "Barabampo", El Fuerte, Sinaloa, en el que señalaron como acto reclamado las Resoluciones Presidenciales de veinticuatro y veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que beneficiaron a los poblados "Tesila" y "La Misión".

Con este documento se demuestra que las citadas Resoluciones Presidenciales tomaron 1,230-00-00 (mil doscientas treinta hectáreas) que ya habían sido concedidas al poblado quejoso en la Resolución Presidencial de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que no eran del predio denominado "Tesila", sino más bien del predio "Palos Blancos".

d).- Copia del convenio celebrado el dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, por los núcleos agrarios "Borabampo", "Tesila" y "La Misión", ubicados en el Municipio de El Fuerte, Sinaloa, ante representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se acordó lo siguiente:

1.- Se deslindan 500-00-00 (quinientas hectáreas) del predio "Palos Blancos", en favor del poblado "Borabampo", en virtud de lo asentado en la Resolución Presidencial publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

2.- Investigación y localización de una superficie de 1,230-00-00 (mil doscientas treinta hectáreas) del predio "Palos Blancos", tendiente a demostrar su afectabilidad en favor del poblado "Borabampo", para que reunidos los elementos de juicio, la Delegación Agraria solicite de oficio la instauración del procedimiento de tercera ampliación de ejido ante la Comisión agraria Mixta en el Estado de Sinaloa.

3.- Los poblados "Tesila" y "La Misión", mediante nueva diligencia de ejecución de sus respectivas Resoluciones Presidenciales de veinticuatro y veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, regularizarán la posesión de sus predios.

Estos medios probatorios surten plena eficacia de acuerdo a su contenido, autenticidad y alcances, en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, considerando que su contenido refleja la verdad histórica, tanto de la segunda ampliación de ejido decretada en favor del poblado gestor, así como de aquellas que se emitieron en favor de los poblados "Tesila" y "La Misión", además de la substanciación y resolución del juicio de garantías a que se hizo referencia, destacando fundamentalmente el convenio celebrado el dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, y el acta de posesión y deslinde de catorce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, mediante la que se dio posesión material y legal de 500-00-00 (quinientas hectáreas) del predio denominado "Tesila", al poblado "Borabampo", El Fuerte, Sinaloa.

En forma particular y para los efectos de esta acción agraria, el informe de veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, elaborado por Jaime Hugo López Gutiérrez, forma pleno convencimiento en este juzgador agrario para arribar a la conclusión de que es improcedente la tercera ampliación de ejido, habida cuenta que en este informe se precisó sustancialmente lo siguiente:

"... El poblado "Borabampo", fue beneficiado por Resolución Presidencial de fecha 28 de septiembre de 1968, con la Segunda Ampliación de Ejido, concediéndole una superficie de 1,730-00-00 hectáreas,

beneficiando a 100 campesinos, la Resolución fue publicada en el Periódico Oficial de la Federación de fecha 2 de diciembre de 1968, llevando a cabo la ejecución en forma parcial, entregando solamente 500-00-00 hectáreas el día 14 de mayo de 1988.

Se dedican al cultivo de soya, trigo, sorgo, frijol, cártamo, arroz, garbanzo, maíz ajonjolí.

La Resolución Presidencial de la segunda ampliación fue ejecutada en forma parcial, ya que existía sobre-posesión con los ejidos "La Misión" y "Tesila", pertenecientes a este Municipio... Por lo antes expuesto, deberá considerarse el presente expediente como dotación complementaria a la segunda ampliación de ejido y no como tercera ampliación, en virtud de que se tomará como base los beneficiados de la Resolución Presidencial de la segunda ampliación por ser ellos los perjudicados en el faltante de la superficie..."

En consecuencia, resulta improcedente la solicitud de tercera ampliación de ejido solicitada de oficio por el Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa, el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en favor del poblado "Borabampo", Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, y en cambio lo que procede es notificar esta resolución a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que en cumplimiento a la Resolución Presidencial de segunda ampliación de ejido, de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho; ponga en posesión material y legal a dicho poblado de 1,230-00-00 (mil doscientas treinta hectáreas) de agostadero que se tomaron del predio "Palos Blancos".

En cumplimiento al principio de congruencia, es necesario analizar los escritos presentados por Francisco Antonio Terrazas Olvera, por sí mismo y a través de su apoderado legal, el veintiuno de febrero y dos de septiembre de mil novecientos noventa y seis, el primero ante la Secretaría de la Reforma Agraria, y el segundo ante este tribunal, en el que sustancialmente manifestó que la causa por la que no ha explotado el predio de su propiedad es porque los ejidatarios del poblado gestor, no lo han permitido y finalmente por así convenir a sus intereses, propuso que la Secretaría de la Reforma Agraria disponga del predio "Palos Blancos", para resolver esta acción agraria y se le indemnice previo avalúo. A su escrito anexó los medios de prueba precisados en el resultando décimo quinto de esta sentencia.

En efecto, el propio Francisco Antonio Terrazas Olvera y su apoderado legal, expresamente reconocen que el predio denominado "Palos Blancos" estuvo abandonado por más de dos años, señalando como causal de la inexplotación el hecho de que los campesinos promoventes lo han impedido; sin embargo, no aportaron al procedimiento pruebas que acrediten su dicho, y por último expresan su conformidad para que la Secretaría de la Reforma Agraria disponga de estos terrenos para resolver la acción agraria que nos ocupa, solicitando la indemnización previo avalúo.

En base a lo expuesto, se colige que Francisco E. Terrazas Rivera y Francisco Antonio Terrazas Olvera, el primero en su calidad de propietario del predio "Palos Blancos", y el segundo como causahabiente de aquél, expresamente reconocen que no impugnaron en tiempo y forma la Resolución Presidencial de segunda ampliación de ejido tantas veces aludida.

Es improcedente atender la petición de Francisco Antonio Terrazas Olvera, en cuanto a que se le indemnice previo avalúo, al poner a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria los terrenos del predio "Palos Blancos", toda vez que esos terrenos no han sido objeto de un decreto de expropiación por parte del Gobierno Federal, sino que fueron afectados por la Resolución Presidencial de segunda ampliación en favor del poblado "Borabampo", El Fuerte, Sinaloa, por lo que no se configura el supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- En la tesis anterior, se declara improcedente la solicitud de tercera ampliación de ejido que a través de oficio número VI/61083, fue promovida por el Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa, el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, ante la Comisión Agraria Mixta; en virtud de que la Resolución Presidencial de segunda ampliación de ejido de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, no se ha cumplimentado definitivamente, cuenta habida que al poblado "Borabampo", Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, no se le han entregado las 1,230-00-00 (mil doscientas treinta hectáreas) de agostadero del predio "Palos Blancos" que resultó afectada; en consecuencia, esta sentencia se deberá notificar a la Secretaría de la Reforma Agraria para que proceda a la ejecución total de la Resolución Presidencial antes apuntada, poniendo en posesión material y legal al citado poblado por conducto de sus representantes legales en las 1,230-00-00 (mil doscientas treinta hectáreas) de agostadero que se tomarán del predio de referencia, lo anterior en términos del artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en relación con el artículo 13, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el once de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Ante la improcedencia de la acción de tercera ampliación de ejido, se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Sinaloa, de dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Por lo expuesto, con fundamento en el primer párrafo del artículo 313 de la Ley Federal de Reforma Agraria, administrado con la fracción XIX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es improcedente la tercera solicitud de ampliación de ejido promovida por el Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa, en favor de ejidatarios del núcleo de población denominado "Borabampo", Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, por las razones expuestas en los considerandos cuarto y sexto de esta sentencia.

SEGUNDO.- Notifíquese esta sentencia a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, para los efectos apuntados en el considerando sexto de esta sentencia.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Sinaloa, de dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

CUARTO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco V. Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

AVISO NOTARIAL

JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, Notario Número ciento diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que por escritura 44,254 de fecha 17 de diciembre de 1999, ante mí, la señora Consuelo Carrillo Boltor de Palomino aceptó la herencia en la sucesión testamentaria del señor Federico Palomino Grajeda.

Asimismo, la señora Consuelo Carrillo Boltor de Palomino aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión, protestó su fiel y leal desempeño y manifestó que formulará el inventario de los bienes de la mencionada sucesión.

México, D.F., a 10 de enero de 2000.

Notario No. 110 del D.F.

Lic. Javier Ceballos Lujambio

Rúbrica.

(R.- 118431)

PMM PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de PMM PUBLICIDAD, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio social de la empresa, sito en Mercaderes 131-101, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, D.F., el día 8 de febrero del año 2000 bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Nombramiento de administrador único y otorgamiento de facultades al mismo.

II.- Designación de la persona encargada de ocurrir ante notario a protocolizar el acta.

México, D.F., a 10 de enero de 2000.

Comisario

Armando Bañales Aguiñiga

Rúbrica.

(R.- 118435)
CUPONPAK, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

Activo

Caja	<u>0.00</u>
	0.00

Capital

Capital social	<u>0.00</u>
	0.00

El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 10 de enero de 2000.

El Liquidador

C.P. David Fregoso Gómez

Rúbrica.

(R.- 118491)

Comisión Reguladora de Energía

Contraloría Interna

Expediente PA/CRE/0004/1999

EDICTO

C. Benjamín Villana Alanís

En cumplimiento al acuerdo de fecha diez de enero del año dos mil, dictado en el expediente administrativo PA/CRE/0004/1999, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, artículos 2o., 3o. fracción II, 46, 47 y 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 26 fracción IV inciso a) numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se ordena notificar por edictos el citatorio para comparecer a la audiencia de ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que tendrá verificativo dentro del término de los 30 días hábiles siguientes, contados al siguiente al de la última publicación, precisamente a las 11:00 horas en las oficinas que ocupa la Subcontraloría de Responsabilidades y Atención Ciudadana del Organismo Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía, sita en avenida Horacio número mil setecientos cincuenta, primer piso, colonia Los Morales, código postal once mil quinientos diez, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad, lo anterior en virtud de que se determinó que en el desempeño de sus funciones como Subdirector de Área adscrito a la Dirección General de Administración de la Comisión Reguladora de Energía, presuntamente incurrió en la siguiente irregularidad administrativa: Que derivado de la auditoría de revisión 2/98 "PASIVOS", constante de quince anexos (fojas 01 a 151), misma que fue realizada del veintisiete de enero al treinta y uno de marzo de 1998, y derivado de la observación número 98-02-02, se advirtió el pago de actualización de impuestos y recargos por extemporaneidad en el entero de impuestos federales en 1996, lo anterior se advirtió en la prueba selectiva a la cuenta contable 21204 en donde existieron descuentos y percepciones a favor de terceros del ejercicio de 1997, y se realizaron pagos extraordinarios por concepto de actualización de impuestos y recargos; por lo tanto, se amplió la prueba al ejercicio de 1996, y se detectó que en dicho ejercicio, de igual forma, se realizaron erogaciones extraordinarias por concepto de actualización de impuestos y recargos, por la cantidad de \$222,021.00 (doscientos veintidós mil veintiún pesos 00/100 M.N.); asimismo, se advierte por lo que se refiere al ejercicio de 1997 (enero) también se pagaron recargos y actualización de impuestos por la cantidad de \$3,209.00 (tres mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.), mismos que se desglosan como sigue: Anexo 5 (fojas 23 a 27), 6 (foja 1) y 8 (fojas 41 a 45); por recargos por extemporaneidad y actualización de impuestos en los ejercicios de 1996 y 1997, por la cantidad de \$225,230.00 (doscientos veinticinco mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.). Infringiendo con su conducta el artículo 47 fracciones I, II y III, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 13 y 46 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, Oficio Circular relativo a la clasificación por objeto de gasto, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de septiembre de 1995; 32, 39, 40 fracción I, 44, 49, 82, 83 y 157 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Se hace de su conocimiento que en la audiencia mencionada podrá ofrecer pruebas; asimismo, una vez desahogada la etapa probatoria podrá alegar lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor, apercibido que en caso de no comparecer a la referida audiencia de ley, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79,

80, 288, 329, 332 y 340 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, independientemente de las sanciones administrativas que procedan; por otra parte, deberá presentar credencial actual y oficial de identificación, así como documento que acredite su actual domicilio, para lo cual agradeceré su puntual asistencia. No se omite manifestarle que el expediente administrativo en que se actúa, se encuentra a su disposición para su consulta en la Subcontraloría de Responsabilidades y Atención Ciudadana del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas hábiles.

Atentamente

México, D.F., a 10 de enero de 2000.

Titular de Responsabilidades y Atención Ciudadana en la Comisión Reguladora de Energía

Lic. Jesús Salazar Durán

Rúbrica.

(R.- 118520)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 181/95

EDICTO

En los autos de la suspensión de pagos de Ultramudanzas Internacionales, S.A. de C.V., principal tomo II, el ciudadano Juez Tercero de lo Concursal señaló las diez horas del día quince de febrero del año dos mil, para que tenga lugar la junta de acreedores para discusión, admisión y aprobación de convenio, junta que se celebrará en el local de este Juzgado, bajo el siguiente orden del día: **1.-** Apertura de junta; **2.-** Lectura de lista provisional de acreedores concurrentes con excepción de los créditos reconocidos; **3.-** Lectura del convenio preventivo de la Quiebra propuesto por la suspensa; **4.-** Proposiciones de adhesión o modificación al convenio; **5.-** Apertura sobre debate del convenio; **6.-** Votación de acreedores concurrentes; **7.-** Cómputo de votos; **8.-** Clausura de la junta. Ordenándose convocar a los acreedores de la mencionada junta mediante publicación de edictos por tres veces, de cinco en cinco días hábiles, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Diario de México.

Para su publicación por tres veces, de cinco en cinco días hábiles, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Diario de México.

México, D.F., a 10 de enero de 2000.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Lydia Guadalupe Grajeda

Rúbrica.

(R.- 118630)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal dictó una sentencia, con fecha cinco de enero de dos mil, declarando en estado de suspensión de pagos a Internacional Hosiery de México, S.A. de C.V. en el cuaderno principal, expediente 01/2000, y se prohibió a la suspensa hacer pagos o entregar efectos o bienes de cualquier clase a sus acreedores bajo apercibimiento de segunda paga, en su caso, y se convoca a sus acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir de la última publicación del extracto de la presente resolución, para que concurran a demandar el reconocimiento de sus respectivos créditos a fin de proceder a su reconocimiento, graduación y prelación en la Junta de Acreedores que al efecto se señale. Designándose como síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Alvaro Obregón y Distrito Federal y como delegado de la sindicatura al licenciado Francisco Javier Gaxiola Fernández.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, de esta capital, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 12 de enero de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 118824)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal dictó una sentencia, con fecha cinco de enero de dos mil, declarando en estado de suspensión de pagos a Paraíso de las Medias, S.A. de C.V. en el cuaderno principal, expediente 02/2000, y se prohibió a la suspensa hacer pagos o entregar efectos o bienes de cualquier clase a sus acreedores bajo apercibimiento de segunda paga, en su caso, y se convoca a sus acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir de la última publicación del extracto de la presente resolución, para que concurran a demandar el reconocimiento de sus respectivos créditos a fin de proceder a su reconocimiento, graduación y prelación en la junta de acreedores que al efecto se señale. Designándose como síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Alvaro Obregón y Distrito Federal, y como delegado de la sindicatura al licenciado Francisco Javier Gaxiola Fernández.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, de esta capital por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 12 de enero de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Julia Ramírez León

Rúbrica.

(R.- 118825)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal dictó una sentencia, con fecha cinco de enero de dos mil, declarando en estado de suspensión de pagos a Isavi, S.A. de C.V. en el cuaderno principal, expediente 03/2000, y se prohibió a la suspensa hacer pagos o entregar efectos o bienes de cualquier clase a sus acreedores bajo apercibimiento de segunda paga, en su caso, y se convoca a sus acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir de la última publicación del extracto de la presente resolución, para que concurran a demandar el reconocimiento de sus respectivos créditos a fin de proceder a su reconocimiento, graduación y prelación en la junta de acreedores que al efecto se señale. Designándose como síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Alvaro Obregón y Distrito Federal, y como delegado de la sindicatura al licenciado Francisco Javier Gaxiola Fernández.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, de esta capital por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 12 de enero de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 118826)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Tercero de lo Concursal
Expediente 122/95
EDICTO

En los autos del Juicio Suspensión de Pagos tomo II de Transportadora Integral Veracruzana, S.A. de C.V. el ciudadano Juez Tercero de lo Concursal de esta ciudad, ha dictado un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete... y para que tenga verificativo la junta de acreedores sobre reconocimiento, rectificación y graduación de crédito, junta que se celebrará en el local de este Juzgado con el siguiente orden del día: **1.-** Listas de presentes, **2.-** Lectura de

lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura, **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos, **4.-** Designación de interventor definitivo, y se ordena convocar a los acreedores a la mencionada junta, mediante edictos... la cual se señala para su celebración las diez horas del día primero de marzo del presente.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el ciudadano Juez Tercero de lo Concursal, ante la ciudadana Secretaria de Acuerdos B con quien actúa y da fe.- Doy fe.

Para su publicación en el periódico El Heraldo de México y en el **Diario Oficial de la Federación**, por tres veces consecutivas en días hábiles.

México, D.F., a 14 de enero de 2000.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Lydia Guadalupe Grajeda

Rúbrica.

(R.- 118827)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

EDICTO

Por ordenarlo el ciudadano Juez Tercero de lo Concursal, en el expediente 2/99, del Juicio de Suspensión de Pagos de Inmobiliaria Hernández Pons, S.A. de C.V. y Marisa Exclusivas, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de enero del dos mil, se ordenó convocar a los acreedores de los suspensos, a efecto de que comparezcan a la junta sobre el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos. La cual se celebrará en el local de este H. Juzgado a las once horas del día ocho de febrero del presente año. Junta que se celebrará bajo el siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes, **2.-** Lectura de lista provisional de los acreedores, redactada por la sindicatura, **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos concurrentes, **4.-** Designación, en su caso, por los acreedores de interventor definitivo.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Sol de México, por tres veces consecutivas en días hábiles.

México, D.F., a 19 de enero de 2000.

La C. Secretaria de Acuerdos "B" del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Lydia Guadalupe Grajeda

Rúbrica.

(R.- 118828)

Tribunal Superior de Justicia

Juzgado Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalneptla

con residencia en Naucalpan de Juárez

EDICTO

Por sentencia de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se declaró en estado de suspensión de pagos a Abastecedora General de Consumos, S.A. de C.V., en el expediente número 786/99-2, se designó como síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Naucalpan-Huixquilucan. Lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándolos para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**. Se expiden los presentes a los diez días del mes de enero del año dos mil.

Atentamente

El Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Carlos Pantoja Sánchez

Rúbrica.

(R.- 118848)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 86/99

EDICTO

En los autos del Juicio de Suspensión de Pagos, y en el expediente número 86/99, en el Juzgado Tercero de lo Concursal, de esta ciudad, se dictó una sentencia interlocutoria de fecha seis de enero del año dos mil, que declara en estado de suspensión de pagos, a Productos Químicos Servis, S.A. de C.V., y María Teresa de Jesús Gutiérrez Baqueiro, se designa síndico definitivo a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Tlalnepantla, Atizapán y Villa Nicolás Romero, Estado de México, lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándoseles por este medio para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, por tres veces consecutivas, en días hábiles y en el periódico La Tribuna de esta ciudad.

México, D.F., a 12 de enero de 2000.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado

Tercero de lo Concursal

Lic. Lydia Guadalupe Grajeda

Rúbrica.

(R.- 118865)

CIGARROS LA TABACALERA MEXICANA,

S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de Cigarros La Tabacalera Mexicana, S.A. de C.V. acordó convocar a los socios a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deberá celebrarse en las oficinas generales de la sociedad, Manuel Salazar 132, Azcapotzalco, México, D.F., el próximo 15 de febrero de 2000 a partir de las 12:00 horas, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones y los resultados del ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1999, con estados financieros a esa fecha e informe de los comisarios.

2.- Resolución sobre aplicación de utilidades.

3.- Determinación de honorarios a consejeros y comisarios.

4.- Nombramiento de consejeros y comisarios.

5.- Asuntos generales.

Las tarjetas de admisión serán entregadas a los accionistas en el mismo domicilio de la empresa hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea, previo depósito de sus acciones en la caja de la sociedad o, en su caso, exhibición de constancia de depósito de las mismas en alguna institución de crédito.

México, D.F., a 28 de enero de 2000.

Prosecretario del Consejo

Lic. Salvador Viesca Villalva

Rúbrica.

(R.- 118906)

MATERIALES Y ACABADOS PUENTE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO**PUENTE P97**

En cumplimiento a lo dispuesto en el título que ampara la emisión del Pagaré (PUENTE) P97, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán los pagarés para el periodo del 1 de enero al 1 de febrero de 2000, será de 22.70% anual, sobre el valor nominal ajustado de los mismos, conforme a las disposiciones fiscales vigentes. Dicho interés se liquidará a los tenedores a partir del 1 de febrero de 2000.

Asimismo, se informa que el valor nominal ajustado de los pagarés al 1 de enero de 2000 es de \$16.766151 por cada pagaré en circulación, mismo que servirá de base para liquidar los intereses correspondientes al periodo número 29 que comprende del 1 de diciembre de 1999 al 1 de enero de 2000, a partir del 3 de enero de 2000 por \$12,557.02, fecha en la que también se liquidará la amortización por \$158,727.54.

El pago se efectuará por Bancomer, S.A., Administración Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal. y Monterrey, N.L., del Centro Regional correspondiente.

México, D.F., a 27 de diciembre de 1999.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero
Administración Fiduciaria
Rúbrica.

(R.- 118927)

GRUPO COSTAMEX, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA GLOBAL Y COLATERAL
COSTAMX 1996

En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta del Acta de Emisión de Obligaciones con Garantía Fiduciaria Global y Colateral (COSTAMX) 1996, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones por el periodo comprendido del 10 de enero al 9 de febrero de 2000 será de 23.24% anual, sobre el valor nominal ajustado de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, se informa que a partir del 10 de enero se llevará a cabo la liquidación de los intereses del cupón 40 comprendido del 10 de diciembre de 1999 al 9 de enero de 2000, calculados a una tasa anual bruta de 23.18%, por un importe de \$583,682.32, así como la amortización correspondiente por \$634,575.84. El valor nominal ajustado de las obligaciones al día 10 de enero de 2000, será de \$165.599124 por cada título en circulación.

El pago se efectuará por Bancomer, S.A., Administración Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal. y Monterrey, N.L., del Centro Regional correspondiente.

México, D.F., a 4 de enero de 2000.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 118928)

ARRENDADORA LEASE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

ALEASE 1993

En atención a la cláusula cuarta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones por el periodo del 16 de enero al 15 de febrero de 2000, será de 24.26% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, se informa que el interés trimestral que devengaron las obligaciones por el periodo del 16 de octubre de 1999 al 15 de enero de 2000, fue de 25.8596% anual bruto, pagadero a partir del 17 de enero de 2000, contra la presentación del cupón número 27.

El pago se efectuará por Bancomer, S.A., Administración Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal. y Monterrey, N.L., del Centro Regional correspondiente.

México, D.F., a 11 de enero de 2000.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 118929)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Q. Roo

con residencia en Cancún

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 540/99, promovido por Benjamín José Navarro Aspero, contra actos del Juez Primero Civil de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad y de otras autoridades, en el que señaló como acto reclamado la orden de desocupación mediante el uso de la fuerza pública y,

en su caso, la fractura de cerraduras del departamento 23, suites Playa Blanca, carretera Punta Sam, manzana 9, lotes 1 al 5, supermanzana 86 de esta ciudad, dictado por el Juez Primero Civil de Primera Instancia de esta ciudad, en el expediente número 468/99 bis, tramitado en la vía de apremio; se ordenó notificar al tercero perjudicado, Gabriel Serros Garduño, al que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 24 de mayo de 1999.

El Secretario

Lic. Rubén Darío Noguera Gregoire

Rúbrica.

(R.- 118930)

CORPORACION PECOLLA, S.A. DE C.V.

AVISO

Se hace del conocimiento de los accionistas que mediante asamblea general ordinaria celebrada el 19 de enero de 2000, se acordó aumentar el capital social en la parte variable del mismo, en la cantidad de \$500,000.00 M.N. (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 500,000 acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de \$1.00 M.N., cada una.

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas interesados en ejercitar su derecho de preferencia para suscribir y pagar el aumento de capital acordado, deberán notificarlo por escrito a la sociedad dentro de los quince días siguientes al de la presente publicación, siendo tal derecho proporcional al importe del capital social de que cada accionista sea titular.

México, D.F., a 20 de enero de 2000.

Administrador General Unico

Lic. Juan Carlos Pérez Collado

Rúbrica.

(R.- 118932)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito

Querétaro, Qro.

EDICTO

Moisés Negrete Buenrostro

Juan Ramón Ruiz Garza y

Olga Moreno Solís.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se les notifica la iniciación del Juicio de Amparo ventilado bajo el expediente número 717/99-II, promovido por Rubén Ayala Chaurand, en su carácter de apoderado legal del Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Civil de esta ciudad, en el cual les resulta el carácter de terceros perjudicados, emplazándoseles por este conducto para que en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezcan al juicio de garantías de mérito, apercibidos que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Primero de Distrito, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Señalándose para la celebración de la audiencia constitucional las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 29 de diciembre de 1999.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito

en el Estado de Querétaro

Lic. Enrique Villanueva Chávez

Rúbrica.

(R.- 118940)

ARENAS PARA FUNDICION, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el inciso D del artículo décimo segundo de los estatutos sociales de la sociedad, se convoca a los señores accionistas de Arenas para Fundición, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 16 de febrero de 2000 a las 20:00 horas, en avenida Gustavo Baz número 14, colonia Xocoyahualco, Tlalnepantla, Estado de México, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Presentación y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración acerca de las actividades de la sociedad por el ejercicio social del año 1999.
- II.- Discusión y aprobación o modificación, en su caso, de los estados de información financiera de la sociedad por el ejercicio social que corrió del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999.
- III.- Elección de las personas que integrarán el Consejo de Administración y fungirán como comisarios, para el ejercicio en curso, asimismo determinación de sus emolumentos.
- IV.- Cualquier otro asunto relacionado con lo anterior.

Se les comunica a los señores accionistas que los informes a que se refieren los artículos 172 y 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se encuentran a su disposición, desde la fecha de publicación de esta convocatoria, en las oficinas de la sociedad.

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 18 de enero de 2000.

Presidente del Consejo

Francisco Delgado Terrazas

Rúbrica.

(R.- 118998)

ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES, S. DE I. DE I.P.
(A.N.D.I.)

PRIMERA CONVOCATORIA

Por medio de la presente, el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia, convocan a los socios de la Asociación Nacional de Intérpretes, S. de I. de I. P., a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 15 de febrero de 2000 a las 14:00 horas, en el local que ocupa esta asociación, ubicada en la calle de Tonalá número 60, colonia Roma, en esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura de la síntesis del acta de la asamblea anterior.
- 2.- Informe del Consejo Directivo y aprobación, en su caso.
- 3.- Informe del Comité de Vigilancia y aprobación, en su caso.
- 4.- Lectura del dictamen de la auditoría externa por el Ejercicio Fiscal 1999 y aprobación, en su caso.
- 5.- Lectura de los presupuestos de ingresos y egresos para el Ejercicio Fiscal 2000 y presupuesto de inversiones para el 2000 y aprobación, en su caso.
- 6.- Asuntos generales.

De acuerdo con el artículo 18 de nuestros estatutos, los socios deberán acreditar su calidad como tales.

La Asamblea se llevará a cabo de conformidad con el artículo 17 de los estatutos, en concordancia con la fracción II párrafo final del artículo 99 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

Atentamente

México, D.F., a 21 de enero de 2000.

Presidente

Lilia Aragón del Rivero

Rúbrica.

(R.- 119005)

PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA CHAMAPA-LA VENTA Y SU RAMAL INTERLOMAS (LAVENTA 1993)

Por la presente, y de conformidad con los artículos 228 r) y 228 s) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de la emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables emitidos por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de fiduciaria, respecto de los derechos al cobro de la carretera Chamapa-La Venta y su ramal Interlomas (LAVENTA 1993), a la Asamblea General que se celebrará el día 8 de febrero de 2000 a las 10:00 horas, en las oficinas del representante común, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, código postal 01030, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe de Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., respecto a la transmisión de la concesión. Resoluciones al respecto.

II. Derivado de los acuerdos adoptados en el punto anterior, propuesta y, en su caso, aprobación para modificar en lo conducente el acta de emisión, el contrato de fideicomiso y el título que ampara la emisión.

III. Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, en el domicilio indicado, los títulos que amparen los certificados o constancias de depósito emitidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Los tenedores podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante escrito simple suscrito en presencia de dos testigos.

México, D.F., a 27 de enero de 2000.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 119138)

CORPORACION VIFAMI, S.A. DE C.V.

DECHAGORE, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION

Corporación Vifami, S.A. de C.V., como fusionante, y por la otra parte Dechagore, S.A. de C.V., como fusionada, resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 29 de septiembre de 1999, subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto del acuerdo definitivo de fusión adoptado en las asambleas indicadas, así como los últimos balances de las sociedades fusionante y fusionada, en los siguientes términos:

PRIMERA.- Objeto.- Corporación Vifami, S.A. de C.V. y Dechagore, S.A. de C.V., de conformidad con las resoluciones de sus respectivas asambleas extraordinarias de accionistas, convienen expresamente la fusión de Dechagore, S.A. de C.V. con Corporación Vifami, S.A. de C.V., subsistiendo Corporación Vifami, S.A. de C.V., con carácter de fusionante y extinguiéndose Dechagore, S.A. de C.V., con carácter de fusionada.

SEGUNDA.- Capital.- Las partes convienen en que el capital de la fusionante se incrementará en su parte variable, en la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 1,000 acciones nominativas, ordinarias y con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, mismas que se canjearán a los accionistas de Dechagore, S.A. de C.V., proporcionalmente a su participación accionaria y contra entrega de los títulos representativos de las acciones que integran el capital social de la fusionada, por lo que se emitirán sus nuevas acciones, habiéndolo así aceptado expresamente todos los accionistas de las empresas.

TERCERA.- Transmisión del patrimonio de la fusionada.- Como consecuencia de la fusión y al surtir ésta sus efectos, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y, en general, el patrimonio de Dechagore, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, se transmitirán a Corporación Vifami, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, por lo que Corporación Vifami, S.A. de C.V. hará suyos y asumirá en su totalidad los pasivos y obligaciones de cualquier índole a cargo de Dechagore, S.A. de C.V., quedando obligada expresamente al pago de los

mismos, en el entendido de que aquellos pasivos y correlativos derechos que existiesen entre las partes de este convenio quedarán extinguidos al consolidarse éstos en Corporación Vifami, S.A. de C.V.

CUARTA.- Efectos.- La fusión surtirá sus efectos a partir del día 1 de octubre de 1999.

México, D.F., a 14 de enero de 2000.

Comisionado de la Sociedad Corporación Vifami, S.A. de C.V.

C. Juan Ramón Ramírez Luna

Rúbrica.

CORPORACION VIFAMI, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

(pesos)

Activo

Disponible	\$ 2,191,033
Cuentas por cobrar	7,076,192
Inventarios	7,339,120
Inversiones en acciones	13,725,133
Bienes fideicomitidos	3,201,601
Activo fijo neto	114,492
Aportaciones a A. en P.	2,640,406
Total activo	\$ <u>36,287,977</u>

Pasivo

Acreedores diversos	39,349,619
Préstamos hipotecarios	22,658,911
Total pasivo	\$ <u>62,008,530</u>
Capital contable	
Capital social	\$6,636,860
Resultados acumulados	(21,441,838)
Resultado del ejercicio	(10,915,575)
Total capital contable	\$ <u>(25,720,553)</u>
Total pasivo y capital	\$ <u>36,287,977</u>
Gerente General	

Eduardo Chávez del Valle

Rúbrica.

Contralor General

C.P. José Saúl Olivares Rojas

Rúbrica.

DECHAGORE, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

(pesos)

Activo

Cuentas por cobrar	\$14,658,459
Total activo	\$ <u>14,658,459</u>

Pasivo

Acreedores diversos	75,430
Total pasivo	\$ <u>75,430</u>
Capital contable	
Capital social	\$ 8,150,000
Resultados acumulados	6,509,202
Resultado del ejercicio	(76,173)
Total capital contable	\$ <u>14,583,029</u>
Total pasivo y capital	\$ <u>14,658,459</u>

Administrador Unico

Eduardo Chávez del Valle

Rúbrica.

Contralor General

C.P. José Saúl Olivares Rojas

Rúbrica.

(R.- 119143)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
CONVOCATORIA

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior, así como en los artículos 27 y 28 de su Reglamento, invita a las personas físicas y morales productoras establecidas en México, que utilicen como insumo en sus procesos productivos las grasas y aceites de cerdo (excepto las no aptas para consumo humano), a participar en la licitación pública nacional para asignar el cupo para importar en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril correspondiente al cupo del año 2000, con la preferencia arancelaria prevista en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1993, los productos calificados de los Estados Unidos de América que se indican a continuación:

Número de licitación (1)	Fracción arancelaria (2)	Descripción del cupo (3)	País de origen (4)	Unidad de medida (5)	Cantidad a licitar (6)	Cantidad máxima por empresa (7)	Fecha y hora de la licitación (8)
020/2000	0209.00.99 1501.00.01 1516.10.01	Grasas y aceites de cerdo (excepto las no aptas para consumo humano) Los demás Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03 Nota: excepto de ave Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	Estados Unidos de América	Tonelada	5,299	900	28/febrero/2000 11:00 Hrs.

Las bases de esta licitación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir del 2 de febrero de 2000, de 9:00 a 14:00 horas, en la ventanilla de cupos TLC que se encuentra en la planta baja del edificio de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secofi), ubicado en Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., así como en todas las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secofi en la República Mexicana.

El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora antes y hasta la hora exacta fijada para los actos de apertura de sobres y adjudicación, los cuales se efectuarán en los días y horarios señalados en el cuadro anterior, en el salón de exportadores de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sito en avenida Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

México, D.F., a 19 de enero de 2000.

La Directora General

Rocío Ruiz Chávez

Rúbrica.

(R.- 119219)

WILLIAM M. MERCER, S.A. DE C.V.

MERCER C & B, S.A. DE C.V.

MERCER C&B SERVICIOS, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Fusión acordada por las asambleas generales extraordinarias de accionistas de fecha 14 de diciembre de 1999 de William M. Mercer, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, y Mercer C & B, S.A. de C.V. y Mercer C&B Servicios, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas.

En términos de los acuerdos adoptados en las asambleas antes mencionadas y de los términos y condiciones derivados del convenio de fusión celebrado entre William M. Mercer, S.A. de C.V., Mercer C & B, S.A. de C.V. y Mercer C&B Servicios, S.A. de C.V., la fusión se hizo de conformidad con lo siguiente:

CLAUSULAS

PRIMERA. Como resultado de la fusión, subsistirá William M. Mercer, S.A. de C.V. y desaparecerán Mercer C & B, S.A. de C.V. y Mercer C&B Servicios, S.A. de C.V. El activo y el pasivo de Mercer C & B, S.A. de C.V. y Mercer C&B Servicios, S.A. de C.V., se convertirá en activo y pasivo de William M. Mercer, S.A. de C.V.

SEGUNDA. El capital social de la sociedad subsistente se incrementará en su parte variable con el monto del capital social de las sociedades que desaparecen en la cantidad de \$5,736,990.00. Por lo anterior, el capital social de William M. Mercer, S.A. de C.V. quedará establecido en la cantidad de \$5,951,990.00, de los cuales \$50,000.00 pertenecen a la parte fija y \$5,901,990.00 a la parte variable.

TERCERA. Se emitirán 5,736,990 acciones serie "B", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de William M. Mercer, S.A. de C.V.

CUARTA. En virtud de lo estipulado en las cláusulas anteriores, deberán hacerse los asientos contables que correspondan y cancelarse, en su oportunidad, las acciones de Mercer C & B, S.A. de C.V. y Mercer C&B Servicios, S.A. de C.V., que se encuentran en circulación y emitirse títulos de acciones representativos del aumento de capital de William M. Mercer, S.A. de C.V.

QUINTA. La sociedad subsistente seguirá conservando su denominación de William M. Mercer, S.A. de C.V.

SEXTA. La fusión surtirá sus efectos entre las partes a partir del final del día 31 de diciembre de 1999 y sus efectos ante terceros precisamente en la fecha de inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEPTIMA. Los consejeros y comisarios de Mercer C & B, S.A. de C.V. y Mercer C&B Servicios, S.A. de C.V. cesarán en sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los consejeros y comisarios de William M. Mercer, S.A. de C.V.

OCTAVA. Los poderes y autorizaciones otorgados por la sociedades fusionadas quedarán cancelados al consumarse la fusión.

Para constancia y para efectos de la publicación correspondiente, se transcriben a continuación los balances de las sociedades que se fusionan al 30 de noviembre de 1999, que son del tenor siguiente:

WILLIAM M. MERCER, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE 1999

(SOCIEDAD FUSIONANTE)

(pesos)

Efectivo e inversiones temporales	3,258,441
Cuentas y documentos por cobrar	<u>21,204,986</u>
Total del activo circulante	24,463,427
Activo fijo (neto)	4,655,288
Activo diferido	<u>1,031,175</u>
Total del activo	<u>30,149,890</u>
Cuentas por pagar	10,049,795
Impuestos por pagar	<u>1,607,541</u>
Total del pasivo	<u>11,657,336</u>
Capital social	215,000
Utilidades acumuladas	17,736,014
Actualización del capital contable	-826,959
Exceso en la Act. del Cap. contable	<u>1,368,499</u>
Total del capital contable	<u>18,492,554</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>30,149,890</u>
México, D.F., a 30 de noviembre de 1999.	
Representante Legal	

Carlos Humberto Sauri Campos

Rúbrica.

MERCER C & B, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999

(SOCIEDAD FUSIONADA)

(pesos)

Efectivo e inversiones temporales	807,277
Cuentas y documentos por cobrar	<u>5,335,870</u>

Total del activo circulante	6,143,147
Activo fijo (neto)	5,562,932
Activo diferido	81,737
Total del activo	<u>11,787,816</u>
Cuentas por pagar	5,763,887
Impuestos por pagar	3,559
Total del pasivo	<u>5,767,446</u>
Capital social	5,686,990
Utilidades acumuladas	-2,151,162
Actualización del capital contable	2,484,542
Exceso en la Act. del Cap. contable	0
Total del capital contable	<u>6,020,370</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>11,787,816</u>

México, D.F., a 30 de noviembre de 1999.

Representante Legal

Carlos Humberto Sauri Campos

Rúbrica.

MERCER C&B SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999

(SOCIEDAD FUSIONADA)

(pesos)

Efectivo e inversiones temporales	193,610
Cuentas y documentos por cobrar	<u>632,308</u>
Total del activo circulante	825,918
Activo fijo (neto)	626,405
Activo diferido	0
Total del activo	<u>1,452,323</u>
Cuentas por pagar	3,572,843
Impuestos por pagar	0
Total del pasivo	<u>3,572,843</u>
Capital social	50,000
Utilidades acumuladas	-2,296,077
Actualización del capital contable	125,557
Exceso en la Act. del Cap. contable	0
Total del capital contable	<u>-2,120,520</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>1,452,323</u>

México, D.F., a 30 de noviembre de 1999.

Representante Legal

Carlos Humberto Sauri Campos

Rúbrica.

(R.- 119221)

Instituto Mexicano del Seguro Social

CONVOCATORIA A LA LXXXVI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Honorable Consejo Técnico, en uso de la facultad que le concede la fracción V del artículo 264 de la Ley del Seguro Social, la fracción V del artículo 31 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en los términos de su Acuerdo número 26/2000, tomado en la sesión de fecha 19 de enero de 2000, convoca a la LXXXVI Asamblea General Ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social. La misma dará inicio a las 10:00 horas del día 28 de febrero de 2000, en el edificio central del propio Instituto, sito en Paseo de la Reforma número 476, planta baja, de esta ciudad, para tratar, de conformidad con los artículos 258, 260, 261, 263, 264 y 266 fracción IV de la citada Ley, y 11 fracciones VII y X, así como 16 y 17 del Reglamento antes referido el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Instalación de la Asamblea General.

II. Aprobación del Acta de la LXXXV Asamblea General Ordinaria del Instituto, celebrada el día 14 de septiembre de 1999.

III. Ratificación o designación por parte del Ejecutivo Federal de representantes ante el Honorable Consejo Técnico del IMSS.

IV. Informe de la Honorable Comisión de Vigilancia.

V. Modificación del Presupuesto de Operación 1999.

- VI.** Modificaciones al Programa de Inversiones Físicas para 1999.
- VII.** Presupuesto de Operación para el año 2000.
- VIII.** Programa de Inversiones Físicas para el año 2000.
- IX.** Avances en el cumplimiento de los compromisos derivados del Convenio de Fortalecimiento Financiero.
- X.** Programa de Administración de Disponibilidades y Creación de Reservas.
- XI.** Programa de Administración de Riesgos Institucionales.
- XII.** Informe del ciudadano Director General, respecto de las labores realizadas durante el año de 1999 al frente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y su Programa de Actividades para el año 2000.
- XIII.** Intervención de los sectores.
- XIV.** Asuntos generales.

Atentamente

México, D.F., a 24 de enero de 2000.

Secretario General

Lic. Juan Moisés Calleja García

Rúbrica.

(R.- 119243)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo en un disquete que deberá estar capturado en cualquiera de los siguientes procesadores: WORD PERFECT 5.0, WORD PERFECT 5.1, MS WORD, WORD FOR WINDOWS 2.0, 6.0 o 7.0.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación